



Anales de Jurisprudencia

Noviembre-Diciembre 2017

Contenido

Materia Civil

Juicio ordinario civil/ Nulidad de registro

Materia Mercantil

Juicio ejecutivo mercantil/ Acreditación
Ejecutivo mercantil/ Dirección General de la Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros/ Valor probatorio

Materia Familiar

Controversia del orden familiar, guarda y custodia y alimentos

Medidas Cautelares

Controversia del orden familiar, régimen de visitas y convivencias

Materia Justicia para Adolescentes

Robo calificado, cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado/
Medidas cautelares

Publicación Especial

Primer Informe de labores 2017
Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones
Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



Anales de Jurisprudencia

Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**

Consejeros de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Ana Yadira Alarcón Márquez

Dr. Miguel Arroyo Ramírez

Mtra. Aurora Gómez Aguilar

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

La Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones invita a los magistrados, jueces, abogados y estudiosos del Derecho al envío de artículos y estudios jurídicos originales para su publicación.

Los escritos deberán ser presentados en medio impreso y electrónico, con la correspondiente división de títulos y subtítulos. Toda la correspondencia deberá ser enviada a la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones, ubicada en Dr. Claudio Bernard No. 60, 1er. Piso, Esq. Dr. Jiménez, Col. Doctores, delegación Cuauhtémoc C.P. 06720, en México D.F. Teléfonos, 5134 1441 y 51341100 Ext. 2321. Correo electrónico: analesjurisprudencia.publicaciones@tsjdf.gob.mx

Los artículos firmados son responsabilidad exclusiva de sus autores, y no reflejan en modo alguno el criterio u opinión de la Institución



PUBLICACIÓN CREADA COMO
“DIARIO DE JURISPRUDENCIA” EN 1903,
Y CON LA PRESENTE DENOMINACIÓN
A PARTIR DE 1932

**TOMO 350
DÉCIMA ÉPOCA
NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2017**

Informes y ventas de:
*Anales de Jurisprudencia, Leyes y Códigos Tematizados, Colecciones
Doctrina y Clásicos del Derecho, y demás obra editorial en la:*

DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES
DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

Dr. Claudio Bernard No. 60, 1er. Piso, Colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.
Teléfonos: 51-34-14-41 y 51-34-13-23

AJ ANALES DE JURISPRUDENCIA, año 82, tomo 350, noviembre-diciembre, 2017, es una publicación bimestral editada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Niños Héros No. 132, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 5134-1441, www.poderjudicialdf.gob.mx, analesjurisprudencia.publicaciones@tsjdf.gob.mx. Editor responsable: Raciel Garrido Maldonado. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2010-073014561200-102; ISSN: 2007-1701; Licitud de Título y Contenido No. 14982, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Colaboradores:

- *Ileana Mónica Acosta Santillan* • *Erika Beatriz Ruiz Carballo* • *Sergio Casillas Macedo*
• *Gustavo Frías Esquivel* • *Joel Oswaldo Vega Viazcán*

Diseño y formato de interiores:

- *Ricardo Montañez Pérez*

Portada:

- *Sandra Juárez Galeote*

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

DR. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. RACIEL GARRIDO MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

DIRECTOR DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y PUBLICACIONES

LIC. JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA
FUNDADOR

MATERIA CIVIL

SEXTA SALA CIVIL

MAGISTRADOS:

DELIA ROSEY PUEBLA, FRANCISCO JOSÉ HUBER OLEA
CONTRÓ Y MIGUEL ÁNGEL MESA CARRILLO

PONENTE:

MGDA. DELIA ROSEY PUEBLA

Recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil. Nulidad de asamblea

SUMARIO: NULIDAD DE REGISTRO O INSTRUMENTO NOTARIAL. El artículo 162, último párrafo de la Ley del Notariado establece que cuando se demande la nulidad de un acto jurídico, no podrá demandarse al Notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refiere el numeral señalado, y que, a manera enunciativa, se constituyen cuando el Notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación, si no lo está permitido por la ley intervenir en el acto, o bien, dar fe del hecho materia de la escritura, por haberlo hecho en contravención a los actos que sólo corresponde dar fe a algún servidor público, si fuere firmado por la partes o autorizado por el Notario fuera de la Ciudad de México, si se ha redactado en idioma distinto al español, si no estuviere firmado por todos los que deben hacerlo conforme a

la ley o no tenga la condicionante cuando falta la firma, así cuando el instrumento no esté autorizado con la firma o sello del Notario, o bien, que no se haya asegurado de la identidad de los otorgantes en términos de la Ley.

Ciudad de México, XX de XXX de XXXX.

Vistos, los autos del toca número XXXX/XXXX, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha XX de XXX de XXXX, dictada por el C. Juez Segundo de lo Civil de esta Ciudad, en los autos del juicio ordinario civil, seguido por GUILLERMO Y OTROS, en contra de TAXISTAS XXXXXA.C., y OTRO;

RESULTANDO:

1. La sentencia definitiva recurrida consta de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. La vía intentada por la parte actora GUILLERMO, PEDRO Y JOSÉ, por su propio derecho, fue la adecuada, si entrar (*sic*) al estudio de la acción ejercitada por existir un litisconsorcio pasivo necesario por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución; y la parte demandada TAXISTAS XXXXX A.C. y MIGUEL, se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO. No se hace especial condena en gastos y costas.

CUARTO. Notifíquese.

2. Inconforme la parte actora con la sentencia antes mencionada, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos y tramitado que fue, se citó a las partes para oír sentencia definitiva en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte inconforme expresó como agravios los que constan en su escrito presentado el XX de XXX de XXXX, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

II. Los conceptos de agravio que hace valer el apelante, resultan fundados y suficientes para revocar la sentencia definitiva apelada, tomando en consideración, que la juez *a quo*, vulnera en perjuicio del apelante el principio de congruencia y debida fundamentación que debe de prevalecer en el dictado de toda resolución judicial, pues pasa por alto el orden público que se contempla en la Ley de Notariado vigente, que, en su artículo 162, en su último párrafo, prevé, que cuando se demande la nulidad de un acto jurídico, no podrá demandarse al notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refiere el numeral señalado y que, a manera enunciativa, se constituyen cuando el notario no tiene expedido el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación; sí no le está permitido por la ley intervenir en el acto o bien, dar fe de él o hecho materia de la escritura; por haberlo hecho en contravención a los actos que sólo corresponde dar fe a algún servidor público; si fuere firmado por las partes o autorizado por el notario fuera de esta Ciudad de México; si se ha redactado en idioma distinto al español; si no estuviere firmado por todos los que deben hacerlo según la ley o no contenga la condicionante cuando falta de firma, así como cuando el instrumento no esté autorizado con la firma y sello del notario o bien, que no se haya asegurado de la identidad de los otorgantes en términos de la ley. Lo que como advierte esta Alzada, no ocurre, tomando en consideración, que del escrito inicial de demanda, el hoy apelante no imputa hechos ilegales al notario, en contravención a las hipótesis normativas antes descritas y, por tanto, en razón de que la juez *a quo*, únicamente consideró para resolver la instancia, que se reclamaba al notario público la nulidad de la escritura,

apoyándose para ello en criterios y tesis jurisprudenciales inaplicables, ante la connotación actual del artículo 162 de la Ley del Notariado, que prevén que sólo para el caso de que se atribuyan al notario, la práctica de actos en los que se les impute responsabilidad por la negligencia en su actuar, será sujeto a la controversia donde se reclame la nulidad de sus instrumentos públicos, en su calidad de litisconsorte demandado, lo que no se actualiza, atento al contenido de las prestaciones y hechos contenidos en el escrito inicial de demanda, donde sólo se reclama la ilegalidad de actos consensuados en las convocatorias para llevar a cabo las asambleas de la asociación civil codemandada.

Sirve ilustrativamente a lo anterior, la tesis bajo el rubro:

NOTARIO. NO ES NECESARIO QUE SEA OÍDO EN JUICIO EN EL QUE SE DEMANDA LA NULIDAD DE LA ESCRITURA EN CUYA ELABORACIÓN INTERVINO, CUANDO DEL ANÁLISIS DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA ACTORA EN LA DEMANDA INICIAL, NO SE DERIVE RESPONSABILIDAD DE ÉL, TODA VEZ QUE NO SE ACTUALIZA LA FIGURA DE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO (INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 288, CONSULTABLE EN LA PÁGINA 243 DEL TOMO IV, MATERIA CIVIL, DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000, DE LA VOZ: “NOTARIO. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD DE UNA ESCRITURA OTORGADA ANTE ÉL.”) Toda vez que hay procesos en que intervienen partes complejas, esto es, puede haber juicios en donde intervienen varios actores contra un demandado, o un actor contra varios demandados, y que a esa complejidad se le denomina litisconsorcio, a ese término se le ha definido como todo litigio en el que varias personas participan de una misma acción o excepción; de donde surge también el vocablo litisconsorcio pasivo, que es el correspondiente a varios demandados, o activo, a varios actores. Así se desprende la noción también, de la existencia del litisconsorcio voluntario y el necesario, siendo el primero, aquel en el que cuando el actor, pudiendo ejercitar varias acciones en procedimientos diferentes contra distintos demandados, en un solo escrito los demanda a todos; o bien, el litisconsorcio necesario, que es precisamente cuando la obligación de concurrir al pleito deriva

del litigio. En consecuencia, cuando con motivo de la acción ejercitada en juicio, de los hechos narrados por la actora en la demanda, no se derive responsabilidad del notario, por no imputársele alguna conducta ilegal, no pertenece a la categoría de litisconsorcio pasivo necesario, ya que de una armoniosa y correcta interpretación de la jurisprudencia número 288, consultable en la página 243 del Tomo IV, Materia Civil, del Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-2000, de la voz: NOTARIO. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD DE UNA ESCRITURA OTORGADA ANTE ÉL., se advierte que cuando no se le imputan al notario hechos por los cuales se le pudiera fincar responsabilidad, o causarle un perjuicio derivado de que se le imputaran hechos específicos contrarios a derecho entonces, su llamamiento es innecesario.

Época: Novena Época. Registro: 186,515. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Julio de 2002. Tomo: XVI, Materia (s): Civil. Tesis: XVI.3o.3 C. Página: 1341.

Por lo anterior, esta Alzada entra con plenitud de jurisdicción, al estudio de la controversia planteada en los términos siguientes:

La parte actora reclamó de TAXISTAS XXXX, A.C. y de MIGUEL las siguientes prestaciones:

I. La nulidad de la convocatoria a asamblea general ordinaria de asociados de taxistas XXXX asociación civil, de fecha XX de XXX de XXXX (*sic*), en virtud de que la misma fue emitida en violación a lo establecido en los estatutos sociales que rigen a la asociación demandada y al Código Civil para la Ciudad de México, como más adelante se sustentará.

II. La nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de asociados taxistas XXXX, asociación civil, celebrada el día XX de XXX de XXXX que fue protocolizada mediante escritura número XX,XXX de fecha XX de XXX de XXXX, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo, titular de la notaría pública número XXX de la Ciudad de México, en virtud de los defectos y vicios legales de

los que adolece, tanto a la convocatoria a la misma, como la propia asamblea y que serán descritos en el capítulo de hechos de la presente demanda.

III. La nulidad de la convocatoria para la asamblea electoral de taxistas XXXX asociación civil, de fecha XX de XXX de XXXX, en virtud de haber sido emitida por personas carentes de facultades para hacerlo, tal y como se detalla más adelante.

IV. La nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea electoral de taxistas XXXX, asociación civil, celebrada el XX de XXX de XXXX, misma que quedó protocolizada mediante la escritura pública número XX,XXX de fecha XX de XXX de XXXX, pasada ante la fe del licenciado Heriberto, notario público número XX de la Ciudad de México, toda vez que la misma se constituye a partir de actos que serán anulados, de conformidad con los hechos y argumentos de derecho que se vertirán en el capítulo correspondiente.

V. La declaración judicial de que prevalecen los actos y acuerdos contenidos en las actas de asamblea que fueron formalizadas en los instrumentos públicos números XX,XXX de fecha XX de XXX de XXXX, pasado ante la fe del licenciado Manuel, notario público número XX de la Ciudad de México; y XX,XXX de fecha XX de XXX de XXXX, pasada ante la fe del licenciado HÉCTOR, notario público número XXX de la Ciudad de México, en virtud de las nulidades demandadas y que en su momento serán declaradas así, además de que al carecer eficacia jurídica los documentos afectados de nulidad, los señalados deberán prevalecer al encontrarse plenamente validos.

VI. El pago de daños y perjuicios causados por el C. MIGUEL, por ostentarse como representante de taxistas XXXX, asociación civil, aun y cuando fue debidamente notificado de la terminación de su mandato.

VII. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación de la presente demanda.

Por proveído del XX de XXX de XXXX, se tuvo a la parte demandada por rebelde por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto, por lo que llevándose

a cabo la audiencia previa y de conciliación y habiéndose desahogadas las pruebas admitidas a la accionante, se cerró la instrucción del juicio, mediante proveído dictado en audiencia de fecha XX de XXX de XXXX citando a las partes para oír sentencia definitiva.

No pasa desapercibido para esta Alzada, que la juez *a quo* ordenó citar para oír sentencia definitiva, cuando aun no se desahogaban en su totalidad las pruebas que había admitido en proveído de fecha ocho de junio de año dos mil diecisiete, pasando por alto, que aun, faltaba de desahogar el informe que requirió fuera rendido por el Archivo General de Notarías, consistente en que remitiera la escritura pública número XXX,XXX, otorgada ante la fe del notario público número XXX de esta ciudad, hecho, que como aprecia esta Alzada, debió advertirlo, al recibir el informe en cuestión, que fue presentado ante el juzgado a su cargo, con fecha XX de XXX de XXXX, del que inclusive acordó con fecha XX de XXX del año citado, dar vista a las partes, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, desahogándola la accionante, como se colige del escrito presentado con fecha XX de XXX del año en cita, al que acompañó, copia certificada del instrumento requerido al Archivo General de Notarías en mención, acordando la juez a quo, que el actor debía estarse a la sentencia definitiva dictada con fecha XX de XXX del año en curso.

De lo anterior, esta Alzada advierte, que se dejó en completo estado de indefensión al accionante, ya que se violó en su perjuicio el principio de congruencia que debe prevalecer en el dictado de toda resolución judicial, así como el principio de debido proceso, pues al momento de que recibió el informe del Archivo General de Notarías, que fue presentado ante el juzgado, con fecha XX de XXX de XXXX, del que inclusive dio vista a las partes, no había dictado la sentencia definitiva fechada el XX de XXX del año en curso, por lo que resultaba obligación de la juez, el haber dejado sin efectos la citación para oír sentencia y tener por des-

ahogada dicha probanza atento al informe en cuestión y al desahogo de su vista, tomando en consideración la documental exhibida por la parte actora, lo que evidencia que acontecieron violaciones manifiestas al orden procesal público, que dejó en evidente estado de indefensión al actor, ahora apelante.

Por lo anterior, aun cuando lo precedente sería, de conformidad con (*sic*) lo dispone el artículo 1o. constitucional, ordenar la reposición del procedimiento de primer grado, dejando insubsistente la sentencia definitiva, para que la juzgadora tome en consideración las omisiones antes relatadas, se colige por esta Alzada, que al haberse resuelto previamente la ilegalidad del fallo definitivo, por pasar por alto la juez, la ley vigente del notariado, aparejado a la falta de atención en la aplicación las tesis jurisprudenciales, que sobre el tema relativo al llamamiento a juicio del notario público se prevén, esta Alzada al reasumir jurisdicción, tomara en consideración las omisiones no subsanadas por la juzgadora, al formar parte de las actuaciones judiciales.

Se resuelve, que la parte actora no acreditó la procedencia de su acción, tomando en consideración, que si bien obra en autos, la escritura pública número XX,XXX, de fecha XX de XXX de XXXX, otorgada ante la fe del notario público número XXX, de esta ciudad, que hace prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 403, relacionado con el artículo 327, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, mediante la cual se colige en su cláusula segunda, inciso H), que aprobó la destitución del señor Miguel Ángel, del cargo de presidente de la mesa directiva de la asociación demandada, así como de Alfonso, Juan Manuel, Sergio Arturo, René, Guillermo, Mario Joaquín, Alfredo, ordenándose notificar su destitución o revocación personalmente, lo que se actualizó únicamente por lo que hace al señor Miguel Ángel, como se colige de las actuaciones del juicio, ya que la parte actora, mediante escrito presentado el XX de XXX de XXXX, exhibió la

escritura pública número XXX,XXX, que hace prueba plena en términos de los dispositivos legales antes invocados, donde se contiene que se notificó personalmente a tal persona, y se acompañó la minuta de fecha XX de XXX de XXXX; sin embargo, de su contenido no se colige que se haya notificado personalmente al señor Juan Manuel, ya que la notificación se entendió con quien señaló el fedatario, era su asistente, sin cerciorarse de tal condicionante y tampoco se señaló, por qué motivo llegó a tal conclusión, o bien el nombre de tal persona, por tanto, respecto a la nulidad de las convocatorias y acuerdos tomados la asamblea general ordinaria de la asociación demandada, de fecha once de febrero del año dos mil catorce, que se señala fueron practicadas por el señor Juan Manuel, no resulta procedente su nulidad, pues no basta la fecha en la que se tomaron los acuerdos de destitución o remoción de sus cargos, sino que se les hiciera saber de tal decisión. Condicionante que resultaba necesaria, para que cesaran en la práctica de sus cargos, como claramente lo invocó el notario público al protocolizar la asamblea general extraordinaria de asociados, de fecha XX de XXX de XXXX, pues se le hizo hincapié al delegado especial, que debían ser notificados las personas para hacer de su conocimiento la remoción de sus cargos.

Por otro lado, de que no resultaba procedente la convocatoria a efecto de citar para que se llevara a cabo la asamblea general ordinaria de la asociación demandada, de fecha XX de XXX de XXXX y que por ello son nulos los acuerdos tomados en la asamblea de que se trata, es infundado, pues el apelante, para tal efecto, no exhibió tal convocatoria en la secuela procesal, como era su obligación, en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.

Así mismo se advierte, que de la copia certificada de la sentencia interlocutoria, de fecha XX de XXX de XXXX, dictada por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, se acredita que se ordenó poner en posesión de la depositaria a María Eugenia, del inmueble donde presta

sus servicios de transporte, la parte demandada y se requirió al code mandado Miguel Ángel, que le entregara los bienes muebles e inmuebles descritos en tal resolución; de igual forma, obra dentro de autos, la copia certificada de la escritura pública número XX,XXX, otorgada ante la fe del notario público número XXX de esta Ciudad, en la que obra la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de los asociados de la demandada, de fecha XX de XXX de XXXX, que fue presidida por el codemandado Miguel Ángel.

También obra la convocatoria de asamblea electoral de fecha XX de XXX de XXXX, signada por el comité electoral, para celebrarse el XX de XXX de XXXX y la documental consistente en esta última asamblea contenida en la escritura pública número XX,XXX, otorgada ante la fe del notario público número XX de esta Ciudad de México y donde se colige en sus cláusulas, el actuar del señor Miguel Ángel, en su carácter de presidente del consejo directivo de la asamblea general extraordinaria electoral.

Así mismo, de las diversas documentales consistentes respectivamente en las escrituras números XX,XXX y XX,XXX, se colige, el acta de la asamblea general extraordinaria de fecha XX de XXX de XXXX y la levantada con fecha XX de XXX de tal anualidad, obrando el acta constitutiva de la asociación civil demandada.

Por otro lado, si tomamos en consideración que con fecha XX de XXX de XXXX, se notificó al señor Miguel Ángel su destitución del cargo como presidente de la asociación de taxistas en cita, y se apersonó como presidente de la asociación, en la asamblea de fecha XX de XXX de XXXX, se colige que dicha asamblea y los acuerdos en la misma tomados, así como sus consecuencias posteriores, como lo fue, que por tal motivo, se ordenó la conformación, de un comité electoral, celebrándose consecuentemente, la asamblea de fecha XX de XXX de XXXX misma que se protocolizó en escrituración de fecha XX de XXX de tal

anualidad, en escritura pública número XX,XXX de fecha XX de XXX de XXXX, resultan nulos, pues fue presidida por persona a la que se había revocado su cargo, como se colige de los diversos acuerdos que constan en la asamblea general extraordinaria de de fecha XX de XXX de XXXX, por lo que deben prevaler los acuerdos contenidos en las actas de asamblea formalizados en los instrumentos públicos números XX,XXX y XX,XXX, otorgados respectivamente por los notarios públicos XXX y XXX de esta Ciudad.

Respecto a los daños y perjuicios reclamados por la parte actora, éstos resultan improcedentes, ya que de las constancias y pruebas antes relatadas, no se colige prueba alguna destinada a efecto de acreditar que la parte demandada dejó de percibir alguna ganancia lícita que le correspondía por su actuar, vulnerándose con ello el principio de carga probatoria que prevé el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles.

Visto lo anterior, la sentencia debe quedar como sigue:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía intentada, donde la parte actora GUILLERMO, PEDRO y JOSÉ, por su propio derecho, acreditaron parcialmente su acción, ante la rebeldía de la parte demandada. TAXISTAS XXX, A.C. y MIGUEL, se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO. Se declara nula la asamblea general extraordinaria de fecha XX de XXX de XXXX, y los acuerdos en la misma tomados, así como sus consecuencias posteriores, como lo es la conformación, del comité electoral, ordenado en la asamblea de fecha XX de XXX de XXXX misma que se protocolizó en escrituración de fecha primero de noviembre de tal anualidad, en escritura pública número XX,XXX de fecha XX de XXX de XXXX.

TERCERO. Se absuelve a la parte demandada TAXISTAS XXX, A.C. y MIGUEL, de las prestaciones reclamadas por la actora en el escrito inicial de demanda, bajo el apartado primero, tercero y sexto, consecuentemente;

CUARTO. Se declara nulos los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de asociados de taxistas XXXX, asociación civil, celebradas el XX de XXX y XX de XXX ambas del año XXXX y que fue protocolizadas respectivamente mediante escrituras públicas números XX,XXX y XX,XXX, y que prevalecen los acuerdos contenidos en las actas de asamblea formalizados en los instrumentos públicos números XX,XXX y XX,XXX, otorgados respectivamente por los notarios públicos XXX y XXX de esta Ciudad.

QUINTO. Por no encontrarse el presente asunto dentro de los supuestos que prevé el artículo 140 del código de procedimientos civiles, no se hace especial condena en costas.

SEXTO. Notifíquese.

III. Por no encontrarse el presente asunto, dentro de los supuestos que establece el artículo 140 del código de procedimientos civiles, no se hace especial condena en costas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios expresados por el apelante.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia definitiva apelada, debiendo quedar en los términos establecidos en la parte final del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. No se hace especial condena en costas.

CUARTO. Notifíquese con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del *a quo*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sexta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciados Delia Rosey Puebla, Francisco José Huber Olea Contró, Miguel Ángel Mesa Carrillo, siendo ponente la primera de los nombrados, ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado Juan Ulloa Cruz, quien autoriza y da fe.

MATERIA MERCANTIL

SEXTA SALA CIVIL

MAGISTRADOS:

DELIA ROSEY PUEBLA, FRANCISCO JOSÉ HUBER OLEA
CONTRÓ Y MIGUEL ÁNGEL MESA CARRILLO

PONENTE:

MGDA. DELIA ROSEY PUEBLA

Recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia definitiva dictada en juicio ejecutivo mercantil.

SUMARIO: JUICIO MERCANTIL. SE DEBE ACREDITAR. El juicio mercantil, en donde la literalidad y eficacia del básico de la acción tiene que ser destruida por quien considere que no es procedente ejercitar ese derecho literal, no resulta factible sólo presumir que existe una excepción personal procedente o que, en efecto, existe una relación causal que demerite la eficacia de un título de crédito; es decir a juicio de la recurrente era de vital importancia destruir el documento base de la acción, reuniendo los requisitos del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al invocar la existencia de una relación causal, debió en primer término, acreditarlo presentando el original de dicho documento; aun y cuando la legislación reconoce a los documentos privados, no se debe confundir con los documentos en copias simples, pues si bien los prime-

ros se pueden allegar al juicio por provenir de las partes o de terceros; los segundos, de antemano tienen un valor probatorio reducido máxime cuando los mismos no están robustecidos con otros medios de prueba.

Ciudad de México, XX de XXX de XXXX.

Vistos los autos del toca XXXX/XX para resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia definitiva de fecha XX de XXX de XXXX, dictada por la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por XXXXX, S.A. DE C.V. en contra de XXXXX, S.C. y otro; y,

RESULTANDO:

1. La sentencia recurrida en sus puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil intentada por la parte actora XXXXX, S.A. DE C.V. en donde probó su acción y la demandada XXXXX, S.C. no acreditó sus excepciones y defensas; y el coenjuiciado y EZEQUIEL, también conocido como EZEQUIEL, se constituyó en rebeldía; en consecuencia:

TERCERO. Se condena a los codemandados XXXXX, S.C. y EZEQUIEL, también conocido como EZEQUIEL, a pagar a favor de la actora la cantidad de \$0'000,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que se dicte el auto de ejecución correspondiente, quedando apercibida que, en caso de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho en relación con los bienes embargados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

CUARTO. Se condena a la demandada al pago de los intereses moratorios, calculados sobre el monto de la suerte principal condena (*sic*) a razón de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) multiplicad a (*sic*) por 8 (ocho) o la tasa

del 36% anual, la que resulte más alta de las dos, los que se cuantificarán en el periodo de ejecución de sentencia previa la formulación del incidente respectivo, incluyendo el pago del impuesto al valor agregado.

QUINTO. Se condena a la parte demandada a pagar a favor de la actora los gastos y costas generados en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio.

SEXTO. Notifíquese.

2. Inconforme la apelante con lo transcrito, interpuso recurso de apelación, el que le fue admitido en ambos efectos y habiéndose tramitado ante esta Sala, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

I. Que la parte apelante expresó como agravios los que obran en autos y aquí se dan por reproducidos.

II. El primer agravio propuesto por la recurrente en concepto de esta Alzada deviene infundado para provocar la modificación o revocación del fallo apelado, en virtud de los razonamientos siguientes.

No es exacto que la sentencia recurrida sea violatoria de los artículos 1324, 1325 y 1327 del Código de Comercio, y tampoco del diverso 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como lo pretende sostener la recurrente, por lo que a continuación se precisa.

Como lo señala la recurrente, en los incisos 1., 1.1., 1.2., y 2., es cierto que los principios de debida fundamentación y motivación deben observarse en todas las resoluciones que dicten los diversos órganos encargados, en este caso de la función jurisdiccional; que se deben resolver los diversos litigios puestos a consideración de dicha autoridad atendiendo al marco jurídico que al efecto sea el aplicable, tomando en consideración las normas legales o los criterios de interpretación que al efecto se relacionen.

Asimismo, dichos principios se observan cuando se lleva a cabo el análisis exhaustivo de los puntos que conforman la *litis*, tomando como base precisamente los preceptos jurídicos que sean los aplicables, así como el establecimiento de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que revistan el dictado del acto respectivo; respetando en todo momento la adecuación entre las causas o motivos aducidos y los efectos o consecuencias que les sean correspondientes.

Al caso, así se han pronunciado los tribunales de la federación en el criterio que invocó la recurrente bajo el rubro de “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE”.

Por otro lado, también como lo aduce la recurrente, en la materia mercantil, los extremos de la debida fundamentación y motivación encuentran también sustento en los artículos 1324, 1325 y 1327 del Código de Comercio; así como el diverso artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyos textos son los siguientes:

ARTÍCULO 1324. Toda sentencia debe ser fundada en la ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 1325. La sentencia debe ser clara, y al establecer el derecho, debe absolver o condenar.

ARTÍCULO 1327. La sentencia se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas respectivamente en la demanda y en la contestación.

ARTÍCULO 222. Las sentencias contendrán, además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales

como doctrinarias, comprendiéndose, en ellas, los motivos para hacer o no condena en costas, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del tribunal, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.

Como se puede observar de los anteriores preceptos citados, se aprecia que, precisamente, las sentencias deben fundarse en los preceptos legales que atañen a determinada controversia, deben dictarse en concordancia o atendiendo cabalmente a las peticiones propuestas por las partes (demanda y contestación), las que fijan la *litis* o puntos debatidos y lo que se haya actuado durante el juicio; es decir, verificar los puntos que habiendo sido sujetos a debate, hayan quedado acreditados por quien los sostuvo. Además, que los razonamientos vertidos en las diversas resoluciones no contengan puntos o ideas contradictorias; así como que toda sentencia debe tener un orden; es decir, no se puede comenzar con una condena y posteriormente establecer un razonamiento; por el contrario, primero se debe llevar a cabo el análisis, como ya se dijo, de todos los puntos cuestionados y pruebas rendidas (premisas mayores y menores) para después llegar a la conclusión final en donde el *a quo* determina si fue o no procedente la acción intentada, si la misma quedó probada, si las excepciones fueron o no acreditadas y con base en ello, establecer la condena a las prestaciones que hayan sido debidamente justificadas durante el procedimiento.

De esta manera entonces, todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado; entendiéndose lo primero, como aquella obligación de la autoridad que emite el acto, para citar los preceptos legales sustantivos y adjetivos en que se apoye para el dictado de la sentencia respectiva; y lo segundo, se refiere a la expresión de los razonamientos lógico-jurídicos en los que exprese los motivos por los que consideró que el caso a estudio se ajustó a la norma jurídica.

Hasta aquí, es cierto lo señalado por la recurrente en relación a los elementos que toda resolución debe observar.

Ahora bien, también es cierto que la recurrente en el punto número 3 del agravio a estudio se refirió a lo resuelto por la *a quo* en el considerando III del fallo apelado, visible fojas ciento setenta y ocho de los autos principales, en los que consideró:

...Sin que tampoco desvirtúe la acción ejercitada que la codemandada (*sic*) XXXXX, S.A. DE C.V. señale que el pagaré materia de la *litis* fue suscrito para garantizar el probable incumplimiento de sus obligaciones con motivo del contrato de arrendamiento número CRA-XX/XXXXX de fecha XX de XXX de XXXX que tienen celebrado; aclarando que fue la actora precisamente quien incumplió con sus obligaciones al haber omitido la entrega de los bienes muebles enlistados en el anexo 2 del contrato que exhibe.

En virtud de que dicho argumento procede desestimarse dado que la prueba documental en comento, consistente en la copia de un contrato de arrendamiento de fecha XX de XXX de XXXX, resulta insuficiente para justificar su dicho, toda vez que al tratarse de una copia fotostática simple, valorada en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, carece de eficacia probatoria ya que no crea convicción en el ánimo de la suscrita, al no estar adminiculada con elemento de prueba alguno, lo que impide presumir su conocimiento, puesto que las copias simples, dada su naturaleza, no son susceptibles de producción (*sic*) convicción sobre su contenido por la facilidad con la que se pueden perfeccionar.

Apoya lo anterior la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS...

Señalando, en dicho punto, que la *a quo* estudió la pretensión de la parte actora, absteniéndose de valorar la consideraciones y pruebas que señala la recurrente, hizo valer respecto a la relación causal que dice

existe, entre el documento base de la acción y el contrato de arrendamiento número CRA-XX/XXXXX celebrado entre las aquí contendientes con fecha XX de XXX del año XXXX, pues este último documento se exhibió en copia simple.

En este sentido, es preciso señalar que la parte actora, en efecto, acudió a instar el órgano jurisdiccional con fecha XX de XXX del año en curso, ejercitando la vía ejecutiva mercantil y la correspondiente acción cambiaria directa en contra de XXXXX, S.C. y EZEQUIEL, también conocido como EZEQUIEL; a quienes reclamó el pago de la cantidad de \$0,000,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, el pago de los intereses moratorios más el impuesto al valor agregado, así como el pago de los gastos y costas que el propio juicio generara.

Señalando la parte actora que con fecha XX de XXX de XXXX, la parte demandada había suscrito un título de crédito de los denominados pagaré, por la cantidad reclamada en este juicio de \$0,000,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.), cantidad que sería cubierta en treinta y seis pagos mensuales y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de \$000,000.00 (XXX pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se refirió la parte actora en el hecho dos de la demanda inicial, a lo relativo al pago de los intereses moratorios pactados en dicho documento y en el hecho tres de la demanda inicial, se hizo referencia a que la parte demandada no había hecho pago del título base de la acción en los términos en que se obligaron, siendo que desde el día primero de marzo del año en curso, habían incurrido en mora.

Ahora bien, es de señalarse que fue la codemandada XXXXX, S.C., la que mediante escrito presentado con fecha XX de XXX de XXXX, compareció a juicio y dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

En este sentido, dicha codemandada argumentó la existencia de una relación jurídica causal del pagaré exhibido como base de la acción; pues señaló que dicho título había sido suscrito por dicha codemandada para

garantizar el probable incumplimiento de sus obligaciones con motivo de la celebración del contrato de arrendamiento número CRA-XX/XXXXX de fecha XX de XXX de XXXX celebrado por la parte actora como arrendadora y la codemandada moral en su calidad de arrendataria. Y al efecto manifestó que el referido contrato fue incumplido por la parte actora, dado que no había entregado los bienes objeto de dicho arrendamiento.

Y así continuó señalando tal razonamiento a lo largo de su escrito de contestación de demanda.

En tal sentido, al artículo 1194 del Código de Comercio establece la obligación que tienen las partes de acreditar los extremos de sus acciones o sus excepciones.

En el apartado 4 refiere la recurrente que el contrato de arrendamiento, que dice tiene relación jurídica causal con el pagaré base de la acción, fue exhibido en copia simple; lo cual, efectivamente, se aprecia de tal documento; sin embargo, señala que ese sólo hecho de haber sido exhibido en copia simple no es suficiente para que se deje de valorar en el juicio de origen y que, aun más, haya sido desestimado por la *a quo*.

A este respecto, señala en el apartado 4.1. lo relativo a lo que disponen los artículos 1241 y 1296 del código de la materia, los cuales son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 1241. Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento no sólo la firma.

ARTÍCULO 1296. Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren

sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se les dejará ver todo el documento, no sólo la firma.

Dispositivos legales que, en efecto, establecen lo relativo a los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados.

En el punto 4.2. la parte recurrente invocó el criterio sostenido por los tribunales de la federación, cuyo título es: “COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO PROVENIENTE DE LAS PARTES O DE TERCEROS, EFECTOS DE SU OBJECCIÓN O FALTA DE OBJECCIÓN”, criterio que sustenta que la falta de objeción del documento produce el reconocimiento expreso conforme a lo ordenado por el artículo 1296 del Código de Comercio, por lo que ante la falta de objeción particularizada de la copia simple que se allegue a juicio por una de las partes habrá de tenerse por reconocido, con las consecuencias legales que ello implica.

En el punto 4.3. señala la recurrente que, como se puede apreciar, el contrato de arrendamiento presentado por dicha codemandada como prueba en el juicio de origen, jamás fue objetado por la parte contraria y que, por tanto, el mismo debe surtir sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente por la parte actora, lo que llevaría, en su caso, a que la *a quo* lo hubiera valorado en términos de los artículos 1241 y 1296; lo cual no es acertado habida cuenta que de la revisión de la pieza de autos que forma el juicio de origen, en el escrito de contestación de demanda presentado por la codemandada moral con fecha XX de XXX de XXXX, a fojas sesenta de los autos señaló:

PRUEBAS

1. La documental privada consistente en el contrato de arrendamiento número CRA-XX/XXXXX, celebrado entre XXXX, en su carácter de arrendador, y por otra parte XXXX, en su carácter de arrendatario, con fecha XX de XXX de XXXX.

Con la presente prueba a se (*sic*) demuestra e identifica el incumplimiento por el arrendador, XXXX, en lo que hace a su obligación de la entrega de los bienes descritos en el contrato anteriormente mencionado.

La presente se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda, y la misma se considera idónea para los efectos pretendidos, y acreditará el dicho de la hoy demandada, misma que tiene un valor probatorio pleno al estar suscrito por ambas partes del presente juicio.

Sin embargo, a fojas noventa y nueve de los autos originales, se aprecia un escrito presentado por la parte actora con fecha XX de XXX del presente año, en el que precisó:

Por medio del presente escrito desde este momento vengo a objetar el contrato exhibido en copia simple, al cual se le deberá restar valor probatorio, en virtud de que la parte co-demanda (*sic*) no acreditó en su contestación haber cumplido con lo ordenado en el artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio.

Y a fojas cien de dichos autos originales, se dictó un proveído de fecha quince de agosto del año en curso en el que se determinó:

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del endosatario en procuración personalidad reconocida en auto admisorio de demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 1247 del Código de Comercio se le tiene objetando la documental que indica en cuanto a su alcance y valor probatorio.

De donde se aprecia que, contrario a lo sostenido por la recurrente, dicha copia simple exhibida por la codemandada sí fue objetada por la parte actora, por lo que no puede existir un reconocimiento expreso del mismo, en términos del artículo 1296 del Código de Comercio.

No asistiendo la razón a la recurrente en lo señalado en el inciso 4.4. dado que no es exacto que la *a quo* haya desestimado de forma injustifi-

cada la documental exhibida por la recurrente únicamente por haberse ofrecido en copia simple, ya que no pasó por alto las reglas contenidas en los artículos 1241 y 1296 del Código de Comercio, pues contrario a lo que sostiene y, como ya quedó de manifiesto, la parte actora sí objetó el referido contrato de arrendamiento al haber sido exhibido en copia simple y dicha objeción fue acordada tal y como se aprecia de la transcripción hecha con anterioridad, razón por la que la insistencia en que el referido documento no fue objetado resulta inatendible, dado que el mismo sí se objetó.

En lo relativo a los incisos 5., 5.1. y 5.2. plasmados por la recurrente, es preciso señalar que si bien la *a quo* en el considerando III señaló que la copia simple exhibida por la recurrente carecía de eficacia probatoria por no encontrarse administrada con alguna otra prueba, pues al tratarse de una copia simple, no era susceptible de crear convicción en su ánimo; también lo es que en el mismo considerando precisó (fojas ciento ochenta de los autos):

Por tanto, su aseveración de que existe una relación jurídica causal de dicho pagaré con el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha XX de XXX de XXXX identificado con el número CRA-XX/XXXXX, que por lo anterior el pagaré se encuentra afectado de falsedad ideológica; como se ha visto, resulta injustificada, ya que no aporta al juicio elemento de prueba idóneo y suficiente para demostrar la relación causal que refiere, aunado a que de la lectura de las copias simples no se desprende que en el contrato se hubiera convenido la suscripción de pagaré alguno para quedar en garantía de las obligaciones del arrendatario; de ahí que se estime que si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio en las convenciones mercantiles cada uno (*sic*) de obliga en la manera y términos que aparezca que quiso hacerlo, deberá estarse a lo establecido en dicho pagaré.

Sin que la aseveración de la *a quo* pueda considerarse incongruente, pues el *a quo* partió en todo momento de que la relación causal que invocó la parte codemandada, no quedó justificada en el procedimiento, y al decir: "...aunado a que de la lectura...", simplemente está adicionando un razonamiento más, al señalar que de la lectura del referido contrato exhibido en copia simple, no se desprendía relación causal alguna con el básico de la acción; es decir, no es incongruencia; es advertir un elemento más para resolver sobre la improcedencia del argumento hecho valer por la codemandada, siendo que no se trata de una decisión precipitada sino que fue otro factor que advirtió la C. Juez del conocimiento.

Por otro lado, aun y cuando el pagaré base de la acción haya sido suscrito con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, que el mismo haya sido suscrito por la parte demandada de este juicio, a saber: XXXXX, S.C. y EZEQUIEL y que en el referido título aparece en la parte superior derecha, lo siguiente:

XXXXX, S.A. DE C.V.

Contrato No. CRA-XX/XXXXX-X

Y que la parte recurrente señale que en el contrato de arrendamiento exhibido en copia simple, esos mismos elementos aparezcan y que por tanto, de ahí surge la relación jurídica causal entre el pagaré base de la acción y del referido contrato; es preciso señalar que, como fue analizado por la C. Juez del conocimiento, el contrato de arrendamiento fue exhibido en copia simple por la hoy recurrente, lo que ya de por sí le resta valor probatorio, dado que no fue exhibido en original, de ahí que era obligación de la parte demandada señalar su imposibilidad de presentar el documento en original y solicitar a través de la c. juez que se solicitara la exhibición del mismo, pues el perfeccionamiento de tal documento corría a cargo de la parte que lo ofertó o presentó, máxime

que en dicho documento descansó la defensa de la parte codemandada, hoy apelante.

Es decir, como lo sostuvo la *a quo* en la sentencia apelada, el documento exhibido en copia simple por la parte codemandada careció de eficacia probatoria, pues no creó convicción en el ánimo de dicha juzgadora, habida cuenta que dada su naturaleza, puede llegar a dar una apariencia no real con el documento que se pretende hacer aparecer, y al efecto invocó el criterio sostenido por los Tribunales de la Federación bajo el rubro de: “COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS”., cuyos datos de localización señaló como: Época: Octava Época, Registro: 207434, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*, tomo III, primera parte, enero-junio de 1989, materia (s): común, Tesis: 3ª. 18, Página 379.

Ahora bien, la relación causal que invocó la codemandada, hoy apelante, debió haber quedado plenamente acreditada en juicio; es decir, el título de crédito base de la acción, como se sostuvo en primera instancia, contiene todos los elementos previstos en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considerándose como prueba preconstituida del derecho literal que en él consigna; ahora bien, si la parte demandada alegó que el mismo tuvo su origen con motivo de diverso acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, ello debió haber quedado plenamente probado en el juicio de origen, no pudiendo sustentar su dicho en presunciones o comparaciones entre el pagaré base de la acción y el contrato de arrendamiento exhibido en copia simple; pues aun y cuando ambos documentos coinciden en algunos datos como fecha de celebración, partes obligadas y un número de referencia, de antemano y, como lo señaló la *a quo*, el referido contrato fue exhibido en copia simple, lo que si bien puede considerarse un indicio, el mismo no quedó robustecido con otros medios de convicción; máxime que el mismo fue objetado por la parte actora.

No se debe pasar por alto, el hecho de que se está en presencia de un juicio ejecutivo mercantil, en donde la literalidad y eficacia del básico de la acción tiene que ser destruida por quien considere que no es procedente ejercitar ese derecho literal, pues no resulta factible sólo presumir que existe una excepción personal procedente o que, en efecto, existe una relación causal que demerite la eficacia de un título de crédito.

Lo anterior cobra sustento en el siguiente criterio sostenido por los tribunales de la federación, cuyo rubro, texto y datos de localización son los siguientes:

TÍTULOS DE CRÉDITO, SU CAUSALIDAD DEBE ACREDITARSE PLENAMENTE Y NO SÓLO DE MANERA PRESUNTIVA. La causalidad de un título de crédito sólo debe tenerse por existente cuando se acredita plenamente tal circunstancia y no únicamente con base en presunciones, como sucede si para acreditar dicha causalidad, se exhibe un contrato en el que coinciden fecha y monto de los documentos de crédito, ya que en esa hipótesis el contrato citado por sí mismo es insuficiente para probar la relación causal de dichos documentos mercantiles.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 206/97. Lydia Patricia Suárez Nelo. 16 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Poner: Carlos Loranca Muños. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Época: Novena Época, Registro: 198609, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Tomo V, Junio de 1997, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.120 C Página: 791.

De donde se aprecia que aun y cuando alegue la recurrente que el básico de la acción y el contrato exhibido en copia simple, comparten algunos datos iguales, ello no es suficiente para tener por acreditada la relación causal, máxime que como se ha venido señalando, el contrato de arrendamiento exhibido por la codemandada fue en copia simple.

Por otro lado, la recurrente en el apartado 6 señala que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, fue con el objetivo de rentar diversos bienes muebles, máquinas de ejercicio a favor de su representada.

En el apartado 6.1. indica que la codemandada moral suscribió un pagaré a favor de la hoy actora, señalando que dicha suscripción fue para garantizar cualquier incumplimiento en las obligaciones a su cargo.

Como se ha venido señalando, la parte codemandada, hoy recurrente, exhibió una copia simple de un contrato de arrendamiento que al parecer celebró con la parte actora en este juicio, documental que al ser una copia fotostática no puede surtir efectos probatorios plenos atentos los razonamientos que se han venido señalando. Ahora bien, la recurrente asume que fue suscrito el documento base de la acción, e indica que ello fue para garantizar cualquier incumplimiento en las obligaciones a su cargo; sin embargo, de la lectura de dicho título de crédito, no se aprecia que en el texto del mismo se haga referencia a un diverso contrato o que haya pleno señalamiento que dicho título fue dado en garantía para cumplir con diversa relación; es decir, en la literalidad del básico de la acción no se estipuló algún objetivo de esa índole.

Por tanto, tampoco de la literalidad del básico de la acción se acredita plenamente que dicho título tenga su origen en el contrato de arrendamiento que exhibió la demandada en copia simple.

Señala medularmente la recurrente en los apartados 6.2., 6.3., 7. 7.1., 7.2. y 8. que una vez que celebraron las partes el contrato de arrendamiento tantas veces citado y que fue exhibido en copia simple, que la parte actora fue la que incumplió con las obligaciones a su cargo, que por ese motivo no le fueron entregados los bienes muebles a favor de la codemandada, en contravención a la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento; que por tal motivo la hoy codemandada dejó

de realizar los pagos a favor de la parte actora con justa razón; que las partes en el contrato de arrendamiento se obligaron a llevar a cabo conductas tendientes a cumplirlo y que se suscribió el pagaré materia de la *litis* sólo para el caso de que se incumpliera con las obligaciones; señalamientos los anteriores, que no se acreditaron en el juicio de origen, pues como se ha venido señalando con antelación, el contrato de arrendamiento que presentó la parte codemandada, hoy apelante, es una copia simple, cuyo valor probatorio, para poder llegar a ser pleno, tenía que administrarse con otros medios de prueba a fin de que dicha copia quedara perfeccionada; máxime que, si como señala la recurrente, en el mismo se consignaron una serie de obligaciones y derechos a cargo de las partes contendientes. Es decir, si dicho contrato a juicio de la recurrente era de vital importancia para destruir el documento base de la acción, que dicho sea de paso, reúne todos los requisitos previstos en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; al invocar la existencia de una relación causal debió, en primer término haberla acreditado presentando el original de dicho documento; pues aun y cuando la legislación reconoce a los documentos privados; no se debe confundir a dichos documentos privados con los documentos en copias simples, pues si bien los primeros se pueden allegar al juicio por provenir de las partes o de terceros; los segundos, de antemano tienen un valor probatorio reducido máxime cuando los mismos no están robustecidos con otros medios de prueba y fueron objetados por la parte contraria.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que se pretenda establecer una relación causal entre el básico de la acción y el contrato de arrendamiento exhibido por la codemandada apelante; en ese escenario, se debían de haber acreditado algunos elementos:

Primero, la codemandada apelante señala que el contrato de arrendamiento fue incumplido por la parte actora pues no le fueron entrega-

dos los bienes materia del mismo, y ello le dio la facultad de no cumplir con los pagos a que se obligó en el básico de la acción. A este respecto, se estima que tenía la parte codemandada apelante la obligación de acreditar en juicio que la parte actora había incumplido con sus obligaciones, pues si las obligaciones se signaron en el mes de enero del presente año, y la actora presentó su demanda inicial el XX de XXX del año en curso; entonces, de XX a XX de este año si la parte codemandada no había recibido los bienes a que se refiere, tenía la facultad de haber reclamado su derecho en la vía y forma que considerara pertinente; y no hasta ahora, cuando ya la parte actora le reclama el pago del básico de la acción, hasta ese momento, señalar que no se ha cumplido con la entrega de los bienes, máxime si como ella lo refiere, el pagaré base de la acción se suscribió para garantizar las obligaciones a su cargo y a sabiendas que podían reclamar el derecho literal que en él se consignó.

En segundo lugar, se debió acreditar que en alguno de los dos documentos (pagaré base de la acción y contrato de arrendamiento exhibido en copia simple) se daba la posibilidad a la parte demandada de quedar exenta de las obligaciones de pago ahí señaladas, cuando ocurriera un incumplimiento por parte de la actora.

En este sentido, como se puede observar tenía la parte codemandada apelante la obligación de acreditar los extremos de su defensa, a fin de destruir la pretensión de la parte actora que hizo valer a través del documento base de la acción, documento que es prueba preconstituida de la acción ejecutiva mercantil aquí intentada.

En el apartado 9, la recurrente señaló lo siguiente: “A lo largo del presente agravio quedó demostrado que el *a quo* dictó la sentencia impugnada incurriendo en, al menos, las siguientes ilegalidades:...”; de lo que se aprecia que en los apartados i., ii. y iii., se refiere a cuestiones que ya se han analizado a lo largo del agravio a estudio, por lo que deberá estarse la recurrente a lo resuelto en líneas que anteceden.

En el apartado 12 señala la recurrente que le asiste la razón y que debe dictarse una nueva resolución en la que se absuelva a la apelante de las prestaciones que le fueron reclamadas.

El segundo agravio propuesto por la recurrente deviene infundado para provocar la modificación o revocación del fallo apelado.

Es cierto que la *a quo* en la sentencia apelada, a fojas ciento ochenta de los autos, señaló:

...Por otro lado tampoco favorece a la codemandada XXXXX, S.C., el desahogo de la prueba confesional ofrecida a cargo de la actora, ya que de las posiciones que se le formularon previa calificación de legales, fueron negadas todas y cada una de ellas, por lo que no existe reconocimiento de hecho alguno que le perjudique...

Señala la recurrente que, en efecto, la parte actora contestó en forma negativa las posiciones que le fueron formuladas, y resalta las marcadas con los numerales 4 y 5 que fueron del tenor siguiente:

4. Que fue voluntad de las partes suscribir con fecha XX de XXX de XXXX un título de crédito denominado pagaré, a fin de garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha XX de XXX de XXXX.

5. Que el título de crédito denominado pagaré suscrito por las partes con fecha XX de XXX de XXXX tiene el siguiente número de identificación: CRA-XX/XXXXX.

Ahora bien, aun y cuando la parte actora haya negado las posiciones que le fueron formuladas, sí realizó aclaración al respecto, pues en ambas posiciones si bien dijo que no era cierto precisó: ...aclarando que el documento base de la acción es autónomo..., por lo que ello no llama la atención o desvirtúa lo actuado en juicio, pues el título de crédito básico de la acción fue exhibido en el procedimiento hizo prueba plena,

no fue destruido en primera instancia y los términos y condiciones en que se obligaron las partes ahí se tienen establecidos, por lo que como lo invocó la *a quo*, dicha probanza en nada benefició a los intereses de la recurrente.

No siendo dicha conclusión incongruente, dado que como se ha indicado la codemandada, hoy apelante, no desvirtuó la acción intentada por la actora, ni acreditó encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones.

Y tampoco la *a quo* subsanó alguna deficiencia; simplemente, como se ha señalado, el documento base de la acción fue exhibido en juicio y con base en él se inició el juicio que ahora se revisa, y no es que la parte actora haya negado la suscripción del basal de la acción como tal, pues la posición número cuatro que le fue formulada por la recurrente tiene dos partes, una por la suscripción del pagaré y otra por ...a fin de garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de fecha XX de XXX de XXXX, por lo que la intención de la recurrente era obtener el reconocimiento del lazo causal entre el básico de la acción y el contrato de arrendamiento, lo cual fue negado por la parte actora.

Por último, en el punto número 3, visible a fojas veinticinco del toca en que se actúa, la recurrente se refiere a los señalamientos que hizo a lo largo de su escrito de apelación, respecto del contrato de arrendamiento que invocó y presentó en copia simple, de la relación causal que señala existe entre el pagaré base de la acción y dicho contrato, del objetivo de la suscripción del básico de la acción; por lo que deberá estarse a lo resuelto respecto de estos rubros a lo largo de esta resolución.

En este sentido y al haber resultado infundados los agravios hechos valer por la recurrente, se confirma la sentencia apelada.

III. Por encontrarse el presente asunto dentro de la hipótesis que contempla la fracción IV el artículo 1084 del Código de Comercio, se con-

dena a la parte demandada apelante al pago de las costas causadas en ambas instancias.

Por lo expuesto, y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Fueron infundados los agravios hechos valer por la recurrente.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia definitiva dictada con fecha XX de XXX de XXXX por la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México en los autos del juicio al rubro citado.

TERCERO. Se condena a la demandada apelante al pago de las costas causadas en ambas instancias.

CUARTO. Notifíquese, con testimonio de esta resolución hágase devolución de los autos originales, y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sexta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, licenciados Delia Rosey Puebla, Francisco José Huber Olea Contró y Miguel Ángel Mesa Carrillo, siendo ponente la primera de los nombrados, ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado Juan Ulloa Cruz, con quien actúa y da fe.

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR

JUEZ

MARÍA TERESA RINCÓN ANAYA

Juicio ejecutivo mercantil en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito en el juicio de amparo en contra de la sentencia definitiva.

SUMARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, VALOR PROBATORIO. De acuerdo con el artículo 168 *Bis* de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, el dictamen emitido por la Dirección General de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, cuando reúne todos los requisitos enunciados en el artículo en cita, se le otorgará su valor probatorio pleno como un título ejecutivo mercantil y, como consecuencia de ello, hace prueba plena para su procedencia; toda vez que constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido en actuaciones, es un elemento más de convicción para el juzgador, de acuerdo también al artículo 1296 del Código de Comercio.

En la Ciudad de México, XX de XXX de XXXX.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio ejecutivo mercantil, seguido por ALBERTO en contra de BANCO XXXX, S.A., INS-

TITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en el expediente XXXX/XXXX, y para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo número D.C. XXX/XXX, promovido por ALBERTO en contra de la sentencia definitiva dictada por este juzgado, con fecha XX de XXX de XXXX y,

RESULTANDO:

1. Que por escrito presentado ante la oficialía de partes común de los juzgados de cuantía menor civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha XX de XXX de XXXX, compareció por su propio derecho la parte actora, el C. ALBERTO, a demandar de BANCO XXXX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el pago de las siguientes prestaciones: “a) El pago de la cantidad de \$00,00.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.), que corresponde a \$00,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.) (*sic*) por concepto de suerte principal y de \$0,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.), por concepto de interés legal generado, en términos de los artículos 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 362 del Código de Comercio (*sic*); b) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, que se sigan causando desde que la demandada incurrió en mora hasta la total liquidación de la suerte principal, calculados al tipo legal (*sic*); c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la substanciación y ejecución del presente juicio (*sic*)”; fundándose para tal efecto en los hechos y consideraciones de derecho contenidos en el cuerpo de su demanda, los cuales se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias y para todos los efectos legales a que haya lugar.

2. Admitida a trámite la demanda, por auto de fecha XX de XXX de XXXX (fojas 17 a 19), en la vía y forma propuesta, se ordenó requerir,

embargar y emplazar a la parte demandada, lo que sucedió mediante diligencia de fecha XX de XXX de XXXX (fojas 32 y 33), no realizando la parte demandada el pago de las mismas, por lo que practicada la diligencia conforme a lo dispuesto en los numerales 1392 a 1396 del Código de Comercio, y habiendo sido debidamente emplazada la parte demandada, ésta dio contestación a la demanda incoada en su contra, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los juzgados de cuantía menor en materia civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha XX de XXX de XXXX (fojas 40 a 48), escrito que, en obvio de repeticiones inútiles, se tiene por reproducido como si se encontrase inserto a la letra.

3. Admitidas y desahogadas las pruebas en la audiencia respectiva, cerrada la instrucción, y agotado el periodo de alegatos, se citó a las partes para oír la resolución que pusiera fin al juicio, misma que concluyó en los siguientes términos:

PRIMERO. No ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil, intentada por la parte actora, ALBERTO, en contra de la parte demandada BANCO XXXX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara improcedente la vía ejecutiva mercantil intentada por la parte actora en juicio, por lo que no se entra al estudio de fondo del asunto, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer con posterioridad en la vía y forma que en derecho proceda.

TERCERO. Se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas causados por el presente juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

4. En contra de la sentencia definitiva anterior, el actor en juicio, ALBERTO solicitó el amparo y protección de la justicia federal, mediante

la presentación de su demanda de amparo, misma que se radicó en el tercer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en el juicio de amparo directo número D.C. XXX/XXXX, concediendo la autoridad federal, amparo a la parte actora en juicio para que la suscrita deje sin efectos la sentencia reclamada y la substituya con otra en la que se considere que el documento exhibido por la parte actora en juicio y consistente en el dictamen de fecha XX de XXX de XXXX, sí constituye documento ejecutivo que lleva aparejada ejecución y con base en el mismo resulta procedente la vía ejecutiva mercantil intentada por la parte actora en juicio, por lo que se dicta la nueva sentencia, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que este juzgado es competente para resolver sobre la presente controversia con fundamento en lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 75, 1090, 1092, 1094 y 1104 del Código de Comercio y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

II. Que la vía ejecutiva mercantil, intentada por la parte actora, en virtud de que se basa en título ejecutivo mercantil, consistente en copia certificada de dictamen emitido por la Dirección General de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que reúne los requisitos que dispone el artículo 168 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y con base en este numeral y en lo dispuesto por el artículo 1391 del Código de Comercio, ha resultado procedente.

III. Que atendiendo a que las partes deben asumir la carga probatoria de los hechos constitutivos de sus pretensiones y que el artículo 1194 del Código de Comercio, de conformidad con lo anterior establece que el actor está obligado a probar su acción y el reo sus excepciones,

la suscrita debe señalar que en el presente asunto resulta procedente la acción ejecutiva mercantil ejercitada por la parte actora, ya que como se señaló con anterioridad, la misma se funda en un documento consistente en copia certificada de dictamen emitido por la Dirección General de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de fecha XX de XXX de XXXX, que anexa a su escrito inicial de demanda y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, fracción VIII, del Código de Comercio, que determina que los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo en sí mismo, por lo que dicho documento a criterio de la suscrita, hacen prueba plena en mérito de lo antes señalado y de lo dispuesto en el artículo 1296 del Código de Comercio, en consecuencia debemos entender que el documento base, exhibido por la parte actora, probó plenamente su acción, acreditando con esto la parte actora la carga que le corresponde de conformidad a lo establecido por el artículo 1194 del Código de Comercio, correspondiéndole entonces a la parte demandada desvirtuar la presunción legal que existe a favor de su contrario, en términos del artículo 1196 del Código de Comercio, lo que no sucedió durante la secuela procesal. Por lo anterior, crea plena convicción en la suscrita, que se encuentra debidamente probada la acción de la parte actora, y en virtud que del documento exhibido como base de acción, se desprende una cantidad cierta, líquida y exigible, se deberá condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$00,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, cantidad que comprende el monto de cheques que en forma indebida fueron cubiertos por la institución de crédito demandada, comisiones e I.V.A., que por insu-

ficiencia de fondos fueron cargados en la cuenta de la parte actora en juicio, por la institución de crédito demandada, así como comprende la cantidad de intereses generados a partir de la fecha en que se pagaron los cheques y fueron pagadas las comisiones, y hasta el día XX de XXX de XXXX, cantidad que deberá cubrir la parte demandada en un término de cinco días contados a partir de que la presente resolución sea legalmente ejecutable, apercibida que para el caso de no hacerlo así, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se hará pago a la parte actora en juicio.

IV. No obsta para lo anterior, el que la parte demandada en juicio haya opuesto las siguientes excepciones:

La excepción de falta de acción y derecho de la parte actora en juicio, la que hace consistir en que la parte actora en juicio, a pesar de que reporta el robo de los cheques cuyo pago objetó ante la CONDUSEF, es hasta un mes después que presenta la denuncia de robo correspondiente, lo que a juicio de la excepcionista quita consistencia al dicho de la parte actora, ya que según ella, la actora debió haber presentado su denuncia con antelación, lo que desde luego no desvirtúa el valor del dictamen exhibido por la parte actora en juicio y el valor probatorio del mismo, máxime que éste lo emite la CONDUSEF con base en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y este precepto no requiere en forma alguna para la procedencia de la acción de objeción de pago de cheque la existencia de denuncia alguna ni mucho menos establece algún término para la presentación de denuncia de robo.

La excepción de falta de acción y derecho, que opone en segundo lugar la excepcionista, la hace consistir en que de autos se desprende que no le fueron robados los cheques que fueron objeto del dictamen emitido por la CONDUSEF, lo cual resulta infundado, en razón, de que, contrario a lo aludido por la excepcionista, no se desprende lo argu-

mentado por ella de los autos; además, que con ello tampoco se desvirtúa el valor probatorio de las copias certificadas del dictamen emitido por la institución en cita, por lo que se reitera infundada la excepción de estudio.

La excepción de revisión de oficio de las condiciones para el ejercicio de la acción, la hace consistir en que el juez se encuentra obligado a observar de oficio todas las condiciones necesarias para la procedencia de la acción; excepción que en la especie es infundada, ya que la suscrita analizó, en el considerando anterior que se cumpliera con dichas condiciones para considerar procedente la acción intentada por la parte actora en juicio.

La excepción de *sine actione agis*, más que consistir en una excepción, consiste en revertir la carga probatoria en la parte contraria; sin embargo, como se ha señalado con antelación, la parte actora, ha dado cumplimiento a dichas obligaciones, al exhibir la copia certificada del dictamen emitido por la CONDUSEF, mismo que constituye prueba preconstituida en su favor, por lo que atento a lo establecido en el artículo 1196 del Código de Comercio, corresponde a la parte demandada desvirtuar la presunción legal que obra en favor de su contraria, por lo que se reitera infundada la excepción de estudio; del escrito de contestación de demanda también se desprende que la excepcionista hizo valer la excepción consistente en que la firma estampada en los pagarés cuya firma fue objetada por la parte actora en juicio, proviene del puño y letra de la propia parte actora, ya que la excepcionista, entre otras cosas, señala en su escrito de contestación: "en el caso que nos ocupa, al tratarse de la misma firma, no era necesario utilizar los conocimientos y herramientas de la ciencia para determinar que las cuestionadas y las que obran en la tarjeta de firmas proviene de puño y letra de la misma persona, es decir, del señor ALBERTO"; excepción que también se considera infundada, ya que de la

única prueba ofrecida, admitida y desahogada por la parte actora, como lo es la prueba confesional a cargo de la parte actora en juicio, tampoco se demuestra el supuesto argüido por la excepcionista, pues ninguna de las posiciones formuladas por la oferente fueron encaminadas a demostrar ese supuesto, sin que pase desapercibido para la suscrita el contenido y respuesta de la posición número uno, que le fue formulada a la parte actora en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, en donde la oferente afirmó que la firma que consta en los documentos base de acción corresponde a la de la parte actora, y esta última contestó en forma afirmativa, lo que no favorece a la excepcionista, en virtud que la parte actora aclaró que entendía por documentos base de acción aquellos con los que contrató con BANCO XXXX, además, que los documentos base de acción en la especie lo constituyen, como se ha dicho, las copias certificadas del dictamen emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por lo que de ninguna forma se puede entender que la parte actora hubiera confesado que su firma se encuentra estampada en los cheques que fueron objetados ante la CONDUSEF, de tal forma que se reitera como infundada la excepción de estudio.

V. Por cuanto hace al pago de intereses moratorios demandados por la parte actora en juicio, tomando en consideración lo establecido en el artículo 362 del Código de Comercio, que establece que los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto, el seis por ciento anual, en virtud que a pesar del dictamen dictado por la CONDUSEF, la parte demandada en juicio no ha realizado el pago de lo adeudado, resulta procedente condenar a la parte demandada al pago de los intereses moratorios causados a partir del día cinco de mayo de dos mil quince, es decir, al día siguiente de que se emitió dictamen por la CONDUSEF y se cuantificaron intereses, mismos que

se cuantificarán a razón del tipo legal del seis por ciento anual, contados hasta la liquidación total del adeudo reclamado, cantidad que deberá liquidarse en ejecución de sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1348 del Código de Comercio.

VI. Que tomando en consideración que el presente asunto se ajusta a lo establecido en la fracción III del artículo 1084 del Código de Comercio, habrá de condenarse a la parte demandada al pago de los gastos y costas causados en el presente juicio, mismos que deberán de liquidarse y cuantificarse en ejecución de sentencia, según lo dispone el artículo 1348 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente fundado y motivado con apoyo en los artículos 1321 y 1322 del Código de Comercio, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha resultado procedente la vía ejecutiva mercantil, intentada por la parte actora, ALBERTO, quien acreditó la acción intentada en contra de la parte demandada BANCO XXXX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien no acreditó sus excepciones, en consecuencia:

SEGUNDO. Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$00,000.00 (XXXX pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, cantidad que deberá cubrir en el término de cinco días, contados a partir de que la presente resolución sea legalmente ejecutable, apercibida que en caso contrario, a dictar auto de ejecución en su contra, en términos de lo establecido en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando, a razón del tipo legal del seis por ciento anual, contados sobre suerte principal, mismos que serán cuantificados a partir del día cinco de mayo de dos mil quince y hasta la solución total del presente asunto, los que serán cuantificados

en ejecución de sentencia, de conformidad a lo establecido en el considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Se condena a la parte demandada, al pago de los gastos y costas causados por el presente juicio, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil de Cuantía Menor, licenciada María Teresa Rincón Anaya, ante la C. Secretario de Acuerdos, licenciado Edwin Rosey Díaz, con quien actúa, autoriza y da fe.

MATERIA FAMILIAR

TERCERA SALA FAMILIAR

MAGISTRADOS:

ADRIANA CANALES PÉREZ, MANUEL DÍAZ INFANTE Y
JOSÉ CRUZ ESTRADA

PONENTE:

MGDA. ADRIANA CANALES PÉREZ

Recurso de apelación por la demandada interpuesto en contra del auto dictado en la controversia del orden familiar, guarda y custodia y alimentos.

SUMARIO: MEDIDAS CAUTELARES. CARACTERÍSTICAS QUE JUSTIFICAN SU EXISTENCIA. Provisionales, porque sólo duran hasta la conclusión del proceso; accesorias, en tanto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal; sumarias, pues por su propia finalidad se tramitan en plazos muy breves; y, flexibles, dado que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan.

SUMARIO: MEDIDAS CAUTELARES. CLASIFICACIÓN. Personales o reales, según recaigan sobre personas o bienes; conservativas o innovativas, en función de que tiendan a mantener o a modificar el estado de las cosas anterior al proceso principal; y, nominadas o innominadas, según signifiquen una medida específica que el juzgador

puede decretar o un poder genérico del juez para decretar las medidas pertinentes, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la ejecución de la futura y probable sentencia del proceso principal.

Ciudad de México, XX de XXX de XXXX.

Vistos los autos del toca número XXXX/XXXX, para resolver el primer recurso de apelación que la demandada ESMERALDA, por conducto de su autorizada, en términos del artículo 112, párrafo cuarto, del código de procedimientos civiles, MARÍA interpuso en contra del auto dictado en audiencia celebrada el XX de XXX de XXXX, que el C. Juez Vigésimo de lo Familiar de este Tribunal, licenciado Juan Tzompa Sánchez, dictó en la controversia del orden familiar, guarda y custodia, alimentos, promovida por SERGIO en contra de ESMERALDA, expediente XXXX/XXXX; y,

RESULTANDO:

1. El auto impugnado, en su parte conducente, es del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del XX de XXX de XXXX, día y hora señalados en autos, para que tenga verificativo la plática con el menor hijo de las partes en el presente juicio, por lo que a continuación comparecen el C. Juez vigésimo de lo familiar, licenciado, Juan Tzompa Sánchez Y (*sic*) C. Secretario de Acuerdos por ministerio de ley (*sic*) licenciado, Isafías Jacob Barragán Bernal, con quien actúa y da fe. Comparece (*sic*) actor SERGIO [...] que presenta su menor hijo MARIO, asistido de su abogado patrono licenciado ÁNGEL ALBERTO [...], se hace constar que comparece la demandada ESMERALDA [...], asistida de su abogado patrono, licenciada MARÍA [...]. Comparece la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, MÓNICA MARÍA [...], comparece la asistente de menores del Sistema de Desarrollo Integral de la Fami-

lia (DIF), ROSA MARÍA [...]. El C. Juez declara abierta la presente audiencia: A continuación el suscrito juez procedió a entablar una plática con el menor MARIO XXX (*sic*), que XXX tres años de edad, va al kínder lo lleva su papá y Gaby, la pareja del papá (*sic*) vive con su tía (*sic*) con su papá y Gaby, le gusta la escuela, Gaby le da de comer, sí conoce a su mamá y se llama Esmeralda, sí la ve, le gusta verla, y lo lleva al parque. A continuación la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifiesta que: se da por enterada del resultado de la plática sostenida con el menor hijo de las partes y tomando en cuenta sus manifestaciones, atendiendo lo previsto por los artículos 1, 4, párrafo 8 (*sic*) constitucional, 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5 (*sic*) apartado B, fracción VI, de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas de esta Ciudad, así como a las constancias que corren agregadas en autos, esta representación social es de la opinión que su Señoría decrete la guarda y custodia provisional del menor hijo de las partes, a favor de su señor padre asimismo, un régimen de visitas y convivencias a favor de la progenitora; también se requiera a ambas partes, para que den cumplimiento a las obligaciones de crianza previstas en el artículo 414 *bis* del Código Civil para la Ciudad de México y, en caso de incumplimiento, se les aperciba con alguna de las medidas previstas por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los numerales 416, 416, (*sic*) *bis*, del Código Civil para la Ciudad de México y 940, 941 y 941 *bis* del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. El C. Juez acuerda: En los términos que anteceden, se tiene por desahogada la presente diligencia ordenada en autos, en la cual se ordenó escuchar al menor MARIO y el resultado de la plática sostenida entre la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, y el suscrito juez, (*sic*) decreta la guarda y custodia provisional, del menor hijo de las partes, a favor de su señor padre SERGIO, que señala como domicilio para ejercerla el ubicado en calle XXX (*sic*) manzana XX, lote (*sic*) XX, en la colonia (*sic*) XXX (*sic*), delegación (*sic*) XXXX, asimismo, ambas partes están acuerdo que las visitas y convivencias del menor hijo de las partes con su señora madre, se llevarán a cabo los días (*sic*) cada tercer sábado de cada,

(sic) mes, pasando a recoger al menor al domicilio del progenitor, ya señalado (sic) a las nueve de la mañana y lo reintegrará a dicho domicilio a las diecinueve del mismo día sábado; en las vacaciones de la C. ESMERALDA, el menor hijo de las partes convivirá con ella del día XX al XX de XXX del XXXX, pasando a recoger al menor al domicilio del progenitor ya señalado el día XX de XXX y lo reintegrará a dicho domicilio a las diecinueve horas del día diecisiete de abril (sic) asimismo, ambas partes convivirán con su menor hijo en relación a los períodos vacacionales, al cincuenta por ciento de los periodos (sic) vacacionales de manera alternada, iniciando al (sic) progenitora, además la progenitora se podrá comunicar todos los días, por vía telefónica, con su menor hijo, al número celular del progenitor, que es el XXXXXXXXXXXX asimismo, ambas partes están de acuerdo que la C. ESMERALDA, aportará por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de su menor hijo, la cantidad de XX pesos mensuales. Por lo que el C. Juez decreta de manera provisional las visitas y convivencias provisionales que ambas partes pactaron en la presente audiencia; visto el estado de los presentes autos se decreta como pensión alimenticia provisional a favor del menor hijo de las partes MARIO, y a cargo de la demandada, la cantidad de XX pesos 00/100 M.N., mensuales, mismos que la demandada los depositará a la cuenta número de tarjeta XXXXXXXXXXXX, de la institución bancaria XXXX, dentro de los primeros cinco días de cada mes, apercibidas ambas partes para que en caso de no acatar las medidas provisionales antes decretadas, se le impondrá al inacatante como medida de apremio, una multa equivalente a XXX pesos, 00/100 M.N. y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62 y 73 del código de (sic) procesal civil. Ambas partes quedan debidamente notificadas del contenido de la presente audiencia, así como del apercibimiento decretado. Con lo que terminó (sic) la presente audiencia siendo las doce horas con veinte minutos, del mismo día en que se actúa, en la que firman los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Vigésimo de lo Familiar, licenciado Juan Tzompa Sánchez y (sic) C. Secretario de Acuerdos por ministerio ley (sic) licenciado Isaías Jacob Barragán Bernal, con quien actúa y da fe.

2. Inconforme con dicho auto, la demandada ESMERALDA, por conducto de su autorizada, en términos del artículo 112, párrafo cuarto, del código de procedimientos civiles, MARÍA, interpuso recurso de apelación y expresó agravios ante el juez de primera instancia, quien admitió el recurso en el efecto devolutivo y remitió el escrito de expresión de agravios y su contestación a esta Sala, quien confirmó la calificación de grado que el juez hizo y turnó el toca a esta ponencia para dictar la resolución que hoy se pronuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. Los agravios que la demandada ESMERALDA, por conducto de su autorizada, en términos del artículo 112, párrafo cuarto, del código de procedimientos civiles, MARÍA, expresó, se encuentran a fojas once a diecinueve del presente toca, los que se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

II. La apelante señaló como agravios, en esencia, los siguientes:

Primer agravio. La apelante esgrime que se violentó el contenido de los artículos 416-*Ter*, 417 y 282, Apartado B, fracción II, párrafo tercero, del Código Civil; toda vez que el auto impugnado es incongruente, impreciso y oscuro, porque se fijó la guarda y custodia provisional del menor hijo de los colitigantes a favor del progenitor, lo que es contrario a constancias de autos, porque en autos de fechas del XX de XXX de XXXX y del XX y XX de XXX de XXXX, se citó tanto a las partes como al menor, a fin de que se escuchara a su hijo y a los colitigantes; sin embargo, en la diligencia en que se dictó el auto apelado, sólo se escuchó a su hijo, no así a los colitigantes, y sin exponer mayor fundamentación y motivación decreta la guarda y custodia. Asimismo, la recurrente aduce que su hijo (quien tiene XXX años de edad) manifestó, en la diligencia celebrada el XX de XXX de XXXX, lo

siguiente: [...] el suscrito juez procedió a entablar una plática con el menor MARIO, quien tiene XXX años de edad, va al kínder, lo lleva su papa (*sic*) y Gaby, la pareja del papa (*sic*) vive con su tía (*sic*) con su papa (*sic*) y Gaby, le gusta la escuela, Gaby le da de comer, sí conoce a su mama (*sic*) y se llama Esmeralda, si la ve (*sic*) le gusta verla, y lo lleva al parque [...]; sin embargo, dichas manifestaciones no refleja (*sic*) un sentir real y verdadero que tiene dicho menor hacia alguno de sus progenitores (*sic*) ya que a su escasa (*sic*) edad carece de criterio subjetivo que cause algún convencimiento en el juzgador para tomar alguna determinación fundada y motivada al no dar mayores señales de idoneidad o falta de esta (*sic*) al permanecer bajo el cuidado del progenitor o progenitora, lo que claramente demuestra la falta de congruencia en dicha determinación judicial. Por último, la recurrente esgrime que el auto apelado carece de motivación y fundamentación, porque no expresó las razones o motivos por los cuales se consideró que la guarda y custodia provisional de su hijo se fijó a favor del progenitor.

Segundo agravio. La recurrente aduce que se violentó el contenido de los artículos 416-*Ter*, 417 y 282, Apartado B, fracción II, párrafo tercero, del código civil; toda vez que en el auto impugnado, de forma ilegal y contrario a derecho, se fijó la guarda y custodia provisional del menor hijo de los contendientes a favor del progenitor, porque se dejó de aplicar el contenido del artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero, del Código Civil, en el que se establece que los menores de doce años deben quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar que ésta genere o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos; por tanto, la apelante es quien debe ostentar la guarda y custodia provisional de su hijo, pues éste tiene XXX años de edad; además, no se escuchó las razones o pretensiones de la progenitora (*sic*) hoy apelante (*sic*) de-

creta la guarda y custodia de un menor de XXX años de edad a favor de un progenitor sin conocer ni saber cuáles son las circunstancias personales de cada una de las partes a fin de conocer la mayor idoneidad que alguno de ellos le asistió para tener la guarda y custodia provisional, por ende, se violentó el interés superior del hijo de las partes, ya que de la entrevista que el *a quo* sostuvo con éste, no se advierte elementos de convicción para fijar la guarda y custodia provisional a favor del progenitor. Asimismo, la inconforme dice que el auto recurrido carece de motivación y fundamentación, pues es omiso en precisar consideración alguna por la cual determinó decretar en favor del progenitor la guarda y custodia provisional del menor MARIO, máxime cuando fue totalmente omiso en sostener una plática con las partes, no obstante que así (*sic*) había decretado y requerido. Por último, la apelante aduce que el auto recurrido es incongruente y carece de motivación y fundamentación, porque el juzgador no se allegó (*sic*) de los elementos necesarios para determinar la guarda y custodia provisional, dejando en total estado de indefensión a mi representada y violando sus derechos fundamentales; de ahí que, debe el *ad quem* revocar dicho acuerdo y dejar sin efectos la audiencia del XX de XXX del XXXX, para volver a realizarla y escuchar a las partes en el presente juicio antes de determinar a quién corresponde la guarda y custodia provisional, aunado a que la guarda y custodia por la edad del menor le corresponde a la progenitora como lo determina el artículo 282 del código civil [...] además la guarda y custodia a favor de la mujer está basada en la preservación del interés superior del menor, el cual [...] resulta el criterio protectionista al que se debe acudir.

III. Previo al análisis de los agravios que la apelante expresó, esta Alzada estima necesario precisar lo siguiente: Las medidas provisionales, también conocidas como providencias o medidas cautelares,

son los instrumentos que el juzgador puede decretar, de forma oficiosa o a solicitud de los colitigantes, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un daño grave irreparable a los mismos contendientes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso. El lapso que el proceso tarda hasta la resolución definitiva, interlocutoria o auto que ponga fin, hace indispensable la utilización de medidas precautorias, a fin de evitar que la sentencia de fondo sea inútil o ilusoria y, por el contrario, tal decisión tenga eficacia práctica. Las citadas medidas pueden adoptarse con anterioridad a la iniciación del proceso y durante su tramitación, hasta en tanto se dicte sentencia firme que le ponga fin o bien hasta que el juicio termine de forma definitiva por diversa causa. Las medidas cautelares tienen determinadas características que justifican su existencia, las cuales consisten en que dichas providencias son:

- a)* provisionales, porque sólo duran hasta la conclusión del proceso;
- b)* accesorias, en tanto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal;
- c)* sumarias, pues por su propia finalidad se tramitan en plazos muy breves; y,
- d)* flexibles, dado que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan.

Las aludidas medidas suelen clasificarse en:

- 1) personales o reales, según recaigan sobre personas o bienes;
- 2) conservativas o innovativas, en función de que tiendan a mantener o a modificar el estado de las cosas anterior al proceso principal; y,
- 3) nominadas o innominadas, según signifiquen una medida específica que el juzgador puede decretar o un poder genérico del juez para decretar las medidas pertinentes, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la ejecución de la futura y probable sentencia del proceso principal.

Asimismo, tienden a garantizar, el acceso efectivo a la jurisdicción, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución, porque las medidas cautelares tienen la finalidad de impedir que surjan posibles obstáculos que dificulten la ejecución de la sentencia que resuelva la controversia, pues debe tenerse en cuenta que aun cuando se obtenga la declaración pretendida acerca del derecho litigado, si por cualquier motivo aquélla no puede materializarse, o existe dificultad para ello, en realidad no habría acceso efectivo a la jurisdicción, pues la acción ejercitada finalmente se tornaría nugatoria. De igual forma, cabe mencionar que la naturaleza de las medidas provisionales, las cuales están destinadas a regir una situación determinada durante todo el desarrollo del proceso jurisdiccional; y que a la luz de los principios rectores del derecho familiar, en especial tratándose de menores, los derechos del niño se consideran de valor superior a la de otros ámbitos, por lo que si en caso de su aplicación, interpretación e integración, existiera colisión con los intereses de otros sujetos de derecho, estos últimos deben ceder frente a aquéllos, y en caso de duda, se debe resolver a favor de dichos intereses superiores. Por tanto, el objeto de las medidas provisionales o cautelares, es preservar una situación de hecho cuando está respaldada por un principio de derecho, esto es, en el caso de la guarda y custodia, cuando el menor hijo de los contendientes, se encuentra bajo el cuidado de uno de los progenitores y no se justifica la modificación inmediata de esa situación de hecho, porque no se encuentra lesionado el interés superior del niño, el juzgador no deberá reubicar al menor, porque de hacerlo así, podría ocasionar un daño injustificable, ya que la materia del fondo del litigio será precisamente determinar cuál de los progenitores que ejercen la patria potestad por igual respecto de la persona de su menor hijo, es más apto para ostentar la guarda y custodia de éste, lo que será al momento de dictar sentencia definitiva en la controversia respectiva.

IV. Precisado lo anterior, por cuestión de método, se estudian en su conjunto los agravios que la demandada ESMERALDA expresó, los que son parcialmente fundados, en atención a las consideraciones siguientes:

El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige:

ARTÍCULO 4. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. [...].

Asimismo, los artículos 3, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991), establecen:

ARTÍCULO 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

ARTÍCULO 9. 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ARTÍCULO 12. 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Y el artículo 941 *bis* del código de procedimientos civiles, rige:

ARTÍCULO 941 *bis*. Cuando a petición de parte interesada, se deba resolver provisionalmente sobre la custodia y la convivencia de las niñas y los niños con sus padres, previamente se dará vista a la parte contraria y, en caso de desacuerdo, se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia que resolverá sobre la custodia y la convivencia de los menores misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes. En la sesión donde sean escuchados los menores, a criterio del juez, podrán ser asistidos por el agente del Ministerio Público de la adscripción y por el asistente de menores correspondiente adscrito al Sistema Integral de la Familia del Distrito Federal, quien no requerirá comparecer para protestar el cargo, y no realizará manifestaciones dentro de la audiencia correspondiente, limitándose a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 417 *bis*. Quien tenga a los menores bajo su cuidado, los presentará a la audiencia, para que sean escuchados por el juez. El juez de lo Familiar valorando todos y cada uno de los elementos que tenga a su disposición, pudiendo Incluir valoración psicológica del menor y de las partes que solicitan la custodia, determinará a quién de los progenitores corresponderá la custodia provisional de los hijos menores de edad. A falta o imposibilidad de los progenitores para tener la custodia de los menores se considerarán las hipótesis previstas en los artículos 414 y 418 del código civil. Las medidas que se tomen deberán tener como principio fundamental el interés superior del menor. Cuando cambie de domicilio el ascendiente que conserva la guarda y custodia, éste tiene la obligación de informar al juez y a quien no ejerce la custodia los datos del nuevo domicilio y número telefónico para efecto de mantener la comunicación del menor y del ascendiente que no ejerza la guarda y custodia. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a lo establecido en el artículo 73 de éste ordenamiento.

Sentado lo anterior, en el caso concreto, de las constancias de autos remitidos por el juez y que esta *ad quem* tiene a la vista, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 327, fracción VIII, en relación con el numeral 403 del código de procedimientos civiles, en lo que aquí interesa, se advierte que SERGIO pidió como prestación la guarda y custodia de su hijo MARIO. Y por su parte, ESMERALDA contestó la demanda, se opuso a que se decretara la guarda y custodia de su hijo a favor de su colitigante y reconvino la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su hijo; asimismo, SERGIO se opuso a que se decreta la guarda y custodia a favor de su contendiente.

Y en audiencia celebrada el XX de XXX de XXXX, a la que comparecieron los colitigantes, el hijo de éstos, así como la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado de origen y la asistente de menores adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se dictó el auto materia de la presente Alzada.

a) En el caso concreto, lo infundado de los agravios que la apelante expresó, es porque con base en el principio de congruencia (interna y externa) contenido en el artículo 81 del código de procedimientos civiles, así como a los preceptos legales en cita y atendiendo al interés superior del menor MARIO y no al de las partes, a la plática que sostuvo el *a quo* con el hijo de los contendientes, en la que éste expresó lo siguiente:

[...] A continuación el suscrito juez procedió a entablar una plática con el menor MARIO (*sic*), que tiene tres años de edad, va al kínder lo lleva su papá y Gaby, la pareja del papa (*sic*) vive con su tía (*sic*) con su papá y Gaby, le gusta la escuela, Gaby le da de comer, sí conoce a su mamá y se llama Esmeralda, sí la ve, le gusta verla, y lo lleva al parque [...].

Y la agente del Ministerio Público manifestó:

[...] se da por enterada del resultado de la plática sostenida con el menor hijo de las partes y tomando en cuenta sus manifestaciones, atendiendo lo previsto por los

artículos 1, 4, párrafo 8 (*sic*) constitucional, 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5 (*sic*) apartado B, fracción VI, de la Ley de los Derechos de los Niños, niñas de esta ciudad, así como a las constancias que corren agregadas en autos, ésta representación social es de la opinión que su Señoría decrete la guarda y custodia provisional del menor hijo de las partes, a favor de su señor padre; asimismo, un régimen de visitas y convivencias a favor de la progenitora, también se requiera a ambas partes para que den cumplimiento a las obligaciones de crianza previstas en el artículo 414 *bis* del Código Civil para la Ciudad de México y, en caso de incumplimiento, se les aperciba con alguna de las medidas previstas por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los numerales 416, 416 (*sic*) *bis*, del Código Civil para la Ciudad de México y 940, 941 y 941 *bis* del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. [...].

Y toda vez que de constancias de autos, se advierte que el actor SERGIO señaló que desde el mes de XXX de XXXX, tiene a su cuidado a su hijo, porque la demandada abandonó el domicilio común que estableció con él, por lo que desde esa fecha aquélla ha incumplido con sus obligaciones de crianza y alimentarias con el infante; y, por su parte, la demandada ESMERALDA manifestó que trabaja para la Secretaría de Marina (SEMAR), por lo que desde el mes de XXX de XXXX, con motivo de un ascenso laboral, fue asignada a la Base Naval “XXXX”, ubicada en el Estado de XXXX, en la cual permanecerá por el período de un año, por ello, convino con el actor que él se encargaría del cuidado del hijo de las partes y que después volvería por éste; asimismo, señaló que el actor es generador de violencia familiar, porque no permitió a ella y demás familiares convivir con su hijo y que tiene el temor de que éste es *alienado* por su progenitor; que la demandada vive sola con su hijo adolescente JOSUÉ, en el estado de XXXX; que el niño MARIO tiene XX años XXX meses de edad, al haber nacido el día XX de XXX de

XXXX, tal y como se advierte de su atestado de nacimiento (que obra a foja catorce de actuaciones) y que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 39 y 50 del código civil; y que de constancias –hasta este momento procesal– no se advierte indicio alguno de violencia familiar que ejerza el progenitor en contra de su descendiente o situación que pudiera poner en riesgo el normal desarrollo psicológico, emocional o físico del hijo de los colitigantes; por tanto, es incuestionable que el juzgador primario se ajustó a derecho, al fijar la guarda y custodia provisional del menor MARIO a favor de su progenitor SERGIO, pues al decretar la guarda y custodia provisional en esos términos, es en atención a los elementos con los que hasta ese momento cuenta, por lo que se estima que resolvió en beneficio del interés superior del menor; toda vez que el artículo 282 del código civil establece las medidas provisionales que han de fijarse, de forma oficiosa o una vez contestada la demanda, en una controversia del orden familiar, las cuales por su naturaleza rigen y subsisten sólo durante el procedimiento, a fin de preservar la situación de hecho que existe; y si bien es cierto, que dentro de las medidas que prevé el artículo referido se encuentra la de poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los progenitores, que a falta de dicho acuerdo el juez resolverá lo conducente y que los menores de doce años deben quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos; también es cierto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el principio de igualdad entre hombres y mujeres mismo que se convierte en pilar fundamental del sistema democrático y en virtud de ello, existe una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores y a lo que debe atenderse en cuestiones de diferencia sobre la guarda y custodia es a lo que resulte más benéfico para el desarrollo del hijo de los contendientes, sin que el hecho de que la ahora apelante goce de la

presunción legal impacte en lo resuelto por el juez, porque lo que debe atenderse es el interés superior del hijo de las partes y no el interés particular de éstos; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para la determinación de la guarda y custodia se debe atender al interés superior de los niños involucrados, principio previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por ello, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos; por tanto, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una fuente de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores, pues en principio, tanto el padre como la madre están igualmente capacitados para atender de modo conveniente al hijo, ya que la decisión judicial respecto de la guarda y custodia no sólo debe atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino al contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste, valorando las circunstancias que concurren en cada progenitor a efecto de determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o sólo con uno de ellos, ya sea la madre o el padre. Sirven de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia y las tesis aisladas cuyos rubros y textos son los siguientes:

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El derecho a la guarda y custodia de una niña, niño y adolescente, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado del menor, sino que atendiendo al beneficio directo de la infancia, el juzgador también debe considerar el interés superior de la niña, niño y adolescente como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia. Ello, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3o., 7o., 9o., 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, como el caso en que se demande la guarda y custodia, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño y darle intervención al Ministerio Público, para que en su carácter de representante de la sociedad, vele por los derechos de los infantes y adolescentes.

Novena Época; Registro: 185753; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Tomo XVI, Octubre de 2002; Materia(s): Civil; Tesis: II.3o.C. J/4; Página: 1206.

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO. Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar

y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Décima Época; Registro: 2000867; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.); Página: 1112.

GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. ATENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO SI SE ACREDITA QUE EL NIÑO HA ESTADO BAJO EL CUIDADO DE SU PADRE Y LA MADRE NO HA DEMOSTRADO INTERÉS PARA ASISTIR A RECOGERLO Y DESARROLLAR LAS CONVIVENCIAS DECRETADAS, ES JURÍDICAMENTE VÁLIDO QUE AQUÉL LA OBTENGA. La tendencia actual es llegar a la igualdad de género, transformando los roles que, anteriormente, a cada parte le pertenecía dentro del núcleo familiar, consistentes en que la mujer debía dedicarse tanto a la procreación, como al cuidado de los hijos y del hogar; mientras que el hombre debía ocuparse de garantizar la satisfacción de las necesidades económicas de su familia y su subsistencia; por tanto, la mujer debía encargarse del ámbito doméstico y el hombre mantener el vínculo del sistema familiar con el exterior. Sin embargo, cuando el padre es quien se encarga del cuidado del niño, niña o adolescente, y la madre trabaja en el mercado laboral, al advertirse un cambio de roles de género, para proteger la estabilidad emocional de los menores de edad, es dable que el padre obtenga la guarda y custodia provisional del niño, niña o adolescente cuando lo tenga bajo su cuidado y realice trabajo doméstico, siendo ésa su aportación al hogar, pues el artículo 941 *Ter* del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México establece que el juez familiar antes de regular el derecho de convivencia de manera provisional, deberá tomar en cuenta todos los elementos que estén a su alcance para decidir bajo el principio del interés superior de la infancia. De lo que se deduce que, atento al principio de igualdad de género, si el niño, niña o adolescente ha estado bajo el cuidado de su padre, en tanto que la madre, además, no ha demostrado interés, al no asistir a recogerlo para desarrollar las convivencias decretadas, es jurídicamente válido que el padre obtenga la guarda y custodia provisionalmente.

Décima Época; Registro: 2014369; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III; Materia(s): Constitucional, Civil; Tesis: I.3o.C.276 C (10a.); Página: 1930.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 282, APARTADO B, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aquellas disposiciones legales en las cuales se establece una preferencia para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos, deben preservar el interés superior del menor, toda vez que en nuestro orden jurídico no existe una presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el artículo 282, apartado B, fracción II, tercer párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal, el cual dispone que la madre tendrá en todos los casos en que no viva con el padre de sus hijos, el derecho preferente de mantener bajo su cuidado a los que fueren menores de doce años, a menos de que concurra alguno de los supuestos previstos en el propio artículo, deberá atender no sólo al menor perjuicio que se le pueda causar a los menores, sino al mayor beneficio que se les pueda generar a los mismos. Lo anterior es así, pues la sola existencia de supuestos taxativos establecidos por el legislador para el otorgamiento de la guarda y custodia no implica que los mismos sean armónicos con el interés superior del menor, ni implica que protejan de forma integral a dicho principio en cada supuesto de hecho que pudiese presentarse. Por tanto, incluso en el supuesto de que el legislador hubiese establecido un catálogo de supuestos “limitativos” en torno a una preferencia legal de que sea la madre quien ejerza la guarda y custodia, no impide que el juzgador, en atención al interés superior del menor, otorgue la guarda y custodia al padre de los menores involucrados a pesar de que no se actualice alguno de tales supuestos. En consecuencia, si bien el legislador del Distrito Federal estableció una serie de supuestos de excepción para la preferencia de que la madre detente la guarda y custodia, de cualquier manera, el juzgador deberá valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de los menores y, por tanto, cuál es el régimen de guarda y custodia idóneo para el caso en concreto.

Décima Época; Registro: 2005456; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a. XXIX/2014 (10a.); Página: 660.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA SU OTORGAMIENTO SE ENCUENTRA SUJETA A UN ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 282, APARTADO B, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien en el artículo 282, apartado B, fracción II, tercer párrafo, del Código Civil para el Distrito Federal se instauró una preferencia legal para que la madre tenga la guarda y custodia de sus menores hijos y, adicionalmente, se estableció una serie de excepciones en virtud de las cuales se justifica que no sea la madre quien detente la misma, lo cierto es que incluso en el caso de que se estime la actualización de alguno de tales supuestos, el juzgador deberá analizar que el mismo se traduzca en el mayor beneficio posible para los menores, toda vez que las medidas protectoras establecidas en la normativa familiar no deben entenderse conforme a la naturaleza sancionadora que tradicionalmente se les ha atribuido. Así, no se trata de sancionar mediante un reproche moral o social a determinada conducta de los progenitores, sino que el objetivo debe ser la defensa de los intereses del menor, lo cual responde a la consagración en el plano constitucional e internacional del interés del menor como principio superior que debe presidir cualquier resolución en materia de protección de menores. En suma, incluso en el supuesto de que se alegue la actualización de alguna de las causales establecidas en la legislación del Distrito Federal, el juzgador deberá realizar un análisis de razonabilidad a efecto de determinar si en el caso en concreto la misma justifica la privación de la guarda y custodia, en virtud de que ponga en peligro o imposibilite que la madre cumpla con los deberes que son inherentes a dicha institución jurídica y que, por tanto, son fundamentales para la protección más amplia del interés superior del menor.

Décima Época; Registro: 2005455; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a. XXX/2014 (10a.); Página: 658.

Ahora bien, de las constancias que conforman el cuaderno principal, esta Alzada colige que atendiendo al interés superior del hijo de las partes, el cual se encuentra por encima de cualquier derecho que las partes pudieran alegar, lo más benéfico para el menor MARIO, es que continúe bajo la guarda y custodia provisional de su progenitor, porque contrario a lo que señala la apelante, se advierte que de la plática que el *a quo* sostuvo con el hijo de los colitigantes, éste expresó de forma espontánea, que le gusta ir a la escuela, esto es, al kínder; que vive con su papá y con Gaby (la pareja de éste) y su tía, además, refirió que Gaby es quien le da de comer; incluso, manifestó que sí conoce a su mamá y se llama Esmeralda, sí la ve, le gusta verla, y lo lleva al parque; por ende, se deduce válidamente que el infante está habituado a su medio familiar y social en el que se desenvuelve, en el cual convive con su progenitora, hoy apelante, sin que hubiere manifestado la existencia de circunstancia alguna que pudiera poner en peligro su normal desarrollo, ya que sabe quién es su madre y el rol que tiene la pareja de su padre en el medio familiar; por tanto, dichas manifestaciones son tomadas en consideración en función de la edad y madurez del hijo de las partes, quien en la actualidad tiene la edad de XXX años XXX meses por ello, al tratarse de una medida provisional, deben tomarse en consideración las manifestaciones realizadas por dicho menor, por el hecho de que dichas manifestaciones fueron expresadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo que es claro que ambas partes desean tener la guarda y custodia de su menor hijo y en este momento se encuentran en igualdad de aptitud para ejercer la guarda y custodia de su hijo y será hasta que se valoren las pruebas que se decidirá si será en el interés superior del niño cambiar al hijo de las partes del entorno en el que se encuentra. De ahí que esta *ad quem* concluya que resultó correcta la determi-

nación del juzgador en el sentido de decretar la guarda y custodia provisional del menor MARIO a favor del progenitor SERGIO.

Máxime que —hasta este momento procesal— no obra en autos algún otro elemento de prueba respecto a quién de los progenitores es más apto para ostentar la guarda y custodia provisional del menor MARIO; tampoco que haya elementos objetivos e irrefutables que demuestren que la resolución impugnada sea contrario al interés superior del hijo de los colitigantes, ni probanza que robustezca el dicho de la apelante, relativo a que su colitigante ejerció violencia familiar en contra de ella y del hijo de las partes.

Con respecto al agravio que refiere que en la audiencia celebrada el XX de XXX de XXXX, sólo se escuchó al hijo de los contendientes, no así a las partes, lo que le irroga agravio, pues de haberlo hecho así, el juzgador hubiere contado con mayores elementos para determinar cuál progenitor es más idóneo para ostentar la guarda y custodia provisional de su hijo; habremos de decirle a la apelante no asistirle la razón, porque con su manifestación en vía de agravio, no ataca con razonamiento lógico ni jurídico el auto que se combate, sino sólo es una manifestación de forma genérica, abstracta y unilateral que nada tiene que ver con el auto impugnado, esto es, es una simple aseveración, general e imprecisa, sin expresar de manera razonada el motivo concreto por el cual el auto reclamado le causa perjuicio. Máxime que —como ya se dijo— la guarda y custodia provisional se fijó tomando como base primordial el interés superior del menor y no el particular de las partes.

b) Ahora bien, respecto al agravio a que refiere que el *a quo* no se allegó de los elementos necesarios para resolver conforme a derecho, la guarda y custodia provisional del hijo de los contendientes, y que por ello, se violentaron sus derechos humanos, así como se le dejó en estado de indefensión; es fundado, porque de lo narrado por el niño MARIO en la plática, su padre vive con una tercera persona que se

convierte también en cuidador primario del menor y esta Alzada ha compartido el criterio de la tesis que más adelante se agrega relativa a que en estos casos también deberá evaluarse a la persona con quien el infante convivirá de manera cotidiana, ya que esa valoración es indispensable para determinar cuál núcleo familiar es el mejor para el niño, por lo que esta Alzada estima que las pruebas en materia de psicología que el juzgador ordenó se deben practicar a las partes, también deberá practicarse a la señora Gaby, por ende, deberá requerirse a SERGIO para que señale el nombre completo y domicilio de su pareja a efecto de que se le notifique de forma personal la fecha y lugar en que se le practicará el estudio psicológico respectivo. En efecto, toda vez que de la plática que el juez sostuvo con el menor hijo de las partes, se advierte que éste manifestó que en el domicilio que en la actualidad habita con su progenitor, también vive Gaby (pareja de su progenitor); por tanto, con base en los artículos 278 y 279 del código de procedimientos civiles, el juez también debió ordenar la preparación de la prueba pericial en psicología a cargo de la pareja del actor, a fin de contar con mayores elementos al resolver la presente controversia, lo anterior es así porque de conformidad con lo dispuesto por el artículo 941 del código de procedimientos civiles, el juez está facultado para intervenir de forma oficiosa en los asuntos que afecten a la familia, en especial tratándose de menores, además puede allegarse de cualquier medio de prueba para conocer la verdad de los hechos controvertidos, máxime que con dicha probanza, el juzgador tendrá mayores elementos a fin de determinar la guarda y custodia solicitada por el apelado en la demanda; y con tal prueba el *a quo* podrá saber cuál es el mejor núcleo familiar que por su dinámica actual sea más benéfico para el hijo de las partes; además, porque la prueba pericial en psicología no tiene como objeto sólo demostrar los hechos narrados por el infante MARIO durante la plática, sino que también permi-

tirá conocer el perfil psicológico de las personas con las que convive el menor y analizada en conjunto con las demás pruebas que se rindan durante la secuela procesal, también podrá determinarse válidamente, quién de los progenitores es el más apto para detentar la guarda y custodia; e incluso puede ayudar a concluir si el ambiente actual de MARIO tiene o no mayor beneficio para su desarrollo integral y si dicho ambiente puede mejorar. De ahí, que habremos de modificar el auto impugnado, a fin de que se practiquen estudios psicológicos a Gaby, pareja de SERGIO, dado que ésta convive diariamente con MARIO al cohabitar en el mismo domicilio, y porque —como ya se dijo— el niño manifestó en la plática sostenida con el juez, que en la casa que habita con su papá también vive Gaby. Y nuestro más alto tribunal ha señalado que para contar con mayor certeza al decidir qué es lo que más conveniente para el desarrollo integral de los hijos de las partes en relación con su guarda y custodia, el juez, además de ordenar el desahogo de pruebas psicológicas a los padres, también se deberá ordenar que esas pruebas se practiquen a las parejas de los padres, en el caso que cohabiten con los menores, como acontece en el presente asunto, ello en atención al principio constitucional del interés superior del niño, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a fin de descartar que la convivencia con tal persona suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor. En consecuencia, mediante notificación personal, requiérase a SERGIO, para que en el término de tres días proporcione el nombre completo y domicilio de su pareja a efecto de que se le notifique de forma personal la fecha y lugar en que se le practicará el estudio psicológico respectivo, apercibido que en caso de no hacerlo así dentro del término para ello concedido, se le aplicará una multa por el equivalente a

\$0,000.00 (00 pesos 00/100 M.N.) por desacato a un mandato judicial, de conformidad con los artículos 62 y 73 del código de procedimientos civiles. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del rubro y texto siguiente:

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN. Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales (psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstas. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor.

Décima Época; Registro: 2007732; Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I; Materia(s): Civil; Tesis: 1a. CCCXLIII/2014 (10a.); Página: 605.

Por lo antes estudiado, al resultar parcialmente fundados los agravios que el apelante expresó; en consecuencia, habremos de modificar el auto impugnado, para quedar en términos del segundo punto resolutivo de esta sentencia.

V. No encontrándose el presente asunto dentro de alguno de los casos a que se refiere el artículo 140 del código de procedimientos civiles, no se hace especial condena en costas en esta segunda instancia.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son parcialmente fundados los agravios que la apelante expresó; en consecuencia:

SEGUNDO. Se modifica el auto apelado, para quedar en los términos siguientes:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del XX de XXX de XXXX, día y hora señalados en autos, para que tenga verificativo, la plática con el menor hijo de las partes en el presente juicio, por lo que a continuación comparecen el C. juez Vigésimo de lo Familiar, licenciado, Juan Tzompa Sánchez y (*sic*) C. Secretario de Acuerdos por ministerio de ley (*sic*) licenciado Isaías Jacob Barragán Bernal, con quien actúa y da fe. Comparece (*sic*) actor SERGIO [...] que presenta su menor hijo MARIO, asistido de su abogado patrono, licenciado ÁNGEL ALBERTO [...], se hace constar que comparece la demandada ESMERALDA [...], asistida de su abogado patrono, licenciada MARÍA JOSEFA [...]. Comparece la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, Mónica [...], comparece la asistente de menores del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Rosa María [...]. El C. Juez declara abierta la presente audiencia: A continuación, el suscrito juez procedió a entablar una plática con el menor MARIO ASARIEL (*sic*), que tiene XXX años de edad, va al kínder, lo lleva su papá y Gaby, la pareja del papá (*sic*) vive con su tía (*sic*) con su papá y Gaby, le gusta la escuela, Gaby le da de comer, sí

conoce a su mamá y se llama Esmeralda, sí la ve, le gusta verla, y lo lleva al parque. A continuación la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifiesta que: se da por enterada del resultado de la plática sostenida con el menor hijo de las partes y tomando en cuenta sus manifestaciones, atendiendo lo previsto por los artículos 1, 4, párrafo 8 (*sic*) constitucional, 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, 5 (*sic*) apartado B, fracción VI, de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas de esta ciudad, así como a las constancias que corren agregadas en autos, esta representación social es de la opinión que su Señoría decrete la guarda y custodia provisional del menor hijo de las partes, a favor de su señor padre; asimismo; un régimen de visitas y convivencias a favor de la progenitora, también se requiera a ambas partes, para que den cumplimiento a las obligaciones de crianza previstas en el artículo 414 *bis* del Código Civil para la Ciudad de México y, en caso de incumplimiento, se les aperciba con alguna de las medidas previstas por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo a lo previsto por los numerales 416, 416 (*sic*) *bis*, del Código Civil para la Ciudad de México y 940, 941 y 941 *bis* del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

EL C. Juez acuerda: En los términos que anteceden, se tiene por desahogada la presente diligencia ordenada en autos, en la cual se ordenó escuchar al menor MARIO y el resultado de la plática sostenida entre la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, y el suscrito juez, (*sic*) decreta la guarda y custodia provisional del menor hijo de las partes, a favor de su señor padre SERGIO, que señala como domicilio para ejercerla el ubicado en calle XXX (*sic*) Manzana XX, lote (*sic*), en la colonia (*sic*) XXXX (*sic*), delegación (*sic*) XXXX; asimismo, ambas partes están de acuerdo que las visitas y convivencias del menor hijo de las partes con su señora madre, se llevarán a cabo los días (*sic*) cada tercer sábado de cada, (*sic*) mes, pasando a recoger al menor al domicilio del progenitor, ya señalado (*sic*) a las nueve de la mañana y lo reintegrará a dicho domicilio a las diecinueve del mismo día sábado; en las vacaciones de la C. ESMERALDA, el menor hijo de las partes convivirá con ella del día XX al XX de XXX del XXXX, pasando a recoger al menor al domicilio

del progenitor ya señalado el día XX de XXX y lo reintegrará a dicho domicilio a las diecinueve horas del día XX de XXX (*sic*); asimismo, ambas partes convivirán con su menor hijo en relación a los períodos vacacionales, al cincuenta por ciento de los períodos (*sic*) vacacionales de manera alternada, iniciando al (*sic*) progenitora, además, la progenitora se podrá comunicar todos los días, por vía telefónica, con su menor hijo, al número celular del progenitor, que es el XXXXXXXXXXX; asimismo, ambas partes están de acuerdo que la C. ESMERALDA, aportará por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de su menor hijo, la cantidad de XX pesos mensuales. Por lo que el C. Juez decreta, de manera provisional, las visitas y convivencias provisionales que ambas partes pactaron en la presente audiencia; visto el estado de los presentes autos se decreta como pensión alimenticia provisional a favor del menor hijo de las partes MARIO, y a cargo de la demandada, la cantidad de XX pesos 00/100 M.N., mensuales, mismos que la demandada los depositará a la cuenta número de tarjeta XXXXXXXXXXX, de la institución bancaria XXXX, dentro de los primeros cinco días de cada mes, apercibidas ambas partes para que en caso de no acatar las medidas provisionales antes decretadas, se le impondrá al inatante, como medida de apremio, una multa equivalente a XXX pesos 00/100 M.N. y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62 y 73 del código de (*sic*) procesal civil. No obstante lo anterior y toda vez que de la plática que se sostuvo con el menor hijo de los colitigantes se advierte que éste manifestó que en el domicilio donde habita en la actualidad con su papá, también vive Gaby (pareja del progenitor); por tanto, con base en los artículos 278, 279 y 941 del código de procedimientos civiles, deberá evaluarse a la persona con quien el infante convivirá de forma cotidiana, por lo que los estudios psicológicos que se ordenaron practicar a las partes, también deberá practicarse a la señora Gaby, pareja de SERGIO, en virtud de que ésta convive del diario con MARIO, al cohabitar en el mismo domicilio y a fin de descartar que la convivencia con tal persona suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor. En consecuencia, mediante notificación personal, requiérase a SERGIO para que en el término de tres días proporcione el nombre completo y domicilio de su pareja, a efecto de que se le notifique de forma

personal la fecha y lugar en que se le practicará el estudio psicológico respectivo, apercibido que en caso de no hacerlo así dentro del término para ello concedido, se le aplicará una multa por el equivalente a \$0,000.00 (XX XXX pesos 00/100 M.N.) por desacato a un mandato judicial, de conformidad con los artículos 62 y 73 del código de procedimientos civiles. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del rubro y texto siguiente:

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN. Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales (psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstas. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor." Ambas partes quedan debidamente notificadas del contenido de la presente audiencia, así como del apercibimiento decretado. Con lo que terminó (*sic*) la presente audiencia siendo las doce horas con veinte minutos, del mismo día en que se actúa, en la que firman los que en ella in-

tervinieron en unión del C. Juez Vigésimo de lo Familiar, licenciado Juan Tzompa Sánchez y (*sic*) C. Secretario de Acuerdos por ministerio ley (*sic*), licenciado Isaías Jacob Barragán Bernal, con quien actúa y da fe.

TERCERO. No se hace condena en costas en esta instancia.

CUARTO. Notifíquese y remítase testimonio de esta resolución debidamente autorizada al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los C. Magistrados integrantes de la Tercera Sala Familiar de este H. Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley orgánica de este tribunal, ante el C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TERCERA SALA FAMILIAR

MAGISTRADOS:

ADRIANA CANALES PÉREZ, MANUEL DÍAZ INFANTE Y JOSÉ
CRUZ ESTRADA

PONENTE:

MGDA. ADRIANA CANALES PÉREZ

Recurso de apelación de la demandada interpuesto en contra del auto, en la controversia del orden familiar, regimen de visitas y convivencias.

SUMARIO: RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS ENTRE UN MENOR, EL PADRE Y ABUELOS. El interés superior de la menor y tomando en consideración, el principio pro persona contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que a las partes no les perjudica que siga conociendo el juez del conexo y en cambio a la menor si le beneficiaria, porque es la mejor manera de que a la infante no le perjudique, de tal forma que su tiempo libre pueda pasarlo con su madre que tiene la guarda y custodia y con su padre, como así se regula en nuestro código procesal, esto es, fijar de forma equitativa los fines de semana alternados y sobre todo cuando como en el caso, los abuelos paternos de la menor ahora solicitan un régimen de convivencias, es que debe inter-

pretarse y aplicar de forma adecuada, en un sentido material y no formal, los requisitos para que se actualice la conexidad de la causa relativos a la identidad de las personas y acciones, de ahí que, lo importante es atender a las prestaciones que se exigen; máxime que se debe poner el mayor empeño en discernir qué es lo más conveniente para el menor observando su situación presente y futura, a fin de tener la certeza de que su decisión es lo que más le conviene a la menor para su desarrollo integral por el *a quo*, en el caso concreto no se advierte que –hasta este momento procesal– se haya dictado sentencia definitiva en aquel juicio, por ende, es incuestionable que se actualice el supuesto de la norma referente a la procedencia de la conexidad de la causa, en atención a los derechos e interés superior de la hija de los contendientes; por tanto, se estima que procede la acumulación del presente juicio al juicio conexo. Máxime que la presente controversia en la que se discute un régimen de visitas y convivencias entre una menor y su padre en un juzgado y con sus abuelos paternos en la causa que se pretende acumular, por lo que al existir otro juicio que puede tener trascendencia con lo que se va a resolver en la presente controversia, debe atenderse esa circunstancia y salvaguardar el interés superior de la niña, razón suficiente por la que se debe ordenar su acumulación al más antiguo, a fin de que sean resueltos en una sola sentencia y perseguir el dictado de una sentencia que realmente sea en beneficio del interés superior de la menor, sin que genere incertidumbre ni perjuicio en el tiempo y desarrollo integral de la infante.

Ciudad de México, XX de XXX de XXXX.

Vistos los autos del toca número XXXX/XXXX, para resolver el primer recurso de apelación que la demandada MARÍA FERNANDA, por conducto de su autorizada, en términos del artículo 112, párrafo cuarto, del código de procedimientos civiles, CECILIA interpuso en contra del auto de XX de XXX de XXXX, que la C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar de este Tribunal, maestra María del Rocío Martínez Urbina,

dictó en la controversia del orden familiar, régimen de visitas y convivencias, promovida por LUIS y LILIA y/o LILIA en contra de MARÍA FERNANDA, expediente XXX/XXXX; y,

RESULTANDO:

1. El auto impugnado es del tenor literal siguiente:

Se tienen (*sic*) por hechas (*sic*) la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, en seguida se procede a proveer (*sic*) escrito presentado por CECILIA, mandataria judicial de la parte demandada, a quien se el (*sic*) tiene exhibiendo los anexos que se acompaña, respecto a lo solicitado, no ha lugar a proveer de conformidad, con fundamento en lo establecido por los artículos (*sic*) 39 y demás (*sic*) relativos del código de procedimientos civiles, en virtud de que en la presente controversia los coactores son los abuelos paternos, que no son parte en el otro juicio y se trata de diversas acciones, y respecto a lo demás solicitado, dígaselo al promovente que deberá estarse a lo ordenado mediante proveído de fecha XX de XXX del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Noveno de lo Familiar, maestra María del Rocío Martínez Urbina y Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos por (*sic*) ministerio de ley, quien autoriza y da fe.

2. Inconforme con dicho auto, la demandada MARÍA FERNANDA, por conducto de su autorizada, en términos del artículo 112, párrafo cuarto, del código de procedimientos civiles, CECILIA interpuso recurso de apelación y expresó agravios ante la juez de primera instancia, quien admitió el recurso en el efecto devolutivo y remitió el escrito de expresión de agravios y su contestación extemporánea, a esta Sala, quien confirmó la calificación de grado que la juez hizo y turnó el toca a esta ponencia para dictar la resolución que hoy se pronuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. Los agravios que la demandada MARÍA FERNANDA expresó, por conducto de su autorizada, en términos del artículo 112, párrafo cuarto, del código de procedimientos civiles, CECILIA, aparecen a fojas ciento treinta y tres a ciento cincuenta y uno del presente toca, los que se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

II. La apelante señaló como agravios, en esencia, los siguientes:

AGRAVIOS. La apelante esgrime que el auto impugnado violentó sus derechos y garantías, así como el interés superior de su hija AYLÁ, toda vez que se dejó de valorar las pruebas documentales públicas que ella exhibió para acreditar la excepción de conexidad de la causa, ya que dichos documentos gozan de pleno valor probatorio, por lo que se le deja en estado de indefensión, pues tales pruebas se debieron valorar “tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, explicando... los fundamentos de su valoración y su decisión”. Asimismo, la recurrente aduce que es “procedente la excepción de la conexidad de la causa”, toda vez que en el presente asunto se actualizó la hipótesis contenida en el artículo 39, fracción IV, del código de procedimientos civiles, porque cumplió con los requisitos que establece el precepto legal en cita, ya que al contestar la demanda y en escrito presentado el XX de XXX de XXXX, manifestó bajo protesta de decir verdad, la existencia y el estado procesal de la controversia del orden familiar, guarda y custodia, promovida por LUIS en contra de MARÍA FERNANDA, número de expediente XXX/XXXX, radicada en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar de esta Ciudad, en la cual el actor demandó de la hoy apelante, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, de su hija AYLÁ; para ese efecto exhibió copia certificada de la diligencia celebrada el XX de XXX de XXXX, en la cual se aprobó, de forma provisional, la guarda y custodia de la hija de los contendientes a favor de su progenitora, así como un régimen de visitas y convivencias entre la infanta y su progenitor, el cual está firme, al no haber sido

impugnado con recurso legal alguno, situación que es del conocimiento de la parte apelada; que acompañó copia certificada del escrito de demanda y su contestación del juicio radicado en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar de este tribunal; asimismo “exhibió la cédula de emplazamiento a juicio y las copias de traslado del emplazamiento”. De igual manera, la inconforme dice que los hechos en que los coactores fundan su acción son falsos, toda vez que del contenido del dictamen en psiquiatría emitido por la doctora YOLANDA, perito del Instituto de Ciencias Forenses de este Tribunal, de fecha XX de XXX de XXXX, con número de oficio AB/XXX/XX, en el apartado de “Antecedentes de importancia” y del dictamen en psicología emitido por el licenciado ROBERTO, perito del Instituto de Ciencias Forenses de este Tribunal, de fecha XX de XXX de XXXX, con número de oficio AB/XXX/XX, ambos practicados a LUIS, se advierte que los actores, en su calidad de abuelos paternos, sí tienen convivencia con la menor hija AYLÁ, estos dictámenes obran en actuaciones del presente juicio, documentos que hacen prueba plena, por lo anterior: ...los coactores se conducen dolosamente y con falsedad ante esta... autoridad, toda vez que están reclamando un régimen de visitas y convivencias que ya está decretado en manera provisional en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar.... Por último, la recurrente esgrime que “si se da la conexidad de la causa”, por ende, se debe ordenar la acumulación del presente juicio al... más antiguo, a efecto de que sean resueltos en una sola sentencia”, debiendo remitirse el expediente en que se actúa al H. Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar..., con el número de expediente XXX/XXXX, en donde las partes son: LUIS en contra de MARÍA FERNANDA, en el juicio de controversia del orden familiar (*sic*) guarda y custodia.

III. Los agravios que la recurrente expresó son fundados, en atención a lo siguiente:

El artículo 39 del código de procedimientos civiles, rige:

Existe conexidad de causas cuando haya: I...; II...; III..., y IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. El que oponga la conexidad

debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el juicio conexo, y declarar bajo protesta de decir verdad el estado procesal que guarda el mismo; sólo podrá acreditarla con las copias autorizadas o certificadas de la demanda y contestación de demanda formuladas en el juicio conexo; así como de las cédulas de emplazamiento; mismas que deberán exhibirse hasta antes de la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales...

Asimismo, es de explorado derecho el criterio que la autoridad federal ha sostenido en la tesis que a continuación se transcribe, la cual se aplica por analogía:

CONEXIDAD DE CAUSAS EN LAS QUE DEBA ATENDERSE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CRITERIO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE IDENTIDAD DE PERSONAS Y ACCIONES. De conformidad con el artículo 39 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, existe conexidad de causas cuando haya: I. Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; II. Identidad de personas y cosas, aunque las acciones sean diversas; III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y, IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas; así, la diversidad de hipótesis en que puede actualizarse la conexidad, busca que todos los juicios que estén vinculados y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos al conocimiento de un único juez para evitar sentencias contradictorias. Ahora bien, tratándose de juicios en los que es necesario atender el interés superior del menor, y teniendo en cuenta el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio pro persona, los requisitos para que exista la conexidad relativos a la identidad de las personas y acciones, deben entenderse de la forma más laxa posible, esto es, en un sentido material y no meramente formal, toda vez que los cambios que puedan producirse en mandatarios, procuradores, gestores, tutores o padres que representen los intereses de un menor, no pueden destruir la identidad que la ley supone. Lo mismo acontece con las acciones, pues aunque formalmente no sean

las mismas, lo importante es atender a las prestaciones que se exigen, pues esto es lo que en realidad puede causar el dictado de sentencias contradictorias. Así, por ejemplo, cuando en cumplimiento al artículo 4o. constitucional, los padres, tutores, curadores, ascendientes, familiares colaterales, o alguna institución de orden estatal e incluso cualquier particular, que ante una situación de riesgo para el menor (cualquiera que sea), estén obligados a demandar una determinada acción en beneficio del mismo, pudiera traer como consecuencia directa o indirecta determinar quién debe ejercer su guarda y custodia, es evidente que, con independencia de que formalmente no se trate de la misma acción, sí existe una misma pretensión; y aunque formalmente el actor no siempre es el menor, sino aquel que promueve la demanda en defensa de sus derechos, lo cierto es que materialmente sí lo es, porque con independencia de que la persona que promueve la demanda en nombre del menor pueda recibir un beneficio indirecto como lo es el que se le otorgue su guarda y custodia, evidentemente el beneficio directo es para el infante, pues se parte de la base de que la demanda en cuestión se instauró en su beneficio, y que ésta debe analizarse atendiendo al interés superior de la infancia, es decir, teniendo en cuenta su dignidad y sus derechos.” Amparo directo en revisión 4474/2013. 2 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Registro: 2006871; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a. CCLVI/2014 (10a.); Página: 139.

Precisado lo anterior, en el caso concreto, de las constancias de autos remitidos por la juez y que esta *ad quem* tiene a la vista, las que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 327, fracción VIII, en relación con el numeral 403 del código de procedimientos civiles, se advierte que en escrito presentado el XX de XXX de XXXX, LUIS y LILIA y/o LILIA demandaron, en la vía de controversia del orden familiar, de MARÍA FERNANDA la fijación de un régimen de visitas y convivencias con su nieta AYLA, así como el pago de gastos y costas.

Asimismo consta en autos, que en escrito presentado el XX de XXX de XXXX, MARÍA FERNANDA dio contestación a la demanda y en lo que aquí interesa, opuso la excepción de conexidad de la causa, refiriendo que en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar de este Tribunal, en el expediente XXX/XXXX, LUIS demandó en la vía de controversia del orden familiar, de la hoy apelante, la guarda y custodia de su hija AYLA.

También consta en autos, que el XX de XXX de XXXX, la secretaria proyectista en funciones de secretaria conciliadora, licenciada TAMARA realizó la inspección judicial de aquel expediente, que en su parte conducente, asentó:

[...] Mediante escrito presentado en la oficialía (*sic*) de partes común, en materia familiar del tribunal superior de justicia..., el día XX de XXX de XXXX y turnado a dicho juzgador el día XX del mismo mes y año, el señor LUIS demandado (*sic*) en vía de controversias del orden familiar de MARÍA FERNANDA las siguientes prestaciones que a la letra dicen: "...a) Se decrete la guarda y custodia provisional y en su oportunidad la definitiva de su menor hija AYLA a favor del suscrito; b) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio... "demandada (*sic*) que fue admitida mediante proveído de fecha XX de XXX de XXXX,... Mediante razón actuarial de fecha XX de XXX de XXXX, se tuvo por emplazada a la demandada quien mediante escrito presentado (*sic*) XX de XXX de XXXX la C. MARÍA FERNANDA, dio contestación a la demanda entablada en su contra... y reconvino del señor LUIS las siguientes prestaciones que a la letra

dicen: "...a) La guarda y custodia de mi menor hija de nombre AYL A provisional y en su momento procesal oportuno en definitiva. (sic) b) Decretar las medidas de seguridad, seguimiento y psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar del señor LUIS de manera provisional y en definitiva, c) El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su hija AYL A, d) el (sic) otorgamiento de una garantía bastante y suficiente para los alimentos que se demandan y e) (sic) el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio... con fecha XX de XXX de XXXX, se tuvo a la señora MARÍA FERNANDA (sic) dando contestación a la demanda entablada en su contra y se admitió la reconvencción...; en audiencia de fecha XX de XXX de XXXX, las partes realizaron un convenio provisional en donde se decreto (sic) la guarda y custodia provisional de la niña AYL A a cargo de la señora MARÍA FERNANDA y así como un régimen de visitas y convivencias entre la niña AYL A y su progenitor, quien recogerá a su hija el sábado, a las ocho, y reintegrarla el día domingo, a las diecinueve horas, y así sucesivamente, así mismo convinieron provisionalmente que el señor LUIS le proporcionara provisional (sic) alimentos a su hija por la cantidad de \$000.00 (XXX pesos 00/100 M.N. (sic) de manera quincenal, convenio que se aprobó de manera provisional, con fecha XX de XXX de XXXX, el señor LUIS dio contestación a la demanda reconvencción..., en audiencia de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis,... se ordeno (sic) pasar los autos a la vista de dicho juzgador para dictar la sentencia, por auto de fecha XX de XXX de XXXX, se dejo (sic) sin efectos la citación para dictar la resolución, haciendo dicho juzgador requerimientos a las partes, en relación a su capacidad económica y hasta la fecha no se ha dictado sentencia definitiva [...]

Y en escrito presentado el XX de XXX de XXXX, MARÍA FERNANDA, por conducto de su autorizada, solicitó la acumulación del juicio en que se actúa al juicio conexo, para tal efecto exhibió las documentales que dispone el artículo 39, párrafo segundo, del código de procedimientos civiles. A ese escrito recayó el auto impugnado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 278 del código de procedimientos civiles, se tiene a la vista el auto dictado en audiencia celebrada el XX de XXX de XXXX, en la cual los colitigantes celebraron un convenio provisional relativo al régimen de visitas y convivencias, consistente en que los actores pasarían a recoger a su nieta AYLA, los días martes y miércoles en la guardería XXXXX, a las quince horas para reintegrarla a las veinte horas al domicilio ubicado en calle X, torre XX interior X, colonia XXXX, delegación XXXX, código postal XXXXX, Ciudad de México.

Luego entonces, con base en el precepto legal y tesis precisadas con antelación, toda vez que el objeto de la conexidad de la causa es que los juicios que estén vinculados y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos al conocimiento de un único juzgador, por ende, será sin duda alguna en aras del interés superior de la menor AYLA y tomando en consideración el principio *pro persona* contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que a las partes no les perjudica que siga conociendo el juez del conexo y en cambio a la niña se le beneficiará, porque es la mejor manera de que la infanta se beneficie, de tal forma que su tiempo libre pueda pasarlo de manera equitativa con su madre que tiene la guarda y custodia y con su padre, como así se regula en nuestro código procesal; esto es, fijar de forma equitativa los fines de semana alternados y sobre todo cuando, como en el caso, los abuelos paternos de la niña ahora solicitan un régimen de convivencias, es que debe interpretarse y aplicar de forma más laxa y adecuada, en un sentido material y no formal, los requisitos para que se actualice la conexidad de la causa relativos a la identidad de las personas y acciones, de ahí que, lo importante es atender a las prestaciones que se exigen; máxime que se debe poner el mayor empeño en discernir qué es lo más conveniente para el menor observando su situación presente y futura, a fin de tener la certeza de que su decisión

es lo que más le conviene a la niña para su desarrollo integral; si en la inspección judicial practicada el XX de XXX de XXXX, se advierte que en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar de este Tribunal, expediente XXX/XXXX, el XX de XXX de XXXX, los colitigantes celebraron un convenio provisional en el cual convinieron que la guarda y custodia de la niña quedaría a cargo de la hoy apelante, así como un régimen de visitas y convivencias entre la menor y su progenitor y la fijación de una pensión alimenticia a favor de la infanta y que de las constancias remitidas, por el *a quo*, en el caso concreto no se advierte que —hasta este momento procesal— se haya dictado sentencia definitiva en aquel juicio, por ende, es incuestionable que se actualizó el supuesto de la norma referente a la procedencia de la conexidad de la causa, en atención a los derechos e interés superior de la hija de los contendientes; por tanto, esta Alzada estima que procede la acumulación del presente juicio al juicio conexo. Máxime que del análisis de las constancias de la presente controversia en la que se discute un régimen de visitas y convivencias entre una menor y su padre en un juzgado y con sus abuelos paternos en la causa que se pretende acumular, por lo que al existir otro juicio que puede tener trascendencia con lo que se va a resolver en la presente controversia, debe atenderse esa circunstancia y salvaguardar el interés superior de la niña, razón suficiente por la que se debe ordenar su acumulación al más antiguo, a fin de que sean resueltos en una sola sentencia y perseguir el dictado de una sentencia que realmente sea en beneficio del interés superior de la menor, sin que genere incertidumbre ni perjuicio en el tiempo y desarrollo integral de la infante. Robustece a lo anterior, la siguiente tesis del rubro y contenido siguiente:

GUARDA Y CUSTODIA. EL JUICIO EN QUE SE RECLAMA ESTE DERECHO Y EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA VISITA, CONVIVENCIA Y CORRESPONDENCIA, QUE SE PROMUEVAN EN RELACIÓN A UN MISMO MENOR, DEBEN CONOCERSE, TRAMITARSE Y RESOLVERSE EN UNA MISMA CAUSA Y POR LA

MISMA AUTORIDAD. La discusión sobre el derecho de guarda y custodia de un menor, tiene estrecha e ineludible relación con el de visita, convivencia y correspondencia, dado que cualquier decisión o providencia judicial, temporal o definitiva, que se pronuncie al respecto, repercutirá en los derechos en cuestión, pues en principio depende de a cuál de los padres se asigne el primero, para determinar a quién asiste el segundo. En tal virtud, es factible que si ambos derechos se discuten en juicios diversos, éstos deben conocerse, tramitarse y resolverse en una misma causa y por la misma autoridad, para así evitar el riesgo de que se dicten resoluciones contradictorias.

Novena Época; Registro: 173017; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXV, Marzo de 2007; Materia(s): Civil; Tesis: VI.2o.C.544 C; Página: 1686.

De ahí lo fundado de los agravios, por lo que habremos de revocar el auto impugnado, para quedar en términos del segundo punto resolutivo de esta sentencia que más adelante se precisara.

IV. No encontrándose el presente asunto dentro de alguno de los casos a que se refiere el artículo 140 del código de procedimientos civiles, no se hace especial condena en costas en esta segunda instancia.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Son fundados los agravios que expresó la apelante; en consecuencia:

SEGUNDO. Se revoca el auto apelado, para quedar en los siguientes términos:

Se tienen (*sic*) por hechas (*sic*) la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar, en seguida se procede a proveer (*sic*) escrito presentado por CECILIA, mandataria judicial de la parte demandada, a quien se el (*sic*) tiene

exhibiendo los anexos que se acompaña, respecto a lo solicitado, en aras del interés superior de la menor AYLÁ y tomando en consideración el principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que a las partes no les perjudica que siga conociendo el juez del conexo y en cambio a la niña se le beneficiará, porque es la mejor manera de que la infanta se beneficie, de tal forma que su tiempo libre pueda pasarlo de manera equitativa con su madre que tiene la guarda y custodia y con su padre, como así se regula en nuestro código procesal, esto es, fijar de forma equitativa los fines de semana alternados y sobre todo cuando como en el caso, los abuelos paternos de la niña ahora solicitan un régimen de convivencias, es que debe interpretarse y aplicar de forma más laxa y adecuada, en un sentido material y no formal, los requisitos para que se actualice la conexidad de la causa relativos a la identidad de las personas y acciones, de ahí que, lo importante es atender a las prestaciones que se exigen; máxime que se debe poner el mayor empeño en discernir qué es lo más conveniente para el menor observando su situación presente y futura, a fin de tener la certeza de que su decisión es lo que más le conviene a la niña para su desarrollo integral; si en la inspección judicial practicada el XX de XXX de XXXX, se advierte que en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar de este Tribunal, expediente XXX/XXXX, el XX de XXX de XXXX, los colitigantes celebraron un convenio provisional en el cual convinieron que la guarda y custodia de la niña quedaría a cargo de la madre, así como un régimen de visitas y convivencias entre la menor y su progenitor y la fijación de una pensión alimenticia a favor de la infanta y que de constancias de autos, no se advierte que —hasta este momento procesal— se haya dictado sentencia definitiva en aquél juicio conexo; por tanto, con fundamento en el artículo 39 del código de procedimientos civiles, se ordena acumular la presente controversia al diverso juicio conexo radicado en el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar de este tribunal, controversia del orden familiar, guarda y custodia, promovida por LUIS en contra de MARÍA FERNANDA, expediente XXX/XXXX; a fin de que sean resueltos en una sola sentencia y perseguir el dictado de una sentencia que realmente sea en beneficio del interés superior de la menor, sin que

genere incertidumbre ni perjuicio en el tiempo y desarrollo integral de la infante. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. juez Décimo Noveno de lo Familiar, maestra María del Rocío Martínez Urbina y Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos por (*sic*) ministerio de ley que autoriza y da fe.

TERCERO. No se hace condena en costas en esta instancia.

CUARTO. Notifíquese y remítase testimonio de esta resolución debidamente autorizada al juzgado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto total y definitivamente concluido.

Así, unitariamente, lo resolvió la H. Tercera Sala Familiar y firma la C. Magistrada ponente, licenciada Adriana Canales Pérez, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal Superior de Justicia, asistida del C. Secretario de Acuerdos, licenciado Luis Alberto Ramírez Garcén, quien autoriza y da fe.

**MATERIA JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES**

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADOS:

ROSA LAURA SÁNCHEZ FLORES, SADOT JAVIER ANDRADE
MARTÍNEZ Y EUGENIO RAMÍREZ RAMÍREZ

PONENTE:

MGDO. SADOT JAVIER ANDRADE MARTÍNEZ

Sentencia mayoritaria relativa al recurso de apelación hecho valer por el defensor particular, en contra de la resolución inicial incoada por el delito de robo calificado (cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado).

SUMARIO: MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDENCIA DIVERSA AL INTERNAMIENTO. Las medidas cautelares deben constreñirse a aquellos aspectos en los que pueda establecer una modificación o un cambio de condiciones objetivas que en su momento fueron valoradas por el juzgador para imponer la medida cautelar de internamiento al adolescente; sin embargo, cuando ha quedado demostrado que el imputado no efectúa actos que puedan impedir la debida realización del juicio se haya recuperado el objeto robado, es procedente la correspondiente imposición de las medidas cautelares impuestas a fin de imponerle al adolescente medidas diversas al internamiento.

Sentencia mayoritaria que formulan los magistrados Rosa Laura Sánchez Flores y Sadot Javier Andrade Martínez, en contra del voto particular emitido por el magistrado Eugenio Ramírez Ramírez en el toca número XX/XXXX, relativo al recurso de apelación hecho valer por el defensor particular, en contra de la resolución inicial de fecha XX de XXX de XXXX, emitida por la Juez Segundo de Proceso Escrito en Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, licenciada Claudia Elizabeth López López, en la causa número XXX/XXXX, incoada por el delito de ROBO CALIFICADO (cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado), en contra del adolescente GUILLERMO, quien actualmente se encuentra internado en la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes del Distrito Federal; por lo que procede elaborar la siguiente:

1. La resolución impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se decreta la sujeción a proceso con restricción de la libertad al adolescente GUILLERMO al ser considerado como probable responsable de la comisión de la conducta tipificada como delito de ROBO AGRAVADO (transeúnte y a través de la violencia para defender lo robado) en agravio del denunciante CARLOS, hecho por el cual se fija la presente *litis*.

SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción del proceso escrito en términos del artículo 29, párrafo tercero, 32, fracción I de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, poniéndose la presente causa a la vista de las partes para que en un plazo de tres días comunes propongan las pruebas que estimen pertinentes, con la obligación de ilustrar a la suscrita sobre el valor y alcance que le pretenden dar a cada una de éstas, así mismo (*sic*) se le hace del conocimiento al inculpado, a sus padres, encargados o representantes legales de éste, así como a las partes, el derecho y término que tienen para interponer el recurso de apelación, que lo es de tres días, en caso de no estar conformes con la presente resolución.

TERCERO. Recábase el diagnóstico correspondiente, de conformidad a lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 5, fracción V, 6, párrafo número (*sic*) y segundo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, proporciona el servicio de mediación en materia de justicia para adolescentes, como mecanismo alternativo de solución de controversias, tratándose de conductas tipificadas como delitos no graves; dicho servicio de mediación se ofrece a través de su Centro de Justicia Alternativa, ubicado en Niños Héroes número 133, esquina Doctor Navarro, cuarto piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, con los teléfonos 52083146 y 52083196, correo electrónico mediación.penal@tsjdf.gob.mx, donde se les atenderá en forma gratuita, para que sean orientados respecto de los (*sic*) qué es y para qué sirve la mediación, se valore el caso correspondiente para determinar si es medible el conflicto y, en el supuesto de que proceda la mediación, exprese su voluntad de utilizar los servicios que ofrece el Centro.

QUINTO. Notifíquese, háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado, expídanse los oficios y boletas de ley, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 constitucional, cúmplase. Notifíquese y cúmplase.

2. Inconforme con la resolución anterior, el defensor particular, en fecha XX de XXX de XXXX, interpuso en su contra recurso de apelación (fojas 175), mismo que fue admitido en efecto devolutivo por auto de fecha XX del mismo mes y año (fojas 176-177); razón por la cual se remitió a esta Sala el testimonio correspondiente.

3. Se recibió un escrito, en fecha XX de XXX de XXXX, en el cual el representante social solicitó: ...se confirme la resolución inicial de fecha XX de XXX de XXXX... (fojas 08 del toca); mientras que el día XX del mes y año en cita, el defensor particular expresó sus agravios en los que

concluyó: ...procédase a revocar la misma al tenor de mi petición y por consecuencia ordenar la no sujeción al proceso al adolescente Guillermo por el delito de robo agravado ante la insuficiencia probatoria... (fojas 23-26 del toca).

4. Celebrada la audiencia de vista el día XX de XXX de XXXX, al tenor del acta que obra en los autos, quedó el toca en estado de emitirse la resolución, que ahora se pronuncia, por lo que procede elaborar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Este tribunal, de manera colegiada, resulta competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, atentos a lo dispuesto en los numerales 1, 2 fracción I y 44 *bis* fracción I y último párrafo, todos los preceptos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que a quien se le atribuye el ilícito que nos ocupa es adolescente, toda vez que al momento en que se establece sucedieron los hechos, el indiciado GUILLERMO contaba con XX años de edad, información que se corrobora con la copia certificada del acta de nacimiento número XXX, entidad XX, XX delegación, Juzgado Cuadragésimo Primero del Registro Civil en el Distrito Federal, fecha de registro XX de XXX de XXXX, a su nombre, con fecha de nacimiento XX de XXX de XXXX, nombre de los padres GUILLERMO y MARÍA ISABEL, suscrita por el juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, licenciado Héctor (foja 112); datos que al ser la única información con la que se cuenta en autos para determinar la edad legal del inculcado, con fundamento en el numeral 7o; de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, se le considerará adolescente hasta en tanto, la original recabe mayores elementos que lo corroboren o acredite fehacientemente lo contrario, por lo cual, la juzgadora deberá agotar los mecanismos legales con los que cuenta a efecto de allegarse de

los medios de prueba suficientes para concluir con certeza la edad legal e identidad del justiciable a la brevedad, dado que se trata de cuestiones de orden público y estudio preferencial, trascendentes para determinar debidamente la competencia del juzgado especializado en el asunto que nos ocupa; lo anterior, en términos del párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Federal y 20 de la Ley de la materia; decisión que encuentra sustento en el criterio de la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, en la contradicción de tesis 66/2003-ps, que a la letra señala:

INCLUPADO. CORRESPONDE AL JUEZ DEL PROCESO ALLEGARSE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR SU EDAD CUANDO NO ESTÉ SUFICIENTEMENTE ACREDITADA Y EXISTA POSIBILIDAD DE QUE SEA MENOR. La determinación de la edad de una persona sujeta a proceso se convierte en cuestión de orden público cuando existe la posibilidad de que ésta sea menor de edad, pues de ello derivará la competencia o incompetencia de la autoridad judicial, por lo que cuando la edad del inculpado no esté suficientemente acreditada en autos y exista la posibilidad de que sea menor de edad, corresponde al juez del proceso allegarse de los medios de prueba necesarios para dilucidar tal situación, siempre y cuando no vayan en contra de la propia ley o estén expresamente reprobados por ésta, pudiendo auxiliarse de todos los medios que estime conducentes.

En ese tenor, procede analizar el recurso de apelación, cuyo objeto se desprende del contenido del artículo 92 de la ley de justicia para adolescentes aludida y aplicando supletoriamente los preceptos 414, en relación al 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de ahí que este tribunal se aboque (*sic*) a examinar la legalidad de la resolución impugnada, para verificar si en la misma se aplicó exactamente la ley, si se alteraron los hechos, si se observaron los principios reguladores de valoración de pruebas y si se fundó y motivó correctamente, cabe señalar, que por encontrarnos ante una apelación

hecha valer por la defensa, se suplirán en su caso las deficiencias que se observaren en la expresión de sus agravios; lo anterior con fundamento en los numerales 95 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y 415 del código adjetivo para el Distrito Federal aplicado este último supletoriamente.

II. Atentos a lo anterior y a lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 18 constitucional y la legislación aplicable, es inconcuso que dado el contenido de dicho conjunto normativo, estamos en presencia de un sistema de procesamiento de tipo acusatorio, en el que uno de los más representativos principios que lo rigen es el de contradicción; bajo esta premisa, para que haya materia procesal, resultaría inevitable que en todos o por lo menos en algunos de los aspectos a analizar, se dé la existencia de dos posiciones encontradas o adversariales, identificadas a partir del rol que a cada una le corresponda; por ende, a efecto de que pueda operar, se requiere igualdad de condiciones, con un equilibrio tal que otorgue a las partes las mismas oportunidades procesales que les permita probar, alegar e impugnar ante la juez, quien actuará con objetiva imparcialidad, pues escuchará y decidirá con relación a las versiones expuestas y las pruebas que las sustenten públicamente; es así que de las constancias que obran en autos, se advierte que nos encontramos ante posiciones manifiestamente controvertidas en cuanto a la acreditación de un hecho que la juez natural adecuó al delito de robo calificado (cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado), puesto que, por un lado se cuenta con la tesis planteada por el fiscal al ejercer acción de remisión, la cual se sustenta fundamentalmente con la versión del menor víctima CARLOS y el testigo de hechos DAVID, quienes de forma conteste señalaron que el día XX de XXX de XXXX, a las XX:XX XX horas con XX minutos, el primero esperaba al testigo en la calle de XXX, en la mediación de las calles XXX y XXX, colonia XXX, delegación XXX,

instante en que un sujeto del sexo masculino, que despedía olor a solvente, se apoderó de la patineta del agraviado, dándose a la fuga y al darle alcance el agraviado recuperó tal objeto, forcejeando con el activo respecto de la misma, siendo apoyado por el testigo, ante ello, el activo la soltó y se dio a la fuga, siendo apoyados por un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, quien aseguró y puso al activo a disposición del Ministerio Público.

Por su parte, el inculpado BRAULIO ante el Ministerio Público negó los hechos reservándose su derecho a declarar (fojas, 63), postura que mantuvo ante la *a quo* al rendir su declaración inicial, sin agregar nada más al respecto (fojas 104-110).

De lo expuesto se evidencia que la controversia que nos ocupa versa respecto a la existencia del delito de robo calificado y por consecuencia, también lo referente a la probable responsabilidad del adolescente GUILLERMO por su comisión en calidad de autor material; motivo por el cual, teniendo como objetivo inexorable el reconocimiento de los derechos procesales de los adolescentes, sustentados en principios como los de legalidad, tipicidad y debido proceso, en virtud de los cuales, como presupuesto objetivo para la aplicación de la ley de la materia, precisa que el inculpado haya cometido una conducta delictiva, prevista en una ley (código penal) vigente al momento de su comisión, por lo que teniendo a su favor la presunción de inocencia, se procederá a analizar cuál versión merece credibilidad a partir del elenco probatorio obrante en autos y en ese sentido, tomando en consideración que en un esquema procesal acusatorio debe existir igualdad de las partes, conocido como igualdad de armas y en reconocimiento del principio de contradicción, procede a analizar lo referente a ambos aspectos.

III. A efecto de resolver si en la presente causa se encuentra acreditado el hecho que la ley describe como delito de ROBO previsto en el artículo 220, párrafo primero, que a la letra dice: “Al que con ánimo de dominio y

sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena...”, en relación con los numerales 15, 17 fracción I, 18 párrafos primero y segundo y 22 fracción I (lo realice por sí) todos del Código Penal para el Distrito Federal, en términos de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se impone el análisis y valoración de los medios de prueba que se relacionan a continuación, mismos que adquieren valor probatorio en cuanto que satisfacen los extremos previstos por los numerales 37 y 38 de la citada Ley, así como por los numerales 253, 254 y 255 todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En tal sentido, se concede eficacia probatoria a la actuación que la representación social llevó a cabo atentos a lo dispuesto en los numerales 99, fracción V y 100 de la ley adjetiva penal de esta capital, al haber dado fe de: 1) una patineta sin marca, color negro, con un dibujo en la parte superior en forma de letra “A” dentro de un círculo (fojas 43); actuación, que adquiere eficacia probatoria en términos del artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en relación con el artículo 253 del código adjetivo a la materia, en virtud de que fue realizada por autoridad competente, como en el presente caso lo es el Ministerio Público que previno, mismo que se encontraba en ejercicio de sus funciones como servidor público; lo anterior, en términos de lo que establece el numeral 286 del referido ordenamiento legal, toda vez que tal diligencia se practicó en términos legales.

Los dictámenes en materia de medicina que suscribieron las expertas CLAUDIA y BLANCA, relativos a los exámenes practicados al adolescente GUILLERMO (fojas 34, 57, 58 y 66); en materia de valuación por el perito DANIEL (fojas 93 frente y vuelta) y en materia de fotografía por el especialista RAÚL (fojas 92); todos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; medios de prueba que resultan aptos para acreditar el delito a estudio, toda vez que de éstos se obtie-

nen datos objetivos que corroboran el escenario descrito por el menor víctima y el testigo de los hechos, tan es así que con relación a los expertos en medicina, se advierte que tuvieron a la vista a la persona que examinaron, en cuanto al experto en materia de valuación determinó el valor de mercado del objeto que tuvo a la vista de acuerdo a las características que observó y, finalmente, por lo que hace al de materia de fotografía, obtuvo las impresiones fotográficas de tal objeto; dictámenes que adquieren valor probatorio al haber sido emitidos por expertos en tales materias, quienes utilizaron los métodos propios de sus respectivas ciencias y oficios, cumpliéndose así los lineamientos previstos por el ordinal 38, fracción IV, de la ley de justicia para adolescentes, con relación al numeral 254 del código de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, en consecuencia, tales datos aportan información útil para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la versión del menor víctima CARLOS (XXX años de edad e instrucción bachillerato) (fojas 23-25), así como del testigo de los hechos DAVID (XXX años de edad e instrucción licenciatura) (fojas 20-22) y del policía remitente PABLO (XXX y ocho años de edad e instrucción bachillerato) (fojas 26-27); testimonios a los que se les concede eficacia probatoria, en términos del numeral 38 fracción IV de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en tanto que satisfacen los extremos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que fueron emitidas por personas que no son consideradas como inhábiles, pues amén de que no hay dato alguno para ubicarlos como tales, se advierte que por su edad, capacidad, instrucción y circunstancias personales, cuentan con el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual declararon, por haberlo presenciado e incluso los primeros lo padecieron de manera directa; ante ello, sus testimonios se consideran aptos y pertinentes, además de que fueron emitidos con claridad ante la autoridad ministerial, siendo imparciales en sus com-

parencias, pues en autos no existen datos que conduzcan a presumir lo contrario, independientemente de que los hechos que manifestaron, fueron apreciados por medio de sus sentidos, sin referencias de terceros, siendo su declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, amén que de las constancias de autos no se advierte que los mismos hubieran sido obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno en contra del adolescente.

Las anteriores probanzas analizadas a la luz de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, resultan aptas y suficientes para considerar como hechos acreditados que al encontrarse la menor víctima CARLOS esperando al testigo de los hechos DAVID, fue interceptado por un sujeto del sexo masculino quien se apoderó de su patineta que se encontraba recargada en una jardinera, dándose a la fuga por lo que el ofendido le dio alcance y ambos forcejearon respecto de la misma, hasta que la víctima fue apoyado por el testigo, soltando el activo tal objeto, para darse a la fuga; acontecimiento que el fiscal probó fundamentalmente atendiendo a lo expuesto por el menor ofendido CARLOS (XXX años de edad e instrucción bachillerato) (fojas 23-25) y el testigo de los hechos DAVID (XXX años de edad e instrucción licenciatura) (fojas 20-22), quienes fueron precisos y categóricos al establecer las circunstancias en que se verificó el evento que resulta de relevancia para el derecho penal, en virtud de que el primero fue quien directamente sufrió el injusto a estudio y a ambos les consta los hechos por haberlos presenciado, por ende, su versión al respecto constituye un elemento de prueba eficaz en el acreditamiento del delito que propone el fiscal, pues constituyen la prueba más cercana y directa del hecho, siendo firmes al exponer todas y cada una de las circunstancias de tiempo (XX de XXX de XXXX, a las XX:XX XX horas con XX minutos) lugar (en calle XXX, entre XXX y

XXX, colonia XXX, delegación XXX) y modo en que ocurrieron, siendo en este último aspecto donde precisaron que aproximadamente a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, salieron del domicilio del testigo DAVID, a diversos lugares, citándose en el lugar del hecho y al llegar el ofendido CARLOS, esperó que llegara el testigo, recargando su patineta en una jardinera con uno de sus extremos en el piso, pasando frente a él un sujeto con dirección de XXX hacia XXX y luego de caminar tres metros se regresó manifestándole: ...regálame tu patineta..., contestando el ofendido: ...no como crees..., percatándose que éste despedía olor a solvente, mismo que se apoderó de la patineta, dándose a la fuga hacia la calle de XXX, donde se subió a la misma avanzando como un metro aproximadamente y como no pudo mantener el equilibrio cayó al piso, dándole alcance CARLOS ALEJANDRO sujetando la patineta de un extremo, en tanto el sujeto activo del otro extremo, forcejeando ambos respecto de la misma por lo que el activo le ordenó: ...dámela, quieres unos putazos..., lanzándole golpes con la otra mano, sin lesionarlo, momento en el que arribó al lugar el testigo DAVID quien al percatarse que el ofendido forcejeaba con el activo, así como de que le refirió frases intimidantes y le ...aventaba golpes..., para que soltara la patineta, el testigo se acercó refiriéndole al activo que soltara la patineta, pero el activo contestó que era suya, refiriendo el testigo que conocía al menor ofendido CARLOS ALEJANDRO y sabía que era de su propiedad, momento que la víctima aprovechó para jalar la patineta, así como al activo quien no la soltó, llegando a un poste en el que se encontraba una cámara de vigilancia, donde accionó el botón de pánico, contestando un operador a quien le solicitó apoyo, gritando el activo: ...Guillermo y también me quieren robar..., instante en el que el sujeto activo soltó la patineta dándose a la fuga, siendo perseguido por el testigo DAVID y al cruzar la calle con dirección a XXX llegó una patrulla, por lo que CARLOS ALEJANDRO

señaló al sujeto que corría metros adelante como su agresor, por lo que el preventivo se abocó a su persecución y aseguramiento para trasladarlo ante el Ministerio Público; finalmente, el agraviado precisó que le entregó su patineta al remitente.

Atestados que provienen de personas hábiles con la capacidad suficiente para declarar como lo hicieron, respecto de las circunstancias que presenciaron de manera directa y no mediante terceros, dado que narraron de manera lógica, clara y precisa la mecánica de hechos, siendo firmes y categóricos en los aspectos sustantivos, respecto de que un sujeto, que ambos testigos destacaron olía a solvente, se apoderó del objeto en cita; por tanto, sus atestados producen confianza en el ánimo de esta alzada, como medios de prueba útiles para el esclarecimiento de los hechos, toda vez que amén de la edad del menor agraviado CARLOS (XXX años) tal aspecto, no involucra que deba ser tratado como carente de credibilidad o validez por su condición etaria, pues los hechos narrados resultan congruentes y creíbles, dado que destacó datos uniformes, aspectos que revelan la idoneidad y pertinencia en los fundamentos de su testimonio (percepción, juicio, memoria, capacidad de reproducción y de narración), lo cual lleva a concluir que el ofendido ya cuenta con un sentido crítico para precisar y ordenar sus percepciones y recuerdos; por tanto, su atestado produce confianza en el ánimo de esta alzada para tornarla medio de prueba apto en el acreditamiento del delito que propone el fiscal, dado que describió la mecánica del hecho y de la posterior agresión en su contra; asimismo por lo que hace al testigo de los hechos DAVID su información resulta útil para corroborar lo señalado por la víctima, toda vez que fue conteste al precisar haber observado como éste y el activo forcejeaban por el objeto en cita, así como el último le lanzaba golpes al ofendido; aspectos, que de manera uniforme narraron ambos declarantes, por consiguiente como correctamente lo determinó la juez-al no advertirse que el menor agraviado

y el testigo comparecieran a declarar con animadversión o impulsados por fuerza, miedo, engaño, error o soborno, en contra del activo, fue correcto estimar su dicho como un elemento de prueba apto a efecto de vincularlo de forma lógica y secuencial con otros medios a efecto de esclarecer el hecho, máxime que en el caso del agraviado, al comparecer ante el fiscal, se cumplieron con las formalidades mínimas propias de las diligencias donde intervienen menores, toda vez que fue acompañado durante tal diligencia por DAVID (testigo) (fojas 23-25); por tanto, al ser el relato de la víctima congruente en todos y cada una de las circunstancias que precisó, produce confianza en el ánimo de esta Alzada; lo anterior en términos de los numerales 1 y 133 de nuestro pacto federal, numeral 2 párrafo segundo y 12 párrafo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 8, párrafo I, Convención Americana sobre Derechos Humanos, párrafos 8, inciso *b*), 15, 16, 17 y 18 de las Directrices sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, Capítulo III, páginas 21 a la 29 del Manual sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños, Víctimas y Testigos de Delitos y páginas 34 a la 37 y del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en marzo de dos mil doce, páginas 39 a la 43; documentos que al versar respecto a un derecho fundamental son obligatoriamente aplicables; criterio que encuentra sustento en la tesis pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los de-

rechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio por persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, página 535.

Asimismo, resultan aplicables los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y textos a la letra dicen:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados

delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un denunciante tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. Apéndice 1917-1985. Segunda Parte, Primera Sala. Tesis No. 166; Apéndice 1917-1988. Segunda Parte, Común. Tesis No. 1225 Quinta Época.

PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGOS PRESENCIALES. SU IDONEIDAD. Para la validez de una prueba testimonial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicha prueba testimonial depende de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente para la cual emiten su testimonio o sea, que se justifique verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos. Época: Octava Época, Registro: 221151, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo VIII, Diciembre de 1991, Página: 280.

Sin que resulten procedentes los argumentos de la defensa, en cuanto a que las versiones del agraviado y el testigo en cita, no encuentran debido soporte en autos, pretendiendo que la mecánica del evento que describieron no encuentra soporte en autos, basándose en lo que éstos afirmaron: ...que solicitó ayuda a través del botón de auxilio que se encuentra en la cámara denominada C-2 más cercana al lugar del supuesto ilícito; sin embargo, esta defensa advierte que las videograbaciones aún no son remitidas a juzgado para su debida inspección judicial y por tanto resulta aplicable el criterio de insuficiencia probatoria, ya que las mismas debieron ya haber sido reproducidas y constar lo que aparezca en las mismas... (fojas 24 del toca); agravio que no resulta fundado,

pues si bien como lo destacó la defensa, hasta este momento no consta en el testimonio de la causa el contenido de las referidas videograbaciones de la cámara de seguridad pública, empero, tal circunstancia de forma alguna como lo pretende hacer valer, les resta valor probatorio a las declaraciones emitidas por los testigos del Ministerio Público, pues además de que los protagonistas fueron claros y precisos en los detalles que narraron de manera cronológica y uniforme, en cuanto a los aspectos en los que se desarrolló el evento que nos ocupa. En este mismo tenor, se obtiene que la detención del inculcado se ajusta a los parámetros de legalidad, dado que la misma fue realizada inmediatamente después de haber cometido el delito que nos ocupa, como de igual forma lo narró el remitente PABLO, quien incluso precisó que al llegar al lugar de los hechos, observó que se localizaba un poste con una cámara de vigilancia y botón de pánico asimismo, encontró al agraviado CARLOS quien señaló al inculcado como su agresor, el cual se encontraba aproximadamente a cuatro metros; datos que se corroboran con el informe del policía de investigación, JUAN ANTONIO, quien ante la solicitud del Ministerio Público, respecto a la investigación de los hechos, del centro de monitoreo C-2 oriente en el cruce de las calles de XXX, entre XXX y XXX, colonia XXX, delegación Cuauhtémoc, verificó que se ubica la cámara con número de XX-XXXX (fojas 50), ante ello el representante social de manera inmediata solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública fueran enviadas las videograbaciones de dicha cámara del día XX de XXX de XXXX de las veintidós horas con treinta minutos a las veintitrés horas con quince minutos, asimismo para preservar su contenido, fuera enviada bajo el sistema de control y registro de cadena de custodia, así como el registro de la ficha de elaboración con el nombre y cargo de quien llevó a cabo la grabación, con fecha y hora de su realización, oficio que incluso fue recibido por la correspondiente dependencia en fecha XX de XXX de XXXX (fojas 088); información de la cual se eviden-

cia la correcta actuación del Ministerio Público a efecto de integrar la presente investigación, de ahí que el hecho de que no se hayan allegado al órgano indagador en el transcurso del tiempo limitado que tuvo para integrar la indagatoria, amén de no ser atribuible al mismo, no demerita ni cuestiona los diversos elementos convictivos existentes en los que se sustenta el hecho injusto denunciado y ante ello, resulta improcedente el argumento de la defensa.

Por otra parte, de igual forma en autos constan medios de prueba que corroboran las circunstancias descritas por el menor agraviado CARLOS y el testigo DAVID quienes no sólo describieron las circunstancias del hecho que vivenciaron de manera directa, sino que de igual forma refirieron las circunstancias posteriores al evento, tales como el aseguramiento y presentación del activo ante el Ministerio Público, pues en ese sentido solicitaron apoyo al accionar un botón de pánico que se encuentra en el lugar del hecho, acudiendo al lugar el policía remitente PABLO (fojas 26-27), a quien si bien, por obvias razones no le consta el momento exacto del evento a estudio, empero ello no impide observar que su intervención se constrictó a la detención del activo, ante la solicitud de la víctima como así lo refirió en los términos ya expuestos y abundando que el activo era perseguido por el testigo DAVID por lo cual se abocó a su detención y al revisarlo no le encontró objeto peligroso alguno, destacando que tenía aliento a solvente; sujeto que el ofendido dijo que le robo su patineta y se la llevó como un metro, pero por su estado no pudo avanzar y ante ello, la recuperó; testimonio que, como correctamente lo determinó la natural, aporta datos objetivos y aptos en la actuación secuencial a la consumación del evento que propone el Ministerio Público, pues su relato se constricta al motivo de su intervención ante la solicitud de apoyo que le fue realizada para asegurar al activo y ponerlo a disposición de la Representación Social, por lo que si bien al efecto la defensa adujo que: ...al policía remitente no les constan (*sic*) los hechos,

sino sólo la detención... (fojas 24 del toca); tal argumento por obvio resulta improcedente, pues amén de que la información del preventivo no se refiere a la esencia del evento, empero, tal circunstancia no implica, como se alega, que se reste eficacia probatoria a su narración, dado que se genera a partir de que aporta datos útiles para establecer la secuencia de la actuación de la autoridad una vez consumado el acto apoderativo y por ende se adminicula en refuerzo al restante material de prueba, evidenciando información que notoriamente resulta útil para ubicar las circunstancias *ex post* del hecho que motivó la legalidad del aseguramiento y traslado del activo, ante la autoridad, lo cual narró sin que de autos se desprenda que lo hiciera impulsado por fuerza, miedo, engaño, error o soborno, sino que contrario a ello, evidencia uniformidad en cada una de las circunstancias que describió, pues se advierte que las mismas obedecen a su percepción de acuerdo a su capacidad de memoria y la cual se constriñó a la mecánica en que el menor ofendido le informó del apoderamiento en su contra y le señaló a su agresor; de ahí que su información es apta para sumarse de forma congruente y secuencial a la versión del menor ofendido y el testigo, en cuanto al ilícito perpetrado en contra del primero por tanto, tal relato aporta datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos, pues precisa aspectos vinculados a su intervención en el aseguramiento del sujeto activo, así como su traslado y del bien materia del apoderamiento y en consecuencia, tal medio de prueba, adquiere eficacia probatoria; determinación que encuentra sustento en el criterio dictado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito que establece:

POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos

de los hechos ilícitos que conocieren”. Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Tomo: XIV, Julio de 1994; Página: 711.

Declaración que no se encuentra aislada, sino que constituye el motivo de que se hubiera realizado la diligencia practicada por la representación social, en términos del numeral 100 de la ley procesal penal, relativa a la inspección de una patineta sin marca, color negro, con un dibujo en la parte superior en forma de letra “A” dentro de un círculo (fojas 43) y de la cual el remitente verificó su registro y control, según se advierte de la cadena de custodia respectiva (fojas 71-81); por tanto, al haber sido practicada tal actuación mediante las formalidades de ley, adquiere eficacia probatoria en términos de los numerales 38, fracción I, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en relación con los numerales 286 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Hecho probado que se ajusta al delito de ROBO, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 13, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, misma que se encuentra prevista en los numerales 220, primer párrafo, en relación con el 15 (delito realizado por acción), 17, fracción I (de consumación instantánea), 18, párrafos primero y segundo (acción dolosa) y 22, fracción I (autor) todos ellos del Código Penal para esta Ciudad; toda vez que en autos quedó demostrado, que el activo mediante una actuación positiva o de acción por involucrar en ella movimientos corporales voluntarios, se apoderó del bien propiedad del menor agraviado CARLOS relativo a: 1) una patineta de madera tipo *Skate longboard*, color negro, con un dibujo en la parte superior en forma de letra “A” dentro de un círculo; objeto respecto del que se dio su aprehensión material, actuación que atentos a las circunstancias de lugar y tiempo de su comisión por haber tenido pleno

dominio del hecho, fue agotada en el mismo momento (XX de XXX de XXXX, a las 22:55 veintidós horas con cincuenta y cinco minutos), lugar (en calle XXX, entre XXX y XXX, colonia XXX, delegación Cuauhtémoc), así como modo de ejecución (los que lo realicen por sí), toda vez que el activo se apoderó del objeto en cita, surtiéndose por tanto la hipótesis legal a que se refiere el numeral 226 del ordenamiento punitivo, que señala: “...Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella...”; así las cosas, de las constancias antes señaladas, es un hecho incontrovertible que el agente tuvo materialmente bajo su dominio el referido bien; lo que permite considerar en la especie que dicha actuación se tendrá por consumada de manera instantánea; sin que resulten procedentes los argumentos de la defensa, en cuanto a que en la especie no se consumó el delito a estudio dado que: ...debió ser tentativa de robo toda vez que la patineta al momento del aseguramiento se encontraba bajo dominio del denunciante, por lo que la multicitada resolución debió haber sido devuelta al Ministerio Público, bajo efectos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para su perfeccionamiento... (fojas 24 del toca); agravio con el cual el defensor amén de ser contradictorio en sus argumentos defensistas, deja de lado que de acuerdo a las constancias se observa que en el presente asunto se verificaron todas y cada una de las etapas del *iter criminis*, dado que el activo verificó la realización total del tipo objetivo del delito, basta observar que el ofendido destacó que una vez que el activo se apoderó de su patineta, procedió a darse a la fuga, momento en el cual y atendiendo a las circunstancias del lugar (vía pública), desde el momento en que el activo se apoderó de las patineta, se consumó el injusto al no existir un ámbito de dominio o disponibilidad del ofendido que pueda establecerse como límite respecto de un espacio de libre tránsito, por lo que el ofendido tuvo que darle alcan-

ce, ya que de otra forma no habría podido recuperar su pertenencia e incluso, previo a ello, ambos forcejearon respecto de tal objeto, situación que de igual forma describió el testigo en cita; actuación que contrario a lo que sustenta la defensa, los actos de recuperación del objeto son independientes del acto consumativo y posteriores a la total realización del tipo objetivo del delito, ante la transgresión del bien jurídico que tutela la norma y no sólo su puesta en peligro como erróneamente lo afirma la defensa, circunstancias que evidentemente revelan que el activo sacó de la esfera de custodia del agraviado tal objeto, toda vez que quebrantó su posesión al desplazarlo con ánimo de apropiación, dado que realizó actos inequívocos de disponibilidad de tal objeto; por tanto, es notorio que se consumó el delito a estudio, con independencia de que el ofendido recuperó tal objeto y, en consecuencia, resulta improcedente este argumento de la defensa; al respecto resulta aplicable, por similitud, el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que a la letra dice:

ROBO. MOMENTO EN QUE SE CONSUMA EL DELITO. El elemento material del delito de robo consistente en el apoderamiento de la cosa mueble, queda consumado en el preciso momento en que el activo de la infracción se apodera de la cosa aun cuando después la haya abandonado o arrojado y se haya recuperado, pues el apoderamiento quedó consumado desde el momento en que el acusado tomó el objeto del ilícito y lo colocó bajo su poder de hecho, ya que desde ese instante se atacó el bien jurídico tutelado. Octava Época; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Tomo: III Segunda Parte-2 dos; Página: 730.

En mérito de lo expuesto, en función de los elementos de prueba antes analizados, se constata que en tal actuación, el activo tuvo una intervención personal y directa en franca autoría material tal y como lo establece la fracción I del numeral 22 del Código Penal para el Distrito

Federal, puesto que fue el mismo quien con conocimiento de las circunstancias y con pleno dominio del hecho ejecutó los actos que en el presente caso, resultaron eficaces para llevar a cabo la actuación típica atribuida.

Evidenciándose con ello la existencia del objeto material sobre el cual recayó el apoderamiento, ocasionando así el activo un cambio en el mundo de los fenómenos jurídicos con relación al patrimonio del menor agraviado CARLOS, causándole un detrimento al haber sacado tal objeto de su esfera de dominio; de lo anterior resulta clara la lesión al bien jurídico tutelado, toda vez que la actuación desplegada por el activo fue determinante en su afectación, acción con la cual causó un menoscabo a su peculio, en cuanto que de no haberse dado aquella, ésta no se hubiera producido.

Por otra parte, también de autos se advierte que respecto al objeto material sobre el cual recayó la conducta relativa al apoderamiento es clasificado como mueble; lo anterior atento a la definición que proporciona el numeral 753 del Código Civil para el Distrito Federal, cuyo texto a la letra dice: "...Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior..."; en tanto, que dada la naturaleza de tal artículo, es susceptible de ser trasladado de un lugar a otro, tan es así que el activo lo removió de la esfera de dominio del menor ofendido y por ello, se concluye que se trata de cosa mueble.

También ha quedado debidamente acreditado como elemento normativo de la descripción típica, que el objeto materia del apoderamiento resultaba ajeno al activo, según se desprende de lo expuesto por el pasivo CARLOS, quien refirió ser propietario de la referida patineta, toda vez que la adquirió hace medio año aproximadamente, con el dinero de su beca (fojas 25); información que fue corroborada con lo señalado por el testigo DAVID toda vez que de forma conteste manifestó

que sabe y le consta que la patineta en comento es propiedad del menor agraviado, así como que la misma la adquirió hace medio año aproximadamente con el dinero de su beca (fojas 22); señalamientos que por su congruencia y claridad son creíbles, por lo que no dejan lugar a dudas de la propiedad de dicho bien del menor ofendido y, por ende, consta su ajenidad con relación al agente del evento, aunado a que éste, ni persona alguna, aparte del agraviado, se ostentó como su legítimo propietario, amén de que no se aportaron datos que desvirtuaran tal conclusión.

Asimismo, con los elementos de prueba analizados se acreditó el diverso elemento normativo, en cuanto que de acuerdo a la mecánica de los hechos se constató que el apoderamiento se realizó sin consentimiento de su legítimo propietario o poseedor, persona que en momento alguno consintió la realización de tal proceder, ya que el activo se apoderó del objeto afecto a la causa propiedad del menor ofendido CARLOS, apoderamiento del cual de igual forma se percató el testigo DAVID, quienes a efecto de hacer patente la inconformidad, denunciaron los hechos ante la autoridad ministerial (fojas 20-22 y 23-25).

Por otra parte, el cuadro probatorio que se ha analizado previamente, lleva ineludiblemente a deducir la existencia del elemento subjetivo genérico relativo al dolo como única forma de comisión del evento típico a estudio; en tanto, que el activo con conocimiento de los elementos de la estructura del delito que nos ocupa, ejecutó el hecho típico positivo o de acción, con la decisión de querer realizarlo en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafos primero y segundo del Código Penal para el Distrito Federal; en efecto, de las constancias de autos se desprende que el activo, en las circunstancias de tiempo y lugar referidas, se apoderó del bien del menor ofendido, actuación que no deja lugar a dudas de su propósito y permite deducir consecuentemente, que quería llevarla a cabo e inclusive, a partir de tal conocimiento, se infiere el elemento

subjetivo específico diverso al dolo que requiere la descripción típica, relativo al ánimo de dominio sobre el bien mueble que le era ajeno del cual se apoderó detentando así un poder de hecho, respecto de tal objeto tan es así que una vez que lo tuvo en su poder comenzó a correr, tirándola al piso subiéndose a ella avanzando un metro aproximadamente; sin embargo, perdió el equilibrio cayéndose al suelo, circunstancia que aprovechó el ofendido para intentar recuperarla, empero aun así el activo nuevamente la sujetó de un costado jalándola hacia él, mientras agredía al pasivo, siendo que hasta la solicitud de apoyo que realizó el pasivo, fue que la soltó dándose a la fuga; situación que evidencia su ánimo de apropiación, dado que se deduce claramente su intención de detentar un poder de hecho sobre tal objeto, al dejar claro que lo que pretendía era hacerse de una cosa ajena, que al momento del hecho aún se encontraba en posesión del multicitado menor ofendido, con lo cual notoriamente se revela el poder de hecho que tuvo el activo, de lo cual se deduce el elemento subjetivo distinto al dolo involucrado en el tipo penal a estudio.

En esa tesitura, es evidente que los hechos acreditados se ajustan a la descripción típica de una conducta de ROBO, en tanto que de la misma quedó de manifiesto que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, el activo se apoderó de cosa mueble ajena. Por otro lado y respecto a las agravantes que la juez estableció como circunstancias calificadoras en que se perpetró el delito de ROBO, se acreditó que fue cometido a transeúnte prevista en la fracción IX del artículo 224 del código penal; toda vez que, en efecto, a partir de lo expuesto por el menor ofendido y el testigo, es un hecho que el activo llevó a cabo el apoderamiento que nos ocupa, cuando el agraviado se encontraba en la vía pública (en calle XXX, entre XXX y XXX, colonia XXX, delegación Cuauhtémoc), por lo cual en atención a las características de dicho lugar, relativas al libre tránsito y uso común para cualquier

persona, se ajusta a la descripción que al efecto establece la fracción XX del artículo 4 del Reglamento de Tránsito Metropolitano que establece que la vía pública se trata de un "...espacio de uso común, destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicio público y colocación de mobiliario urbano...", ante ello, el pasivo adquiere la condición de transeúnte.

Asimismo, se acreditó la calificativa de violencia para defender lo robado, prevista en el numeral 225, fracción I, del código sustantivo en cita, toda vez que en la investigación se aportaron elementos de prueba aptos y suficientes para acreditar que en el ilícito que nos ocupa, aconteció la circunstancia cualificativa en cita, toda vez que de la mecánica del evento narrada por el menor ofendido CARLOS se advierte que fue empleada tanto la amenaza como la fuerza material en su contra, la cual fue ejercida a efecto de defender lo robado, pues atendiendo a su relato se observa que luego de que el activo se apoderó de la patineta comenzó a correr para después tirarla al piso subiéndose a ella; empero, cayó al piso, circunstancia que el menor agraviado aprovechó para intentar recuperarla, sujetándola de uno de los extremos; sin embargo, el activo la sujetó del otro, comenzando a forcejear mientras que el activo le refería dámela, quieres unos putazos, al tiempo en que con la otra mano lo agredía lanzándole diversos golpes, sin lograr lesionarlo; situación de la que incluso se percató el testigo DAVID, pues al respecto señaló que al llegar al lugar de los hechos se percató que el menor agraviado se encontraba forcejeando con un sujeto, toda vez que ambos jalaban la patineta, así como que el sujeto le manifestaba al pasivo que unos *putazos*, al tiempo en que le tiraba de golpes a efecto de que soltara la patineta; ante ello, contrario a lo aducido por la defensa, relativo a que: "...tampoco se da la figura de la violencia para defender lo robado ya que a dicho de CARLOS y del testigo DAVID, GUILLERMO soltó la patineta, desistiéndose a dicho de ellos de la perpetración del robo..."

(fojas 24 del toca); tales circunstancias denotan una acción real y efectiva en la que se hizo uso de la fuerza material en contra del agraviado, a efecto de defender reactivamente los objetos robados, situación que si bien de forma directa no afectó la integridad física del menor ofendido, empero, tal situación no fue debido a un acto voluntario del activo, sino a que no logró golpearlo y, por ende, en absoluto puede considerarse que la agresión descrita carece de relevancia para el derecho penal, ante la tutela de la integridad física de quien verifique actos tendientes a defender lo robado, como en el caso en concreto, por tanto, se advierte que con tales actos incluso se colocó en riesgo un bien jurídico de mayor valía que el patrimonio, como lo es la integridad física del pasivo; por tanto, tales medios de prueba resultan pertinentes para tener por actualizada la agravante de violencia para defender lo robado, toda vez que de acuerdo a la mecánica del evento narrada por el menor ofendido y el testigo, se advierte que la violencia ejercida se realizó posterior a su consumación.

En tal tenor, resulta notoriamente improcedente el agravio de la defensa respecto a que en el presente asunto se advierte que el inculpado se desistió de la consumación del delito que nos ocupa, pues atendiendo a todo lo ya expuesto, es evidente que no se dan en la especie las condiciones de un desistimiento voluntario de la acción delictiva, aspecto que no sólo evidencia el desconocimiento de tal figura en su actuación, pues no basta alejarla, sino que en todo caso corresponde a la defensa demostrarla, independientemente de que hace notoria su postura defensiva contradictoria; en consecuencia, es improcedente su agravio.

En tal tenor, los medios de prueba que se analizan resultan suficientes para tener por acreditado el delito de robo calificado (cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado), misma que en términos de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo primero y 13, de la Ley de Justicia para Adolescentes de esta Ciudad se encuentra prevista

en los numerales 220, párrafo primero, 224, fracción IX y 225, fracción I, en relación con los numerales 15 (hipótesis de acción), 17 fracción I (delito instantáneo), 18 párrafos primero (hipótesis de acción dolosa) y segundo (hipótesis de dolo directo) y 22 fracción I (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal para el Distrito Federal; amén de que tampoco se aprecia la existencia de norma alguna de carácter permisivo que legitimara su proceder, advirtiéndose así la actuación disvaliosa del activo y con ello, lo ilícito de su proceder.

Valoración y análisis del conjunto de constancias que obran en autos, que después de haberse examinado es como válidamente puede llegar a realizarse la aseveración ya expresada sobre los puntos de contradicción e incluso, esta Sala no sólo se abocó (*sic*) a valorar el elenco probatorio obrante en la causa, sino que se verificó que en la tramitación de la misma se hubieran observado las formalidades esenciales, para así cumplir con el debido proceso y legalidad; de ahí, que con tal conclusión no se advierte actuación alguna que vulnerara los derechos del inculpado, pues de advertirla, resultaría obligado que de no haberse alegado, en suplencia oficiosa, este órgano jurisdiccional se pronunciara al respecto, por lo que no apreciando la existencia de alguna otra actuación que vulnerara los derechos del inculpado, se procederá al análisis de los aspectos referidos como agravios por el órgano de defensa, en el apartado correspondiente.

Así las cosas, teniéndose como principio inexorable el reconocimiento de los derechos procesales del adolescente, sustentado en principios como los de legalidad y tipicidad, en virtud de los cuales, como presupuesto objetivo para la aplicación de la ley de la materia, precisa que el justiciable haya cometido un delito, previsto en una ley (código penal) vigente al momento de su comisión, debe tenerse a su favor la presunción de inocencia; por ende, habiéndose acreditado el injusto penal relacionado con la conducta típica materia de la causa, tomando en consi-

deración que en un esquema procesal acusatorio, debe existir igualdad entre las partes, conocido como igualdad de armas y teniendo como premisa el principio de contradicción, ahora se analizará lo referente a la probable responsabilidad del adolescente GUILLERMO, en la comisión del delito de robo calificado (cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado).

VI. Del análisis de las pruebas que obran en la causa llevan a ésta Sala a concluir que resultan aptas y suficientes, a efecto de tener por demostrada la probable responsabilidad del adolescente GUILLERMO, en la comisión del hecho delictivo de robo calificado (cometido a transeúnte y con violencia para defender lo robado), en calidad de autor material en términos de la fracción I del numeral 22 de la ley sustantiva penal, cometido en agravio de CARLOS y de la cual se percató el testigo DAVID, toda vez que al respecto el primero refirió que el día XX de XXX de XXXX, a las 22:55 veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, a partir de una conducta de consumación instantánea, el adolescente inculcado se apoderó de la patineta propiedad del pasivo, dándose a la fuga y al subirse a ella perdió el equilibrio cayendo al piso, circunstancia por la cual el menor pasivo sujetó de un costado tal objeto y el inculcado del otro costado, forcejeando ambos, refiriéndole éste frases amenazantes, así como le lanzó golpes sin lesionarlo y al observar que el pasivo accionó el botón de auxilio se dio a la fuga; incriminación que el menor ofendido y el testigo realizaron de manera uniforme, clara y precisa al emitir su declaración ante el fiscal, situación de la que de igual forma se percató el testigo DAVID, quien visualizó tal circunstancia, toda vez que observó que el menor ofendido forcejeaba con el adolescente GUILLERMO, al tiempo en que éste último le refería frases intimidatorias así como le lanzaba diversos golpes; ante ello, tales circunstancias evidencian el por qué resulta creíble que el menor ofendido

y el testigo pudieran reconocerlo y detallar los actos desplegados en contra del primero, ya que lo señalaron como quien momentos antes se había apoderado de la patineta del ofendido CARLOS, por lo que solicitaron apoyo acudiendo al policía remitente PABLO, a quien señalaron al adolescente como su agresor por lo cual se abocó a su aseguramiento y traslado ante la autoridad investigadora; datos que resultan aptos para demostrar la probable responsabilidad del inculcado, pues no se advierte que la incriminación que realizaron el ofendido y el testigo fuera motivada por animadversión en contra del adolescente, toda vez que como ya ha sido analizado, sus relatos se observan uniformes y coherentes respecto de todos y cada uno de los detalles en el que describieron el evento verificado en contra del menor agraviado CARLOS; por tanto, lo enunciado por el pasivo y el testigo queda debidamente administrado con el total del material probatorio que se desprende de la indagatoria, resultando apto para demostrar la probable responsabilidad de GUILLERMO en la comisión del delito que propone el fiscal.

Sin que resulten procedentes los argumentos de la defensa, en cuanto a que los medios de prueba que han sido analizados no resultan aptos y suficientes para demostrar la probable responsabilidad del inculcado, toda vez que sustentó que: "...del deposedo de oficial remitente y denunciante lejos de corroborar la imputación sobre el adolescente GUILLERMO la realizan fantasiosa y sin apego a la realidad, por ello y toda vez que la a quo no realizó una correcta, exacta y completa valoración de los medios de prueba que conforman el procedimiento de acuerdo a la leyes procesales y las reglas de la lógica, la razón y la sana crítica, esta defensa solicita se revoque la determinación del juzgador natural..." (fojas 25 del toca); argumento que resulta improcedente, toda vez que contrario a lo que plantea la defensa, se advierte que la imputación realizada por el menor ofendido y el testigo, se encuentra debidamente apoyada con otros elementos de prueba aportados por el Ministerio Pú-

blico durante su investigación, toda vez que como se analizó en líneas anteriores, existe de igual forma la versión del remitente PABLO, quien afirmó que al acudir al lugar del hecho el menor ofendido CARLOS le señaló al activo quien caminaba metros adelante, como el mismo que momentos antes se había apoderado de su patineta, así como que éste era perseguido por el testigo DAVID, haciéndole entrega el primero de los mencionados de la patineta materia del apoderamiento, la cual de igual forma puso a disposición del fiscal, quien luego de describirla solicitó intervención de peritos en materia de fotografía y de valuación, para examinarla; diligencias que corroboran lo señalado por el pasivo y el testigo desde su primera declaración.

Asimismo, a lo declarado por los denunciantes, se suma lo enunciado por el remitente PABLO a quien si bien no le consta el momento exacto del apoderamiento, dado que su intervención se construyó al aseguramiento y presentación del inculcado ante el Ministerio Público, empero, la información que aportó desde luego es importante, toda vez que establece la secuencia del evento, hasta la detención del justiciable, en los términos previamente analizados; datos que en consecuencia, resultan aptos para el esclarecimiento de los hechos, pues además se corroboran con la diligencia ministerial en la que se dio fe de la patineta materia del apoderamiento (fojas 43), de la cual incluso el fiscal solicitó intervención de perito en materia de fotografía obteniendo 03 tres impresiones fotográficas (fojas 92), objeto que al tenerlo a la vista tanto el menor ofendido CARLOS, como el testigo DAVID lo identificaron como propiedad del primero; por tanto, tales medios de prueba adquieren eficacia probatoria, para constatar el extremo en cita, pues la autoridad Ministerial a lo largo de la indagatoria aportó datos objetivos eficaces para demostrar la conducta atribuida a GUILLERMO en su calidad de autor material del evento a estudio, toda vez que del conjunto de medios probatorios aportados se desprenden suficientes indicios que

valorados adminiculadamente, producen certidumbre respecto a la imputación realizada en cuanto a que el adolescente inculcado se apoderó de la patineta propiedad del menor agraviado CARLOS, para una vez en su poder intimidarlo y agredirlo a efecto de impedir que recuperara el objeto robado; de ahí, que en el análisis conjunto del total del caudal de datos que obran en autos, se desprenden indicios suficientes que constatan la veracidad de la imputación efectuada y que por su relación con el injusto atribuido permiten razonablemente fundar una opinión sustentada sobre la comisión de tales hechos, sobre todo porque de la causa, no se desprende dato o circunstancia alguna que sugiera que hubiera confusión, o que acrediten que tal señalamiento, únicamente fuera realizado con el afán exclusivo de perjudicar al inculcado, en tanto que no se evidenció que existan motivos de odio o de rencor en su contra o de que en su caso, con tal imputación se pretendiera obtener beneficio alguno y que para ello, el pasivo y el testigo se hayan puesto de acuerdo con el remitente, para tratar de fortalecer la imputación, pues incluso de autos no se desprende que entre éstos y el remitente exista relación alguna que no sea la surgida a partir del auxilio prestado con motivo del apoderamiento que nos ocupa; máxime que el reconocimiento del adolescente por el pasivo CARLOS y el testigo DAVID se verificó de forma súbita e inmediata al evento, situación que de forma alguna cuestiona o torna ilícita tal probanza, toda vez que de acuerdo a lo descrito por éstos y el policía, el reconocimiento del inculcado se verificó en las inmediaciones del lugar de los hechos, tan es así que incluso fue el menor agraviado quien se lo señaló al remitente, así como que era perseguido por el testigo; por tanto, la espontánea incriminación del pasivo y el testigo, evidencia una expresión de apoyo a efecto de lograr que quien ha cometido un injusto sea asegurado y puesto a disposición de la autoridad competente y no requiere de mayor formalidad para tal efecto, puesto que con ello se genera certidumbre sobre la identificación

del inculpado como el sujeto que llevó a cabo todos y cada uno de los actos ejecutivos para la comisión del injusto apoderamiento, dada la identificación y reconocimiento directo que realizaron el agraviado y el testigo momentos después del apoderamiento, en las inmediaciones del lugar de los hechos, como consecuencia de la interacción que existió entre éstos durante la mecánica del evento delictivo, puesto que de manera firme y categórica el menor agraviado CARLOS y el testigo DAVID identificaron al adolescente GUILLERMO como quien se apoderó de la patineta propiedad del pasivo; ante ello, la información del preventivo de igual forma resulta apta y eficiente que sumada al cúmulo de datos que obran en la causa, permiten, como correctamente lo determinó la *a quo*, demostrar la conducta delictiva atribuida al adolescente inculpado.

De lo razonado previamente se concluye que el propósito del menor agraviado, el testigo y del policía al presentarse a denunciar y declarar sobre los hechos, fue solamente el hacer del conocimiento de la autoridad investigadora la actuación injusta perpetrada en contra del ofendido CARLOS; por lo cual, tales datos resultan aptos para que en conjunto con el demás caudal probatorio valorados previamente, se tenga por demostrada la probable responsabilidad del adolescente GUILLERMO, en términos del numeral 23 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y de los artículos 15 (hipótesis de acción), 17 fracción I (delito instantáneo), 18 párrafos primero (acción dolosa) y segundo (dolo directo) y 22 fracción I (los que lo realicen por sí), todos del código penal de esta ciudad, dado que de las constancias procesales que integran la causa, se surten datos suficientes para ello, puesto que de tales probanzas se advierte la concurrencia de los requisitos mínimos para considerar al indiciado de referencia con capacidad de culpabilidad, en tanto que:

A) De las constancias de autos se advierte que es un sujeto imputable, pues pese a que en la época de los hechos dijo tener XXX años de edad, también lo es que se trata de una persona en desarrollo, por lo cual la

edad de éste no involucra pretender que careciera de la capacidad de entender el carácter ilícito del hecho, para conducirse de acuerdo a esa comprensión, además de que del testimonio de la causa no se desprende probanza alguna de la que se aprecie que padeciera alteración de sus facultades mentales que afectara su entendimiento, o bien, que demostrara que su capacidad de comprensión se encontraba disminuida y si bien como lo destacaron el menor ofendido CARLOS, el testigo DAVID y el policía remitente PABLO, se percataron que el adolescente despedía olor a solvente; asimismo, del primer examen médico que le fue practicado al adolescente cuando fue presentado ante el Ministerio Público el XX de XXX de XXXX, a las dos horas con quince minutos, realizado por la doctora ME. E. CLAUDIA, si bien no aceptó la revisión, sin embargo, entre otros datos obtenidos del inculcado se observa que refirió: ...TOXICOMANÍAS PVC DESDE NPS XXX años último consumo hace días marihuana desde los doce años último consumo ayer ... (fojas 34); empero tal aspecto en absoluto impide demostrar su imputabilidad, ni que el citado adolescente no se encontrara en condiciones de entender lo ilícito de su proceder; sin embargo, en el supuesto sin conceder que tal estado involucrara que cae en el campo de la inimputabilidad, operaría la denominada *actio liberae in causa*, atentos al momento mismo en que éste voluntariamente hubiera tomado la decisión de inhalar solventes y/o consumir estupefacientes para colocarse en ese estado; criterio que se apoya en el que a su vez emerge de la jurisprudencia que ha sustentado el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que establece:

ACCIÓN LIBRE EN SU CAUSA. SU REGULACIÓN Y ALCANCE EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO. Lo que la doctrina ha definido como '*actio liberae in causa*', consiste en la causación de un hecho típico que ejecuta el agente activo bajo el influjo de un trastorno mental transitorio (estado de inimputabilidad), cuyo origen es un comportamiento

precedente dominado por una voluntad consciente y espontáneamente manifestada, que nuestro orden jurídico positivo recoge en el artículo 15 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, al señalar que ‘son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente’; por tanto, es de colegirse que la comisión del injusto por parte de su autor tratando de quedar comprendido en aquel aspecto negativo de la culpabilidad, no lo releva, exime o atenúa de su responsabilidad, si éste previamente se ha procurado intencional o imprudencialmente el estado bajo el cual realiza el hecho típico”. (Esta tesis apareció publicada bajo el número I. 2°. P. 9, en la *Gaceta* 25, de enero de 1990, página 65).

B) Asimismo, se advierte que comprendía lo antijurídico de su conducta, dado que actuó con plena conciencia de lo que se quiere, conociendo la ilicitud del acto, puesto que de las constancias de autos no se desprende que actuase bajo un error de prohibición directo o indirecto, esto es, que desconociera la existencia de la norma prohibitiva referida directamente al hecho cometido y que por ello considerara que su actuación era lícita (error de prohibición directo) o que, no obstante que conocía la existencia de dicha norma, estimara que se actualizaba una causa de licitud que autorizara tal actuación, generalmente prohibida, en un caso concreto (error de prohibición indirecto o sobre las causas de licitud). En este tenor, no trasciende que el adolescente inculpado GUILLERMO, ante el Ministerio Público Investigador negara los hechos reservándose su derecho a declarar con posterioridad (fojas 63); postura que mantuvo ante la *a quo* al rendir su declaración inicial sin agregar nada más al respecto (fojas 104-110); mientras que en la audiencia de

vista llevada a cabo en esta Sala refirió: ...sólo pido que revisen bien mi caso y que se me haga justicia... (fojas 27 del toca).

Negativa, que al no tener sustento, resulta insuficiente para desvirtuar las pruebas aportadas por el fiscal durante la investigación, mismas que contrario a lo expuesto por la defensa, son pertinentes y aptas para establecer a título de probabilidad que el adolescente actuando como autor material, se apoderó del bien propiedad del menor ofendido CARLOS, circunstancia de la cual se percató el testigo DAVID, por lo que solicitaron el apoyo de la policía preventiva acudiendo el elemento PABLO, quien se abocó a su aseguramiento y traslado ante la autoridad investigadora, de ahí si bien al efecto la defensa adujo que: ...aun y cuando existe la imputación de los denunciantes en contra del adolescente y la declaración de los policías remitentes, el probatorio también lo constituye la negativa del adolescente GUILLERMO... (fojas 23-24 del toca); también lo es que la sola negativa del justiciable no es suficiente por sí misma para desvirtuar la incriminación realizada en su contra por el pasivo, el testigo y el policía, toda vez que la defensa no aportó medios de prueba que generaran información eficiente para corroborarla; por tanto, los datos recabados durante la investigación resultan aptos y pertinentes para sustentar la propuesta del Ministerio Público en su acto de intimidación originaria y en consecuencia será durante la secuela procesal que la defensa, aporte los elementos de prueba necesarios para sustentar su hipótesis.

En efecto, las pruebas aportadas por el Ministerio Público en la indagatoria, resultan aptas y pertinentes para tener por demostrada la probable responsabilidad del adolescente GUILLERMO, en la comisión del delito de robo que se le imputa, en los términos que han analizado previamente; por ende, dadas las circunstancias del despliegue del injusto y los indicios referidos, de su análisis conjunto se evidencia la existencia del delito cometido, así como la probable responsabilidad del

adolescente, quien no sólo quería la consumación del evento apoderativo, sino incluso tenía conciencia de lo injusto de tal evento y dejó al descubierto su intención de disposición; probanzas que como ya se ha analizado, encuentran su punto de coincidencia con la detención del inculpado por el policía remitente, quien aportó datos suficientes y eficientes que corrobora la narrativa del menor ofendido y el testigo, siendo el primero que de forma directa resintió el injusto apoderamiento, en tanto que el testigo se percató del injusto que nos ocupa, aportando elementos objetivos que evidencian la veracidad de sus imputaciones, en tanto encuentran engaste en el cúmulo de datos obrantes en autos; de ahí que las argumentaciones hechas por la defensa, al efecto resultan improcedentes y consecuentemente en absoluto cuestionan la eficacia probatoria de los depositados de los denunciantes, en virtud de que de sus testimonios se desprenden datos que circunstancialmente en su enlace lógico y natural con los diversos medios de convicción, permiten razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos analizados y la probable responsabilidad de quien los llevó a cabo.

Sin que la falta de transcripción de los agravios de la defensa del adolescente cause agravio a su postura, dado que ello en forma alguna trasciende al sentido del fallo; al respecto, por similitud en la parte que se destaca, resulta aplicable el criterio sostenido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto a la letra dice:-

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruen-

tes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. Octava Época; Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; XII, Noviembre de 1993; Tesis: Página: 288.

De lo expuesto, es evidente que no se vulneran los derechos fundamentales del encausado, incluyendo el principio de presunción de inocencia, como lo establece el artículo 40 apartado 2 inciso *b*), sub-inciso *i*) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como el numeral 7 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y los preceptos 10, fracción I y 11 fracción II, ambos de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, pues pese a que a favor del mismo se mantenga en este estadio la presunción de inocencia que *iuris tantum* opera en su favor, en tanto que bajo tal premisa se le ha sujetado a proceso, reconociendo todos sus derechos y garantías dentro del mismo; así como el del debido proceso previsto en el numeral 14 constitucional y en el 40 apartado 2, inciso *b*), sub-inciso *iii*) y *v*) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, es que se concluye que procede sea sometido a proceso a efecto de que en el mismo y ante una autoridad competente, independiente e imparcial se dirima la imputación hecha en su contra en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga.

C) Consecuentemente, habiéndose reconocido al inculpado GUILLERMO el carácter de imputable y no advirtiéndose de autos la existencia de error de prohibición o causa alguna de inculpabilidad o en general alguna otra que excluyera el delito, al tener el encausado la capacidad de comprender lo ilícito de su proceder, le era exigible aún de forma probable un comportamiento diverso al que realizó en tanto que estuvo en aptitud de controlar sus impulsos y de actuar de acuerdo a dicha comprensión y con la norma que le exigía abstenerse

de apoderarse del objeto propiedad del menor agraviado CARLOS, sin consentimiento de éste o quien pudiera disponer de el, razón por la cual, independientemente de lo que se resuelva en definitiva cuando se cuente con un cuadro probatorio integral, por ahora, proceda a título de probabilidad, exigirle actuaciones diversas a las que desplegó, así las cosas, al encontrarse satisfechos los requisitos contenidos en el artículo 19 constitucional y 29 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, procede se ordene su procesamiento; asimismo al encontrarse satisfechos los extremos del precepto 35 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, toda vez que el indiciado es una persona mayor de catorce años, así como de que el ilícito de robo calificado se encuentra previsto en los artículos 220, 224 fracción IX y 225 fracción I, todos los preceptos del Código Penal para el Distrito Federal, es catalogada como grave en términos del precepto 30 fracción VIII de la citada ley de justicia para adolescentes, resultó acertado que se ordenara la sujeción a proceso con restricción de libertad.

Así las cosas, y en los términos precisados se confirma el fallo apelado.

V. Ahora bien, en suplicia de agravio no expresado y en cumplimiento a los principios de reconocimiento de inocencia, garantía de un debido proceso, interés superior, proporcionalidad y excepcionalidad, previstos en los numerales 1 de nuestro pacto federal, 40 de la Convención de los Derechos del Niño, 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, regla número 7 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y 10 y 17 de la ley de justicia para adolescentes, dadas las características del evento atribuidos, así como las circunstancias de riesgo que se genera con la imposición de medidas cautelares, en un análisis integral del injusto y la necesidad acreditable para externar al encausado mientras se da trámite al proceso, esta alzada advierte que en el caso

a estudio, es procedente imponer al adolescente GUILLERMO, medidas cautelares diversas al internamiento, en virtud de lo siguiente:

En efecto, de acuerdo a las constancias de autos se actualizan los dos supuestos, que exige el numeral 33 fracción VIII de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, relativos:

a) El primero, *relativo al material*, dado que existe una imputación suficientemente seria, respaldada en antecedentes sólidos que permiten proyectar la realización de un juicio y una eventual sentencia.

b) El segundo, *necesidad de cautela*, que se justifica la necesidad de adoptar medidas de coerción que eviten que el imputado efectúe actos que puedan impedir la debida realización del juicio.

Presupuestos que proceden en el asunto a estudio, atendiendo el supuesto de hecho (*proporcionalidad abstracta*) por el que se apertura proceso a GUILLERMO, el cual si bien, no se desconoce, es grave tal y como se prevén en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes; sin embargo, se advierte la mínima magnitud del injusto, máxime que en autos, como ha quedado precisado a lo largo de esta ejecutoria, se desprende que se recuperó el objeto que nos ocupa.

Aunado a lo anterior no se advierte que existan factores de riesgo que obstaculicen los fines del proceso, ante la eventual posibilidad de ocultación de pruebas, amenaza de testigos y fuga del imputado (*proporcionalidad concreta*), dado que el Ministerio Público no aportó durante la indagatoria elementos de prueba suficientes para constatar tales extremos; por tanto, es procedente imponerle al adolescente GUILLERMO, cuatro medidas cautelares diversas al internamiento, por lo que luego de que acredite con elementos de prueba que el juez determine idóneos su domicilio cierto y acreditable en el Distrito Federal, se imponen medidas cautelares relativas a:

a) Una garantía económica por la cantidad de \$0,000.00 (XXX pesos 00/100 moneda nacional).

b) La prohibición de salir del país, o de la localidad del proceso sin autorización.

c) La obligación de someterse al cuidado de una Institución, a efecto de que reciba terapia respecto de las adicciones que refirió tener hacia la marihuana y el *activo*.

d) La obligación de presentarse semanalmente ante la juez (atendiendo a las actividades y necesidades del adolescente).

Ahora bien, la defensa deberá aportar al original, los elementos probatorios necesarios a efecto de satisfacer los requisitos de vecindad y permanencia en el lugar del proceso que se establezcan por la autoridad judicial al efecto de garantizar el debido cumplimiento de las medidas cautelares; lo anterior de conformidad con el artículo 33 fracciones I, II, III y IV, respectivamente, de la ley especializada para adolescentes, medidas que se estiman son suficientes para garantizar el cumplimiento del adolescente y de esa manera pueda continuar el normal desarrollo del proceso; bajo el apercibimiento de que en caso de que no cumpla con lo establecido, la juzgadora estará en aptitud de revocar la medida cautelar de libertad y el adolescente deberá continuar con el procesamiento en internamiento; lo anterior de conformidad con el artículo 33, fracción VIII, parte última de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. Finalmente, en cuanto a los agravios de la defensa se les dio contestación diez, once, doce, trece, catorce, diecinueve, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis y veintisiete.

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la resolución inicial de fecha XX de XXX de XXXX, emitida por la juez segundo de proceso escrito en materia de justicia para adolescentes del Distrito Federal, licenciada Claudia XXX XXX XXX, en el expediente número XXX/XXXX.

SEGUNDO. Procede imponer al adolescente GUILLERMO, medidas cautelares distintas al internamiento, en términos de las consideraciones precisadas en el rubro número V de esta ejecutoria.

TERCERO. Notifíquese, con testimonio de la presente al juzgado de procedencia, asimismo háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los ciudadanos magistrados que integran la Segunda Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciados Rosa Laura Sánchez Flores y Sadot Javier Andrade Martínez, en contra del voto particular emitido por el magistrado Eugenio Ramírez Ramírez, siendo ponente el segundo de los nombrados, los cuales firman la presente sentencia, con independencia de que por separado se agregará el voto emitido por el magistrado disidente; quienes firman ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada Elizabeth Isela Ortiz Guillén, con quien actúa, autoriza y da fe.

**PUBLICACIÓN
ESPECIAL**

PRIMER INFORME DE LABORES 2017

*Álvaro Augusto Pérez Juárez**

Sumario: *Introducción.* I. *Gestión Judicial:* 1. Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión con Perspectiva de Género y Derechos Humanos. 2. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. 3. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. 4. Áreas de Apoyo Judicial. 5. Oficialía Mayor. II. *Cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018:* 1. Fomentar una mayor autonomía presupuestal, financiera y de gestión en el Poder Judicial de la Ciudad de México. 2. Consolidar las reformas en materia civil, Mercantil, Familiar, Laboral, Penal y de Justicia para Adolescentes y contar con una Justicia Cotidiana más moderna, accesible, rápida, eficiente y cercana a la ciudadanía. 3. Impulsar los medios alternativos de solución de controversias. 4. Continuar y garantizar el cumplimiento de la aplicación de los estándares internacionales y nacionales que tiene el Poder Judicial de la Ciudad de México en materia de género, derechos humanos e infancia en relación con el debido

* Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, rinde informe de labores en conjunto con el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en fecha 30 de noviembre de 2017.

proceso y acceso a la justicia, para lograr una mejor receptibilidad de las acciones que se implementan en las materias. 5. Contar con una Administración de justicia, control, vigilancia y disciplina más efectivas, acordes con las reformas judiciales y los nuevos sistemas para la Impartición de Justicia, más dirigida al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de la protección de datos personales y la transparencia, como herramientas que contribuyan a la prevención de la corrupción, así como al impulso de la rendición de cuentas más eficiente, con estricto apego a las leyes en la materia. 6. Contar con la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, como claustro docente y base de transformación de la Carrera Judicial y el Servicio Civil de Carrera. 7. Dar mayor accesibilidad a los servicios que brinda el Poder Judicial al público e implementar infraestructura inmobiliaria adecuada para llevar a cabo procesos modernos de Impartición de Justicia en la Ciudad de México. 8. Reducir los problemas de capacidad instalada, ejecución, oportunidad y modernización de los servicios de apoyo judicial, tanto sustantivo como adjetivo, que se brindan a las áreas jurisdiccionales.

INTRODUCCIÓN

Honorables miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Honorables integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En cumplimiento a las obligaciones conferidas al suscrito por el artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se da cuenta del informe de labores correspondiente al ejercicio judicial del 1º de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017.

El presente documento tiene por objeto informar de las acciones realizadas en este año por parte del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, en relación a su principal objetivo que es impartir Justicia en un marco constitucional, a fin de consolidar una sociedad más justa en la que prevalezca el Estado de Derecho, promoviendo en la ciudadanía una cultura jurídica sólida en favor de la democracia y el imperio de la Ley en la Ciudad de México.

La democracia y la impartición de justicia de tribunales integrados por juzgadores, cuyo actuar se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, son pilares del modelo de gobernanza contemporáneo, en razón de que éstos tienen como eje la protección de las personas.

Los problemas sociales de mayor trascendencia se analizan a través de las decisiones jurisdiccionales, que garantizan que la arbitrariedad ha quedado atrás en la solución de conflictos, para dar paso a la seguridad jurídica y a la transparencia de todo gobierno moderno.

Hoy en día, México y nuestra ciudad tienen el gran desafío de cumplir con el mandato de las reformas nacionales y locales, que generen una justicia más cercana a la sociedad. Una justicia transparente, que dé confianza a través del acceso a la misma y la garantía de los Derechos Humanos.

El presente informe muestra los logros y retos que se han presentado en el año judicial recién concluido; estos retos no han sido sólo de una persona, sino de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en este Tribunal, que han aportado sus conocimientos y esfuerzo para alcanzar los objetivos institucionales que nos llenan de orgullo.

No obstante lo anterior, las adversidades que se presentaron han sido principalmente el tema presupuestal y el sismo del 19 de septiembre de

2017, que afectó severamente a la ciudad, no siendo esta institución la excepción.

Fueron palpables las afectaciones en infraestructura que ha sufrido la institución, al igual que en las viviendas de muchos habitantes de este país; así como el espíritu de solidaridad y esfuerzo de todos mostrando la grandeza y solidaridad de los ciudadanos ante estos acontecimientos. También ese mismo espíritu se ha visto reflejado en todos los servidores públicos de esta institución, pues son ellos quienes han hecho posible que, de forma sostenida, continúe la impartición de justicia a fin de seguir brindando servicio a la sociedad.

Un año de consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de adultos, adolescentes, Ejecución Penal y de Medidas Sancionadoras, con resultados importantes, pero aún insuficientes para una población tan grande y que, además, se ha empoderado con información que le permite exigir día a día mayor calidad y eficacia en la impartición de justicia, compromiso que esta institución asume con entusiasmo y estricto respeto a los Derechos Humanos.

Aún se tienen grandes retos, como el fortalecimiento de la ejecución penal, la Oralidad Familiar, la Oralidad Civil, la implementación de la Justicia Laboral, así como reponer los espacios perdidos en los edificios que se vieron afectados con el sismo, habilitando instalaciones que garanticen la seguridad, tanto del personal como de los usuarios.

Se reitera el compromiso para cumplir con las responsabilidades institucionales que implica la implementación de las distintas reformas que impacta en la oralidad procesal para consolidar una justicia moderna, transparente y de vanguardia al servicio de las personas y así dar cumplimiento a las responsabilidades que este Honorable Pleno ha tenido a bien conferir al suscrito.

I. GESTIÓN JUDICIAL

El progreso y la armonía en la convivencia social son un beneficio directo que tiene la población al tener acceso inmediato a la justicia. La gestión judicial tiene por objeto modernizar al Poder Judicial de la Ciudad de México y permite brindar un servicio de excelencia al ciudadano de forma transparente, eficaz y eficiente.

La variación en el modelo de gestión que ahora tiene la impartición de justicia y que se ajusta a las diversas materias, es una muestra clara de cómo se afrontan las reformas en el Poder Judicial de la Ciudad de México, todas ellas planificadas y dirigidas a una impartición de justicia eficaz y eficiente.

Como ejemplo de lo anterior, se puede citar al modelo del Sistema Procesal Penal Acusatorio que abarca la oralidad penal de adultos, de adolescentes, la ejecución penal y la ejecución de medidas sancionadoras, en las que se ha seguido un modelo que separa la función administrativa de la jurisdiccional.

Con lo anterior se atiende el principio de inmediación que permite al juzgador estar en contacto directo con los imputados y/o sentenciados adultos o adolescentes; este modelo se caracteriza por contar con Unidades de Gestión Judicial y cada una de ellas apoya a 10 jueces.

Por otro lado, tenemos en materia de Oralidad Familiar un modelo mixto en el que existen 10 juzgados apoyados por una Unidad de Gestión Administrativa, en ésta se cuenta con Salas lúdicas, una Central de Notificaciones Procesales y una Unidad de Apoyo Tecnológico. En la Oralidad Civil se tiene el modelo de Juzgado Gerencial, sin Unidad de Gestión que lo apoye.

Además, se cuenta con el modelo del sistema tradicional y escrito en materia Penal de Primera Instancia, de Delitos no Graves, Ejecución Penal, Civil, Civil de Cuantía Menor y Familiar.

Con lo anterior, se observa que el Poder Judicial de la Ciudad de México entra en un proceso de transición a una justicia moderna y dinámica, que ofrece a la ciudadanía bienestar y seguridad jurídica.

1. Órganos y unidades de gestión con Perspectiva de Género y Derechos Humanos

1.1. Órganos jurisdiccionales

La actividad jurisdiccional en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto impartir justicia observando en todo momento que los Derechos Humanos se respeten, garantizando que los mismos se asuman con la perspectiva de género que permite lograr la equidad en la sociedad. Hoy día, su integración es la siguiente:

En Primera Instancia se cuenta con un total de 385 jueces adscritos; 119 en materia Civil, 52 en materia Familiar, 197 en materia Penal y, en materia de Justicia para Adolescentes, 17.

De este total de impartidores de justicia se puede destacar su composición, producto de los modelos tradicionalmente escrito y oral, de lo cual en el sistema preponderantemente escrito tenemos un total de 209 jueces y en el sistema oral 176 jueces.

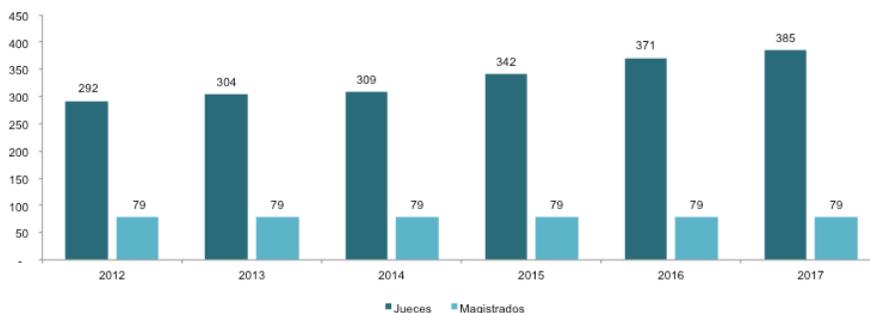
En Segunda Instancia el Tribunal, al día de hoy, cuenta con 26 Salas compuestas por un total de 78 magistrados adscritos a Salas; 10 Salas en materia Civil, cinco en materia Familiar, nueve en materia Penal y dos en materia de Justicia para Adolescentes, a razón de tres magistrados por Sala.

Cabe precisar que en total son 79 magistrados considerando al Magistrado Presidente.

Todos ellos tienen como función sustantiva impartir y administrar justicia en aquellos casos en que la legislación les otorga competencia.

En este año judicial se extinguieron cuatro juzgados de Justicia para Adolescentes, se creó una Unidad de Gestión Judicial (de Control y Enjuiciamiento), adicional a las 11 existentes, y se crearon además dos Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, adicionales a la que existía en 2016 y continuaron las dos Unidades de Gestión Judicial de Justicia para Adolescentes. En total, considerando la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, se cierra el año con 18 Unidades de Gestión Judicial.

Número de las y los jueces y las y los magistrados en el TSJCD-MX años judiciales 2013-2017

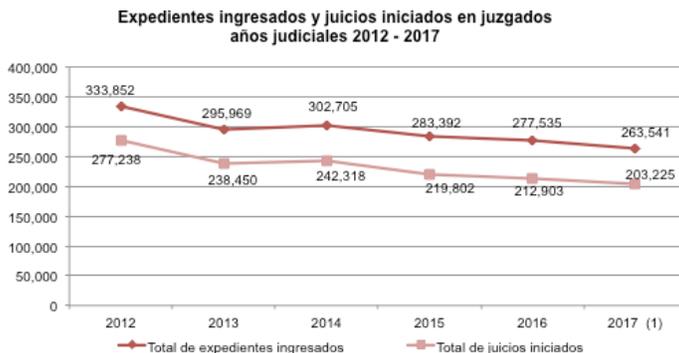


Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del TSJCDMX.

Nota: Con información de octubre de 2017.

Se observa un incremento de 3.6% del número de jueces, es decir, de 371 al cierre de 2016, a 385 juzgadores en el presente año. Dicha cifra se debe a que se designaron 13 jueces de ejecución adicionales, seis de control adicionales y se extinguieron cuatro juzgados de Justicia para Adolescentes. En total se dio un crecimiento de 14, considerando un Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio (SPPA) que se jubiló.

A continuación, se presenta información a través de gráficas que muestran el comportamiento de algunas actividades de los distintos órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la Ciudad de México.



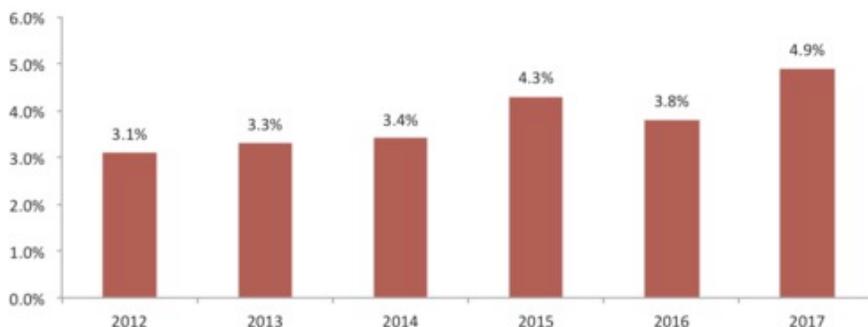
Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales.

Nota: Con información de octubre de 2017.

Durante el periodo que comprende el presente informe, ingresaron a los juzgados de primera instancia un total de 263,541 expedientes, de los cuales 203,225 derivaron en juicios iniciados, cifra que representa 77.1% de los expedientes ingresados; por otro lado, estas cifras comparadas con las reportadas al cierre de 2016, presentan un decremento relativo de 5% (en expedientes ingresados) y 4.5% (en juicios iniciados).

Este decremento puede tener su explicación en el uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que permite que a través de la intervención de los mediadores y facilitadores (que existen tanto en la Procuraduría General de Justicia como en el Tribunal Superior de Justicia) se resuelvan los conflictos en aquellos casos que la ley lo autoriza; lo anterior se demuestra con la actividad del porcentaje de casos que se resuelven a través de salidas alternas, de conformidad con la siguiente gráfica:

Porcentaje de casos que se resuelven a través de salidas alternas, respecto del total de expedientes ingresados en primera instancia, 2012-2017



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales.

Nota: Con información de octubre de 2017.

A diferencia de la constante reducción de cargas de trabajo que se observa en la estadística de la Gestión Judicial, podemos señalar que las salidas alternas van en aumento; lo anterior, coadyuva a que se faciliten los acuerdos entre las partes y, en consecuencia, se logra una justicia que hace prevalecer el diálogo en la sociedad, evitando con ello los procesos judiciales y el desgaste que ello implica.

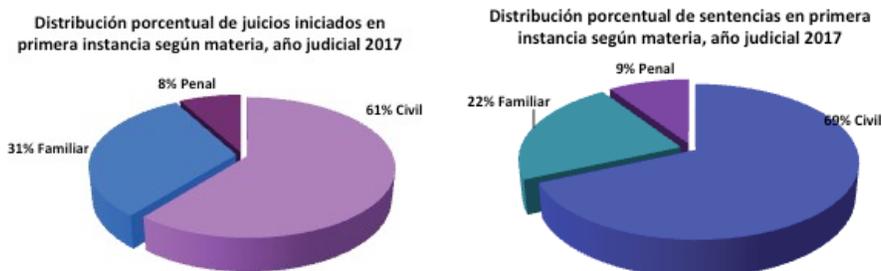
Además de las salidas alternas, otro motivo por el cual se observa un decremento en la estadística de cargas de trabajo está relacionado con la desactivación que tiene el Sistema Procesal Escrito, por ello, se da un decremento en juicios iniciados y sentencias dictadas en materia penal de proceso escrito, pasando de 4,812 juicios iniciados y 8,845 sentencias dictadas en 2016, a 575 juicios iniciados y 2,908 sentencias dictadas en el presente año, es decir, respecto a juicios iniciados en 2017, se presenta una disminución de 88% y, en cuanto a las sentencias, este año la disminución representa 67%. Se trabaja en el análisis del comportamiento de la reducción de cargas de trabajo, a fin de generar acciones que beneficien a la impartición de justicia.

La carga que ha tenido la materia penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio fue en este año de 12,278 juicios iniciados y 10,455 sentencias dictadas; asimismo, en 2016 se contó con 4,254 juicios iniciados y 2,592 sentencias dictadas, esto es respectivamente; en este año se dio un incremento substancial, debido a que en 2016 entraron en vigor la totalidad de los delitos hasta el 16 de junio de 2016, dando pie a una serie de desajustes en la gestión de los diversos operadores que integran el sistema, mismos que están en constante mejora para lograr consolidar el SPPA.

No obstante lo anterior, resulta importante comparar el número de juicios iniciados en el sistema penal escrito en 2014 (cuando no había entrado en vigor ninguna de las fases de la declaratoria publicada el 20 de agosto de 2014) y 2017 (año en el que la totalidad de los delitos se substancian conforme al SPPA), obteniendo el siguiente resultado: en 2014 se iniciaron 11,923 juicios y se dictaron 14,889 sentencias y, en 2017 se iniciaron 12,278 juicios y se dictaron 10,455 sentencias, lo anterior confirma que estamos en fase de consolidación y que la actividad jurisdiccional va en aumento, incluso respecto al decremento que se venía observando de 2013 a 2014 en el sistema preponderantemente escrito.

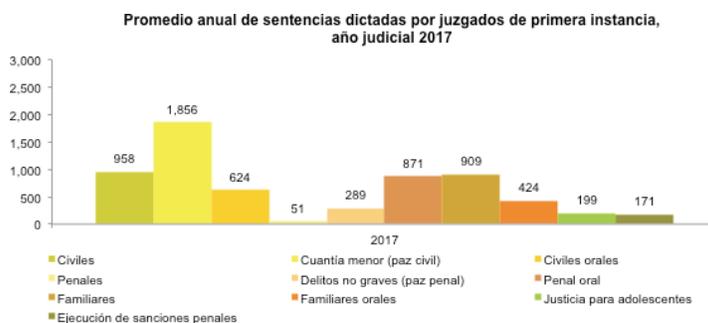
De los 203,225 juicios iniciados en el presente ejercicio judicial, 61% corresponden a la materia Civil (considera Cuantía Menor y Oralidad), con 123,506 juicios; 31% lo representan los juicios en materia Familiar (Oralidad fincluida), con 63,464 juicios; la materia Penal constituye 8% restante, con 16,255 juicios (incluye Delitos no Graves, Adolescentes, Ejecución de Sanciones Penales y el Sistema Penal Acusatorio).

En cuanto al total de sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, que es de 191,067, el porcentaje más representativo lo tiene la materia civil, con 69% (130,619 sentencias), seguida de la materia Familiar, con 22% (42,413 sentencias) y la materia penal representa 9% (18,035 sentencias).



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales.

Notas: Para 2017, la información de los meses de octubre y noviembre es estimada.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales. **Notas:** Para 2017 la información de octubre y noviembre es estimada.

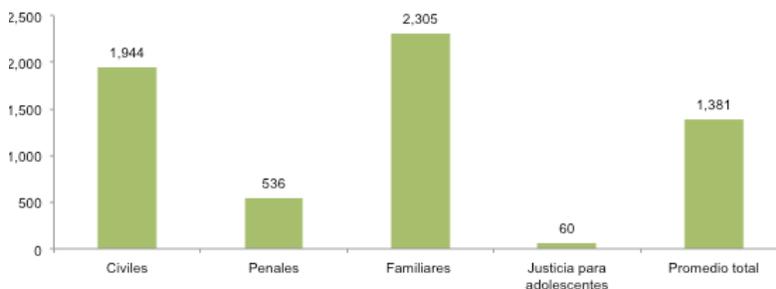
Por lo que corresponde a la segunda instancia, por Sala se ingresaron un total de 35,899 expedientes (tocas), 19,436 de ellos en Salas Civiles, 11,524 de Salas Familiares, 4,820 en Salas Penales y 119 en Justicia para Adolescentes.

Ahora bien, se puede señalar que en materia civil se tiene un promedio de 1,944 (que se obtiene de la cantidad de expedientes recibidos entre 10 Salas), en materia familiar se tiene un promedio de 2,305 (que se obtiene de la cantidad de expedientes recibidos entre cinco Salas), en materia penal se tiene un promedio de 4,820 (que se obtiene de la

cantidad de expedientes recibidos entre nueve Salas) y, finalmente, en materia de Justicia para Adolescentes se tiene un promedio de 60 (que se obtiene de la cantidad de expedientes recibidos entre dos Salas).

Sumando el total de expedientes ingresados de 35,899 entre 26 Salas, tenemos un promedio por Sala de 1,381.

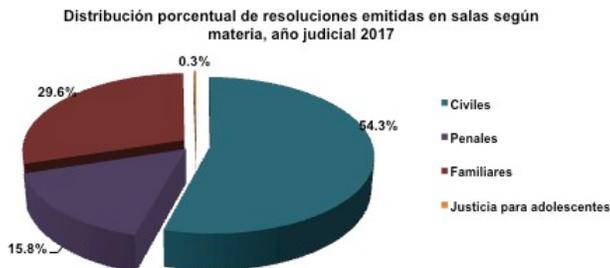
Promedio anual de expedientes ingresados por sala, año judicial 2017



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales.

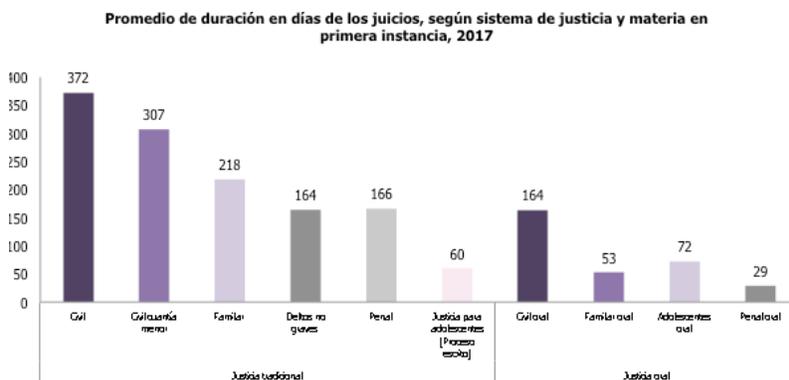
Notas: Para 2017, la información de los meses de octubre y noviembre es estimada.

En cuanto a las resoluciones definitivas emitidas por las Salas de Segunda Instancia, del total de 35,851, corresponden 19,457 a la materia Civil, 10,601 a la materia Familiar, 5,672 resoluciones a la materia Penal, y 121 a la materia de Justicia para Adolescentes, cuya distribución porcentual se presenta en la siguiente gráfica:



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de Órganos Jurisdiccionales.

Notas: Para 2017 la información de los meses de octubre y noviembre es estimada.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los Órganos jurisdiccionales, todos del TSJCDMX

Definitivamente uno de los principales atractivos de la oralidad es la reducción de los tiempos, ello permite hacer realidad el principio constitucional que establece la impartición de justicia expedita.

Si se hace una comparación en la materia Civil, se observa que, en promedio un juicio Civil del sistema escrito tiene una duración de 372 días, en la oralidad se reduce hasta en un 56%. En materia Familiar, se tiene una duración de 218 días, mientras que en la oralidad disminuye 75.6% y en materia Penal, se tenía una duración de 166 días y ahora, con el SPPA, se ha reducido hasta 82%.

La rapidez en la resolución de los asuntos que se substancian en los diversos órganos jurisdiccionales genera certeza jurídica a la ciudadanía.

1.2. Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar

Las cargas de trabajo generadas de acuerdo a los tipos de juicio que actualmente llevan los juzgados de Proceso Oral son 14%, en comparación de la carga que absorben los juzgados escritos tradicionales en materia Familiar, en este sentido.

Las actividades realizadas comprenden lo siguiente:

- Elaboración de los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo.
- Auxilio a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al archivo judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en la ley vigente y aplicable.
- El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las Salas de audiencia oral.

En cumplimiento de estas funciones, la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar ha realizado en el periodo que se reporta, un total de 16,775 despachos ordenados por los jueces de proceso oral en materia Familiar. En comparativa con 2016, el total de actividades para ese año fue de 30,969, mientras que en lo que va de este año se superó esa cantidad, teniendo un total de 35,129 actividades, esperando obtener un incremento de, al menos, 15% de actividades al cierre de este año. Dentro de los 7,827 expedientes que hasta el cierre del año judicial 2017 han ingresado para su atención, a continuación se presenta su distribución en el siguiente gráfico:



Asimismo, el tiempo de respuesta promedio para la elaboración de cédulas de notificación, oficios, y emisión de copias simples, es de 24 horas hábiles; en tanto que para el caso de copias certificadas es de 48.

Por otro lado, se han realizado 5,302 audiencias, de las cuales, 73 se han diferido, generándose 8,115 discos grabados, de lo que se tiene un promedio de grabación de una hora por audiencia; sin embargo, esto varía de acuerdo al tipo de juicio y al tipo de audiencia. Se tienen tiempos mínimos de 20 minutos y máximos de dos horas.

Además, se presta el servicio de atención al público para la entrega de copias simples y certificadas, soportes de grabación de audiencias, oficios y demás documentos puestos a disposición de los interesados.

1.3. Unidades de Gestión Judicial en materia Penal.

Derivado del crecimiento de la Gestión Judicial en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, ha resultado la necesidad de desarrollar funciones encaminadas a la buena operación de las Unidades de Gestión Judicial, las cuales resultan adicionales a las establecidas en el artículo 182 Ter de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, funciones cotidianas que se realizan en el área consistentes en:

Por parte de las Unidades de Gestión Judicial:

- Recepción de controles de detención, solicitudes de particulares relacionadas con solicitudes de audiencias, incompetencias y exhortos.
- Recepción de promociones relacionadas con seguimiento de carpetas judiciales.
- Asignación y programación de audiencias, lo que conlleva la elaboración de oficios, acuerdos, notificaciones para la celebración de audiencia, oficios ordenados según lo determinado en audiencia, programación de audiencias en hospitales y programación de videoconferencias.

- Elaboración de acuerdo recaído a promociones ingresadas a través del área de Atención a Usuarios.

- Trámite de apelaciones, quejas interpuestas y amparos ciertos y transitorios.
- Notificaciones ordenadas en las carpetas judiciales.
- Coordinación de logística para la celebración de audiencias.
- Diligenciación de exhortos.
- Trámite relacionado con cada una de las carpetas judiciales asignadas a las

Unidades de Gestión Judicial.

- Transcripción de resoluciones dictadas en audiencia.
- Elaboración de acta mínima de audiencia.
- Elaboración de agenda diaria.
- Contestación a diversas solicitudes de los operadores del Sistema Procesal

Penal Acusatorio.

- Contestación a solicitudes de Derechos Humanos.
- Apoyo a jueces en la celebración de audiencias.
- Seguimiento y vigilancia de las carpetas judiciales en sus diversas etapas.

Actividades que a su vez se coordinan con la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial consistentes en:

- Asignación de Sala Penal (Tribunal de Alzada) para recurso de apelación y quejas.
- Asignación de solicitudes de acciones privadas e impugnaciones mediante el Sistema de Gestión Judicial.

- Recepción y captura de exhortos.
- Recepción y asignación de incompetencias.
- Recepción y canalización de autos de apertura.
- Atención de solicitudes de transparencia.
- Atención a solicitudes de Derechos Humanos, relacionadas con quejas y difusión de cursos y eventos, así como apoyo para la impartición de los cursos de Salas de oralidad.

- Seguimiento de acuerdos relacionados con Unidades de Gestión Judicial.
- Seguimiento a solicitudes del Ministerio Público, derivadas de carpetas judiciales.
 - Contestación a oficios de la Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto a informes relacionados con carpetas judiciales.
 - Atención a solicitudes de la Comisión de Disciplina.
 - Coordinación de propuestas realizadas por directores para integración de la plantilla de las Unidades de Gestión Judicial.
 - Recepción y coordinación de prestadores de servicio social al área.
 - Coordinación de recursos materiales para el abastecimiento a las Unidades de Gestión Judicial.
 - Coordinación de la elaboración, actualización y seguimiento de manuales de organización y procedimientos de las Unidades de Gestión Judicial y la Dirección Ejecutiva.
 - Atención a solicitudes de asignación de Sala de oralidad penal para impartición de cursos por parte del Instituto de Estudios Judiciales.
 - Elaboración de agenda de audiencias de las Unidades de Gestión Judicial.
 - Atención y seguimiento a los requerimientos de los operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio.
 - Atención y seguimiento en reportes de problemáticas con mantenimiento y servicios.
 - Atención a requerimientos de jueces para la buena operación.
 - Apoyo al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la distribución de circulares a los jueces adscritos a las Unidades de Gestión Judicial.
 - Enlace con la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso para una buena coordinación entre las Unidades de Gestión Judicial.
 - Coordinación para celebrar conversatorios con los operadores del sistema a fin de mantener una buena operación.

- Atención directa de personal que integra las Unidades de Gestión Judicial.
- Apoyo para la publicación de acuerdos, ordenados en audiencia por jueces.
- Atención vía telefónica de juzgados de diversos Estados, respecto al estado que guardan exhortos remitidos a esta Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial.
 - Elaboración de informes estadísticos.
 - Someter a la aprobación los estudios y proyectos que se elaboren en las Unidades de Gestión Judicial.
 - Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades.
 - Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo.
 - Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas, cuando el caso lo requiera, para el buen funcionamiento del área.
 - Formular el Programa Operativo Anual correspondiente para su instancia.
 - Promover la capacitación y adiestramiento, para el desarrollo del personal, en coordinación con el área responsable de ello.
 - Revisar los reportes de las áreas de Control de Gestión que pertenecen a sus unidades y actuar en consecuencia; y concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato, entre otras.

Como resultado de las actividades antes enlistadas, la Gestión Judicial, en el periodo reportado ha atendido a 472 solicitudes de particulares, 701 asignaciones de Sala por recurso de apelación o queja, se recepcionaron y turnaron 5,152 exhortos, se recibieron y turnaron 125 incompetencias, se contó con 3,328 incompetencias; se contestaron 62 solicitudes de transparencia, se recepcionaron y turnaron 387 autos de apertura a juicio oral, se ha alcanzado la conformación de 18 Unidades de Gestión Judicial encaminadas a la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, y en consecuencia se han atendido 11,110 carpetas con detenido, 1,949 sin detenido, arrojando un total de 13,059 carpetas judiciales atendidas, se logró celebrar 42,185 audiencias, se realizaron

276,700 notificaciones, se le dio trámite a 80,407 promociones, se realizaron 196,505 oficios, se equilibraron cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial.

1.4. Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Esta Unidad tiene como objetivo brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales en materia Penal dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio; es importante mencionar que atiende dos clases de imputados: personas adultas y personas adolescentes en conflicto con la ley penal, recibiendo cada una de ellas un tratamiento distinto conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo, interviene a lo largo del procedimiento penal, principalmente, en dos momentos:

- La primera, previa a la audiencia inicial, a través de la realización de evaluaciones socioambientales de carácter no vinculante que ayudan a las partes y al juzgador a tomar decisiones en materia de imposición de medidas cautelares.
- La segunda, terminada dicha audiencia y habiéndose impuesto las medidas cautelares correspondientes, en la cual se tiene por responsabilidad supervisar que el imputado cumpla con las obligaciones adquiridas.

También participa en una de las salidas alternas previstas por la normatividad penal adjetiva denominada *suspensión condicional del proceso*, en la cual en un primer momento se interviene a través de la realización de evaluaciones previas para posteriormente supervisar las condicio-

nes impuestas por el órgano jurisdiccional.

Por otra parte, derivado de la actividad de supervisión antes comentada, la Unidad tiene en paralelo la tarea de elaborar convenios de colaboración con distintas instituciones públicas y privadas, los que permiten canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico.

Señaladas brevemente las funciones de la Unidad, se hace el recuento de logros y acciones relevantes acaecido en el periodo solicitado:

En materia de evaluación (adultos) de riesgo se han atendido:

- 12,502 solicitudes, siendo éstas: 7,584 opiniones técnicas, 4,247 informes, 126 evaluaciones previas, 85 por artículo quinto transitorio y 460 no judicializadas.
- Es preciso señalar que para noviembre se estima un aproximado de 1,696 solicitudes de las cuales 843 se considera que serán evaluaciones, 816 informes, cinco evaluaciones previas, 28 por artículo quinto transitorio y cuatro informes.

En materia de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso (adultos) cabe señalar lo siguiente:

- Se han supervisado 4,779 medidas cautelares y 3,792 condiciones derivadas de la suspensión condicional del proceso, contabilizando un total de 8,412 supervisiones.
- En ese contexto se prevé que durante noviembre se realizarán un total de 1,050 supervisiones de las cuales 541 versarán sobre medidas cautelares y 509 sobre suspensión condicional del proceso.
- De los procesos instruidos a las personas adolescentes en conflicto con la Ley, en el área de evaluación de riesgos:

- Se llevaron a cabo 866, de las cuales se desprenden 684 opiniones especializadas, 176 informes de riesgos procesales y seis evaluaciones previas.
- Para noviembre se atenderán 75 opiniones especializadas y 18 informes de riesgo procesal.

Por lo que respecta al área de supervisión en materia de Justicia para Adolescentes:

- Se realizaron 310 supervisiones a personas adolescentes en conflicto con la ley penal, tratándose de 25 mujeres y 285 hombres.
- Se estima que durante noviembre se atenderán alrededor de 28 nuevas supervisiones estimándose un alza en los adolescentes varones en conflicto con la ley en 24 y cuatro adolescentes mujeres en conflicto con la ley.

Cabe mencionar que, respecto a los logros obtenidos en esta Subdirección de Justicia para Adolescentes se implementó la total digitalización mediante el uso de herramientas tecnológicas para la optimización de los procesos que se desarrollan en las diferentes áreas, sistema que fue publicado en la revista electrónica *Nova Iustitia*, perteneciente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Asimismo, en el periodo señalado se llevó a cabo la formalización de ocho convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas cuyo objeto es auxiliar a esta Unidad en la supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas a las personas imputadas adolescentes y adultas por el órgano jurisdiccional, de conformidad con el siguiente listado:

- Centro Iniziare, A.C.
- Jóvenes Constructores de la Comunidad, A.C.
- Cauce Ciudadano, A.C.
- Fundación Pro-Empleo Productivo, A.C.
- Fundación Pro niños de la Calle, I.A.P.
- Hogar Integral de Juventud, I.A.P.
- Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.
- Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Al asumir la presidencia de esta Honorable Institución, la justicia cobra ante mis ojos un sentido más robusto del que tenía antes; soy más sensible a la responsabilidad que representa cada una de las togas que me rodean, me recuerdan los valores y el significado en la impartición de justicia que se contraponen a los actos de autoridad dictatoriales, para dar espacio a los márgenes jurídicos depositados en nuestras leyes que mantienen y consolidan el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.

Dicho imperio no podría prevalecer sin la valiente labor de las juezas y jueces quienes desde las distintas trincheras jurídicas que se imparten en este Tribunal, aplican la ley bajo los principios constitucionales y éticos que les caracteriza en el día a día.

Además de estos retos, el juzgador se enfrenta a los cambios que las reformas en las distintas materias presentan llevando con ello, la oportunidad histórica de ser parte de la modernización, sentando precedentes para las futuras generaciones.

Ahora bien, una de las reformas de gran calado que el Tribunal ha asumido, cambiando paradigmas con la finalidad de privilegiar los principios constitucionales, es el Sistema Procesal Penal Acusatorio que sigue avanzando en su etapa de consolidación y en el presente año se

fijó como meta el fortalecimiento de la ejecución penal atendiendo la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal; con ello, se busca garantizar el absoluto respeto a los Derechos Humanos de los sentenciados y procesados privados de la libertad, supervisando sus condiciones y garantizando, el estricto respeto a sus garantías individuales.

Además, nos hemos ocupado en garantizar la Justicia para Adolescentes, entendiéndose ésta como parte de la protección especial de la que son titulares los menores de edad, en virtud de ser personas en desarrollo, con una autonomía progresiva; en esa tesitura, el Sistema de Justicia para Adolescentes tiene por objeto salvaguardar la integridad de sus derechos y su reinserción a la sociedad y a su familia, buscando incluir opciones educativas y todas aquellas que faciliten cumplir con sus responsabilidades en el día a día y que asuman una función constructiva en la sociedad en el presente, pero sobre todo en el futuro.

Asimismo, se ha dispuesto con decisión que el Tribunal Superior de Justicia sea un referente en las medidas de protección que diariamente se otorgan y con ello garantizar la seguridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Lograr la equidad de género en todas las materias en las que se imparte justicia en este Tribunal, es sin duda uno de los objetivos más importantes a fin de que la equidad impere en esta Casa de Justicia.

Por otro lado y con motivo del sismo de 7.1 grados en escala de *Richter* ocurrido a las 13:14 hrs. del 19 de septiembre del 2017, el Tribunal hizo frente a la emergencia a través de los mecanismos institucionales que tiene establecidos para la atención de los servidores públicos, prestadores de servicios y público usuario que se encontraba en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Para ello, se implementaron los protocolos de evacuación de todos los inmuebles, se brindó atención de primeros auxilios a personas que sufrieron crisis nerviosas, se efectuaron los levantamientos de censos del personal evacuado, la recepción de los reportes de situación emitidos por los coordinadores de inmueble.

Se procedió a la inmediata instalación y puesta en operación del Puesto de Mando en el CENDI “Cristina Pacheco”; de la misma forma, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se constituyó en sesión permanente.

Se procedió a determinar las necesidades y requerimientos en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Recursos Materiales, de Obras, Mantenimiento y Servicios y la Dirección de Protección Civil, con el fin de inspeccionar y rehabilitar los inmuebles utilizados por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Mediante acuerdo V-67/2017 se autorizaron recursos del orden de 24.0 millones de pesos (mdp) para destinarlos a los siguientes rubros:

- 5.0 mdp para la contratación de Directores Responsables de Obra.
- 5.0 mdp para reubicación provisional de personal y mobiliario.
- 14.0 mdp para la adquisición de mobiliario, equipamiento médico, ortopédico, de comunicación, transporte y gasto corriente.

Se aperturó el programa presupuestario B500 “Acciones de Contingencia por Declaratoria de Emergencia” con objeto de canalizar los recursos destinados a este fin, autorizado mediante Acuerdo Plenario 89-40/2017.

Se realizó una ampliación líquida de 13.7 mdp el cinco de octubre del 2017, provenientes de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos captación 2016, autorizados mediante Acuerdos Plenarios 89-40/2017 y V-67/2017, para atender los requerimientos en los rubros de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” por 4.0 mdp, 3000 “Ser-

vicios Generales” por 6.1 mdp y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 3.5 mdp.

Se realizaron recorridos para la valoración de posibles daños, se concluyó que en esa primera revisión, no se encontraron daños estructurales en ninguno de los inmuebles, reportándose únicamente afectaciones a los acabados de algunos inmuebles, siendo el principal el que se encuentra ubicado en Isabel la Católica 165, que también reportó daños en las escaleras, por lo que, se consideró que no era conveniente su utilización. En otros inmuebles se reportaron desprendimientos de acabados, siendo los principales los ubicados en Sullivan 133 y Fray Servando Teresa de Mier 32.

Se procedió nuevamente a realizar recorridos con peritos certificados, los cuales están capacitados para determinar si alguna edificación representa un riesgo, concluyendo en sus respectivos dictámenes que no se presentó daño estructural en ninguno de los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales cumplían con las condiciones de seguridad estructural y de servicio necesarias y que no ponían en riesgo la integridad del personal que labora y/o visita los citados inmuebles, para que pudieran continuar funcionando normalmente; sin embargo, en algunos de ellos se recomendó realizar un dictamen estructural más profundo con la finalidad de determinar si se requerían reparaciones específicas, siendo dicho caso el de los inmuebles ubicados en las calles de Delicias 36, Lerma 62, Sullivan 133 y Fray Servando 32.

No se omite mencionar, que no solamente se realizó un dictamen por inmueble, sino varios; existiendo inmuebles que, por su importancia y afluencia de público, cuentan hasta con tres dictámenes estructurales.

Se buscó el apoyo de diferentes instancias, entre ellas Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, las cuales emitieron las cédulas post-sísmicas firmadas por otro DRO de los inmuebles de Fray Servando 32,

Av. Juárez 8, Río de la Plata 48, Claudio Bernard 60 y Niños Héroe 132 (el cual incluye las Torres Gemelas).

Por otra parte y con la finalidad de dar servicio en los diferentes CENDI's del Tribunal, se realizaron dictámenes estructurales específicos por cada uno de ellos con las cédulas que para tal efecto autorizó la SEP, logrando que los cinco CENDI's estuvieran en condiciones de operar, aun y cuando uno de ellos tuvo que ser reubicado de manera provisional.

A partir de las recomendaciones emitidas en los diferentes dictámenes estructurales se tomaron las siguientes acciones:

Isabel la Católica 165

Reubicación de ocho Juzgados Penales de Delitos No Graves (seis en los juzgados anexos al Reclusorio Norte y dos en el Oriente).

Reubicación de las áreas de Oficialía Mayor, a fin de garantizar la operación administrativa y apoyar a la economía de los trabajadores del Tribunal (se logró que la nómina se pagara un día antes de lo previsto).

Dr. Navarro 180 (Archivo Judicial)

Las oficinas del Archivo Judicial se reubicaron en el segundo piso del edificio de Niños Héroe 132, debido al riesgo de colapso de un edificio vecino.

Dr. Navarro 202 (CENDI)

El servicio del CENDI se reubicó en el comedor de trabajadores de Niños Héroe 132, debido al riesgo de colapso de un edificio vecino.

Se emitieron los reportes a Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. respecto, de diversos inmuebles en uso del Tribunal.

Se notificó mediante oficio a los diferentes arrendadores con los que el Tribunal tiene contrato, que con motivo del sismo era necesario realizar obras de reparación en los acabados de sus inmuebles (ubicados en: Nezahualcóyotl 130, Fray Servando Teresa de Mier 32, Isabel la Católica 165 y Fernando de Alva Ixtlixóchitl 175).

En virtud de lo anterior, se procedieron a realizar las acciones de mantenimiento en todos los inmuebles, consistentes en sustitución de cristales, pintura en fachadas, reparación en muros de tablaroca, reparación y renivelación de plafones, sustitución de losetas en muros, revisión y reactivación de elevadores, renivelación de luminarias, así como la reparación de algunas tuberías hidráulicas y de aire acondicionado.

Además de las acciones de mantenimiento ya citadas, también se realizó la limpieza profunda en los inmuebles que están abiertos al público a fin de garantizar la seguridad, higiene y el óptimo funcionamiento de las instalaciones para el personal que labora en ellas, así como del público usuario que visita las instalaciones.

Se llevaron a cabo reuniones informativas con magistrados y jueces.

El Consejo de la Judicatura, constituido en sesión permanente, emitió los siguientes Acuerdos:

V-63/2017 Declara no laborables los días 19 y 20 de septiembre, se suspenden términos procesales, con excepción de plazos constitucionales para lo cual deberá haber una guardia. Se instruye la realización de dictámenes estructurales, así como a Protección Civil la instalación de un puesto de mando para emergencias.

V-65/2017 Determina días no laborables el 21 y 22 de septiembre, se suspenden términos y todo tipo de diligencias, a excepción de la materia Penal, debe haber una guardia únicamente para plazos constitucionales.

V-66/2017 Comisión de un actuario y un pasante de cada Juzgado de Primera Instancia, para apoyo en reprogramación de audiencias en Unidades de Gestión Judicial, por 15 días, del 25 al 6 de octubre. Autorización para dotar de papelería, dos módulos de Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

V-67/2017 Se autoriza declaratoria de emergencia con motivo del sismo, aprobándose la contratación de Directores Responsables de Obra para recorrido y emisión de dictámenes, se autoriza a la Oficialía Mayor para realizar la erogación que implique el gasto de Directores Responsables de Obra, traslado y acondicionamiento de reubicación provisional o definitiva, adquisición de mobiliario, equipamiento médico, ortopédico, de comunicación, transporte y gasto corriente.

V-72/2017 Reubicación de ocho Juzgados Penales de Delitos No Graves, así como de áreas administrativas que se encontraban en Isabel la Católica.

Comunicado de 23 de septiembre. Se declara no laborable el 25 de septiembre con el objeto de concluir labores de organización para reanudar actividades el 26 de septiembre, se suspenden todo tipo de diligencias a excepción de la materia Penal para plazos constitucionales.

V-73/2017 Determina como no laborable a partir del día 26 de septiembre y hasta nuevo aviso, para los órganos jurisdiccionales ubicados en: Fray Servando, Río Lerma, Nezahualcóyotl y Sullivan. Se suspenden términos a excepción de plazos constitucionales.

V-74/2017 Autoriza reubicación temporal de las Unidades de Gestión Judicial, así como la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial en Lavista y Niños Héroes (Salas penales), respectivamente, reubicación temporal de juzgados en materia de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito. Se suspenden diligencias a excepción de plazos constitucionales. La Unidad de Gestión Judicial 12 continúa operando de manera ordinaria en Dr. Lavista.

81-40/2017 Autorizar el “Plan de Operación Provisional para los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial con sede en el inmueble de James E. Sullivan número 133, Colonia San Rafael”, el cual tendrá vigencia hasta en tanto se reanude la operación de las áreas correspondientes al inmueble de mérito. La reanudación de la operación ordinaria de las Unidades de Gestión Judicial que se ubicaban en Sullivan, son reubicadas temporalmente a partir del dos de octubre de 2017.

La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, por instrucciones superiores, trabajó en la habilitación de espacios en el inmueble ubicado en Niños Héroes 119 con el objeto de efectuar los traslados de las áreas que ocupaban los juzgados orales familiares y civiles, anteriormente ubicados en el edificio de Fray Servando Teresa de Mier 32; de la misma forma efectuó los traslados desde el inmueble de Isabel la Católica 165 de todas y cada una de las áreas de la Oficialía Mayor, hacia diversos inmuebles pertenecientes al patrimonio inmobiliario del Tribunal.

Por último, se ha contratado un inmueble ubicado en Calzada de la Viga 1174, colonia El Triunfo, delegación Iztapalapa, el cual consta de ocho pisos y un total de 21,587 metros cuadrados donde se están llevando a cabo esfuerzos de adaptación para ubicar lo antes posible, en primer lugar los 12 Juzgados Civiles de Primera Instancia y los 26 Juzgados de Cuantía Menor que antes estaban en el inmueble de Fray Servando 32.

No obstante lo anterior y los pasos sostenidos que se han dado, en este año judicial, mismos que reflejan el esfuerzo que los servidores públicos de este Tribunal han proporcionado, como muestra de compromiso con los objetivos de esta Institución y que hoy, a pesar de las dificultades, seguimos avanzando para construir un Tribunal con la capacidad de seguir atendiendo las necesidades de la sociedad.

1.5. Jefatura de la Oficina de Presidencia

En mayo de 2017 se crea la Jefatura de la Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyas tareas primarias son:

- Atender todo lo relacionado con las peticiones dirigidas a la Presidencia, asegurando su debida atención por parte de las áreas correspondientes.
- Se coordinó a las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos, así como de Comunicación Social.
- Por lo que hace al área de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos, se apoyó a conducir las tareas propias de la imagen y la opinión pública vinculadas a la Presidencia del Tribunal.
- Comunicación Social llevó a cabo un programa integral que comprende la difusión y monitoreo de información mediante distintas plataformas, así como de actos en los que intervienen los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales.

1.1.1. Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos

La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos, cuyo objetivo es fortalecer la imagen institucional del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, brinda apoyo logístico, de difusión y divulgación a sus distintas áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial. Esto mediante la planeación, programación, organización y difusión de diversas actividades públicas, a través de las siguientes áreas:

Relaciones Interinstitucionales y Difusión

A partir de la colaboración con el programa “A Quien Corresponda”, y en su momento con “Reporte 98.5”, se lograron nuevos espacios en medios masivos de comunicación, en los que los jueces y magistrados acuden como voceros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a estos espacios de diálogo y reflexión con la ciudadanía:

- ✓ *Ricardo Rocha en Grupo Fórmula.*
- ✓ *En los tiempos de la radio con Óscar Mario Beteta.*
- ✓ *Excélsior Informa.*
- ✓ *Milenio Noticias.*

Además, se elaboran contenidos referentes a eventos del Tribunal para su publicación en redes sociales y en su página *web* en colaboración con las áreas de Comunicación Social y Estadística, así como los diseños gráficos y la producción de los materiales que se requieran para la imagen y difusión de los eventos del Tribunal.

Como pieza fundamental para la difusión de la agenda de eventos del Tribunal se trabajó en la propuesta de una publicación digital mensual, la cual da cuenta de los eventos de mayor relevancia, así como de las actividades por venir.

La Reunión Nacional de Juzgadores es un ejemplo organizativo a nivel nacional, realizada en la ciudad de Guadalajara los días 21 y 22 de agosto, en coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Coordinadores de las Redes de Jueces. Esta reunión nacional tuvo como objetivo impulsar la cooperación federativa, y continuar las relaciones institucionales entre los poderes judiciales de los Estados, el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo y confluyen las Redes Nacionales de la CONATrib: la de

Protección a la Infancia, la de Juzgadores en Materia Civil Mercantil, y la de reciente creación de Centros de Convivencia Familiar Supervisada; así como el Foro Nacional de Análisis de la Ley de Justicia para Adolescentes.

En tal virtud, es preciso mencionar que esta Casa de Justicia se honra en tener bajo su adscripción a los fundadores y coordinadores de estas redes, los cuales aportaron el contenido académico de los programas, así como los ponentes que participaron, toda vez que posee a los actores que, como consecuencia de sus actividades desplegadas y la seriedad de sus trabajos, le ha valido a este Tribunal ser reconocido como elemento fundamental y pieza clave para llevar a cabo esta reunión nacional.

En coordinación con las áreas jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativas, se han llevado a cabo firmas de convenio de cooperación con diversas instituciones de corte jurídico, académico y de organizaciones civiles, de los cuales destacan, entre otras:

- ✓ Universidad Iberoamericana.
- ✓ Ministerio Público de la Defensa del Poder Judicial.
- ✓ Secretaría de Seguridad Pública.
- ✓ Jóvenes Constructores de la Comunidad, A. C.
- ✓ Hogar Integral de Juventud, I. A. P.
- ✓ Cauce Ciudadana, A. C.
- ✓ Universidad Tepantlató.

Se realiza la coordinación con instituciones como:

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Licenciatura en Ciencias Forenses, para llevar a cabo el Seminario Permanente en Neuroderecho y Psicopatología Forense; Secretaría de Relaciones Exteriores, para la organización de Talleres Regionales de Cooperación Procesal Internacional; la Asociación México-Finlandia, para el Congre-

so Jurídico del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por mencionar algunas.

Protocolo y Eventos

El área ha realizado 156 eventos, de abril a septiembre de este año, entre los cuales se destacan:

- Se apoyó en coordinación con la ponencia 5 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la presentación del Capítulo México de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas y el Tercer Encuentro Regional de Mujeres Juezas de América Latina y el Caribe.

- Se llevó a cabo, en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales, la implementación del XXVII Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial y la Entrega de Reconocimientos a Maestros.

- A la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos se le brindó el apoyo de registro videográfico en el Primer Concurso de Oratoria en Derechos Humanos y Género, Lic. José Muñoz Cota, Primer Ciclo de Conferencias en Materia de Género, Octavo Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas sobre temas de actualidad en Derechos Humanos, y el Cuarto Encuentro de Armonización Legislativa de las Comisiones para la Igualdad de Género de los mecanismos para el adelanto de las mujeres de los Tribunales Superiores de Justicia en las Entidades Federativas.

- En coordinación con el Instituto de Ciencias Forenses se llevó a cabo la realización de la Acreditación en el Octavo Encuentro Nacional de Servicios Médicos Forenses.

- Primer Ciclo de Cine y Justicia, con la proyección de películas y el debate donde aparece el conflicto entre las leyes y el Derecho, en las que el juzgador se enfrenta a la reflexión de los códigos jurídicos y el derecho éticamente justo. Además, considerando que la proyección de grandes éxitos de cartelera, desarrolla en los juzgadores ciertas capacidades necesarias para el razonamiento jurídico como la empatía, ingrediente fundamental de la racionalidad, tanto moral como jurídica;

con esto se ha creado un espacio de análisis y reflexión en torno al Derecho y la justicia, a través del Primer Ciclo de Cine y Justicia.

- Para la Celebración del Día del Abogado, se llevó a cabo la entrega de reconocimientos a diferentes figuras del ámbito jurídico.

- Se coordinó, en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional, la logística para el desayuno con autoridades de esta Institución, así como la inauguración de la exposición militar “La Gran Fuerza de México”. Por otro lado, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Secretario de Marina y los Magistrados del TSJCDMX.

- Se apoyó con el área de CENDI’s, la inauguración del Centro de Desarrollo Infantil número cinco, “Patricia Atala de Elías”.

- Se llevó a cabo, en conjunto con la Dirección de la Coordinación de Información Pública y Estadística, la Segunda Reunión de la Red Nacional de Estadísticas Judiciales.

- Se realizó la 10ª Feria Nacional del Libro Jurídico, en coordinación con la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

- Se llevó a cabo, en conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la entrega de Reconocimientos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por ser un espacio 100% libre de humo de tabaco.

2.1.2. Comunicación Social

La Coordinación de Comunicación Social lleva a cabo un programa integral que comprende la difusión y monitoreo de información mediante distintas plataformas, así como su análisis; genera contenidos digitales para redes sociales y se encarga de la gestión y cobertura de entrevistas, así como de actos en los que intervienen los servidores públicos del Tribunal.

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de tener un vínculo directo con la sociedad a través de los medios de comunicación, la coordinación desarrolló las siguientes acciones:

- Seguimiento y difusión de 71 actividades desarrolladas por el Magistrado Presidente, Magistrados, Consejeros, Jueces y representantes del Poder Judicial local con presencia de los medios de comunicación, lo que ha representado un impacto de 4,941 notas en medios impresos. Asimismo, 5,938 en medios electrónicos, que se dividen en 4,138 notas publicadas en internet, 836 en televisión y 964 en radio.

- Elaboración de 582 síntesis informativas y 12 análisis cualitativos y cuantitativos, derivado del monitoreo de medios impresos, electrónicos y agencias informativas.

- Se han atendido diversas solicitudes por parte de los representantes de los medios de comunicación, lo que ha representado un total de 104 entrevistas concedidas, lo que permite que se difundan las actividades estratégicas que se desarrollan en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- El Tribunal Superior de Justicia se consolida en la realización y difusión de contenidos digitales para redes sociales, innovando con diversos proyectos que han tenido gran aceptación en la audiencia, manteniendo al público informado de la nueva forma de Justicia Oral Penal en el país, así como en las materias Familiar, Civil-Mercantil, Mediación, Derechos Humanos, Medicina Forense, entre otros. Derivado de lo anterior, se realizaron 56 videos informativos, que han sumado 1'228,309 reproducciones en redes sociales.

- Aunado a lo anterior, se han publicado 2,291 actualizaciones informativas en *Twitter* y 2,374 en *Facebook*, mismas que han generado un impacto promedio de 2.5 millones de usuarios de *Twitter* y 35.3 millones de usuarios de *Facebook*.

- La cuenta de *Twitter* @TSJCDMX tiene un total de 24,861 seguidores y se ha hecho mención por parte de los usuarios, en promedio, 8,851 ocasiones.

- En la red social *Facebook* se ha registrado un total de 504,515 usuarios, quienes han interactuado más de 537,998 veces con los contenidos publicados, mismos que han recibido un total de 349,382 *likes*, así como 18,776 comentarios; los mensajes difundidos se han compartido 169,840 veces.

2.1.3. Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial.

La Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, se constituye como el área especializada en psicología que tiene como objetivo dar cumplimiento a los ordenamientos emitidos por los titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la práctica de evaluaciones psicológicas, peritajes en psicología, asistencia técnica psicológica e intervención psicológica para adultos, niñas, niños y adolescentes, otorgándole a los juzgadores sólidos elementos para la toma de decisiones, al allegar información que les brinde elementos de convicción, como apoyo a sus determinaciones en la resolución de los asuntos de su competencia y, de igual manera, brindar servicios de excelencia a los justiciables, todos ellos con el propósito de auxiliar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.

La función principal del área es la práctica de evaluaciones psicológicas en materia Familiar o Civil; éstas se realizan a las partes contendientes en el juicio de que se trate, a los hijos de éstos o, en su caso, a las demás personas que se encuentren inmiscuidas en el proceso de contienda. Dichas evaluaciones se llevan a cabo en acatamiento directo de la instrucción recibida por parte del órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

En el ámbito penal, las evaluaciones psicológicas realizadas están encaminadas a determinar si quienes están inmersos en el proceso han sido sujetos de tortura y, con ello, los juzgadores consideren lo correspondiente en el ámbito legal.

Los peritajes en psicología son ofrecidos por las partes en el juicio, como elemento de prueba, cuya carga procesal corresponde a los justiciables, ya que mediante ésta, es posible determinar la situación psicológica de una persona y crear certidumbre respecto de la forma en que

se resuelve. Éstas tendrán una cuota de recuperación por evaluación psicológica realizada a cada individuo que se considere necesario evaluar, determinada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México anualmente. Dicha cuota de recuperación ascendió en el periodo de diciembre 2016 a noviembre 2017 a la cantidad de 2.4 millones de pesos.

Las evaluaciones psicotécnicas se practican a aquéllos que presentan su candidatura para ocupar el cargo de juez del Tribunal.

Por lo que a intervención psicológica se refiere, se realiza asistencia técnica psicológica, que se aplica con la presencia de los psicólogos en las audiencias realizadas por los juzgadores, lo que les permite llevarlas a cabo en un ambiente abierto a la solución del conflicto, siempre con el mayor cuidado y sensibilidad, lo que posibilita la conciliación por medio de acuerdos y/o convenios en favor del interés y bienestar de los integrantes de la familia.

El proceso terapéutico para adultos, niñas, niños y adolescentes abre un espacio de reflexión y análisis, en donde el fin perseguido es la concientización, desde diversos enfoques de los implicados en la problemática por la que atraviesan, lo que reditúa en beneficios de la nueva configuración familiar y en la solución del conflicto legal, ya que se puede llegar a convenir con las partes (padres de familia) para que sus hijos no sufran el rompimiento de su relación como algo irreparable y que pudiera marcar el rumbo de su vida de manera negativa.

Durante el periodo que se reporta, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para el Apoyo Judicial comprometida con la impartición de justicia, a través de las áreas que la integran ha brindado los siguientes servicios:

• Estudios psicológicos	3,154
• Asistencias técnicas	1,079
• Adultos que iniciaron terapia	436

- Niñas, niños y/o adolescentes que iniciaron
 - terapia
- 166

2.1.4. Unidad de Trabajo Social.

Esta Unidad tiene como responsabilidad brindar el apoyo necesario a jueces y magistrados, que con base en la práctica de estudios socioeconómicos emitidos por el área, busca proporcionar mayores elementos a los diversos órganos jurisdiccionales que sirvan como base en la toma de decisiones.

Se obtuvieron los siguientes logros:

- Se previó la importancia de la transición de la Unidad de Trabajo Social al nuevo Sistema Penal Acusatorio con la apertura de los Juzgados Orales, principalmente en materia Familiar, por lo que se impartieron diversos cursos y un diplomado enfocados al nuevo sistema.
- Reingeniería del Manual de Organización y Manual Normativo de Procedimientos de esta unidad.
- Ampliación de la plantilla de personal de la Unidad de Trabajo Social respecto a profesionistas en Trabajo Social, autorizando el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de los acuerdos plenarios 37-49/2016 y 49/2016 a cubrir con recursos provenientes de derechos, productos y aprovechamientos históricos, la contratación de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios respectivamente de 10 trabajadores sociales.
- Cabe señalar que la Unidad de Trabajo Social fue equipada con cinco equipos de cómputo que ayudan al desahogo de la carga de trabajo. También, fue equipada con mobiliario para una mejor administración, control y resguardo de los diversos documentos utilizados en esta unidad.
- Se cuenta con sistemas automatizados (actualmente se está trabajando para la implementación de mejoras).

- Se han reducido las cancelaciones de estudios socioeconómicos en el presente año judicial en un 50%.
- Se ha agilizado el tiempo de respuesta a las solicitudes de los juzgados, estableciendo lineamientos para la atención y recepción de los oficios, los cuales deben contener datos completos de las partes involucradas en los juicios, así como el domicilio completo en el que ha de realizarse el estudio encomendado.
- Se realizaron modificaciones a los formatos de cita, cancelación de cita y emisión de estudios socioeconómicos.
- Se trabaja en la unificación de formato del estudio socioeconómico que se envía a los diversos órganos jurisdiccionales, con el objetivo de emitir periciales en materia de Trabajo Social; así como en la elaboración del Reglamento Interno de la Unidad de Trabajo Social.

En el presente año judicial, la Unidad de Trabajo Social ha atendido lo siguiente:

- Juzgados de Distrito en Materia Civil, Penal, Delitos no Graves y Adolescentes

• Oficios recibidos por jueces	8
• Informes cancelados por jueces	3
• Informes de citas por jueces	3
• Informes aclaratorios por jueces	1
• Informes y estudios remitidos a juzgados de Distrito en materia Civil	2
- Salas Familiares

• Oficios recibidos en Salas familiares	202
• Informes cancelados en Salas familiares	56
• Citas en Salas familiares	160

• Informes aclaratorios en Salas familiares	26
• Estudios socioeconómicos solicitados en Salas familiares	101
• Estudios socioeconómicos realizados en Salas familiares	94
• Juzgados Familiares	
• Oficios recibidos en juzgados familiares	3,211
• Número de informes cancelados en juzgados familiares	2,047
• Citas en juzgados familiares	4,225
• Informes aclaratorios en juzgados familiares	245
• Estudios socioeconómicos solicitados en juzgados familiares	2,588
• Estudios socioeconómicos realizados en juzgados familiares	1,571
• Oficios cancelados por causa ajena a la Unidad de Trabajo Social	593
• Exhortos	
• Exhortos remitidos en juzgados familiares	188

2.3. Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del TSJCDMX.

Esta área tiene la responsabilidad de apoyar la realización de diversas actividades de la Presidencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, destacando los asuntos, acuerdos y las sesiones plenarias en que se desahogan.

En el periodo que nos ocupa, se han llevado a cabo ocho sesiones públicas del Pleno de Magistrados del Tribunal y nueve privadas, haciendo un total de 17 sesiones de ese Órgano Colegiado. Resaltando que en el área se preparan los documentos necesarios para la realización de las sesiones, dependiendo de los temas a desahogar, elaborándose las Actas Plenarias correspondientes y dándole el trámite correspondiente.

Asimismo, se llevó a cabo lo siguiente:

- Emisión de 63 acuerdos derivados de Actas Plenarias.
- 11,320 despachos de solicitudes de informe de los diversos órganos jurisdiccionales del Tribunal respecto de la base de datos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- 129 requerimientos de cumplimiento a ejecutorias a Salas y juzgados en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo.
- 48 trámites de amparos directos e indirectos interpuestos en contra del Pleno, del Presidente o de las Comisiones designadas por el citado Pleno.
- 101 excusas de magistrados.
- Se dio trámite de turno de 22 incompetencias penales que provienen del Poder Judicial de la Federación y de Tribunales Superiores de Justicia de otros Estados de la República mexicana.
- Se emitieron 10 acuerdos volantes.
- Se radicaron y tramitaron tres conflictos competenciales entre Salas, cinco incidentes de recusación interpuestos en contra de magistrados del Tribunal, dos recursos de revisión administrativa y un juicio de responsabilidad civil.

De igual forma, se efectuaron diversos trámites administrativos con los cuales se brinda servicio al público en general, a los órganos jurisdiccionales y diversas autoridades, tanto dentro como fuera de la institución, entre los que se encuentran: el Registro Único de Profesionales del Derecho para su acreditación ante los juzgados y Salas del Tribunal, con un total de 4,370 cédulas profesionales registradas durante este periodo.

En Sesión Plenaria Pública celebrada el 23 de enero del año en curso, tuvo lugar el recibimiento en el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad del Presidente de la Corte Suprema de la República Checa, profesor *Juris Doctor*, Pavel Sámal.

Con el propósito de reconocer la labor de las y los juzgadores, en materia de impartición de justicia, al identificar y difundir sentencias innovadoras y relevantes, dictadas con perspectiva de género y derechos humanos; sumándose al compromiso que tienen los órganos de impartición de justicia, al emitir sentencias que destaquen por su apego, observancia, interpretación, promoción y respeto a los Derechos Humanos y género en beneficio de las personas que acuden a dirimir sus controversias ante dichas instancias, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de manera conjunta reconocieron y premiaron dicha función, por lo que el 30 de enero de esta anualidad, en Sesión Plenaria Pública con la presencia de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Doctora Perla Gómez Gallardo, se hizo entrega del Reconocimiento “FIAT IUSTITIA” 2016, siendo ganadores: la Magistrada Celia Marín Sasaki; el Magistrado Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, la Jueza Gloria Ortiz Sánchez y el Juez Jorge Rodríguez Murillo.

En la Sesión Plenaria Pública del 28 de febrero del presente año, se llevó a cabo la Imposición de Toga a los magistrados Yohana Ayala Villegas, Rubén Alberto García Cuevas, José Gómez González, Ernesto Herrera Tovar, Miguel Ángel Mesa Carrillo, Carlos Vargas Martínez y Marco Antonio Velasco Arredondo. De igual forma se informó de la ratificación en su cargo de los magistrados Élfego Bautista Pardo, Irma Guadalupe García Mendoza, Rafael Guerra Álvarez, Andrés Linares Carranza, María de Lourdes Loredó Abdalá, María Rosario Marengo Ortega, Celia Marín Sasaki, Álvaro Augusto Pérez Juárez, Edilia Rivera Bahena, Martha Patricia Tarinda Azuara y Mónica Venegas Hernández.

Derivado de la renuncia del Magistrado Edgar Elías Azar al cargo de Presidente del Tribunal, en Sesión Plenaria Pública celebrada el 30 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la cual una

vez llevado a cabo el procedimiento correspondiente, se declaró electo como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al Magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez, por el periodo comprendido de abril de 2017 a diciembre de 2018.

El día 17 de abril del presente año, en Sesión Plenaria Pública, con la presencia del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, licenciado Humberto Castillejos Cervantes, el Jefe de Gobierno de esta Ciudad, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputado Leonel Luna Estrada, y el Subsecretario, Felipe Solís Acero, en representación personal de Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación del Gobierno Federal, el Magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez rindió protesta de ley como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En sesión plenaria, con carácter de pública, celebrada el 15 de mayo del año en curso, 21 profesionistas rindieron protesta de ley ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, como jueces que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, de los cuales son: uno en materia Civil, uno en materia Familiar y 19 del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

En Sesión Solemne de Pleno Público, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso, se llevó a cabo el Homenaje Póstumo al Magistrado en Retiro, Diego Zavala Pérez.

2.4. Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del TSJCDMX.

Esta Secretaría es responsable de brindar atención en lo siguiente:

- Atención a los asuntos relacionados con la recepción y trámite de las incompetencias en Materia Civil-Familiar.
- Excusas o impedimentos de los jueces en materia Civil.
- Trámite de las solicitudes de restitución de menores hechas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Atención a las diversas encomiendas provenientes de la presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Atender a las diversas áreas administrativas de esta Institución en la expedición de copias certificadas.
- Dar respuesta a los requerimientos formulados al Tribunal por autoridades, ya sea del ámbito local, de otras entidades federativas o federales.

Además se encarga de apoyar a la Primera Secretaría de Acuerdos en la preparación de las diversas sesiones del pleno y la elaboración de las actas correspondientes.

En el periodo que se reporta se presenta la siguiente operación:

• Trámites de incompetencias	1,810
• Oficios girados	2,766
• Promociones recibidas	2,456
• Expedientes LD	298
• Expedientes D	110

2.5. *Orientación Ciudadana y Derechos Humanos*

El Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, ha permitido una mayor incidencia en los trabajos interinstitucionales y de vinculación con los organismos protectores de Derechos Humanos en el ámbito local y nacional, lo que ha generado logros importantes en estas materias.

Con la finalidad de cumplir con las acciones de difusión, capacitación, sensibilización, promoción y difusión de los Derechos Humanos encomendadas a esta Dirección Ejecutiva, para garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos; la Dirección Ejecutiva se divide para su correcto desempeño administrativo en dos Direcciones: la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Orientación Ciudadana y Género.

La Dirección de Derechos Humanos se encarga de implementar las estrategias de atención a investigaciones iniciadas por presuntas violaciones a Derechos Humanos, ya como área enlace de los organismos defensores de Derechos Humanos, o de las generadas al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México, mientras que la Dirección de Orientación Ciudadana y Género tiene a cargo las tareas de orientación, asesoría, difusión y promoción de los derechos humanos y género.

En conjunto, ambas áreas, apuntalan a las investigaciones, actividades y acciones ejecutadas en materia de Derechos Humanos y género con el objeto de brindar a las y los juzgadores herramientas que faciliten la aplicación de los ejes transversales de la justicia; apegados a las reformas constitucionales y a los principios *pro persona* y el enfoque de la justicia atendiendo a la igualdad y no discriminación.

A continuación se da cuenta de las acciones realizadas:

Derechos Humanos

Área enlace con los organismos defensores de Derechos Humanos. Encargada de atender las solicitudes realizadas en la materia, y a cargo de investigar presuntas violaciones a derechos humanos en las que es señalada como autoridad responsable, alguna persona servidora pública adscrita al Poder Judicial de la Ciudad de México, presentada en sus propias instalaciones por las personas peticionarias, y para las que se

auxilia de la colaboración y activa participación de los órganos jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial.

1. Quejas.

Expedientes iniciados por presuntas violaciones a Derechos Humanos en las que se señala al Poder Judicial de la Ciudad de México como autoridad responsable.

El año judicial se inició con 1,145 expedientes de queja de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (iniciados por los organismos protectores de Derechos Humanos locales y nacionales, así como de las iniciadas al interior del Poder Judicial de la Ciudad de México), de los cuales se concluyeron 387 expedientes por haberse atendido la problemática de las personas peticionarias en materia de Derechos Humanos y género.

Por cuanto hace al cierre del año 2017, se han abierto 664 expedientes:

- En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: seis, mismos que han sido atendidos pero hasta el momento no se ha recibido notificación de conclusión.
- En la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: 441, de los cuales se han concluido 163.
- Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos: 217 y se atendieron de manera definitiva 87.

Se destaca que el periodo de atención de los expedientes de queja, en promedio, se ha reducido a tres meses para su conclusión y/o atención.

2. Solicitudes de colaboración, orientación y asesorías.

- Solicitudes de colaboración en casos iniciados por presuntas violaciones a Derechos Humanos, atribuidas a autoridad diversa al Poder Judicial de la Ciudad de México, de las cuales se han atendido 359 como: búsqueda y localización de

personas, autorizaciones de consulta de expedientes judiciales y canalizaciones a diversas instituciones (Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Defensoría Pública, todas de la Ciudad de México, entre otras).

• Orientación y asesorías, se han realizado entrevistas, acompañamientos y múltiples diligencias judiciales, lo que ha resultado en 897 acciones, entre ellas:

- Orientación y asesoría jurídica a las personas peticionarias.
- Atención a casos de personas mayores.
- Notificaciones que involucran a personas en situación de vulnerabilidad.
- Acompañamiento a diligencias judiciales a fin de garantizar los Derechos Humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Entregas-recepción de niños, niñas y adolescentes.
- Acompañamiento a convivencias en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- Audiencias a petición de órganos jurisdiccionales y de las áreas de apoyo judicial.

3. Recomendaciones.

Se inició el año judicial con 10 instrumentos recomendatorios en el haber del Poder Judicial de la Ciudad de México: uno emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como autoridad responsable y nueve de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cinco emitidas contra el Tribunal como autoridad colaboradora y cuatro como autoridad responsable de violaciones a Derechos Humanos.

En este periodo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dio por cumplidas dos recomendaciones:

- Recomendación 15/2014.

- Recomendación 5/2016.
- Se da continuidad al cumplimiento de siete instrumentos recomendatorios diversos.

En este año judicial, se emitió una recomendación (4/2017): “Omisión de investigar con la debida diligencia y perspectiva de género los feminicidios de Mile Virginia Martín, Yesenia Atziry Quiroz Alfaro, Olivia Alejandra Negrete Avilés, la defensora de Derechos Humanos Nadia Dominique Vera Pérez y el homicidio del periodista Rubén Manuel Espinosa Becerril”.

Por lo anterior, al cierre del Ejercicio Judicial 2017, se da seguimiento a ocho Recomendaciones.

4. Conciliaciones.

En atención a las buenas prácticas del Poder Judicial y en protección de los Derechos Humanos de las personas usuarias de los servicios que ofrece el mismo, así como de las personas servidoras públicas; se suscribieron tres conciliaciones con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respecto de los siguientes temas:

- Atención especializada para niños, niñas y adolescentes con autismo.
- Sensibilización para la atención de personas con discapacidad psicosocial.
- Derechos de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

5. Asuntos internacionales.

Se da seguimiento y atención a quejas presentadas ante organismos internacionales en contra del Estado mexicano en las que esta institución se encuentra relacionada:

- Sistema Interamericano: 32
- Sistema Universal: 3

6. Programa de extracción de grupos en situación de vulneración.

Programa en el cual se brinda asesoría, orientación y valoración de preliberación de personas con discapacidad, mujeres, enfermos terminales y personas mayores.

Como parte de este Programa Interinstitucional (Defensoría Pública, Secretaría de Salud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y Subsecretaría de Sistema Penitenciario), se han realizado:

- Visitas 26
- Personas atendidas 323
- Expedientes revisados 143

En lo que va del año judicial 2017, la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos ha realizado 359 orientaciones y/o canalizaciones.

Orientación Ciudadana

Con el fin de dar cumplimiento al Plan Institucional, se han desarrollado una serie de acciones contempladas en el “Programa de Transversalización de los Derechos Humanos e Igualdad de Género en el Poder Judicial de la Ciudad de México”; mismas que son ejecutadas por la Dirección de Orientación Ciudadana y Género, el cual contempla diversas actividades de capacitación, sensibilización, promoción y difusión de la cultura de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género.

La Subdirección de Género es la encargada de formular, planear, diseñar y ejecutar procesos para la implementación, institucionalización

y la transversalización de la perspectiva de género, a fin de lograr la materialización de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, tanto al interior de la institución como respecto de los procesos jurisdiccionales que atienden los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad de México.

1. Capacitación

En el año judicial se han capacitado a 6,363 servidoras y servidores públicos; destacando las capacitaciones más relevantes:

- Diplomado “Juzgar con Perspectiva de Género”, en colaboración con la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.
- Diplomado “Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género en los Juicios Orales”, en su modalidad semi-presencial, teniendo como proveedor a la Fundación Justicia y Género de Costa Rica.
- Curso en Línea en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Taller: “Visibilizando los 5 Ciclos de la Violencia de Género” el cual por su impacto cuenta con el Acuerdo 18-26/2017, mediante el cual se autorizó la realización de una segunda fase de capacitación que incluyó al Sistema Penal Acusatorio.
- Curso para peritos del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de incorporar la Perspectiva de Género en sus labores como auxiliares de la administración de Justicia.

2. Promoción, difusión y comunicación:

Se han realizado diversas acciones que han permitido transversalizar la perspectiva de género no sólo al interior del Poder Judicial, sino también a las personas litigantes, así como la sociedad civil, lo que ha permitido la toma de conciencia para erradicar la violencia de género,

permitiendo utilizar un lenguaje incluyente, que visibilice a las mujeres como sujetas de derechos; durante este periodo se ha sensibilizado a 2,690 personas, destacando:

- Primer ciclo de conferencias en materia de género, el cual se realizó en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Foro Internacional de “Trata de Personas y Diversas Formas de Explotación”, con participación de sociedad civil.
- Campaña “Día Naranja”, “Un día para actuar a favor de generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas”, que impulsa la ONU.
- Se ejecutó un proyecto cultural de sensibilización en materia de perspectiva de género por el cual mediante obras de teatro se logró identificar la importancia de la protección de los derechos de las mujeres.
- Aprobación del convenio de colaboración con el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en relación al Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida (SIARfem).

3. Programa Editorial

- Publicación del libro *Derecho a la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes*, del cual se realizaron a lo largo del año, tres presentaciones, dirigidas a público diverso, contando con la asistencia de las colaboradoras para la realización del libro, así como de la sociedad civil, lo cual ha generado una mayor difusión de la protección de Derechos Humanos de las niñas y mujeres.

La Subdirección de Orientación Ciudadana brinda seguimiento a la atención y orientación de las personas que acuden a los módulos de orientación ciudadana con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia y promueve actividades de capacitación, sensibilización, promoción y difusión de la cultura de los Derechos Humanos, a fin de lograr el desarrollo de las competencias y habilidades necesarias que permitan

aplicar los estándares internacionales de los Derechos Humanos en el debido proceso y acceso a la justicia.

4. Capacitación:

En el año judicial se ha capacitado a más de 7,000 servidoras y servidores públicos; destacando las capacitaciones más relevantes:

- Curso básico de Derechos Humanos, modalidad en línea, coordinado en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que tuvo una reacción que superó las expectativas planteadas, dado que la meta establecida de participación de personas servidoras públicas capacitadas en dicho curso era de 6,000, misma que fue ampliamente superada al contar con 6,325 personas servidoras públicas que concluyeron satisfactoriamente el curso de referencia; y,

- 8° Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en materia de Derechos Humanos, “La Constitución y los Derechos Humanos”, el cual ha extendido su fuerza de convocatoria entre la sociedad civil, instituciones públicas y estudiantes de derecho al contar con la colaboración de diversas personas expertas en Derechos Humanos, situación que se ha materializado en esta última edición, pues hasta el momento se cuenta con un registro de 860 personas.

5. Promoción, difusión y comunicación:

Se han ejecutado actividades que ha permitido involucrar de manera interinstitucional el trabajo que el Poder Judicial realiza en materia de protección de los Derechos Humanos, destacando:

- Primera feria sobre justicia, los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género en el Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde hubo una enorme colaboración de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que permitieron reunir a más de 600 personas interesadas en la cultura de los Derechos Humanos.

- Presentación del libro: “Flor de Loto”, obra del doctor Armando Hernández Cruz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contando con una participación aproximada de 60 personas servidoras públicas.

- Presentación del Proyecto Educativo de Cine Móvil en Derechos Humanos “Palomito”, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dirigido a las niñas y los niños de los Centros de Desarrollo Infantil, contando con una participación aproximada de 150 niñas y niños.

- Se logró que en sesión ordinaria del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia (CODIACI), se dotaran recursos para el mejoramiento de los Centros de Desarrollo Infantil del TSJCDMX.

6. Programa Editorial

- Reconocimiento de sentencias. FIAT IUSTITIA (Hágase Justicia) 2014-2015, coeditado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en diciembre de 2016 con un tiraje de 1,000 ejemplares.

- Memorias del 7º Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas sobre temas de actualidad en Derechos Humanos, editado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y publicado en diciembre de 2016 con un tiraje de 500 ejemplares.

7 Intérpretes y traductores:

La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos atiende todas las solicitudes enviadas por las diferentes áreas judiciales y de apoyo judicial en relación al servicio de peritos intérpretes y traductores para la asistencia de indiciados que no hablan español, o para personas que presentan alguna discapacidad y de igual forma

hacia las áreas de apoyo judicial, como es el caso del Centro de Justicia Alternativa y el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, de lo cual se desprende lo siguiente:

- Lengua de Señas Mexicanas: 26 interpretaciones.
- Sistema *Braille*: ocho traducciones.
- Lenguas indígenas: 843 interpretaciones y 29 dictámenes.
- Idiomas extranjeros: 86 interpretaciones.
- Facilitadores que acudieron mediante el programa piloto de documenta, a fin de atender a las personas con discapacidad que se encuentran sujetas a proceso penal acusatorio: asistencia de apoyos.

8. Atención a Módulos:

Se cuenta con siete módulos de orientación ciudadana con la finalidad de tener un mayor acercamiento con las y los usuarios que acuden al Tribunal.

Mediante la asesoría y orientación necesaria nuestros orientadores lograron atender las diversas necesidades de la población usuaria, con la finalidad de informar sobre diversos tópicos y servicios que ofrece la institución, particularmente a las mujeres que sufren violencia, a fin de proteger sus derechos y canalizarlas a los diversos servicios que se requieran para la atención a su problemática.

Número de personas a las que se les ha brindado atención y orientación de los siguientes módulos:

- Niños Héroes (Salas) 96,431
- Niños Héroes (torres) 67,427
- Río de la Plata 39,658
- Arrendamiento Inmobiliario 35,685
- Plaza Juárez 480,227

- Fray Servando 73,403
- INCIFO 2,295

3. CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1.1. *Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto.*

En cumplimiento a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los acuerdos generales, así como la demás normativa aplicable, la Comisión de Administración y Presupuesto conoce y resuelve asuntos relacionados con el manejo de los recursos humanos, materiales, financieros, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, baja de bienes muebles, de bienes decomisados o abandonados, así como de obra pública y servicios relacionados con ésta, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Para el logro de sus objetivos, la comisión cuenta con una Secretaría Técnica, la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, además de la obligación de recibir y dar trámite a los asuntos relativos al manejo de recursos humanos, materiales y financieros, en términos de la normativa de las materias antes señaladas; es encargada de formular propuestas para la resolución a los diversos asuntos que conoce la propia comisión, coadyuvando en la toma de decisiones de los consejeros integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto de este órgano colegiado, así como de la Presidencia y de la Oficialía Mayor del Tribunal.

En cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas por los artículos 51, 75 y 76 del Reglamento Interior del Consejo de la Ju-

dicatura de la Ciudad de México, esta Secretaría Técnica ha sometido a consideración de los integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto para su resolución, un total de 4,155 asuntos relacionados con la función de administración del propio Consejo, mismos que fueron analizados y resueltos mediante los acuerdos respectivos, a través de la celebración de 62 sesiones, quedando asentadas estas determinaciones en las actas correspondientes.

En materia de administración de recursos humanos, se emitieron 1,253 acuerdos relacionados con propuestas de nuevo ingreso, prórrogas de nombramiento, promociones y cambios de adscripción de personal, en correlación con lo dispuesto por el Acuerdo General 26-08/2012 y sus diversas modificaciones, por el cual se establecen los “Lineamientos para regular los movimientos de personal correspondientes a los niveles O46 al J17 en el Tribunal Superior de Justicia, así como niveles 46 al 16 en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como las prórrogas de nombramientos en todos los niveles, en ambas instituciones”, relacionados de igual forma con el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo para ocupar otro puesto, licencias con goce de sueldo para trámites prejubilatorios ante el ISSSTE, licencias para atender asuntos personales por causa debidamente justificada y para desempeñar diverso cargo en otra institución señalada en el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En términos de lo que establece el artículo 8º constitucional, se comunicó la resolución de los referidos acuerdos emitidos por la Comisión de Administración y Presupuesto, a los titulares responsables de su cumplimiento y a los interesados en cada caso, girándose un total de 4,909 oficios por el periodo que se reporta.

Se participó, en calidad de vocal, en un total de 34 sesiones, correspondientes a los Comités de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; de Enajenación de Bienes Mue-

bles, tanto del Tribunal como del propio Consejo, el Comité de Obras y el Comité de Destino Final de Bienes Decomisados o Abandonados del Tribunal, en el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Consejo de la Judicatura, así como en el Comité para Incluir la Perspectiva de Género en el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Se llevó a cabo el análisis y evaluación de un total de 28 informes de avance en la ejecución de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; de Conservación y Baja de Bienes Muebles, correspondientes al Tribunal y al Consejo de la Judicatura, así como del Programa Anual de Obra Pública del Tribunal, y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico del propio Consejo, en los que se formularon observaciones las cuales han sido atendidas por las áreas respectivas encargadas de la emisión de los citados informes. Asimismo, se revisaron siete informes de movimientos de personal correspondientes a las áreas de Apoyo Judicial y Administrativas del Tribunal, así como a las áreas que integran el Consejo de la Judicatura.

Con la finalidad de coadyuvar a mantener el equilibrio laboral y financiero del presupuesto autorizado para el Tribunal y para el Consejo, se atendieron las problemáticas de índole laboral-administrativo que plantean los servidores públicos buscando, en todo momento, soluciones que puedan evitar posibles juicios laborales en contra de dichas instituciones; en este se dio atención a 662 servidores públicos.

De manera sistemática y en términos de lo que establecen los artículos 117 y 125 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se analizaron un total de 142 expedientes de servidores públicos tanto del Tribunal como del Consejo que presentaron licencias médicas en exceso, exhibidas por los mismos, identificando probables inconsistencias en el número de licencias que les son otorgadas así como posibles

irregularidades de conformidad con la normativa del propio ISSSTE, proponiéndose las acciones correspondientes para el trámite de dictaminación de su invalidez, o bien, su reincorporación al servicio.

1.2. Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122, inciso C, Base Cuarta, fracción II, contempla que la función de disciplina de los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México, estará a cargo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de una comisión permanente denominada “Comisión de Disciplina Judicial”, que se encuentra contemplada en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien para la tramitación de los expedientes disciplinarios cuenta con una Secretaría Técnica.

Los procedimientos administrativos disciplinarios que tramitan son:

- Quejas administrativas de carácter no jurisdiccional.
- Procedimientos de oficio que derivan de la investigación de las actas de visita judicial a los órganos jurisdiccionales, de denuncias de particulares o bien por las actas administrativas.
- Acuerdos diversos bajo los cuales se reciben las denuncias de particulares y las actas administrativas que se instruyen en contra de los servidores públicos y;
- Actas de visita judicial ordinarias o especiales, con el fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independientemente de la función jurisdiccional, así como evitar actos que demeriten al Tribunal o al Consejo.

Durante el periodo que se reporta, se ha dado trámite a lo siguiente:

- 541 quejas administrativas por asuntos ventilados en las diversas áreas del Tribunal y del Consejo.

- Con base en la facultad de investigación, se han instruido 70 procedimientos de oficio por la comisión de probables faltas administrativas.
- Se ha dado trámite a más de 1,129 visitas judiciales ordinarias o extraordinarias que envía la Visitaduría Judicial, con el fin de verificar la existencia o no de faltas administrativas cometidas por el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales.
- Se han atendido 981 asuntos diversos en los que se incluyen denuncias de ciudadanos que no cumplen con los requisitos de quejas administrativas, o no acreditan su personalidad en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Para expedientes administrativos, se han dictado 17,641 acuerdos elaborados en la tramitación de los procedimientos.
- Se han verificado 199 audiencias en los procedimientos de quejas administrativas y procedimientos de oficio.
- Se han practicado 6,649 cédulas de notificación a particulares y servidores públicos ordenadas dentro de los procedimientos administrativos tramitados.

1.3. *Secretaría General.*

En el periodo que comprende el informe, se llevaron a cabo 50 sesiones plenarias, de las cuales nueve fueron públicas y 41 privadas. Se elaboraron las actas correspondientes y se emitieron 2,362 acuerdos, que comprenden: seis acuerdos generales, 2,167 plenarios y 189 volantes.

También se emitieron 201 avisos para su publicación en el *Boletín Judicial* en cumplimiento a diversos Acuerdos Plenarios correspondientes a:

- Cambios de adscripción de jueces de la Ciudad de México.
- Eventual designación de aspirantes a juez.
- Ampliación de nombramiento de jueces de la Ciudad de México.
- Se aprobaron los “Lineamientos generales para regular el uso y operación

del sistema de tele-presencia en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”.

- Se autorizó la adición del artículo 160 bis dentro del Título Cuarto, “De los órganos no jurisdiccionales”, Capítulo Único “Disposiciones Generales”, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- Se aprobaron los “Lineamientos para el control de billetes de depósito en órganos jurisdiccionales y órganos de apoyo judicial o administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”.

- Se realizó la novena selección de jueces para transitar al Sistema Procesal Penal Acusatorio.

- Se aprobaron los “Lineamientos para aplicar descuentos o exención de pago en las cuotas de recuperación que cobrarán el Instituto de Ciencias Forenses y la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por concepto de derechos derivados de los servicios que presten.”

- Se aprobó el “Reglamento que regula la actividad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la recaudación de multas judiciales impuestas por sus órganos jurisdiccionales”.

- Se aprobaron los “Lineamientos para el desarrollo de estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, asistencias técnicas psicológicas, terapias para adultos y niñas, niños y adolescentes que se lleva a cabo por la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”.

- Se autorizó la leyenda definitiva que se debe insertar al final de los documentos que se expidan como copias autorizadas por parte del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- Se instruyó a los titulares de los órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia, Secretarios de Acuerdos, titulares de Áreas de Apoyo Judicial, así como Directores Generales, Directores Ejecutivos, Directores de Área y Subdirecto-

res de Área para que de forma obligatoria realicen el trámite de empadronamiento para el uso institucional de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

- Asimismo, se autorizó la capacitación de carácter obligatorio, dirigida a todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México que cuentan con Firma Electrónica (FIREL).

- Se designó a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia del H. Tribunal, para que a través de su Directora de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos, lleve a cabo la coordinación de las agendas para el uso de los diversos auditorios ubicados en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación con los administradores de cada uno de los inmuebles.

Se otorgaron un total de 235 licencias con goce de sueldo y se presentaron 80 amparos indirectos y 13 amparos directos, en contra de resoluciones dictadas por el Consejo, rindiéndose 73 informes previos y 160 informes justificados, además se interpusieron cuatro recursos de revisión.

3.4 Visitaduría Judicial.

La labor de la Visitaduría Judicial se ha destacado en el sistema tradicional o de proceso escrito, realizando visitas de inspección ordinaria debidamente programadas y autorizadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y para su realización se consideran los antecedentes de los registros con los que se cuenta de las Salas y juzgados visitados en diversos periodos, actuando siempre de manera objetiva. En las visitas que se realizan se verifica el cumplimiento de los términos legales para la tramitación de los asuntos, acorde con la materia de que se trate, se considera la función de cada servidor público, atendiendo al cargo que ocupen y labores encomendadas, como las obligaciones que legalmente tienen para cumplir con su trabajo,

en aras de una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial; asimismo, se revisa la debida integración de los expedientes, que estén foliados, rubricados, entresellados, y que las constancias y acuerdos estén firmados por quienes intervengan en los mismos.

Para el caso de que se advierta alguna irregularidad o incumplimiento a las obligaciones derivadas del cargo o de las labores encomendadas, el Visitador que haya practicado la visita, lo hace constar en el acta que levanta y, en su caso, se elabora por la Visitadora General la opinión correspondiente a través de un proyecto que se somete a consideración de la Comisión de Disciplina Judicial, quien podrá determinar si inicia un procedimiento por la responsabilidad que pudiera generar el incumplimiento o la comisión de una falta administrativa. En la mayoría de los casos, los servidores públicos que incurrieron en algún incumplimiento a sus obligaciones o falta administrativa, no han reincidido, lo que implica la mejora continua del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que se supervisan.

De manera complementaria a la labor fundamental que realiza la Visitaduría Judicial, se interviene en apoyo de los Consejeros de la Judicatura, para el cumplimiento de las encomiendas que se les asignan, ya sea que se trate de visitas extraordinarias o especiales que ordena el Pleno de Consejo de la Judicatura.

3.5. Contraloría del TSJCDMX.

Conforme a las facultades encomendadas a la Contraloría, durante el periodo que se informa, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

En cumplimiento a los Programas Anuales de Auditoría correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2017, se efectuaron 20 auditorías, de las cuales cinco se llevaron a cabo en diciembre de 2016 y las 15 restantes corresponden a 2017.

Asimismo, en diciembre de 2016 se llevaron a cabo dos participaciones relativas a conciliaciones físico-financieras, una en el Consejo de la Judicatura y otra en el Tribunal Superior de Justicia; de igual forma al cierre del ejercicio judicial de 2017, se han realizado un total de 13 participaciones relacionadas con Inventarios de activo fijo, activo circulante y conciliaciones físico-financieras.

Se ha participado en 20 sesiones de Comités, que corresponden al 100% en los eventos relacionados con los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de Obra Pública, de Enajenación de Bienes Muebles y los demás que refieran manejo de los recursos, así como en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida.

Conjuntamente con las Direcciones Ejecutivas de Recursos Materiales y de Gestión Tecnológica, se intervino en la extinción de los 12 Juzgados en materia Penal de Primera Instancia y de los cuatro Juzgados de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito, brindando asesoría y apoyo a los titulares y sus equipos de transición, así como en los demás procesos de entrega-recepción del personal involucrado en los que se instrumentaron 541 actas de entrega-recepción.

La Contraloría ha participado y asesorado en un total de 74 sesiones que corresponden al 100% en las sesiones de los Comités de Transparencia, Perspectiva de Género, Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad y Técnico Interno de Administración de Documentos; asimismo, se presenció la destrucción de armas de fuego e incineración de diversos gramajes de narcóticos; bienes decomisados o abandonados; evento de retiro, pesaje y destrucción de papel y de compactación de vehículos.

Asimismo se participó en 184 eventos licitatorios, en todas las etapas desde la revisión de bases, juntas de aclaraciones, apertura de propuestas económica, legal, técnica y administrativa, así como la emisión de fallos.

De las acciones o conductas de los servidores públicos contrarias a sus obligaciones, se llevaron a cabo las investigaciones, cuyo incumplimiento dio lugar al inicio de 67 procedimientos de investigación, 34 procedimientos administrativos de responsabilidad, y la emisión de 26 sanciones, dando cuenta con ello al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aplicación y realizando la defensa jurídica de las resoluciones emitidas por la Contraloría, ante las autoridades competentes.

Se cuenta con un sistema de registro y control de quejas y denuncias en contra de servidores públicos del Tribunal y del Consejo, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones y/o irregularidades en la prestación de un servicio, las cuales se han atendido con toda diligencia.

Con toda oportunidad se han atendido tres recursos de inconformidad derivados de los actos de procedimientos licitatorios, realizados en contravención con la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

El padrón de servidores públicos obligados a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, a través del sistema *declar@web*, se encuentra actualizado, logrando el cumplimiento del 99% de los sujetos obligados.

Durante el mes de mayo de 2017, con el fin de favorecer la presentación oportuna de las declaraciones patrimoniales y la prevención del incumplimiento, se instalaron seis módulos de asesoría en los principales edificios sede del Tribunal, así como un módulo itinerante en los reclusorios Sur, Norte y Oriente, a efecto de brindar asesoría al personal del Tribunal y del Consejo, para la presentación de su declaración de situación patrimonial anual.

1.1. Coordinación de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.

3.6.1 Unidad de Transparencia del CJCDMX

Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, se tramitaron 790 solicitudes (información pública y datos personales), cuya atención se ve reflejada en el resumen ejecutivo que emite el Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información, a partir de los datos que de manera automática le provee el Sistema Electrónico de Solicitudes (INFOMEX-DF) y de aquellos que son alimentados manualmente por el personal de la Unidad de Transparencia.

De las solicitudes atendidas se generaron cuatro recursos de revisión, de los cuales se confirmaron cuatro por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoDF).

Obligaciones de Transparencia

Con relación a la Primera Evaluación Diagnóstica a los Portales de Internet de los Sujetos Obligados de la CDMX 2017, se tuvo como resultado una calificación global de 99.4, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la ley de la materia, realizada por InfoDF, ubicando al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, entre los cuatro primeros lugares en el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de un total de 124 sujetos obligados evaluados en la Ciudad de México.

Capacitación

El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta con el “Certificado 100% de Servidores Públicos Capacitados”, por lo que para conservar vigente dicho certificado año con año se debe capacitar al personal de estructura de nuevo ingreso en materia de la “Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal” y “Ética Pública”. Se realizaron todas las gestiones pertinentes, capacitando a 18 servidores públicos, de manera tal que el 24 de abril de 2017, el InfoDF hizo entrega de la Constancia de Vigencia 2016, al Consejo de la Judicatura.

El InfoDF otorgó el “Reconocimiento al Desempeño Sobresaliente en materia de capacitación REDES 2016”, el 24 de agosto de 2017 con la finalidad de reconocer las acciones de capacitación que llevan a cabo los entes obligados, el cual fue obtenido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

El Consejo de la Judicatura, capacitó a todo el personal de estructura y enlace en materia de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, así como al personal de nuevo ingreso en materia de Ética Pública.

Difusión

La Unidad de Transparencia, participó en una feria, organizada por InfoDF, con el objeto de acercar las instituciones a las personas, a fin de difundir el derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales.

1.1.2. Unidad de Transparencia del TSJCDMX “Certificado 100% de Servidores Públicos Capacitados”

El pasado 11 de septiembre se obtuvo el “Certificado 100% de Servidores Públicos Capacitados” en materia de Transparencia y Constancias

de Vigencia Ética Pública (2017) otorgado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoDF).

“Reconocimiento al desempeño sobresaliente en capacitación 2017”

Cabe destacar que desde la creación del “Premio al desempeño sobresaliente en capacitación” en 2014 y hasta la fecha se ha obtenido dicho premio.

Bajo este contexto, en el marco de la 2ª Reunión de la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RETAIP) 2017, en materia de capacitación, se recibió el Reconocimiento al Desempeño Sobresaliente en materia de Capacitación (ReDes) 2016.

“Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México”

El pasado cuatro de agosto, se llevó a cabo la presentación de la nueva página de internet del Poder Judicial capitalino, en la Sala de Presidentes “María Lavalle Urbina”. En el acto, el Magistrado Presidente, Álvaro Augusto Pérez Juárez, destacó que la transparencia es una herramienta que construye la confianza social en las instituciones y la justicia; además afirmó “que es un compromiso de los servidores públicos ejercer su labor de manera clara y transparente”.

En la creación de dicho portal, la colaboración de la Unidad de Transparencia del Tribunal revistió un papel fundamental para diseñar, revisar y alimentar, los contenidos con cada una de las áreas involucradas que cuentan con un micrositio.

“Portal de Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”

Con fecha nueve de marzo de 2017 se puso a disposición del público en general el Nuevo Portal de Obligaciones de Transparencia del

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que se deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Este Portal se analizó, diseñó e implementó, por parte de la Unidad de Transparencia, desarrollándose de forma conjunta con la colaboración de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, por lo que, a la fecha, el público en general se encuentra en condiciones de poder consultar y descargar la información correspondiente a las nuevas Obligaciones de Transparencia del Tribunal del año 2016, así como los periodos del primer y segundo trimestre de 2017.

Es de suma importancia puntualizar que conforme al dictamen de aplicabilidad emitido por el Órgano Garante de esta Ciudad, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México publica información relativa a los artículos 121, 126, 143, 145, 146 y 147 de la nueva Ley de Transparencia.

Cabe señalar que con respecto a la sección de la Información Pública de Oficio (hoy Obligaciones de Transparencia) correspondiente a la ley derogada, se tuvo un incremento en la carga de trabajo en la Unidad de Transparencia del 318%, al pasar de los 288 criterios de publicación a 916. Cada criterio corresponde a una variable de información y se conforman de “Criterios Sustantivos de Contenido, Criterios Adjetivos de Actualización, Criterios Adjetivos de Confiabilidad y Criterios Adjetivos de Formato”.

Con fecha nueve de octubre de este año, se notificó oficialmente a este H. Tribunal la Primera Evaluación Diagnóstica 2017 de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet los Sujetos Obligados de la Ciudad de México conforme a la nueva

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En la que se obtuvo como resultado una calificación de 92.0 puntos calculados en escala de 100.

“Plataforma Nacional de Transparencia”

El día nueve de mayo de 2017 se impartió el curso “Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia” por parte del InfoDF a todos los enlaces de las áreas obligadas del Tribunal, para garantizar el cumplimiento puntual en la carga de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

“Directorio Único del Poder Judicial de la Ciudad de México”

Como parte del proceso de modernización, el Poder Judicial de la Ciudad de México, a propósito de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud de la necesidad de contar con un único Directorio Institucional que permitiera su consulta a todos los usuarios internos y externos de la Institución, con un alto grado de eficiencia y confiabilidad, la Unidad de Transparencia, en colaboración con la Dirección de Estadística, ambas del Tribunal, trabajaron en coordinación con la Oficialía Mayor del Tribunal, para la realización del análisis y diseño de un *software* propio del Tribunal que sistematizara la información generada por las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos, Planeación, Gestión Tecnológica y Obras, Mantenimientos y Servicio.

Este *software* fue generado con recursos propios, apegándose a las necesidades institucionales y a los “Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

los sujetos obligados de la Ciudad de México” del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, incluso con este desarrollo se da cumplimiento a la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como una de las ventajas novedosas de este *software* fue su replicación en la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en este sentido, a partir del cuatro de agosto de 2017; el nuevo directorio del Poder Judicial de la Ciudad de México ya está en línea con las siguientes direcciones electrónicas:

- Tribunal Superior de Justicia: <http://directorio.poderjudicialcdmx.gob.mx/>
- Consejo de la Judicatura: <http://www.cjcdmx.gob.mx:8090/>

1.1.3. Estadística

La Dirección de Estadística de la Presidencia es el área a través de la cual se da cumplimiento a la responsabilidad de contar con la elaboración y difusión de información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, que se genera en las distintas áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con propósitos informativos y para conocer, controlar y evaluar el quehacer institucional.

Ante los retos que plantean las continuas enmiendas legislativas, las peticiones de información procedentes de órganos e instituciones internacionales, nacionales y locales, al igual que la puesta en marcha de los sistemas de justicia oral en las materias Penal, Justicia para Adolescentes, Civil, Mercantil y Familiar, la Dirección de Estadística de la Presidencia se ocupa de manera permanente en la renovación de sus meca-

nismos de registro y construcción de marcos conceptuales uniformes que cubran un grado mayor de desagregación de variables y contribuyan al fortalecimiento y claridad en la información estadística generada. Es importante señalar que en la generación de estadística se observan, invariablemente, los principios básicos señalados por el Consejo de la Judicatura: accesibilidad, imparcialidad, oportunidad, economía, secreto estadístico, transparencia, automatización y cultura estadística.

Hoy día se sigue operando las más de 3,700 variables que generan un total mensual de más de un millón de datos, los cuales dentro del proceso de producción estadística son sometidos a una fase de validación que implica, en su caso, revisiones o correcciones; pasada esta etapa, se realiza la explotación de los datos para dar atención a los más de 600 requerimientos de información internos y externos solicitados al área cada año.

Sistemas de información:

Se continúa con la captación de datos emitida por las áreas con los sistemas que actualmente se cuenta en el Tribunal y en el Consejo para dar cumplimiento a las responsabilidades de esta dirección, dando el mantenimiento y administración de los mismos. Asimismo, brinda soporte técnico y asesoría en la atención a solicitudes de corrección y/o actualización de variables.

Los productos estadísticos y atención a requerimientos de información pública son los siguientes:

- Los indicadores para el seguimiento de la reforma penal en el marco del Conversatorio de la Ciudad de México (del Sistema de Justicia Penal local).
- El Reporte Estadístico Mensual.
- El Reporte Estadístico Anual.
- El Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos.
- El Anexo Estadístico del Informe del Presidente.

- El micrositio de la Dirección de Estadística de la Presidencia a través del cual los usuarios pueden acceder a la consulta de los productos estadísticos.
- El estudio internacional del Banco Mundial: *Doing Business*.
- Los indicadores trimestrales y anualizados del Programa Operativo Anual.
- El Censo Nacional de Impartición de Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- La información del INCIFO que se envía al Sistema de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y el Observatorio de Lesiones de la Ciudad de México.
- El mecanismo de seguimiento del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- La información de oficio anual, de la Oficina de Información Pública del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- La Información de oficio trimestral, de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Atención al cumplimiento de la publicación de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- El inventario de variables que se integran en el TSJCDMX y el CJCDMX.
- Requerimientos de información pública.
- Requerimientos de información interna.
- Publicación en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, de información estadística de los requerimientos más recurrentes, así como de bases de datos en pro de la información de datos abiertos.

1.2. Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Con apego a las directrices dictadas desde la Oficialía Mayor del Tribunal y en el año judicial 2017 se reporta lo siguiente:

- Se llevaron a cabo un total de 107 procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, a través de la modalidad de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa por un monto de 32.6 millones de pesos (mdp), lo que significa un porcentaje de avance del 96.8% en la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2017.

- En lo que se refiere a suministro de bienes de consumo, se atendieron 172 solicitudes de materiales de consumo para las diversas áreas del Consejo, con el fin de fortalecerlas y puedan cumplir de mejor manera su actividad encomendada.

- Se realizó un inventario físico del activo circulante en el almacén general del Consejo, correspondiente al segundo semestre de 2016, así como el correspondiente al primer semestre del ejercicio 2017 obteniéndose en el periodo que se reporta resultados de grado de exactitud del 100%.

- Se llevó a cabo el levantamiento del inventario del activo fijo del Consejo del tres al 14 de julio del 2017, obteniendo observaciones de parte de la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia en materia de control interno y que a la fecha se ha enviado documentación adicional a fin de que se den por atendidas.

- Se desarrolló e implementó el nuevo módulo de Declaración de Conflicto de Intereses para el sistema Declar@Web en el que todos los funcionarios obligados del Consejo y del Tribunal den cumplimiento a la obligación de emitir la declaración de conflicto de intereses autorizada mediante acuerdos 33-16/2017 y 47-32/2017.

- Durante el periodo que se reporta se dio atención a las recomendaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior local implementado para la atención, diversas medidas de control adicionales a las ya implementadas por el Consejo.

1.3. Protección Civil

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de Judicatura de la Ciudad de México, promueven la cultura de la Protección Civil, a través de un área especializada que diseña y establece programas que respondan

de forma inmediata a las situaciones de alto riesgo, emergencias por causa y efecto de un fenómeno perturbador que pudiera presentarse, tratando de evitar riesgos en la integridad física de los servidores públicos y usuarios de la institución, sus bienes y el entorno en que se encuentran.

La misión de la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la cual a la letra indica:

...Proteger la integridad física de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como del público usuario que acude a los inmuebles de esta H. Institución y su patrimonio ante los riesgos de desastres, a través del manejo integral de los medios humanos y materiales puestos a su disposición con oportunidad y pertinencia, observando siempre la aplicación de la legislación vigente en materia de Protección Civil.

Así como promover y coordinar con una visión de liderazgo la difusión de la cultura de la Protección Civil y el establecimiento de los procedimientos y acciones destinadas al manejo integral del personal para atenuar los efectos de los desastres, a través de la capacitación y la información al público usuario con una alta participación de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, optimizando los recursos humanos, materiales, tecnológicos y sistemas de alertamiento asignados para actuar de manera anticipada, eficiente y oportuna.

Implementar el uso de las tecnologías de la información, medios de comunicación y crear sistemas integrales novedosos que eficiente la capacidad de respuesta en la materia; utilizando adecuadamente los recursos humanos y materiales puestos a nuestra disposición, para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y usuarios que acuden diariamente a nuestras instalaciones...

La observancia de la protección civil implica la prevención de riesgos y la oportuna atención en situaciones de emergencia para salvaguardar la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, con in-

clusión de aquellas con discapacidad, generando con ello equidad, aún de los más vulnerables, autonomía y seguridad para hacer frente a los desastres y disminuir los riesgos a los que todos estamos expuestos.

Con motivo del sismo de 7.1 grados ocurrido a las 13:14:40 hrs. del 19 de septiembre del 2017, la Dirección de Protección Civil realizó las siguientes actividades para atención del personal de servidores públicos y público usuario que se encontraba en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente cronología:

19 de septiembre

- Desarrollo de los protocolos de evacuación de los inmuebles.
- Atención de primeros auxilios a personas que sufrieron crisis nerviosas.
- Instalación y puesta en operación del puesto de mando.
- Levantamiento del censo de personal evacuado.
- Recepción de los reportes de situación emitidos por los coordinadores de inmuebles.
- Atención a una fuga de gas ocurrida en un inmueble vecino a Río de la Plata No. 48.
- Se proporcionaron instrucciones básicas a la población que se encontraba en el área.
- Atención a llamadas de emergencia.
- Organización de cuatro equipos para la revisión de inmuebles por parte de los terceros acreditados ante la Secretaría de Protección Civil de la CDMX, con quienes se elaboraron “Cédulas Postsísmicas” de cada inmueble.

20 de septiembre

- Coordinar las acciones para atender la emergencia y prevenir futuras situaciones, de la siguiente manera:

- Determinar las necesidades y requerimientos en coordinación con las Direcciones

Ejecutivas de Recursos Materiales y de Obras, Mantenimiento y Servicios con el fin de inspeccionar y rehabilitar los inmuebles utilizados por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

- Elaboración de la documentación con objeto de someter a consideración la adquisición del mobiliario y equipamiento médico, ortopédico, de comunicación, transporte y demás necesario para la atención de futuras emergencias.
- Elaboración de la documentación con objeto de someter a consideración la autorización del gasto corriente relativo al Programa de Atención de Emergencias.
- Inicio de recorridos de supervisión a los inmuebles con los equipos organizados previamente que incluían al tercer acreditado ante la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en los siguientes inmuebles:

- Reclusorio Preventivo Norte.
- Clementina Gil de Léster.
- Centro de Desarrollo Infantil “Gloria Ledú de Agüero”.
- James E. Sullivan No. 133.
- José Castillo Larrañaga.
- Isabel la Católica No. 165, Cuerpo “A”.
- Isabel la Católica No. 165, Cuerpo “B”.
- Dr. Liceaga No. 113.
- Dr. Lavista No. 114.
- Niños Héroes No. 119, “Salas Penales”.
- Centro de Desarrollo Infantil “Patricia Atala de Elías”.
- Dr. Claudio Bernard No. 60.

- Reclusorio Preventivo Oriente.
 - Reclusorio Preventivo Sur.
 - Archivo Judicial “Iztapalapa”.
- Inicio de recorridos con notarios para el “levantamiento de fe” de artículos y objetos personales y de valor, encontrados en los inmuebles.

21 de septiembre

- Continuación de los recorridos de supervisión a los inmuebles con los equipos organizados.
- Archivo-Delicias.
 - Archivo del Consejo-Artículo 123.
 - Centro de Desarrollo Infantil “Cristina Pacheco”.
 - Río de la Plata No. 48.
 - Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
 - Río Lerma.
 - Netzahualcóyotl No. 130.
 - Archivo-Fernando de Alva Ixtlixóchitl.
 - Centro de Desarrollo Infantil “José María Pino Suarez”.
 - Centro de Desarrollo Infantil “Niños Héroe”.
 - Archivo-Dr. Navarro No. 180.
 - Centro de Justicia Alternativa.
 - Instituto de Ciencias Forenses.
 - Antiguo SEMEFO.
 - Juan Álvarez.
 - Torre Sur.
 - Torre Norte.
 - Reclusorio Preventivo Santa Martha Acatitla.

- Coordinación con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. para que a partir del 22 de septiembre de 2017 se obtengan los registros de los equipos receptores de la señal de alerta sísmica.

22 de septiembre

- Revisión de equipos de sonorización y voceo instalados en los inmuebles, acompañados por técnicos de la empresa MDreieck, S.A. de C.V., en coordinación con el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. para obtener los registros de los equipos receptores de la Señal de Alerta Sísmica.

23 de septiembre

- Asistencia a la reunión con magistrados.
- Asistencia a la reunión con jueces.
- Junta de Coordinación para la reubicación temporal del CENDI “Niños Héroe” en el espacio del comedor del edificio “Juan Álvarez”, sito en Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc.

24 de septiembre

- Elaboración de oficios de notificación de cambio de fecha de Cursos de Capacitación en Primeros Auxilios para los servidores públicos de los cuatro Reclusorios que se habían convocado para el 25 de septiembre del presente año.
- Revisión en materia de protección de civil del Auditorio “Benito Juárez” para la realización de la conferencia de prensa presidida por el Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Elaboración de la tabla de superficies de terreno y construcción de todos los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México.

1. ÁREAS DE APOYO JUDICIAL

1.1. *Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial*

La Dirección General de Anales de Jurisprudencia tiene como función la publicación bimestral de la *Revista Anales de Jurisprudencia* y diariamente del *Boletín Judicial*. Asimismo, se lleva a cabo la publicación de las obras que comprenden el programa editorial, previa autorización del Comité Editorial y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En cumplimiento al Acuerdo 09-37/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, se ordenó que la edición de la *Revista Anales de Jurisprudencia* se realice de manera electrónica en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México. Durante el periodo que se informa, se publicaron los siguientes números: tomo 344, noviembre-diciembre, 2016; tomo 345, *La sentencias de Magnaud*, edición especial, enero-febrero; tomo 346, marzo-abril, tomo 347, mayo-junio, 348, julio-agosto y tomo 349, septiembre-octubre.

El Comité Editorial sesionó en varias ocasiones, con el objeto de aprobar el programa editorial 2017, mismo que fue sometido a consideración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de lo que se desprende la publicación de las siguientes obras: Colección de códigos y leyes tematizados: *Código Nacional de Procedimientos Penales*, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *Código de Comercio*, *Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia*; de la Colección *Leyes y Códigos de Bolsillo: Códigos Federal y del Distrito Federal de Procedimientos Cíviles*, *Compilación Mercantil*, *Compilación Penal y Código Civil para el Distrito Federal*, *Teoría crítica*, *Teoría axiológica y Teoría integral del Derecho*. *Tres sistemas filosófico-jurídicos*, de Juan José Bremer, *Las estatuas*

del Paseo de la Reforma, de Francisco Sosa, posters, bolsas, calendarios para acrílicos y separadores.

Se remitió, por correo electrónico, a las cuentas de magistrados, jueces, consejeros, presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura los fallos o jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, previa selección del Semanario Judicial de la Federación, mensual, se seleccionaron las tesis de jurisprudencia y criterios aislados del Poder Judicial de la Federación, y fueron distribuidas para su pronta aplicación por parte de los juzgadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por otro lado, se realizó la clasificación de las tesis semanales de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación para ser enviadas por correo electrónico a los operadores judiciales y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Se actualiza la información del micrositio de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial en la página *web* del Poder Judicial de Ciudad de México.

De conformidad con lo que establece el artículo 163 de la Ley Orgánica del Tribunal, se llevó a cabo la publicación diaria del *Boletín Judicial*. La misma fue tanto en versión impresa como en disco compacto, durante todos los días hábiles judiciales. Se atendió de manera satisfactoria al público que acudió esos mismos días a las instalaciones de la Dirección a adquirir dicho medio oficial, así como a solicitar servicios de cotización y publicación de edictos, y se les facilitó el uso de equipo de cómputo para la consulta del formato en medio electrónico.

Una de las publicaciones de mayor trascendencia para la administración de justicia, que forma parte del *Boletín Judicial* del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, son las listas de acuerdos y de resoluciones de Salas y juzgados; para el presente ejercicio la información relativa a los mencionados actos judiciales correspondió a

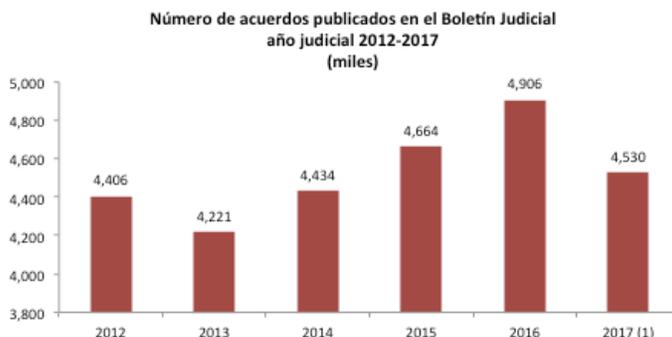
4.53 millones, que fueron dictados en los juicios y procedimientos que se substancian cada día en la institución. Se publicaron más de 15,799 edictos, para lo cual se cotizó el pago de los que así lo requieren en las materias civil y mercantil, conforme al número de palabras presentado por los interesados y el acuerdo respectivo dictado en el juzgado de origen, atendiendo el trámite para tal efecto; así mismo, se capturaron y se dio formato a los demás edictos que por instrucción del Consejo de la Judicatura están exentos de pago, que fueron turnados por los órganos jurisdiccionales. Se difundieron también 1,329 avisos y más de 12,690 inserciones relativas a acuerdos del Consejo de la Judicatura de esta ciudad.

Es importante hacer mención que desde el tres de octubre de 2016, se puede consultar en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, el boletín completo.

De igual forma, a partir del nueve de enero de 2017, los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal lo pueden consultar e imprimir mediante intranet, lo que a la fecha, ha generado un ahorro en cuanto a tiraje, de más de 110 mil ejemplares en medio magnético y 22 mil impresos.

Por último, durante el periodo se publicaron 218 números de *Boletín Judicial* en medio impreso, con un tiraje de 23,130 ejemplares y 90,590 en disco compacto, lo que significó una reducción en la cantidad de ejemplares, que generó un ahorro a la institución.

Asimismo, se publicaron 4,530 acuerdos en el *Boletín Judicial* como lo muestra la siguiente gráfica.



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

(1) Información con el mes de octubre y noviembre estimados.

1.2. Instituto de Estudios Judiciales

Acciones de capacitación y formación para los funcionarios de carrera judicial

Este rubro se refiere a los cursos de formación enfocados en el desempeño de los cargos de carrera judicial. Se implementó la capacitación para los cargos de Pasante de Derecho, Secretario Actuario, Secretario de Acuerdos, Secretario Conciliador y Secretarios Auxiliares Judiciales, capacitando a un total de 752 funcionarios judiciales. Sobre los talleres de actualización, se obtuvo un total de 1,386 asistentes. Adicionalmente, como actualización en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se formaron 1,297 alumnos de Justicia para Adolescentes a 179, en materia Familiar a 65. En materia Civil se llevó a cabo el Diplomado Juicio de Amparo Civil con 30 asistentes.

Eventos académicos interinstitucionales

En apoyo interinstitucional se desarrolló el curso “Sistema Penal Acusatorio y Argumentación Jurídica” para 48 funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Departamento de Justicia de los EE.UU., por conducto de su Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia (OPDAT), celebró dos conferencias sobre proceso penal acusatorio para 260 participantes de este Tribunal. El Banco Mundial y la Secretaría de Economía impartieron la capacitación del “Marco Normativo sobre las Garantías Mobiliarias” para 121 jueces en materia Civil. En conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se llevó a cabo la segunda emisión del Taller para el Fortalecimiento de las Capacidades del Personal Judicial en materia de Trata de Personas, con perspectiva de Derechos Humanos y de Género. La capacitación sobre “Sistemas Electrónicos para la Atención de Juicios de Amparo en Línea del Poder Judicial de la Federación” se realizó en dos fases, para un total de 2,039 funcionarios en junio y julio.

Concursos de oposición

En relación con los procesos de evaluación de los cargos que integran la carrera judicial, para el cargo de juez se realizaron, el concurso de oposición de juez del sistema procesal penal acusatorio, con cuatro aspirantes que acreditaron satisfactoriamente las tres etapas del concurso; el concurso de oposición de juez de ejecución de sanciones penales, con un aspirante que acreditó satisfactoriamente las referidas etapas, dos concursos de oposición internos en proceso oral en materia civil-mercantil acreditando en el primero dos aspirantes las multicitadas etapas y en el segundo, siendo siete los finalistas.

Asimismo, en este periodo se realizaron el octavo y noveno proceso de selección de jueces con la finalidad de integrarlos en el sistema procesal penal acusatorio. Se llevaron a cabo 96 exámenes de actualización para jueces, de los cuales: 41 fueron en materia Civil, 23 en materia Familiar, 31 en materia Penal y uno en materia de Justicia para Adolescentes. En mediación privada se realizaron 84 exámenes de aptitud y 69 exámenes en este tema.

Se recibió la solicitud de 1,037 aspirantes para pertenecer a la lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia en 84 especialidades en atención a la convocatoria publicada, las cuales fueron evaluadas por instituciones académicas en el periodo comprendido de febrero a mayo.

Enlace Interinstitucional

Se celebraron convenios marco de colaboración académica con las siguientes entidades académicas: Universidad *Westhill Institute*, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con la Universidad Iberoamericana, la Universidad Tepantlató y la Universidad Autónoma del Estado México.

Acciones de capacitación y formación para los órganos de apoyo judicial y áreas administrativas

En lo que respecta a las acciones de capacitación dirigidas a los órganos de apoyo judicial y áreas administrativas, en colaboración con instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad *Westhill Institute*, el Instituto Mexicano de Tanatología, la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, entre otros, en el periodo que se informa, se impartieron 86 cursos con la participación de 1,741 funcionarios de este Tribunal y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, lo cual representa un incremento del 105% en la cantidad de cursos, y el 93% en funcionarios atendidos en comparación con el periodo anterior.

Programa de servicio social

En cuanto al programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en el periodo que se reporta se registraron 1,065 prestadores de servicio social y 150 de prácticas profesionales.

Programa Editorial

En relación al programa editorial se publicó el número 22 de la Serie "Justicia y Derecho" con temas de la *Red Nacional de Jueces Orales Civiles y Mercantiles*, y el número tres de la Revista *El Tribunal Superior de*

Justicia de la Ciudad de México que tuvo como eje central la *Enseñanza del Derecho*: Programas académicos y oralidad.

Se publicaron los libros *En la Brega. El camino hacia la oralidad familiar*, y en conjunto con la UNAM, el libro *Ciencia Forense en el contexto del nuevo sistema de justicia penal*.

1.3. Centro de Justicia Alternativa

Las funciones cotidianas que realiza el Centro de Justicia Alternativa consisten en: proporcionar los servicios de mediación y de facilitación.

El servicio de mediación que se ofrece al público se encuentra referido a las materias Familiar, Civil y Mercantil. De esta manera, se facilita al público en general el acceso al proceso de mediación, como una forma pronta de acceso a la justicia, proporcionando un medio para resolver conflictos de carácter legal, el cual tiene las características de ser breve, amable, sin costo, privado, confidencial, en donde las personas (los mediados) intervienen directamente en un diálogo (dirigido por el mediador) respetuoso, constructivo y dinámico, en donde se puede resolver el conflicto mediante un convenio verbal o escrito, en este último caso, con la característica jurídica de cosa juzgada y con la posibilidad de exigir su cumplimiento forzoso, en su caso.

Por otra parte, en materia Penal y Justicia para Adolescentes, se proporciona el servicio de facilitación, dentro de los procesos jurisdiccionales, para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, para que las partes o intervinientes puedan arribar, en su caso, a soluciones alternas dentro del propio proceso.

La difusión y divulgación de los servicios que presta.

Especialmente el de facilitar al público en general la mediación, explicando la naturaleza del proceso, su desarrollo, su culminación, el tiempo de duración, los fines perseguidos y sus efectos jurídicos.

Asimismo, participar en programas de radio, televisión e internet, en congresos de mediación y en general en todo evento en que pueda difundirse la mediación y los servicios que presta el Centro.

Capacitación

Los mediadores y facilitadores del Centro se encuentran en constante capacitación, para actualizar, fortalecer y ampliar sus conocimientos sobre los temas de mediación y facilitación, y sobre todos aquellos que lo complementen.

En el caso de los facilitadores, además, se debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como en los lineamientos expedidos para tal efecto por el Consejo Certificador en sede judicial. La capacitación incluye los cursos a que se someten dichos servidores públicos y aquellos en los cuales son docentes.

El Centro muestra algunos de sus alcances obtenidos en este periodo judicial, como son:

Con motivo del XIII Diplomado en Mediación Privada y del Curso de preparación para certificarse como Mediadores Privados, dirigido a los Notarios, cuyos procesos de evaluación se encuentran en su fase final, existen 35 aspirantes a certificarse como Mediadores Privados con fe pública.

Los mediadores familiares adscritos a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (CECOFAM) han llevado a efecto varios procedimientos de mediación que se han traducido, hasta noviembre de 2017, en la firma de 142 convenios, es decir, 142 familias han vuelto a convivir sin las restricciones que imperan en estos Centros. En breve se iniciará una nueva etapa de este proyecto.

Con la participación del Instituto de Estudios Judiciales, se realizó reunión de trabajo e iniciaron las gestiones para diseñar un proyecto de sinergia con el Colegio de Contadores Públicos de México. Se propuso al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México proyecto de convenio de colaboración, mismo que autorizó mediante Acuerdo 38-04/2017 el 24 del mes de enero.

Las actividades del Centro de Justicia Alternativa generaron 12.2 millones de pesos (mdp) por concepto de cuotas de recuperación. De los cuales 3.1 mdp fueron generados en el periodo del dos de enero al 15 de mayo de 2017; mientras que 9.2 mdp fueron generados en el periodo del 16 de mayo al mes de noviembre de 2017.

Se registraron 8,131 convenios de mediación privada.

Se atendieron, a través de mediación pública, un total de 10,217 asuntos en materia civil-mercantil, familiar, penal y adolescentes.

1.4. Instituto de Ciencias Forenses

El Instituto de Ciencias Forenses se ha convertido en un referente a nivel nacional no solamente por las actividades periciales que realiza, también por la formación de personal especializado, principalmente, en medicina forense, autorizando la rotación en el servicio, y encabezando tareas de actualización, capacitación y trabajos de investigación; esto último incluyendo al área de medicina forense y criminalística y otras especialidades médicas.

La incursión del personal pericial en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio ha sido paulatino, sumamente importante fue el hecho de los acuerdos tomados con la Procuraduría General de Justicia de la CDMX en lo referente a las carpetas de investigación, cadena de custodia y entrega de documentos periciales. Se corroboró que la prueba pericial en la disciplina que se trate se vuelve parte fundamental en el proceso,

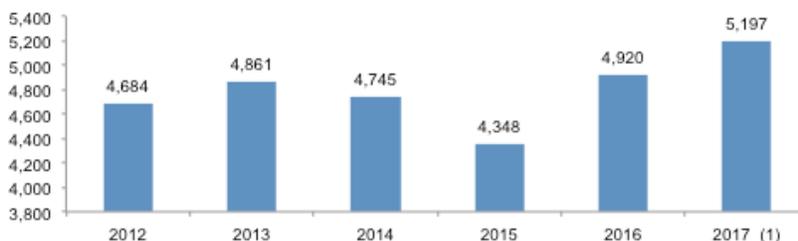
de tal manera que obliga a los diferentes especialistas a respaldar las conclusiones en una forma técnica científica.

Se continúa atendiendo las actividades relacionadas a la identificación de cadáveres, tema prioritario a nivel nacional, el perfeccionamiento y unificación de protocolos ha logrado una mejora en estos aspectos. En ese orden de ideas es importante mencionar que en septiembre de 2016 se firmó un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE), Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), impulsado, principalmente, por el Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual es factible llevar a cabo el cotejo automatizado de huellas dactilares entre las registradas a cadáveres de identidad desconocida ingresados a este Instituto y el banco de datos de huellas dactilares del INE. Es importante comentar que este convenio tiene aplicación para todo el territorio nacional.

Se continúa participando, activamente, en la formación de recursos humanos especializados, el Instituto mantiene la opción de realizar el servicio social y las prácticas profesionales de alumnos de licenciaturas tales como odontología, criminalística, antropología, entomología y biología (genética). Asimismo, asisten al Instituto los estudiantes de la licenciatura de Ciencia Forense de la UNAM, así como los médicos que realizan la especialidad de medicina forense avalada por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), rotan por los servicios médicos residentes en toxicología, patología y medicina legal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y asisten a prácticas alumnos de la especialidad de antropología forense avalada por la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH) y de la maestría de Política Criminal avalada por la UNAM. Con el convenio de colaboración firmado entre el TSJCDMX y el IMSS, asisten médicos para entrenarse en la procuración de órganos, tema relevante en el sector salud en la Ciudad.

En el tema de identificación de cadáveres de identidad desconocida que ingresan al Instituto para la práctica de necropsia, se ha mantenido el interés para su atención en conjunto con otras instituciones forenses, sociales y de procuración de justicia.

Número de necropsias realizadas en el INCIFO, años judiciales 2012-2017



Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de la Dirección del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), ambos del TSJCDMX.

(1) Información con octubre y noviembre estimados.

En el marco del Convenio INE-PGR-CONATRIB, en forma efectiva se inició el trabajo de cotejo de fichas decadactilares en marzo de los actuales; hasta la fecha se han enviado 1,481 fichas, logrando a la fecha la identificación de 625 cadáveres y han asistido 44 familiares a terminar el proceso de identificación de su ser querido.

Asimismo, y atendiendo el convenio firmado con el Gobierno Central de la Ciudad de México, a través de Locatel, se han ingresado hasta la fecha 608 expedientes de cadáveres desconocidos a efecto de que, a través de su personal se proporcione información a quien lo requiera por vía telefónica y a cualquier estado de la República.

Adicional a lo anterior se han ingresado 272 casos al formato *postmortem* y se han recabado 168 entrevistas para el llenado del formato *antemortem*. Además de la atención a diversos colectivos, organizaciones civiles que se encuentran en búsqueda de sus seres queridos.

En mayo se llevó a cabo el 8° Encuentro Nacional de Servicios Forenses que reunió a los Directores de Servicios Periciales, Forenses y responsables de la atención de búsquedas de personas en las procuradurías locales; en esta ocasión se abordó el tema de identificación de cadáveres desconocidos y la forma de efectuar proyectos relacionados con ello.

En relación a la capacitación y actualización se informa que se ha asistido a *International Association for Identification* celebrada en Atlanta, Georgia; *Reunión Mundial de Antropología Forense*, celebrada en Sao Paulo, Brasil; *Human Identification Solutions, HIDS*, celebrado en Viena, Austria; al Congreso de la Sociedad Española de Antropología Física *La Antropología Física en la era de la Genómica*, en Barcelona, España y al *International Symposium on Human Identification 2017* en Seattle, Washington.

Continúan las sesiones académicas mensuales para capacitación en el área forense dirigidas al personal de la Institución y personas interesadas en los temas programados, con una asistencia promedio de 170 personas por sesión.

Asimismo se llevó a cabo la capacitación a todo el personal médico adscrito al Instituto, con la finalidad de solventar la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con duración de 10 días, en el cual se actualizó en temas como “Responsabilidad de servidores públicos”; “Buenas prácticas forenses y técnicas de necropsia” y “Perspectiva de género y Derechos Humanos”.

Cursos de capacitación

- Capacitación quincenal de los 25 requisitos de gestión y técnicos de la Norma ISO/IEC 17025, a todos los peritos del INCIFO.
- Se asistió al curso de auditores para cumplir con la normatividad, que establece que para realizar auditorías internas, se debe demostrar capacitación.

- “Protocolo de Estambul” impartido por el INACIPE del 28 de noviembre al nueve de diciembre del 2016, repetición del 19 al 23 de junio de 2017.
- “12° Seminario de actualización en genética”, personal del laboratorio de Genética, del 24 a 27 de enero de 2017.
- “Análisis e interpretación de explosivos improvisados”, Fondo de Cooperación México- Chile, perito Yadira Lizethe López Ramírez, seis al nueve de febrero de 2017.
- “Taller de introducción de pruebas periciales del Sistema Penal Acusatorio” impartido por el INACIPE, del 21 al 31 de marzo de 2017.
- “Taller de identificación forense”, CICR, perito Fernando García Dolores, del dos al cinco de mayo de 2017.
- Diplomado en estomatología legal y forense, perito León Arturo Gamero Pantoja, del 22 de mayo del 2017 al 8 de octubre de 2018.
- “Cromatografía de líquidos acoplado a espectrometría de masas, impartido por Perkin Elmer, del 15 al 23 de mayo del año en curso.
- “Tanatología” impartido del 19 al 30 de junio de 2017.
- “2° Curso de conservación de cadáveres y otras técnicas de preservación anatómica”, peritos: Sirenia Soto Tapia y Aarón Joaquín Mota Bustamante, Facultad de Medicina, UNAM, impartido del 26 al 30 de junio de 2017.
- “Comparación facial y forense” impartido por la Licenciatura en Ciencia Forense, UNAM, del 21 al 25 de agosto de 2017.

1.5. *Jurídico*

Amparos

De los juicios de amparo en materia administrativa, civil, penal y laboral, se obtuvieron 40 resoluciones favorables al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. De la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, respecto a la Subdirección para el Control y Ejecución de Multas, se obtuvieron 70 resoluciones favorables y, asimismo, se des-

echaron 12 demandas de amparo promovidas en contra de la propia Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, respecto de la Subdirección para el Control y Ejecución de Multas.

Civil

Se atendieron siete juicios civiles en los cuales, obteniendo tres resoluciones favorables donde esta Institución es parte, ya sea como actora o demandada o tercero llamado a juicio; se revisaron y validaron 452 contratos, 274 convenios y se elaboraron 90 proyectos de convenios en coordinación con diversas áreas y otras instituciones, se emitieron 299 opiniones y asesorías a diversos funcionarios de esta Institución.

Se asistió a 326 eventos en materia de adquisiciones de bienes y servicios tales como: grupos revisores de bases, licitaciones públicas nacionales, invitaciones restringidas, tanto del Tribunal como del Consejo, en carácter de vocal a los comités respectivos.

Continuamos consolidando la propiedad inmobiliaria, en ese sentido se logró concluir el trámite indemnizatorio del inmueble sito en Niños Héroes 150, habiendo concluido su procedimiento expropiatorio.

Se realizan nuevos registros y solicitudes para proteger la propiedad intelectual del Tribunal y del Consejo, salvaguardando los derechos de los nuevos logotipos institucionales, así como diversas obras literarias.

Litigiosa

De los 30 laudos dictados en el periodo que se informa, 18 fueron favorables, constituyendo un porcentaje de 60%.

Se desahogaron 188 consultas y asesorías jurídicas personalizadas, para el levantamiento de constancias y actas administrativas en los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, con estricto apego en la guía oficial, tanto en atención telefónica, como vía correo electrónico en la construcción de su andamiaje, con la finalidad

de sustentar jurídicamente sus actos administrativos laborales. Se elaboró y fue aprobada la “Guía para el levantamiento de actas administrativas” y las conferencias magistrales instruidas a los titulares de las unidades jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial llevadas a cabo para el conocimiento de ésta.

Penal

Durante el periodo que se informa, fueron presentadas siete denuncias en contra de servidores públicos de esta Institución que se encontraban litigando; otras por el delito de prevaricación, mismas que se encuentran radicadas en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose en integración para su determinación.

Se presentaron cuatro denuncias ante la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por el delito de falsificación o alteración y uso indebido de documentos, por la presentación ante este Tribunal de diversos exhortos falsos.

Asimismo, fueron determinados 184 Acuerdos del no ejercicio de la acción penal a favor de magistrados, jueces y otros servidores públicos de esta Institución, en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación instruidas en su contra, se tuvo conocimiento de 273 averiguaciones y/o carpetas de investigación nuevas, y se dio trámite a 252 averiguaciones previas y/o carpetas de investigación

1.6. Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tiene por objeto facilitar la convivencia parental al brindar estrategias para la ade-

cuada convivencia co-parental y paterno filial, en un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros de las niñas, niños y adolescentes con sus ascendientes por un período determinado, a las familias que determinen los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México, procurando en su interior la integridad física, moral, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, quienes son los miembros más vulnerables de las familias en conflicto o en proceso de separación, así como la supervisión de la entrega de las niñas, niños y adolescentes, por el progenitor que ejerce la guarda y custodia al que no la ejerce, cuando las visitas no requieren supervisión, a criterio del órgano jurisdiccional, y se llevan a cabo fuera del Centro.

En el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017, en auxilio a la impartición de justicia en materia Familiar se programaron 39,779 convivencias, de las cuales se realizaron de manera efectiva 16,652, por lo que respecta a la entrega y recepción de niñas, niños y adolescentes, fueron programadas 28,506 y realizadas 9,867, lo que generó 68,285 reportes, elaborados por trabajadoras y trabajadores sociales, así como por psicólogas y psicólogos adscritos a esta área, reportes que brindan elementos de apoyo para la autoridad jurisdiccional al momento de sus resoluciones.

Con la finalidad de aminorar la saturación que existe en el Centro de Convivencia y otorgar el servicio a otras familias que se encuentran en controversia del orden familiar, se realizó la suspensión administrativa de 775 servicios de convivencia y 316 de entrega-recepción, casos en los que no acudió una o ambas partes a recibir el servicio por más de dos meses, lo anterior de conformidad al Reglamento para el Desarrollo de las Convivencias y Entregas-Recepciones que se llevan a cabo en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Se dio seguimiento aproximadamente a 98 familias que reciben el servicio, con la finalidad de emitir a la autoridad jurisdiccional una opinión técnica para mejorar la interacción de la triada madre-padre e hijos/hijas.

La Subdirección de “Plaza Juárez” de este Centro impartió el Taller de sensibilización para padres en litigio por controversia del orden familiar, con los siguientes resultados:

- Total de personas convocadas: 120 usuarios
- Total de personas que no acudieron: 61 usuarios
- Total de participantes: 59 usuarios
- Total de familias: 60 familias
- Tres familias formalizaron convenio ante el juzgado.
- 12 familias generaron cambios en la dinámica de la convivencia, lo cual se observó en los días de visita, pues aquellos padres custodios que no presentaban a sus hijos a la convivencia comenzaron a hacerlo, la comunicación entre las partes se volvió más cordial, o bien, lograron discriminar el verdadero motivo por el cual mantienen el conflicto (resentimientos, cuestiones económicas, influencia de la familia, etc.); y
- Cinco familias se mantuvieron sin modificación (tres son madres custodias y dos padres no custodios).

Aproximadamente se llevaron a cabo 20 pláticas de acompañamiento psicológico con padres y/o familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de facilitar el encuentro durante las convivencias y entregas-recepción que se efectuaron en las instalaciones del Centro de Convivencia y beneficiar la relación parental y el desarrollo psico-emocional de las niñas, niños y adolescentes.

Colaboración en la logística del Primer Encuentro de la Red Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines, celebrado

los días 21 y 22 de agosto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, se tuvo participación en los paneles: “Relación interinstitucional entre el órgano jurisdiccional y el Centro de Convivencia Familiar Supervisada” y “Buenas prácticas en el uso del Centro de Convivencia Familiar Supervisada”.

Los días 19 y 20 de octubre de 2017, se participó en el Segundo Encuentro de la Red Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines, celebrado en Toluca, Estado de México.

1.7. Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar, y Sección Salas

El servicio que se proporciona día a día es bajo el contexto de calidad y eficiencia, tanto para el ámbito interno como externo, al servir a la sociedad en su conjunto y a los órganos jurisdiccionales que conforman a nuestra Institución, dándose en tiempo y forma y en atención a los distintos requerimientos.

El alto impacto que tienen las oficialías en la sociedad, es debido a que es la primera área del Tribunal con la que se tiene contacto cuando se inicia un procedimiento en los órganos jurisdiccionales, ya que es en esta área donde se asigna el juzgado en turno, en las materias: Civil, Familiar, Cuantía Menor, Oralidad Civil, Mercantil y Oralidad Familiar.

Por lo que respecta a la Oficialía de Partes Común para Salas, a partir del 26 de mayo de 2003 inicia la función de la asignación de Sala en turno en las materias Civil, Familiar y Penal, para conocer de los recursos y medios de defensa que se hacen valer ante los órganos jurisdiccionales, donde ya existe algún procedimiento.

Esta actividad que se lleva a cabo en las Oficialías, genera una estrecha relación de trabajo con los Juzgados en materia Civil, Familiar, Cuantía Menor, Oralidad Civil y Mercantil, Oralidad Familiar, Penal,

Penal de Delitos no graves, Ejecución de Sanciones y Justicia para Adolescentes y con las Salas Civiles, Familiares, Penales y de Justicia para Adolescentes.

De esta manera, estas Oficialías cumplen estrictamente con lo establecido en la recepción de escritos iniciales para la asignación de juzgado por estricto control; así como en la Sección Salas, de recursos y medios de defensa, cumpliendo con lo establecido en los artículos 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 171, 173 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, bajo el marco de transparencia correspondiente.

De esta manera, para el presente año judicial, la recepción de asuntos iniciales, de término, de recursos y medios de defensa se ha llevado a cabo como sigue:

Se recibieron 173,193 asuntos iniciales, los cuales 58,242 son: civiles, 62,410 familiares, 14,373 arrendamiento inmobiliario y 38,168 en cuantía menor.

En lo que respecta a escritos posteriores se recibieron un total de 201,976 asuntos en las materias antes señaladas.

En materia de Oralidad, se recibieron un total de 25,828 asuntos; de ellos, 4,581 son civiles, 11,173 mercantiles y 10,071 familiares; de igual forma, en cuanto a escritos de término, se recibieron un total de 18,007 en las tres materias.

Sección Salas

En cuanto a recursos y medios de defensa se recibieron 37,613 asuntos, de los cuales 21,217 son en materia civil, 11,702 en familiar, 4,658 en penal y 36 en justicia para adolescentes; asimismo 8,111 escritos de término dirigidos a Salas Civiles y Familiares.

Así, las actividades de las Oficialías de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, se llevan a cabo día a día

de manera eficiente, cumpliendo con las metas en un cien por ciento, buscando una mejor calidad en el servicio, al recibir para el periodo (diciembre 2016-noviembre 2017) un total de 460,192 asuntos, cumpliendo estrictamente con la misión para lo cual fueron creadas.

1.8. Consignaciones Civiles.

La actividad principal del área de Consignaciones Civiles es la de servir de apoyo y desahogo a las áreas jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la recepción de diligencias preliminares de consignación, para el cumplimiento de obligaciones de carácter civil, a través de la recepción, custodia y control de billetes de depósito y/o cosa, consignados en los procesos de carácter civil y familiar, entrega de certificados de depósito, transferencia de los mismos a los juzgados que lo soliciten, atención a los desistimientos por parte del consignante y la expedición de constancias de consignación a solicitud del consignante o autoridad que así lo requiera; así como expedición de copias a los interesados.

Esta Dirección ha dado cumplimiento a la función de apoyo judicial a los juzgados en materia Civil y Familiar, reduciendo la carga administrativa en los mismos; así, se han desahogado 27,598 asuntos a los juzgados respectivos (mediante la recepción de 17,809 consignaciones y la realización de 9,789 entregas a los interesados).

Los aspectos a resaltar en el periodo que se reporta son:

- Se atendió la recepción de 17,809 asuntos con sus respectivos billetes de depósito y/o cosas (2,636 iniciales y 15,048 posteriores en lo que refiere a billetes de depósito, así como el ingreso de 89 cosas iniciales y 36 posteriores).
- Se dio asistencia a los interesados en los trámites y servicios que ofrece esta Dirección, con el fin de que todos los usuarios cumplan con los requisitos exigidos

en cada caso. Durante el año judicial 2017, se atendieron 8,217 solicitudes de informes a consignantes y consignatarios respecto al estado que guardan sus folios.

- Se contribuyó a la paz social en cuanto a que con la figura legal de consignaciones se permite a los deudores dar cumplimiento de obligaciones en los ámbitos civil y familiar evitando litigios y confrontaciones entre las partes.

- Al respecto, durante el Ejercicio 2017, se han promovido 17,820 operaciones de diligencias preliminares de consignación en pago, mediante certificados de depósito y 125 “cosas”, así como 9,755 operaciones de entrega de certificados de depósito y 34 “cosas”.

- La Dirección realiza diariamente los trámites promovidos por los usuarios. De esta manera, al igual que en el punto anterior las 27,734 operaciones que en su conjunto se realizaron en el periodo, equivalen en promedio a 146 acciones, que se evita lleguen a incrementar la carga administrativa a los juzgados.

- Se han desahogado en materia Civil 2,516 asuntos iniciales y 14,070 posteriores; por lo que se refiere a la entrega de las consignaciones a los interesados, se han atendido 8,736, lo que en conjunto representa 25,322 asuntos, y que en forma proporcional se ha evitado su atención por los 119 juzgados en materia civil en 213 asuntos a cada uno de ellos.

- En lo que concierne a materia Familiar, se han atendido 2,412 asuntos (1,359 de recepción y 1,053 de entrega), lo que representa la liberación de carga de trabajo a los 52 juzgados familiares en 46 asuntos a cada uno de ellos por el periodo reportado. Dichas actividades benefician, a su vez, en mayor parte a mujeres, coadyuvando con estas actividades al apoyo de impartición de justicia y al fortalecimiento del derecho a la alimentación, habitación, vestido, salud, movilización, recreación y educación en el caso de los hijos.

- En el aspecto de pensiones alimenticias se han redoblado esfuerzos a fin de agilizar los trámites correspondientes, en atención a la importancia en la satisfacción de necesidades de la mujer y a nivel familiar.

- Con esta acción se persigue fortalecer la línea de acción 1,408 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual establece: “Formular, con un

enfoque de género, los diagnósticos que sirven de base para la elaboración de los programas y acciones gubernamentales, dirigidos a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, en especial aquellos dirigidos específicamente a las mujeres”.

1.9. Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

Esta Dirección se encarga de dar turno a las consignaciones penales y las acciones de remisión que tramitan la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la Procuraduría General de la República y la atención para las solicitudes de beneficios penitenciarios a los juzgados de ejecución de sentencias ubicados en los Reclusorios Preventivos Sur y Norte.

Esta Dirección, durante el periodo que comprende este informe, recibió y turnó, 545 averiguaciones previas sin detenido y 52 averiguaciones previas con detenido, así como ocho órdenes de cateo. También se recibieron 28 acciones de remisión de adolescentes sin detenido.

Asimismo, se efectuó la recepción de 2,437 oficios de órdenes de libertad turnadas a Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, distribuidos de la siguiente forma: 373 órdenes giradas por Salas; 1,783 por juzgados de primera instancia; 281 por juzgados de delitos no graves; cinco de juzgados de adolescentes y por juzgado de ejecución de sentencias 1,203.

De igual forma se recibieron 598 notificaciones de órdenes cumplidas de aprehensión, reaprehensión o traslados y detención de las cuales 689 son para Juzgados Penales y 16 para Juzgados de Adolescentes; 113 incompetencias, de las cuales 47 son para Juzgados Penales de Primera Instancia; 62 para Juzgados Penales de Delitos no Graves y cuatro para Juzgados de Justicia para Adolescentes.

Igualmente se admitieron 3,000 solicitudes de beneficios penitenciarios para ser turnados a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Por último, se tomaron 424 llamadas telefónicas para la estadística de atención que otorgan los Juzgados Penales, Civiles y Familiares a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México.

1.10. Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales.

Al cierre del Ejercicio Judicial diciembre 2016-noviembre 2017 esta Dirección opera los siguientes servicios que proporciona el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

Acervo en resguardo

Expedientes	9'171,683
Documentos jurisdiccionales	9'977,396
Documentos administrativos	12'817,517

Acervo recibido al cierre del ejercicio

Expedientes	176,604
Documentos jurisdiccionales	200,406
Documentos administrativos	97,573

Servicios que se prestan al Tribunal

Expedientes devueltos a Salas	22,677
Expedientes devueltos a juzgados	128,525
Fotocopias de expedientes microfilmados	13,161

Servicios a otras dependencias

Fotocopias certificadas solicitados por entes públicos	17,285
Informes de testamentos entregados	

a notarías y entes públicos	16,153
Préstamo de libro de actas al registro civil	299

Servicio al público

Préstamo de documentos	183,917
Expedición de fotocopias simples	40,134
Solicitud de informes contenidos en la base de datos	54,474
Avisos judiciales	249
Vista de expedientes en digital	152
Vista de expedientes impresos	2,807
Préstamo de <i>Boletín Judicial</i>	1,841
Préstamo de microfichas y libros de gobierno	13,291
Expedientes en línea	273
Expedientes de reasignación	146
Oficios de aguas negras y destrucción	1,746

Funciones sustantivas

Expedientes devueltos por los órganos jurisdiccionales	113,139
Expedientes recibidos para su destrucción	153,224
Alimentación a la base de datos	777,183
Fotocopias certificadas de expedientes digitalizados	61,325
Imágenes de expedientes digitalizados por la UAEM	65'528,330
Imágenes digitalizadas por la Dirección	592,554
Imágenes de expedientes digitalizados por la Dirección	1'135,800

Esta Dirección, a través de los servicios prestados, ha obtenido al cierre del Ejercicio 2017, ingresos autogenerados por 26.9 millones de pesos.

2. Oficialía Mayor

1.4. Planeación.

El Poder Judicial de la Ciudad de México se ha logrado consolidar como una Institución preocupada por orientar sus esfuerzos al mejoramiento de su Sistema de Impartición y Administración de Justicia, materializando, entre otros aspectos, su estrategia de planeación, la cual cobra importancia y sentido al desarrollar actividades encaminadas a traducir los objetivos y programas estratégicos, en programas y proyectos, vinculando la planeación estratégica con la planeación operativa a través de garantizar la congruencia de las acciones que se implementen.

En ese sentido, en materia de planeación se han logrado aterrizar importantes acciones entre las que destacan:

- La estrategia de planeación que permite dar continuidad a la implementación de la reforma judicial en materia penal;
- Se han logrado avances en la planeación para la implementación de las reformas judiciales en materia Civil-Mercantil y Familiar;
- Se avanzó en la planeación preliminar para la implementación de la Reforma Laboral;
- Se ha avanzado en la instrumentación y seguimiento de la estrategia de planeación para la implementación del modelo de Gestión para Resultados con sus dos componentes que son el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- Se han definido e implementado programas de actualización normativa insti-

tucional, así como de dictaminación de estructuras y reestructuras orgánicas;

- Se han elaborado estudios y diagnósticos de cargas de trabajo y de capacidad instalada que demuestran la necesidad de modificar o adaptar estructuras orgánicas sustentando la toma de decisiones;
- Se ha avanzado en la consolidación e integración de información para la definición de los Proyectos de Presupuesto de Egresos de la Institución;
- Se ha dado sustento al proceso de dictaminación de proyectos.

Planeación:

- Apoyo en la elaboración e instrumentación del Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018.
- En cuanto al Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Dirección de Planeación forma parte medular en la instrumentación de los Proyectos de Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal del Poder Judicial de la Ciudad de México, a partir de la definición y autorización del Presupuesto por parte de la Asamblea Legislativa.
- En relación con información y transparencia, la Dirección de Planeación reorganizó y trabajó con las áreas, tanto del Tribunal como del Consejo en la generación de la información para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la normatividad de la materia durante 2017.
- Participación en el proceso de planeación para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Normatividad y Modernización de los Procesos de la Gestión Judicial:

Elaboración y trámite de aprobación ante el Pleno del Consejo de la Judicatura de los siguientes Manuales de Organización y Procedimiento:

- De los Juzgados de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito.
 - De los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor.
 - De los Juzgados Penales de Delitos no Graves.
 - De los Juzgados de Proceso Escrito en Materia Civil.
 - De los Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar.
- Se brindó apoyo y asesoría técnica a las áreas en la elaboración y trámite ante el Pleno del Consejo de la Judicatura de lo siguiente:
- Actualización del Manual de Identidad Gráfica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
 - Adición del Artículo 160 bis al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
 - Actualización de los términos y condiciones del servicio para la utilización de la Plataforma Integral de Cobro (PIC).
 - Actualización de los “Lineamientos para la operación de los sistemas a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el trámite para la elaboración, revisión y aprobación de las Actas Plenarias, y las minutas de trabajo de las Comisiones Transitorias”.
 - Actualización del “Reglamento que regula la actividad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la recaudación de multas judiciales impuestas por sus Órganos Jurisdiccionales”.
 - Actualización del documento “Lineamientos para el desarrollo de estudios psicológicos, peritajes en psicología, exámenes psicotécnicos, asistencias técnicas y psicológicas, terapias para adultos y terapias para niños, niñas y adolescentes”, que se lleven a cabo por la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- Actualización del Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
 - Actualización de la parte conducente a la materia Civil-Mercantil del Catálogo de Juicios y Procedimientos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Se participa apoyando a las distintas áreas del Tribunal y del Consejo en la elaboración o actualización de los siguientes documentos:
- Lineamientos de Operación y Administración del Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y sus respectivos micrositos.
 - Lineamientos de Operación del Sistema Integral de Consulta de Expedientes (SICE).
 - Normas Generales para el Uso, Aprovechamiento y Conservación de Bienes y Servicios Tecnológicos.
 - Lineamientos de operación y administración del Sistema de Tiempo Extraordinario en Línea (SITEL).
 - Lineamientos del uso de correo electrónico institucional.
 - Lineamientos de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.
 - Lineamientos relacionados con el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Desarrollo Organizacional:

- Dictámenes de reestructura orgánica aprobados de las áreas del Tribunal y del Consejo:
 - Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial.
 - Salas en materia de Justicia para Adolescentes.

- Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Áreas Auxiliares.
- Oficina de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Unidades de Gestión Judicial (Estructura Orgánica Tipo).
- Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales (Estructura Orgánica Tipo).
- Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Instituto de Ciencias Forenses.
- Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios.
- Juzgados de lo Penal (Estructura Orgánica Tipo).
- Unidades de Gestión Judicial (Estructura Orgánica Tipo).
- Ponencias del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Juzgado Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito.
- Juzgados de Justicia para Adolescentes de Proceso Oral.
- Juzgados de Medidas Sancionadoras en Transición (Estructura Orgánica Tipo).

Actualización de Manuales de Organización:

Se ofrecen asesorías, apoyo técnico y acompañamiento, tanto a las áreas del Tribunal como del Consejo, para la actualización y elaboración de sus manuales de organización, logrando en este periodo la autorización por parte del Consejo de los siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica.
- Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios.
- Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales.
- Dirección Ejecutiva de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

- Dirección de Seguridad.
 - Unidades de Gestión Judicial uno, dos y tres.
 - Unidades de Gestión Judicial cinco, seis, siete y ocho.
 - Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 - Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.
 - Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
 - Dirección Ejecutiva Jurídica.
 - Dirección de Protección Civil.
 - Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
 - Dirección Ejecutiva de Planeación.
 - Dirección de Consignaciones Civiles.
 - Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales.
- Actualización de Manuales de Procedimientos:

Sobre este tema, también se están brindando las asesorías, apoyo técnico y acompañamiento a las áreas del Tribunal y del Consejo, logrando en este periodo la autorización del relativo a la oficina del Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, se concluyeron y enviaron para autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los siguientes manuales:

- Dirección de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.
- Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios.
- Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

Directorio telefónico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De manera conjunta se consolidó un solo Directorio Institucional en el que participan las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos, de Obras, Mantenimiento y Servicios, de Gestión Tecnológica y de Planeación, así como de la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atendiendo lo dispuesto en el acuerdo 41-30/2017, emitido en sesión de fecha 7 de julio de 2017.

1.5. Recursos Financieros.

1. Presupuesto original y calendario aprobado.

1. Se reitera que para el gasto de operación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se aprobaron 5,249.7 millones de pesos (mdp) y que mediante oficio No. SFCDMX/0019/2017, se comunicó el Techo Presupuestal 2017 en los términos siguientes:

- Gasto Corriente: 5,239.7 mdp
- Gasto de Inversión: 12.5 mdp

2. Se reitera que mediante oficio No. SFCDMX/074/2017, la Secretaría de Finanzas de la CDMX notificó el Calendario Presupuestal Definitivo para el Ejercicio Fiscal 2017, que refrenda prácticamente el esquema de las doceavas partes planteado y reiterado desde ejercicios anteriores.

3. Como consecuencia de que los 5,249.7 millones de pesos

consignados resultaron insuficientes para atender las prioridades institucionales durante 2017, el Tribunal tuvo nuevamente un déficit, que frente al incremento nominal de tan sólo 486.3 mdp respecto a los 4,763.4 mdp aprobados en 2016, ha tenido un efecto financiero negativo acumulado al periodo que se informa.

1. Presupuesto Modificado.

Como resultado de la aplicación de afectaciones presupuestarias líquidas y compensadas al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del primero de enero al 23 de noviembre del 2017, el presupuesto del Tribunal se modificó con el ingreso de recursos propios, alcanzando una cifra total de 6,289.7 mdp; que incluye 130.0 mdp provenientes del Fondo de Fortalecimiento Financiero, 750.0 mdp otorgados por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, provenientes de recursos adicionales fiscales, así como las ampliaciones y reducciones líquidas provenientes de recursos propios son los siguientes:

ORIGEN DEL RECURSO	REDUCCIONES	AMPLIACIONES
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS	\$9'293,578.03	134'085,788.34
Derechos, productos y aprovechamientos históricos	\$9'293,578.03	107'191,855.01
Derechos, productos y aprovechamientos 2014		\$931,073.90
Derechos, productos y aprovechamientos 2015	\$13,544.50	16'056,752.01
Derechos, productos y aprovechamientos 2016	9'280,033.53	90'204,029.10
Derechos, productos y aprovechamientos 2017		26'893,933.33

PRERROGATIVAS FISCALES HISTÓRICAS	2'077,525.75	33'425,019.47
Prerrogativas Fiscales Históricas 2012	25,143.23	
Prerrogativas Fiscales Históricas 2013	2'077.525.75	33'399,876.24
REMANENTES HISTÓRICOS		3'453,784.65
Remanentes Históricos 2014		\$1'061,002.61
Remanentes Históricos 2015		\$2'392,782.03
TOTAL	\$11'371,103.78	170'964,592.46

1.6. Recursos Humanos.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos continúa con la implementación de mejoras técnicas, tecnológicas y administrativas. Por lo que hace a la administración del capital humano, se continúa en el proceso de modernización mediante la actualización de diversa normativa (formatos y procedimientos).

Por otro lado, los trabajos en esta Dirección se han alineado con las disposiciones sobre la transversalidad de los Derechos Humanos, la Equidad de Género, la no discriminación e igualdad de oportunidades, la transparencia y la protección de datos personales; capacitándose al personal, tanto de estructura como técnico operativo en estos temas.

Dado que el cuidado de la salud es una prioridad para el Tribunal y el Consejo, se continúan las campañas médicas, con la estrecha colaboración del ISSSTE y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Con estas campañas se complementa al servicio médico preventivo con que cuenta la Institución, donde se ofrece atención médica, tanto al personal como al público en general que acude a las instalaciones, con los cuales

se pretende la detección, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de diversas enfermedades del personal que integra el Tribunal y el Consejo, arrojando un total de 40,439 participantes.

Esta área lleva a cabo acciones orientadas hacia el desarrollo humano del personal, ofreciendo apoyo emocional y psicológico con presencia en los principales inmuebles de la institución con el Programa de Apoyo Emocional y Psicológico, beneficiándose al personal con terapias y atención personalizada en situaciones de crisis, registrándose más de cuatro mil trabajadoras y trabajadores atendidos en el presente ejercicio. De conformidad a lo establecido por el Gobierno de la Ciudad de México, diariamente se realiza entre el personal la dinámica denominada “Actitud Activa”, con un registro de 23,376 participaciones. Asimismo, se brindaron en distintas instalaciones los siguientes talleres “Deseo-Bien Estar”, “Efectivamente comunicacional”, “Manejo de estrés”, “Liberando mi duelo”, “Vivir para trabajar o trabajo para vivir” y los talleres vivenciales “Reducción de estrés a través de la atención plena”, “Enamoramiento, amor y desamor”, “Reconociendo a mi madre desde el alma” y “Hatha Yoga” con una participación de 973 asistentes.

Cada año, los servidores públicos Técnicos Operativos del Tribunal reciben incremento Salarial, acorde con la política Salarial del Gobierno de la Ciudad de México. Por otro lado, se actualizaron beneficios de las condiciones generales de trabajo, dotando de mejores alcances económicos a diversas prestaciones, como son: Día Internacional de la Mujer, permiso de paternidad por el nacimiento de hijos(as), ayuda para útiles escolares en nivel secundaria e incremento en vales de despensa.

El tabulador de la Institución atiende a la cantidad de trabajo y a las responsabilidades de cada uno de los puestos, correspondiendo a cada uno de ellos determinado nivel Salarial y paquete de prestaciones, indistintamente del género del personal.

El 22 de agosto de 2017 se inauguró el quinto CENDI del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, denominado “Patricia Atala de Elías”, con una capacidad instalada para atender a 80 niños y niñas. Con este CENDI, la Institución cuenta con capacidad para la atención integral de 346 niños y niñas.

Los CENDI se rigen en atención a lo dictado, principalmente, por la SEP, por lo que hace a los planes educativos. Por otro lado, también se atienden diversas directrices señaladas por la SSA a través de la COFEPRIS.

Los CENDI cuentan con la certificación por parte de la SEP para el reconocimiento del nivel preescolar.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, con base en la normativa vigente y los requerimientos de capital humano, lleva a cabo la administración del personal, realizando para ello procesos de evaluación y selección, siempre en observancia a los dictámenes estructurales y las plantillas de las diversas áreas que conforman la Institución.

1.7. Recursos Materiales.

La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales es la responsable de asegurar que las áreas del Tribunal cuenten con los materiales de consumo, bienes muebles y servicios para el logro de sus objetivos, así como contar con un adecuado control e inventario de los bienes y ejecutar el destino final de los bienes propios, decomisados o abandonados puestos a disposición por la autoridad jurisdiccional en materia Penal; para lo anterior, se han realizado las acciones siguientes:

Adquisiciones

Se cumplió con la contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Programa

Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) 2016 y 2017 del cual se desprende lo siguiente:

- ✓ Derivado del Acuerdo de Preinversión 57-51/2016 se realizaron 124 Convenios Modificatorios, por un monto de 225.5 millones de pesos (mdp), para el periodo enero-marzo 2017.
- ✓ En el periodo de diciembre de 2016 a octubre de 2017, se han realizado 547 procedimientos de adquisiciones, integrados por: 18 licitaciones públicas, 38 invitaciones restringidas y 498 adjudicaciones directas, por un monto total de 1,022 millones de pesos.
- ✓ Para noviembre se encuentran en proceso 60 procedimientos de adquisiciones.

Abastecimiento

- El Comité de Enajenación de Bienes Muebles autorizó la baja y el destino final venta de:
 - Papel generado como desecho, obteniendo un volumen de 111 toneladas y un ingreso de 478 mil pesos.
 - Mobiliario, equipo de oficina, anaqueles móviles, equipo informático y gabinetes para lámpara como desecho ferroso, obteniendo un volumen de 92 toneladas y un ingreso de 378 mil pesos.
 - Discos compactos usados, obteniendo de 141,492 piezas un ingreso de 43 mil pesos.
- Para noviembre se estima realizar el segundo retiro de desechos como sigue:
 - Venta de 14,326 piezas de discos compactos usados, con un ingreso estimado de cuatro mil pesos.
 - Venta de 15 toneladas de papel generado como desecho, con un ingreso estimado de 67 mil pesos.

- El inventario físico de bienes de consumo practicado semestralmente en el Almacén General y Proveedurías, concluyó sin diferencias y con un grado de exactitud del 100%.
- El valor del inventario de Almacén y Proveedurías al cierre del año judicial 2017 es de 39 mdp.
- Las conciliaciones físico-financieras del activo circulante practicadas trimestralmente, quedaron sin diferencias.
- El suministro de bienes de consumo a diversas áreas del Tribunal fue de 14,775 vales de salida de almacén y de mobiliario y el equipo de administración nuevo a diferentes áreas de la Institución ascendió a 3,138 bienes.
- Se consolidó la información del POA-2017, elaborando los anexos para las licitaciones públicas nacionales de papelería, papel bond, consumibles, impresos y bienes del CENDI “Patricia Atala de Elías”.
- En el periodo fueron retirados 3,670 bienes muebles y equipo informático de los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y áreas administrativas, así como también se reasignaron 1,643 bienes muebles.
- Con la implementación de la Segunda Etapa de la Reforma Penal, en materia de infraestructura informática, se inventariaron 1,381 bienes informáticos y 227 componentes del Circuito Cerrado de Televisión del Reclusorio Sur.

Apoyo Legal y Destino Final de Bienes Decomisados

- Se ejecutó el destino final de destrucción de 3,611 bienes decomisados o abandonados puestos a disposición por los órganos jurisdiccionales en materia Penal.
- Con apoyo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se realizó la compactación y venta como desecho ferroso de 178 vehículos automotores puestos a disposición.
- Con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional, se realizó la incineración de aproximadamente 21.2 kilogramos de marihuana, 299.8 gramos de clorhidrato

de cocaína y 4.4 gramos de metanfetamina, así como la destrucción de seis armas de fuego con sus respectivos cargadores y diversos cartuchos.

- Se remitió a la Secretaría del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia de la Ciudad de México, la cantidad de 101 mil pesos, así como 11 dólares americanos, para ser aplicados conforme a las instrucciones giradas por los órganos jurisdiccionales en materia Penal.

- Se integraron 1,403 expedientes en términos de lo que establece el artículo 6° del Acuerdo General 36-04/2012.

1.8. Obras, Mantenimiento y Servicios.

Obras

El objetivo de esta Dirección es coadyuvar en el desarrollo del diseño, presentación, construcción y supervisión de proyectos ejecutivos, ampliación o remodelación, según corresponda, de inmuebles en estrecho vínculo con la implementación de sistemas y tecnologías especializadas, dentro de la normatividad aplicable para el aprovechamiento de espacios, el crecimiento y mejoramiento de inmuebles. Siempre considerando para desarrollar y ejercer todo proyecto arquitectónico ejecutivo, servicio u obra se crea bajo un requerimiento para fortalecer o mejorar la infraestructura del Tribunal y del Consejo, tomando en cuenta al diseño, funcionamiento y sustentabilidad, entre otros elementos.

Alcances obtenidos en el periodo que se informa:

- Ampliación de Juzgado de Ejecución de Sanciones en el Reclusorio Preventivo Norte (tercera etapa), con un valor de obra de 12.5 millones de pesos al 31 de octubre del 2017.

Cabe señalar que de manera paralela se lleva a cabo la participación en la elaboración del Programa Operativo Anual, diseño y elaboración de políticas, lineamientos y normatividad que definan el marco de actuación del área con principios austeros y racionales que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales asignados.

Asimismo y pese a los lamentables hechos sísmicos ocurridos durante el mes de septiembre del 2017, la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios es quien llevó a cabo de manera técnica y profesional la revisión estructural de los inmuebles con los que cuenta este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; cabe mencionar que se llevó a cabo la contratación de profesionales especializados para efectuar una revisión exhaustiva, puntual y en apego a la normatividad correspondiente de dichos inmuebles.

Mantenimiento

- Mantenimiento preventivo mensual en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a los sistemas y equipos de las siguientes instalaciones:
 - 88 sistemas de seguridad, rayos “X”, arcos detectores de metales, control de automatización y control de acceso.
 - 13 subestaciones eléctricas en alta tensión.
 - 28 plantas generadoras de energía eléctrica en emergencia.
 - Tres plantas de tratamiento de aguas negras y tres de agua pluvial.
 - 32 sistemas contra incendio, sistemas de detección y supresión de incendios.
 - 2,805 sistemas de aire acondicionado y refrigeración.
 - 55 equipos hidroneumáticos y bombeo para abastecimiento de agua potable.

- Seis equipos médicos especializados del Instituto de Ciencias Forenses; analizador genético, cromatógrafos y equipo de impresión fotográfico.
- 86 elevadores.
- 266 equipos médicos ubicados en el INCIFO, y CENDI's y consultorios de los reclusorios Preventivos, Norte, Sur y Oriente.
- 431 equipos de audio y video distribuidos en los auditorios; salones de Usos Múltiples y los equipos portátiles para eventos en explanadas y áreas comunes de los inmuebles.
- Mantenimiento preventivo mayor anual realizados:
 - Pintura de fachadas en los edificios de Juzgados Penales de Primera Instancia Anexos a los Reclusorios Oriente, Norte y Sur, así como la impermeabilización de la azotea del inmueble Fray Servando No. 32.
 - Recarga a 2,119 equipos portátiles contra incendio, distribuidos en todos los inmuebles del Tribunal.
- Acciones relevantes de mantenimiento:
 - Atención a 360 solicitudes de videograbación de juicios escritos que se han llevado a cabo en los Juzgados Penales anexos a los Reclusorios Oriente, Norte, Sur y Santa Martha Acatitla, así como en los inmuebles ubicados en Isabel la Católica No. 165, Plaza Juárez No. ocho y Nezahualcóyotl No. 130.
 - Reparación del microscopio *Discovery*, para determinar el ADN, en el INCIFO.
 - Instalación de 83 detectores de humo en el almacén general de recursos materiales en el inmueble de Dr. Liceaga y Dr. Lavista; así como 82 en el área del

Archivo Judicial ubicado en los Juzgados anexos al Reclusorio Preventivo Sur.

- Reparación del equipo de Rayos X, marca Siemens, en el laboratorio de Patología del Instituto de Ciencias Forenses.
 - Reprogramación del sistema de detección de humos y alarma contra incendio, en el inmueble de Niños Héroes 119.
 - Certificación del equipo médico perteneciente al Instituto de Ciencias Forenses en los laboratorios de Patología, Genética, Química, Anfiteatro e Identificación, dando cumplimiento a la Norma NMX-EC-17025-IM-NC-2006 (ISO/IEC GUÍA 17025:2005).
 - Trabajos de pintura, instalaciones eléctricas, carpintería, plomería y remodelaciones de espacios en los CENDI's, así como en los inmuebles asignados al Archivo Judicial.
 - Construcción de caseta para bodega de materiales en el patio del CENDI "Niños Héroes".
- **Mantenimientos Correctivos:**
 - Sustitución y reparación de 8,200 lámparas de diferentes potencias y medidas, utilizando tecnología de punta que representa un mayor ahorro de energía en todos los inmuebles del Tribunal.
 - Atención de 17,775 órdenes de servicio de mantenimiento correctivo en los inmuebles, 4,118 servicios de instalaciones eléctricas en baja tensión, 1,684 servicios hidráulicos y sanitarios, 904 servicios de carpintería, 3,134 servicios de cerrajería, 812 servicios de albañilería y pintura, 1,024 servicios de herrería y cancelería, 525 servicios de atención a eventos de audio y video en los diferentes auditorios, 1,665 servicios de jardinería, 410 dictámenes de no utilidad de mobiliario y equipos, 2,919 servicios de mantenimiento diversos y 580 letreros de señalización institucional.

Servicios

- Se llevó a cabo la continuidad de los servicios básicos (luz, agua, telefonía local, internet, servicios de radiolocalización, contratación de energía eléctrica); con esta acción se garantiza el funcionamiento y operación de las instalaciones que ocupa el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- Supervisión, control y gestión de los servicios contratados, con la finalidad que cada una de las áreas administrativas y judiciales, cuenten con los servicios básicos para el desempeño de sus actividades de encomienda.

- Los 10 centros de fotocopiado continúan brindando el servicio en apoyo a todas aquellas áreas judiciales y administrativas que así lo requieran, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de los términos de Ley.

- El servicio de engargolado a documentos oficiales, realizó un total de 471 engargolados a documentos oficiales.

- Asimismo, el duplicador digital llevó a cabo un tiraje de 154,084 machotes y/o formatos a documentos oficiales a todas aquellas áreas que así lo requirieron.

- Los 356 equipos de fotocopiado instalados en las diversas áreas judiciales y administrativas que conforman el Tribunal, incluyendo los centros de fotocopiado, reflejan en el periodo que se reporta un volumen de más de 50.5 millones de fotocopias.

- Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución y la calidad de los servicios que proporcionan las empresas especializadas contratadas, tal es el caso de limpieza a oficinas y áreas comunes, fumigación y desinfección patógena, lavado de vidrios exteriores, colocación y retiro de lonas y carpas, lavado y plisado de cortinas, así como traslado de áreas jurisdiccionales y administrativas a diferentes sedes para que sean de la calidad requerida y estar a la altura de una institución vanguardista.

- Proporcionar apoyo logístico en los eventos especiales que llevan a cabo los diferentes funcionarios y autoridades de este Tribunal, se brinda el apoyo necesario y atiende en tiempo y forma todos los eventos, cursos y conferencias que son impartidos en el Tribunal.

1.9. Gestión Tecnológica

- El desarrollo del nuevo portal y los micrositos del Poder Judicial de la CDMX, ha permitido cumplir con la normatividad de transparencia y acceso a la información; además de facilitar la comunicación con la ciudadanía y modernizar la imagen institucional.

- El uso de las redes sociales en el Poder Judicial de la Ciudad de México, ha permitido confirmar que es el Poder Judicial con mayor presencia a nivel nacional, en dichos medios.

- Se fortaleció el *hardware* y *software* del sistema PIC-Fotocopiado con la introducción de cámaras de video en los cajeros, los cuales recibirán y expedirán billetes y monedas, las tarjetas de prepago contendrán datos encriptados de los usuarios; las fotocopiadoras integran un sistema operativo estándar y escalable (Android).

- El Sistema de Gestión Judicial Penal ha funcionado como la plataforma de gestión de procesos administrativos y de apoyo en la operación de 18 Unidades de Gestión Judicial, haciendo más eficiente la intercomunicación con los distintos operadores (Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Sistema Penitenciario y Defensorías de Oficio). De igual manera, se ha establecido el canal de comunicación para el intercambio de información de los amparos indirectos.

- Se han establecido los canales de comunicación con el Consejo de la Judicatura Federal para el firmado electrónico de los documentos generados a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, lo que permite estar en condiciones de conformar el expediente electrónico para el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

- Actualmente, se está realizando el respaldo centralizado de los archivos de videograbación de audiencias, con ello se permitirá establecer una consulta en línea de las audiencias, reduciendo el uso de los discos DVD.

- Se está implementando el sistema de capacitación en línea (*Moodle*), el cual permite contar con módulos de evaluación, generación de certificados y videoteca en línea; además, permite utilizar la tecnología de tele-presencia, transmisión de eventos y videoconferencia del TSJCDMX; de esta manera, no será necesario

contar con aulas físicas para la impartición de cursos, mismos que podrán ser impartidos vía transmisión en tiempo real y complementados con la teoría correspondiente del curso.

- Se activa el uso del Sistema de Transmisión Audiovisual de Eventos del TSJCDMX, a través del portal *web* institucional.

- Se armoniza la operación entre el Sistema de Gestión Judicial Penal y la videograbación de las audiencias, a través del Sistema Integral de Administración de Juicios Orales Penales (SIAJOP).

- El Módulo de Administración de Juicios Orales (MAJO) gestiona los procesos de programación y control de videograbación de las audiencias, en las materias Civil- Mercantil y Familiar.

- Se robusteció la consulta de expedientes digitalizados, con las acciones siguientes:

- Incorporación de los juzgados civiles Sistema Integral de Consulta de Expedientes (SICE), a través del módulo de “Expediente en línea bajo resguardo del Archivo Judicial”.
- Impresión de documentos de dicho módulo con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).
- La integración de los libros de gobierno y libretas de control digitalizados de los juzgados extintos, para su consulta a través del SICE.

- Se han impartido 176 cursos sobre la actualización e implementación de sistemas tecnológicos para capacitar a 1,219 empleados usuarios de los mismos y se han capacitado 854 empleados y familiares, a través de los cursos sabatinos de computación.

- El flujo de llamadas recibidas a través del Centro de Atención Telefónica del Tribunal ha registrado 31,898 para la atención de 21 servicios incorporados; asimismo, se ha brindado información sobre cursos de actualización judicial, cursos sabatinos de computación y se han realizado encuestas sobre sistemas.

- La infraestructura tecnológica del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) está conformada por 2,634 equipos (cámaras, servidores, UPS, *switches*, etc.), distribuida en 26 inmuebles, operando en forma continua los 365 días del año, las 24 horas del día; resguardando videos por un periodo mínimo de 30 días y hasta 180 días en casos específicos.

- Se cuenta con 26 sistemas de Tele-presencia, a fin de evitar los traslados de los imputados, mediante los cuales se han programado 118 videoconferencias, solicitadas por los juzgados de los sistemas tradicional y oral.

- Con la Plataforma Integral de Cobro (PIC) se ha dado accesibilidad a los productos y servicios del Tribunal, a través de:

- 22 cajeros.
- 68 quioscos agrupados en 20 islas.
- 54 servicios integrados, incluyendo fotocopiado (copias certificadas y autorizadas, con marca de agua y cadena alfanumérica).
- 2'576,959 operaciones realizadas con tarjeta de prepago.
- 491,437 facturas y 495,017 recibos emitidos.
- Se implementó la aplicación de copias certificadas/autorizadas en 11 Unidades de Gestión Judicial (UGJ) y se dieron de alta en la PIC, para el cobro y la emisión de fotocopias simples, certificadas y compulsas.

- La plataforma de cómputo que opera en áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo, consta de:

- 9,911 computadoras.
- 3,568 impresoras.
- 554 escáner.
- 2,705 no breaks.
- 80 UPS (*uninterruptible power supply*).
- Servidores y bases de datos robustas.

- Alta disponibilidad de los principales servidores y aplicaciones
- La infraestructura de comunicaciones y seguridad brinda cobertura y servicio a:
 - 17 edificios interconectados en una red metropolitana de voz y datos (cuatro edificios suspendidos por el sismo del 19 de septiembre).
 - 41 enlaces de comunicaciones punto a punto
 - A la fecha, el Tribunal tiene seis edificios con salidas a internet a 100 Mbps, lo que ha permitido mejorar la velocidad de acceso a este servicio.
 - Se cuenta con 21,450 nodos de voz, datos y video, soportados con enlaces dorsales de fibra óptica, telefonía IP, un sistema de seguridad lógica, con equipos de última generación en nueve edificios y un esquema de redundancia operativa que minimiza los tiempos de recuperación ante incidentes.
 - Red de telecomunicaciones para las sesiones de tele-presencia, que permite realizar sesiones de videoconferencia hacia Salas de tele-presencia en siete edificios que incluye los reclusorios, en donde se instalaron enlaces de 10 y 20 Mbps, para llevar a cabo estas sesiones.
 - Se destinó un conmutador para la realización de audiencias telefónicas.
 - A la fecha operan 11 conmutadores digitales y nueve con equipos IP.
 - Existe una cobertura telefónica con 2,050 extensiones.
- En cuanto a desarrollo y mantenimiento de sistemas se ha trabajado en:
 - Implementación de SICOR en Segunda Instancia
 - Análisis para la implementación del Sistema de Control de Información y Registros Digitales (Libros de Gobierno) en Segunda Instancia.
 - Pruebas piloto para el Sistema de Requerimientos de Autoridad (SIA-RA).
 - Se liberaron exhortos por internet con el Estado de Nuevo León.

- Pruebas integrales para la implementación de exhortos electrónicos con el Estado de Baja California Sur.
 - Implementación de Sistema de Gestión de Oficios en FAAJUDF.
 - Proceso de pruebas integrales del Sistema Integral de Multas Judiciales.
- Debido al daño que sufrieron varios de los edificios por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, las áreas que se albergaban en los mismos están siendo reubicadas, con la inmediatez que demanda la circunstancia, a los inmuebles que autoriza el Consejo, al igual que la infraestructura y equipamiento tecnológico requerido para su operación.

1.10. Seguridad.

El sistema de seguridad del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se ha venido fortaleciendo y perfeccionando en diferentes rubros con las siguientes acciones:

Plantilla laboral

Se integraron Coordinadoras de Seguridad en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM) a partir de marzo del año en curso.

La integración de este personal a los CENDI y CECOFAM permitió la supervisión de 16,323 convivencias y la entrega segura y controlada de 9,998 menores, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2016 y noviembre de 2017.

Asimismo, en este período se han mejorado los procedimientos de seguridad en las distintas instalaciones; sobre todo en las Salas orales del Nuevo Sistema Penal Acusatorio; este nuevo paradigma obligó al diseño e implementación de procedimientos y protocolos de seguridad, así como la capacitación de 122 elementos de la Policía Auxiliar y los Coordinadores de Seguridad destacados en los inmuebles de Dr.

Liceaga y Dr. Lavista, James Sullivan e Isabel la Católica, además de los reclusorios Norte, Oriente, Sur y Santa Martha Acatitla, así como la coordinación con los 566 policías procesales.

Programa de capacitación continua

En materia de capacitación y a efecto de cumplir con el perfil de puesto que se requiere para ser Coordinador de Seguridad, se continúa con el programa de profesionalización, mediante el cual a la fecha 55% de este personal ha concluido sus estudios de licenciatura en administración y 45% está en este proceso.

En este mismo rubro, se capacitó a 287 elementos de la Policía Auxiliar en las materias de: Primer Respondiente, Perspectiva de Género, Derechos Humanos, Seguridad a Instalaciones y Taller de Radio Comunicación.

Equipamiento e infraestructura

En relación con el equipamiento, se amplió la cobertura del sistema de CCTV, con la instalación de este equipo en el CENDI "Patricia Atala de Elías".

En este mismo contexto, y a efecto de optimizar el funcionamiento de los equipos de control de acceso a las instalaciones, se han reprogramado los mantenimientos preventivos y correctivos.

Dispositivos de seguridad

En este rubro se implementaron 53 dispositivos de seguridad para cubrir actividades institucionales de diversa índole; seis con organismos internacionales, 16 con instituciones federales, cuatro con autoridades locales y 27 de tipo interno.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2017-2018

Los objetivos estratégicos alineados al Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018 son los siguientes:

1. Fomentar una mayor autonomía presupuestal, financiera y de gestión en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
2. Consolidar las reformas en materia Civil, Mercantil, Familiar, Laboral, Penal y de Justicia para Adolescentes y contar con una justicia cotidiana más moderna, accesible, rápida, eficiente y cercana a la ciudadanía.
3. Impulsar los Medios Alternativos de Solución de Controversias.
4. Continuar y garantizar el cumplimiento de la aplicación de los estándares internacionales y nacionales que tiene el Poder Judicial de la Ciudad de México en materia de Género, Derechos Humanos e Infancia en relación con el Debido Proceso y Acceso a la Justicia, para lograr una mejor receptibilidad de las acciones que se implementan en las materias.
5. Contar con una administración de justicia, control, vigilancia y disciplina más efectivas, acordes con las reformas judiciales y los nuevos sistemas para la impartición de justicia, más dirigida al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de la protección de datos personales y la transparencia, como herramien-

tas que contribuyan a la prevención de la corrupción, así como al impulso de la rendición de cuentas más eficiente, con estricto apego a las leyes en la materia.

6. Contar con la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, como claustro docente y base de la transformación de la Carrera Judicial y el Servicio Civil de Carrera.
7. Dar mayor accesibilidad a los servicios que brinda el Poder Judicial al público e implementar infraestructura inmobiliaria adecuada para llevar a cabo procesos modernos de impartición de justicia en la Ciudad de México.
8. Reducir los problemas de capacidad instalada, ejecución, oportunidad y modernización de los servicios de apoyo judicial, tanto sustantivo como adjetivo, que se brindan a las áreas jurisdiccionales.

Objetivo Estratégico 1:

Fomentar una mayor autonomía presupuestal, financiera y de gestión en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

• Programa Estratégico 1:

“Mayor autonomía Presupuestal, Financiera y de Gestión.”

Objetivo 1.1: Contribuir a que la operación del Poder Judicial se realice con mayor autonomía y reconocimiento.

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

- Se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, relativa a los juicios orales mercantiles.

- Se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, relativa a la reforma de justicia laboral.
- Se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Justicia Constitucional para la Ciudad de México (Sala Constitucional).

Planeación

Los gobiernos efectivos, eficientes y confiables son importantes en cualquier parte del mundo como elemento clave para alcanzar el desarrollo. En las últimas décadas la sociedad ha demandado a sus gobiernos calidad y transparencia en la ejecución del gasto público, dando origen a una nueva gestión pública, la cual es el eje de cambio y modernización en las administraciones públicas a nivel mundial.

En México, a partir de la reforma constitucional en materia de gasto público y fiscalización de mayo de 2008, la cual precisa la adecuación y reorientación del presupuesto y el ejercicio del gasto público, para hacerlo más transparente y orientarlo al logro de resultados verificables y tangibles, las dependencias de gobierno tanto federales como locales han adoptado el nuevo modelo de gestión que les permita llevar a cabo una administración de desempeño sólida, a través de mejorar la eficiencia y la eficacia con la que prestan sus servicios, así como la mejora de los procesos de toma de decisiones. Este modelo denominado Gestión para Resultados (GpR) llega a ser el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, el cual otorga mayor relevancia a qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público.

En ese sentido, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México no ha sido la excepción y ha llevado a cabo, a través de las áreas

de la Oficialía Mayor, numerosas acciones para iniciar dicho modelo de gestión; bajo ese contexto, la Dirección Ejecutiva de Planeación ha participado en la implementación de acciones encaminadas a la consolidación de estrategias de trabajo, las cuales han permitido crear bases lo suficientemente sólidas que apoyen, en determinado momento, la autonomía del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Recursos Financieros

Se realizaron diversas reuniones con el Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, para reiterar la solicitud de recursos adicionales, beneficios del ISR participable de los años 2014, 2015 y 2016 y el adelanto de calendario 2017, con el propósito de atender los efectos de déficit y cubrir las insuficiencias generadas en el primer semestre del año en curso y subsecuentes; por lo que al 30 de noviembre de 2017, la situación original del déficit institucional se modifica, con motivo el otorgamiento de 880.0 mdp, en los siguientes términos:

Concepto Decreto de Presupuesto de Egresos 2017	Monto mdp 5,249.7
Requerimiento anual del TSJCDMX	7,043.4
Déficit	-1,793.7
a) Déficit de origen, Cierre 2016 vs. Techo 2017	467.2
b) Servicios personales	970.5*
Recursos Irreductibles: Servicios personales e Impuesto	1,437.7
a) Pasivos laborales	37.9
Adicionales para operación	1,475.6
Requerimientos adicionales por Ley	583.2
Requerimiento total	2,058.2

Ampliación líquida	880.0
Requerimiento real al cierre de 2017	1,178.2

Al respecto, no se omite mencionar que los 970.50 mdp en el rubro de servicios personales del déficit, se integra a su vez por los siguientes elementos:

Concepto	Monto mdp
Inflación Anual 3.6%	205.8
Complemento a la anualidad enero-septiembre	
1,206 plazas de la justicia oral	464.7
Costo de la transición de plazas de justicia tradicional por la implementación de la reforma oral penal	
Requerimiento de la anualidad por la operación de nuevos inmuebles para la justicia oral penal	198.5
	101.5

Objetivo 1.2: Gestionar el presupuesto y la operación financiera del Poder Judicial con mayor independencia.

Planeación

La Oficialía Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México ha logrado la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), dicho componente de la Gestión para Resultados cuenta con información debidamente sustentada, la cual forma parte importante en la integración de los proyectos de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Poder Judicial de la Ciudad de México; asimismo, ha permitido llevar a cabo el seguimiento en los procesos, tanto de gasto público, como de evaluación del desempeño.

Derivado de lo anterior, en la Dirección Ejecutiva de Planeación se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se dio continuidad a los trabajos dirigidos al avance en la implantación del modelo de Gestión para Resultados (GpR), cuya primera etapa se da en el marco de la Apertura Programática, Presupuestal, Contable y Financiera 2017, con el subsecuente ajuste a los instrumentos y disposiciones que lo apuntalan.
- Se realizaron las adecuaciones a los diferentes instrumentos de seguimiento y control, derivado de la alineación que éstos deben cumplir conforme al Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018.
- Con base en el presupuesto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 para la operación del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los que autorizan la Apertura Financiera, Presupuestal, Programática y Contable, se llevó a cabo el ajuste a las Matrices de Indicadores para Resultados que la Dirección Ejecutiva de Planeación realizó en coordinación con cada una de las áreas del Tribunal y del Consejo, las cuales se sometieron a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y fueron autorizadas. Dichas Matrices son la base para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas a partir del primer trimestre de 2017, y sus indicadores son la base para alimentar las plataformas nacional y local de Transparencia, así como el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Se dio seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas institucionales a través de los indicadores de desempeño trimestral, mediante la “Cédula Institucional de Monitoreo Trimestral de Resultados de Indicadores”, así como la respectiva validación de la información.

Recursos Financieros

Es importante destacar que durante el Ejercicio Fiscal 2017, se gestionaron ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, acciones

tendientes a la obtención de recursos —preferentemente por la vía de ampliación líquida— que permitiesen cubrir los diversos requerimientos del déficit en el rubro de servicios personales, como las que a continuación se indican:

- Mediante oficios No. STP/156/2017, OM/1402/2017 y P/SADJ/45/2017, se planteó la situación del déficit y la solicitud de recursos adicionales al Secretario de Finanzas, recursos para cubrir el déficit, la política Salarial y el pasivo laboral, la 2ª fase de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, reubicación y obligaciones patronales con motivo de la extinción de juzgados.

Al respecto, es importante destacar que en respuesta la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México transfirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 130.0 mdp provenientes de recursos federales del Fondo de Fortalecimiento Financiero del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económica” para destinarlos al gasto de operación; así como el otorgamiento —por la vía de la ampliación líquida— de 750 mdp provenientes de recursos fiscales, que se destinarán a cubrir los requerimientos de gasto de operación del último trimestre de 2017 y los efectos del déficit de manera parcial.

- A través del oficio No. OM/1066/2017, se solicitaron 233.0 mdp al Secretario de Finanzas, recursos para cubrir el déficit, la política Salarial y el pasivo laboral. En respuesta, mediante oficio No. SFCDMX/SE/DGPP/0969/2017, el Director General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, comunicó que: “...la asignación por concepto de servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal en curso.” Lo anterior, conforme lo establecido en la fracción V, del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera.

Objetivo 1.3: Impulsar el pluralismo ideológico de los jueces.

Instituto de Estudios Judiciales

Las siguientes actividades facilitaron el intercambio de distintos puntos de vista sobre el desarrollo de la función jurisdiccional:

- El Departamento de Justicia de EE.UU., por conducto de su Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia, celebró dos conferencias: “Control y manejo del Proceso Penal Acusatorio Oral” dirigido a jueces penales; y la segunda de ellas, “Sistema recursivo y los criterios de revisión judicial en el Proceso Penal Acusatorio” dirigido a Magistrados y Secretarios Proyectistas de Sala en materia Penal.
- Con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se llevó la segunda emisión del Taller para el Fortalecimiento de las Capacidades del Personal Judicial en materia de Trata de Personas, con perspectiva de Derechos Humanos y de Género. Esta capacitación tuvo como objetivo fortalecer las capacidades para mejorar los procesos de enjuiciamiento en los casos de trata de personas a partir de una correcta identificación de las víctimas.

Objetivo Estratégico 2:

Consolidar las Reformas en materia Civil, Mercantil, Familiar, Laboral, Penal y de Justicia para Adolescentes y contar con una Justicia Cotidiana más moderna, accesible, rápida, eficiente y cercana a

- **Programa Estratégico 2:**
“Consolidación de las Reformas Judiciales y Modernización de la Justicia Cotidiana.”

Objetivo 2.1: Consolidar el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

- Se elaboraron contenidos referentes a eventos de este Tribunal para su publicación en redes sociales y página *web* del TSJCDMX en colaboración con las áreas de Comunicación Social y Estadística, así como los diseños gráficos y la producción de los materiales que se requieran para la imagen y difusión de los eventos del Tribunal.

- Como pieza fundamental para la difusión de la agenda de eventos del Tribunal, se trabajó en la propuesta de una publicación digital mensual, la cual da cuenta de los eventos de mayor relevancia, así como de las actividades por venir.

- Con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial se dio mayor difusión a las funciones y servicios de esta oficialía por medio de la página *web* institucional en la que los usuarios acceden a la reseña de nuestras actividades, así como datos de contacto y las listas de consulta de turno de exhortos civiles, familiares, penales (sistemas tradicional y penal acusatorio), así como una pestaña específica para verificación de domicilio a efecto de evitar comunicaciones que no corresponden a la competencia de los jueces de esta ciudad.

Comunicación Social

- Derivado del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se ha dado seguimiento a diversas audiencias de carácter mediático, tales como audiencia inicial, intermedia, tribunal de enjuiciamiento y explicación de sentencia, de las cuales se han generado 68 tarjetas informativas, que han obtenido un impacto de 1,004 publicaciones en medios impresos y electrónicos.

Gestión Judicial

Las acciones efectuadas, encaminadas para la consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, atienden a las siguientes:

- Se elaboraron proyectos encaminados a su consolidación, derivando de estos Acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que

tienden a continuar con el buen funcionamiento y operación del mismo, en los términos en que se precisa cada Acuerdo, siendo los siguientes:

- **Acuerdo 49-50/2016.** En alcance al oficio CJCDMX-SG-PL-19254-2016, se informa la última versión en relación con la propuesta de ajustes de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, para continuar el buen funcionamiento.
 - **Acuerdo 11-10/2017.** Se autorizan trabajos para la elaboración de los “Criterios de operación para las Unidades de Gestión Judiciales Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales de la CDMX”.
 - **Acuerdo 05-08/2017.** Se informa, en relación a la propuesta de modificación del crecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, ajustes de operación, adición de 10 Jueces de Control y una Unidad de Gestión Judicial, reubicación de oficinas y ampliación de recursos.
 - **Acuerdo 49-50/2016.** En alcance al oficio CJCDMX-SG-PL-19254-2016, se informa la última versión en relación con la propuesta de ajustes de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio para continuar el buen funcionamiento.
 - **Acuerdo 07-27/2017.** Se autorizan propuestas de modificación del crecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio; también se informa la conformación de las Unidades de Gestión Judicial.
 - **Acuerdo 52-27/2017.** En relación a las Unidades de Gestión Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, se precisa modificación del resolutive 8° del Acuerdo 11-10/2017.
-
- Se detectaron necesidades de reestructura en Unidades de Gestión para equilibrar cargas de trabajo.
 - Se establecieron normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades.
 - Se determinaron objetivos, metas y programas de trabajo.

- Se coordinó con los titulares de otras unidades administrativas, cuando el caso lo requirió para el buen funcionamiento del área.
- Se promovió la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo del personal, en coordinación con el área responsable de ello, realizando para tal efecto una encuesta de necesidades para fortalecer conocimiento de los funcionarios públicos que operan en las Unidades de Gestión Judicial.
- Se creó una Unidad de Control y una de Ejecución para quedar en total 11 unidades de control, una especializada en aprehensiones, cateos y técnicas de investigación, tres de Ejecución de Sanciones Penales, una de Justicia para Adolescentes, una de Ejecución de Medidas Sancionadoras y una de Alzada, dando un total de 18 unidades de gestión judicial.
- Se logró contar con 140 jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio y una vacante en Justicia para Adolescentes SPPA.
- Se coordinó la implementación de la firma electrónica para cada uno de los operadores de las Unidades de Gestión Judicial.

Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Respecto a los procesos de reorganización administrativa para la conformación de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, durante este año judicial se ha trabajado, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del propio Tribunal, en la implementación del sistema informático de la Subdirección de Supervisión de esta autoridad; se han realizado pruebas operativas con el fin de dar avance a las observaciones en cuanto al proceso y diseño de la aplicación, incluso se ha capacitado a 50 supervisores. A la par, se está trabajando en la instalación y vinculación de biométricos de huella dactilar para ejecutar plenamente el sistema.

La Subdirección de Justicia para Adolescentes implementó la total digitalización, mediante el uso de herramientas tecnológicas, para la optimización de los procesos que se desarrollan en las diferentes áreas; sistema que fue publicado en la revista electrónica *Nova Iustitia*, perteneciente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

No obstante, se ha solicitado un sistema de gestión integral, digitalizado y enlazado con las Unidades de Gestión Judicial y las partes procesales, utilizando equipos de cómputo con capacidad y velocidad suficiente.

Por lo que hace a los procesos para la implementación de infraestructura, tales como obra, mobiliario, equipamiento y tecnología, del 21 de agosto al primero de septiembre del año en curso, fueron instalados 120 equipos de cómputo, así como 21 impresoras láser, girándose los oficios correspondientes para el total funcionamiento del servicio de internet necesario por la naturaleza de las funciones que desempeñan los servidores públicos adscritos a esta Unidad.

Protección Civil

I. Esta área ha alcanzado al cierre del ejercicio judicial, las siguientes cifras en relación a su operación:

- La realización de 35 simulacros.
 - Un Macro Simulacro CDMX con hipótesis de sismo, con un total de 14,999 personas evacuadas.
 - 17 con hipótesis de incendio, con un total de 7,060 personas evacuadas.
 - 17 de Gabinete (sólo brigadistas) con hipótesis de sismo, con un total de 1,155 brigadistas participantes.

II. Capacitación a los brigadistas:

- Brigada de Primeros Auxilios: 247 personas.
 - Curso básico 92
 - Curso intermedio 70
 - Curso avanzado 85

- Brigada de Repliegue y Evacuación: 226 personas.
 - Curso básico 77
 - Curso intermedio 78
 - Curso avanzado 71

- Brigada de Seguridad y Comunicación: 233 personas.
 - Curso básico 98
 - Curso intermedio 75
 - Curso avanzado 60

- Brigada de Prevención y Combate de Incendios: 234 personas.
 - Curso básico 90
 - Curso intermedio 57
 - Curso avanzado 87

- Curso de funcionarios de alto nivel: 39 personas.

III. Respecto a impulsar la difusión de la cultura de protección civil, durante el segundo trimestre se concluyó el “Programa de Visitas de Supervisión” a los inmuebles del Tribunal y del Consejo de la Judica-

tura; practicado por un Comité Interdisciplinario organizado por esta Dirección y en el cual se incluye personal de la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios y de la Dirección de Seguridad, con el fin de obtener información para estar en condiciones de elaborar el Análisis de Riesgo de las diferentes áreas que conforman los mismos y solucionar los asuntos que afectan a las áreas jurisdiccionales y administrativas de los diferentes inmuebles, concluyendo el 27 de junio con la totalidad de los inmuebles de la Institución.

I. La Dirección de Protección Civil ha cubierto un total de 229 eventos diversos, a los cuales han concurrido un total de 29,419 personas.

II. Se atendieron eficazmente 233 reportes de emergencia en los inmuebles.

III: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en coordinación con esta Dirección, organizó dos equipos de trabajo los cuales hicieron el recorrido en las instalaciones del Tribunal y la colocación de cada una de las señalizaciones para el control del consumo de tabaco, en todos los niveles de los inmuebles que pertenecen a esta Institución.

La colocación se realizó durante el periodo del 18 al 20 de julio de 2017, los cuales contienen las siguientes leyendas prohibitivas:

- “Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar”.
- “Espacio 100% libre de humo de tabaco”.
- “Prohibido fumar espacio 100% libre de humo de tabaco, en caso de incumplimiento de la ley en el establecimiento, denuncia 57 40 86 03.”
- “Prohibido fumar”.

Los inmuebles de esta institución, con fecha 5 de septiembre de 2017, fueron certificados por la Secretaría de Salud de esta Ciudad como espacios 100% libres de humo de tabaco.

I. Por unanimidad, los Diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobaron el acuerdo parlamentario por el que fue otorgada al Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la Medalla al Mérito de Protección Civil 2017 de la Ciudad de México, como un reconocimiento a las acciones implementadas en materia de protección civil, en esta Institución.

Instituto de Estudios Judiciales

Se impartieron ocho cursos de formación para Secretarios Auxiliares Judiciales, con un total de 234 alumnos.

En temas de tronco común se impartieron tres cursos de “Razonamiento Jurídico” con 145 alumnos y dos cursos de Argumentación Jurídica con 81.

Respecto del proceso oral, se impartió el “Diplomado en comunicación en juicios orales” con 40 servidores judiciales de todas las materias. De igual forma, con el objeto de fortalecer el nivel de competencias en los juicios orales, se llevó a cabo el curso “Técnicas del Debate”, con 127 alumnos y, posteriormente, el “Primer Concurso de Debate Erístico Judicial”, en agosto, con 80 participantes.

Primer Concurso de Debate Erístico Judicial

En cuanto a la actualización en oralidad se impartieron los talleres de juicio oral en las materias Civil-Mercantil, Familiar y Penal, formándose a 418 alumnos. Asimismo, para todas las materias se realizó el curso de “Oratoria” con 94 asistentes y el de “Liderazgo de Juicios Orales”, con 14 alumnos. Adicionalmente, se impartió el curso “El Sistema Procesal Penal Acusatorio”, con 107 participantes; el curso denominado

“Conducción de audiencias”, con 62 servidores públicos; “Clínica de audiencias de ejecución fase I y fase II”, con 19 jueces en materia de ejecución; “Curso de formación para Jueces de Control del Sistema Procesal Acusatorio”, con seis; “Clínica de audiencias” con seis; curso “El nuevo Procedimiento de Ejecución de Sanciones Penales”, con 40; “Los procesos judiciales en el marco de la reforma”, con 55; “Prueba material y uso de registros”, con 45; “Introducción al nuevo procedimiento de ejecución penal”, con 30; “Temas selectos en el proceso del sistema penal acusatorio”, con 28; “Descubrimiento probatorio en el proceso penal acusatorio”, con 42; “Valoración de la prueba en el sistema penal acusatorio”, con 12; “Suspensión condicional de proceso, soluciones alternas y formas de terminación anticipada”, con 29; “Medidas cautelares, medidas de protección, providencias precautorias y libertades sobre la investigación”, con 28; “Procedimientos especiales en el sistema procesal acusatorio”, con 22.

Se celebraron, además, dos “Seminarios de imagen, discurso y personalidad para el nuevo sistema de justicia penal”, con 33 alumnos y el “Diplomado en juicios orales en materia penal” para 17 servidores judiciales; “Formación para Jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio”, para cuatro jueces en reserva; “Curso de capacitación en materia de ejecución de sanciones penales”, con nueve, “Curso de Dirección de Debates y emisión de resoluciones en audiencia”, con 38; “Curso de la Ley Nacional de Ejecución Penal”, con 38; y la “ Conferencia inducción de la Ley Nacional de Ejecución Penal”, con 212.

En materia de Justicia para Adolescentes se impartieron los siguientes cursos: “El proceso en el sistema integral en justicia para adolescentes”, con 24 alumnos; el “Curso directrices sobre la justicia para adolescentes”, con 141; y “Determinación judicial de las penas y medidas de justicia para adolescentes”, con 14.

Centro de Justicia Alternativa

Actualmente se cuenta con una plantilla de cinco facilitadores en materia penal y de justicia para adolescentes, debidamente capacitados y con sus nombramientos como tales, de conformidad a lo ordenado en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como en los lineamientos expedidos para tal efecto por el Consejo Certificador en sede judicial.

Los facilitadores penales y de justicia para adolescentes consolidan un importante aspecto de los procesos jurisdiccionales respectivos, pues son quienes llevan a cabo la parte operativa de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, que permiten, en su caso, a las partes o intervinientes lograr arribar a las soluciones alternas que les permitan concluir con sus procesos y, en muchos casos, salvaguardar la relación que tenían antes del evento procesal en que se encontraban inmersos.

El Centro de Justicia Alternativa y el Instituto de Estudios Judiciales mantienen en constante capacitación a los facilitadores penales y de justicia para adolescentes, baste mencionar que al día de hoy se ha concluido con un taller de Justicia Restaurativa en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que les permite mantener la especialización en esta materia. Además de todas las capacitaciones previas a que se han sometido.

Planeación

- Se llevaron a cabo dos actualizaciones de los Informes de Cargas de Trabajo en Juzgados Penales de Delitos no Graves en marzo y agosto de 2017, como parte del proceso de extinción de los juzgados en la materia, en cumplimiento a los acuerdos

55-24/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, 07-37/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, 11-08/2017, 09-21/2017.

- Se realizó el Análisis Situacional de los Juzgados Penales de Primera Instancia y sus Cargas de Trabajo, en cumplimiento a los acuerdos 12-40/2016 y 48-30/2017.

Recursos Humanos

Derivado del impulso y crecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio se crearon dos Unidades de Gestión Judicial especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, así como las unidades de apoyo de las Direcciones Ejecutivas Obras, Mantenimiento y Servicios y Gestión Tecnológica.

Obras, Mantenimiento y Servicios

Ampliación de Juzgado de Ejecución de Sanciones en el Reclusorio Preventivo Norte (tercera etapa).

Gestión Tecnológica

Se cuenta con un total de 187 Salas de Audiencia de Juicios Orales, distribuidas en los diferentes inmuebles del Tribunal para las materias siguientes:

Número de Salas de Audiencia por Materia

20	Civiles
10	Familiares
121	Penales
5	Ejecución de Sanciones Penales Orales
8	Justicia para Adolescentes

- 7 Salas SETEC Capacitación
- 12 Salas de Segunda Instancia Penal
- 4 Salas de Ejecución Penal Tradicional

La infraestructura tecnológica de audio y video para la oralidad está conformada por: cámaras, micrófonos, pantallas, proyectores, computadoras, quemadores, servidores de aplicación y base de datos, servidores de almacenamiento y accesorios, de acuerdo a la distribución siguiente por materia:

- Civil-Mercantil 1,389 equipos
- Familiar 920 equipos
- Penal 11,432 equipos

De diciembre de 2016 a noviembre de 2017, se han celebrado 59,250 audiencias en las diferentes materias, de las cuales se han elaborado 180,043 copias en discos ópticos DVD.

Al Sistema de Gestión Judicial Penal (SGJP) le fue implementado un módulo de agenda de audiencias, estableciendo con ello un canal flexible para la agenda de audiencias desde cualquier inmueble del Sistema Procesal Penal Acusatorio; de igual manera, se implementó la configuración necesaria para que los sistemas de grabación de audiencias Módulo de Administración de Juicios Orales (MAJO) y Sistema Integral de Administración de Juicios Orales (SIAJOP), para el correcto soporte a las Unidades de Gestión Judicial.

Seguridad

- A efecto de coadyuvar a consolidar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, la Dirección de Seguridad ha desarrollado e implementado procedimientos y protocolos en las Salas orales.

- Además, ha establecido un programa de coordinación permanente con las Unidades de Gestión Judicial y la Policía Procesal que garantice la aplicación del Protocolo Nacional de Actuación de Seguridad de Salas y, sobre todo, la seguridad en las Salas de oralidad y fuera de ellas.

Objetivo 2.2: Colaborar en la implementación del tratamiento jurisdiccional de las adicciones y la justicia terapéutica.

Gestión Judicial

Las acciones y avances encaminados a la colaboración de la implementación del tratamiento jurisdiccional de las adicciones y la justicia terapéutica son las siguientes:

- Como plan piloto para la implementación posterior en las Unidades de Gestión Judicial de Control, se creó una Jefatura de Tratamiento de las Adicciones en la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, ello a fin de contar con un procedimiento dinámico y sencillo para la atención de un tratamiento específico de adicción.
- La Jefatura de Seguimiento de Tratamiento de Adicciones canaliza de manera directa al adolescente para el tratamiento de la adicción respectiva a la institución correspondiente por conducto del Instituto para Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA), contando para tal efecto dicha jefatura con un concentrado de direcciones de centros para canalización.

Se encuentra en elaboración un Proyecto de Justicia Terapéutica que contemple temas principales como Justicia Alternativa, Justicia Terapéutica, Derechos Humanos, consumo de drogas, entre otros.

Obras, Mantenimiento y Servicios

Colaborar en la implementación jurisdiccional, en materia de obras se concibe y plasma en la creación de espacios arquitectónicos que acojan de manera unánime a una población que demanda espacios para el seguimiento de adicciones y justicia terapéutica.

Gestión Tecnológica

En proceso de implementación del Sistema de Gestión y Evaluación Psicológica para Apoyo Judicial.

Objetivo 2.3: Atender, a partir del 25 de enero de 2018, la Reforma al Juicio Oral Mercantil.

Estadística

Como parte del Acuerdo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) para implementar la homologación estadística, la Dirección de Estadística de la Presidencia y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COFEMER) construyeron y presentaron ante la mesa técnica de trabajo conformada por el Banco Mundial, el INEGI, la Secretaría de Economía, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y Justicia Cotidiana en Mejora Regulatoria, el Estándar Técnico del Sistema Estadístico Judicial en Materia Oral Mercantil, que será la base conceptual para la integración de información estadística homologada, completa y oportuna, tanto de los procesos judiciales en la materia Mercantil como de la relacionada con datos sociodemográficos de las partes intervinientes en los mismos; con ello, se estará en posibilidad de atender con mayor prontitud, entre otras, la medición del Proyecto *Doing Business* sobre los procesos orales mercantiles.

Instituto de Estudios Judiciales

Derivado de las mesas de trabajo para la implementación de los juicios orales en materia Civil-Mercantil realizadas en coordinación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIIB), la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, el Banco Mundial y el INEGI, este Instituto integró un Diagnóstico de Necesidades y Fortalezas de Capacitación de los diversos Tribunales Superiores de Justicia que conforman la Federación, con el objetivo de identificar las necesidades y fortalezas de capacitación.

Dentro de este proyecto se validó el Perfil Nacional de Juez Oral Mercantil por la CONATRIIB.

Se publicó el número 22 de la Serie “Justicia y Derecho” con temas de la *Red Nacional de Jueces Orales Civiles y Mercantiles*.

Planeación

- Elaboración de estudios sobre el número de asuntos existentes por tipo de juicio y cuantía en juzgados civiles de primera instancia y civiles de cuantía menor y cargas de trabajo y nivel de aprovechamiento de la capacidad instalada en los juzgados civiles de proceso oral.
- Definición del número de asuntos existentes por tipo de juicio y cuantía en juzgados civiles de primera instancia y civiles de cuantía menor.
- Análisis de las cargas de trabajo y el nivel de aprovechamiento de la capacidad instalada en los juzgados civiles de proceso oral.
- A partir de la información recabada, se llevó a cabo la planeación para la implementación de 32 juzgados civiles de proceso oral, 32 Salas de audiencia y dos unidades de apoyo tecnológico, conforme al requerimiento formal autorizado por

el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 31-24/2017 de fecha 26 de mayo de 2017.

Gestión Tecnológica

- Se trabajó, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), al amparo de los acuerdos de la CONATrib, para definir el Estándar Técnico de Salas de Audiencia, obteniendo el *Check List* de los requerimientos mínimos para las Salas de Audiencia en materia Mercantil, tomando como base la experiencia que se tiene en el Tribunal.

- Se elaboró la cédula de proyecto para la adquisición del equipamiento tecnológico de 32 Salas Orales Mercantiles y su incorporación al Proyecto de Presupuesto 2018 del Tribunal, con base en la Planeación de la implementación de la reforma al Código de Comercio que entrará en vigor el 25 de enero de 2018.

Objetivo 2.4: Continuar con la implementación de la Reforma Familiar.

Comunicación Social

- *Pregúntale al juez* es un proyecto que se puso en marcha para orientar a la sociedad en temas de justicia cotidiana impulsada por la Presidencia de la República, cuya mecánica se basa en entrevistar a los usuarios que acuden al Tribunal para conocer sus inquietudes, las cuales se traducen en preguntas que se hacen llegar a diversos jueces en materia Familiar y Civil, según corresponda, una vez que el juez responde a la pregunta, se genera material audiovisual, que se reflejó en la segunda y tercera temporadas de este proyecto, con 15 videos y 366,063 reproducciones en *Facebook* y *Twitter*.

- Con la finalidad de consolidar la reforma Familiar, la Coordinación de Comunicación Social difundió temas de interés en materia Familiar y su reforma mediante 21 entrevistas para radio y televisión con diversos temas.

Unidad de Gestión Administrativa de Proceso Oral en materia Familiar

- Se participó en las reuniones de trabajo para plantear y organizar la segunda fase de implementación de la Reforma en materia Familiar, que dieron lugar a la emisión del Acuerdo 44-09/2017 que autoriza la creación de 10 nuevos juzgados de proceso oral en materia Familiar; asimismo, ordena replantear la estructura de la Unidad de Gestión Administrativa.

- Se participó en los trabajos que dieron lugar a la emisión del Acuerdo 09-41/2017, por medio del cual se autorizan los “Lineamientos generales que deberán observar quienes intervengan en la tramitación administrativa derivada de los procesos orales en materia Familiar, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”.

Instituto de Estudios Judiciales

En materia Familiar se impartió un curso denominado “Liderazgo del Juez” donde se capacitó a 29 jueces, tanto del sistema tradicional como del oral. También se impartió el curso de “Introducción a la materia Familiar (sustantiva y procesal)” para 36 servidores públicos en transición de la materia Penal a la materia Familiar.

Se publicó el libro *En la Brega. El camino hacia la oralidad familiar*.

Planeación

- Se llevó a cabo la planeación, conforme al requerimiento formal autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 44-09/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, para implementar 10 juzgados familiares de proceso oral, 10 Salas de audiencia y la reestructuración de la Unidad de Gestión Administrativa en una primer etapa.

- Conforme al requerimiento derivado de lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del 9 de junio de 2014, el cual fue reformado el 2 de junio de 2015 y el 5 de mayo de 2016, publicado en la *Gaceta Oficial de Distrito Federal*, en las que se determina que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México establecerá los plazos de implementación de los procedimientos previstos en el artículo 1019 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que aún se atienden en el sistema escrito o tradicional, para lo cual proveerá lo necesario para su desarrollo e implementación progresiva, se llevó a cabo la planeación para la implementación de 113 juzgados familiares de proceso oral, 113 Salas de audiencia y reestructuración de la Unidad de Gestión Administrativa en su segunda fase.

Recursos Financieros

No obstante que mediante Acuerdo Plenario 44-09/2017, emitido en sesión del 21 de febrero de 2017, se autorizó la creación de 10 Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, de conformidad al planteamiento solicitado a través del diverso No. OM/0308/2017 de 13 de febrero de 2017, a la fecha no ha sido factible la operación de dichos órganos debido a la insuficiencia de recursos que fueron asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2017 al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para cubrir el gasto de operación, el déficit presupuestal y los proyectos de la implementación del sistema oral en materia Penal, Familiar y Civil-Mercantil, así como en materia de Derechos Humanos.

Objetivo 2.5: Realizar los procesos de reorganización administrativa para atender la Reforma Laboral.

Dirección Ejecutiva de Planeación

Planeación

- Se realizó la planeación preliminar para atender la reforma en materia Laboral conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 24 de febrero de 2017, y el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 5 de febrero de 2017. De acuerdo a la información recopilada, se determinó de manera previa que se requiere contar con 41 juzgados laborales orales, 41 Salas de audiencia, dos unidades de apoyo tecnológico, una unidad de servicios generales y recursos materiales y una Sala laboral de segunda instancia, sujeto a lo que dispongan las leyes secundarias de la materia.

**Objetivo Estratégico 3:
Impulsar los Medios Alternativos de Solución de**

- **Programa Estratégico 3:
"Consolidación de los Medios Alternativos de Solución de Controversias."**

Objetivo 3.1: Eficientar la capacidad operativa del Centro de Justicia Alternativa.

Centro de Justicia Alternativa

En este año, se realizó la edición XIII del Diplomado en Mediación Privada, así como el curso de preparación para certificarse como me-

diadores privados a los notarios de esta Ciudad, en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal, y está por iniciar la edición XIV del Diplomado en Mediación Privada, lo cual permitirá contar con aproximadamente 65 mediadores privados más para la atención de las controversias legales de los habitantes de esta Ciudad.

Gestión Tecnológica

- Se mejoró la infraestructura donde se resguarda la información y los sistemas de registro del Centro de Justicia Alternativa, en materia Civil-Mercantil, Familiar y Penal.
- Se trabajó en el desarrollo del Sistema de Facilitadores Penales, el cual se encuentra en fase de pruebas con el área de Mediación.

Objetivo 3.2: Desconcentrar los servicios de Justicia Alternativa.

Centro de Justicia Alternativa

Se continuó brindando el servicio de mediación para la solución de controversias en las materias Civil, Mercantil, Familiar, Penal y de Justicia para Adolescentes en el Centro de Justicia Alternativa, además de hacerlo en los módulos desconcentrados con los que se cuenta, especializados en materia Penal y de Justicia para Adolescentes, así como en materia Familiar.

El servicio de mediación también es proporcionado a través de los mediadores privados certificados por el Tribunal, se cuenta con 18 Módulos de Mediación Privada ubicados en diversas zonas de la Ciudad.

El 22 de febrero se suscribió el convenio de sinergia entre el Tribunal Superior Agrario y este Tribunal, por conducto de sus respectivos presidentes, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración

para el desarrollo de un Programa de Mediación del Tribunal Superior Agrario, propuesta de Programa de Curso para la Formación de Mediadores Agrarios.

Con la participación del Instituto de Estudios Judiciales, se realizó la reunión de trabajo e iniciaron las gestiones para diseñar un proyecto de sinergia con el Colegio de Contadores Públicos de México. Se propuso al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el proyecto de Convenio de Colaboración, mismo que autorizó mediante Acuerdo 38-04/2017 el 24 de enero pasado.

Obras, Mantenimiento y Servicios

Para desconcentrar los servicios de Justicia Alternativa se abordó en materia de Obras, con la creación y ejecución de espacios para tal fin.

Objetivo 3.3: Impulsar acciones de modernización y mejoramiento para la Justicia Alternativa.

Comunicación Social

Se realizan campañas de difusión continua en materia de Justicia Alternativa (Mediación), de las mismas se han originado 54 mensajes con materiales electrónicos, conocidos como GIF, así como videos institucionales en la materia, mismos que han obtenido un alcance de 729,375 cuentas, con un impacto de 1'045,129 personas en la red social *Facebook* y 70,934 impresiones con 1,856 interacciones en *Twitter*.

Asimismo se difundieron las acciones realizadas en materia de Mediación mediante siete entrevistas con temas como mediación Penal, Familiar y Civil.

Centro de Justicia Alternativa

El Centro de Justicia Alternativa, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, continúan con los últimos ajustes en la creación del Sistema Integral de Facilitadores Penales, lo cual permitirá a dichos facilitadores registrar electrónicamente los asuntos en los que intervienen, dar seguimiento a los mismos, tener enlaces con los demás operadores del sistema y resguardar la información generada para integrarla, en su oportunidad, a la base de datos nacional que ordena la Ley Nacional de la Materia.

El área de Facilitación Penal continúa operando, a través de sus facilitadores penales, al amparo de los criterios del procedimiento a seguir, en la elaboración y aprobación de los acuerdos reparatorios como solución alterna del procedimiento, así mismo en la derivación para la atención de asuntos por parte del Centro de Justicia Alternativa, como Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, y del intercambio de información que debe realizarse entre el Centro de Justicia Alternativa, los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio y de la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial, de tal forma que las partes pueden arribar a dichos acuerdos, privilegiando el uso de los mecanismos antes mencionados. De esta manera, el trabajo de los operadores se ve complementado con lo ordenado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, respecto de los acuerdos reparatorios, lo que se traduce en un trabajo coordinado en el Tribunal sobre este tema. Estos criterios de operación fueron aprobados mediante el Acuerdo 22-32/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Objetivo Estratégico 4:

Continuar y garantizar el cumplimiento de la aplicación de los estándares internacionales y nacionales que tiene el Poder Judicial de la Ciudad de México en materia de Género, Derechos Humanos e Infancia en relación con el debido proceso y acceso a la justicia, para lograr una mejor receptibilidad de las acciones que se implementan en las materias.

- Programa Estratégico 4:
“Cumplimiento de Género, Derechos Humanos y Derechos de la Infancia en el Debido Proceso y Acceso a la Justicia.”

Objetivo 4.1: Incrementar las acciones que favorezcan la transversalidad de Género, Derechos Humanos e Infancia, para garantizar de mejor manera el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales en el debido proceso y acceso a la justicia.

Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

El Poder Judicial de la Ciudad de México, comprometido con el impulso de las acciones que permitan cumplir con lo establecido en el marco jurídico nacional y local, así como con los estándares internacionales que permitan erradicar la violencia de género, trabaja mediante vínculos interinstitucionales que permiten dar atención a la violencia hacia las mujeres, dotando para ello de herramientas a las y los juzgadores para juzgar atendiendo la perspectiva de género y ejecutando las siguientes acciones:

- En coordinación con el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, se colabora con el “Sistema de Riesgo Femicida”.
- Asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en las Recomendaciones Generales 19 y 25 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Dis-

criminación contra la Mujer (CEDAW), se realiza, en coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, el acompañamiento ante los jueces penales y familiares para el trámite de medidas de protección, para aquellas mujeres que son víctimas de violencia.

- Se elabora, en conjunto con especialistas de la sociedad civil, el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género, que permitirá ser una guía de referencia rápida para que las y los juzgadores tengan la posibilidad de identificar los elementos necesarios para juzgar con esta metodología.

- Curso para peritos del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de incorporar la Perspectiva de Género en sus labores como auxiliares de la administración de Justicia.

- Curso para introducir la Perspectiva de Género en el trabajo de los peritos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde fueron capacitadas las personas adscritas a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada y la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de Apoyo Judicial.

- El trabajo realizado con el Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que permite identificar las áreas de oportunidad en donde el Poder Judicial puede incidir para la defensa del interés superior de este grupo de población.

- Los apoyos que se realizaron a fin de que los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México, dotándolos de material bibliográfico que promueve la cultura de respeto de los Derechos Humanos, así como de actividades relacionadas con la capacitación para sus agentes educativos en temas sobre discapacidad (autismo), cultura y educación para la paz, y no discriminación.

Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial

- Orientación al público usuario sin distinción alguna sobre la competencia de la Comisión de Disciplina Judicial, respecto de la tramitación de los procedimientos disciplinarios que se ventilan en la misma.

- Orientación a los quejosos sin distinción alguna sobre los requisitos para la interposición de las quejas administrativas en contra de algún servidor público adscrito al Tribunal o al Consejo.
- Integración y tramitación de las quejas administrativas presentadas por la ciudadanía.
- Integración y tramitación de los procedimientos de oficio, derivados de presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos, dentro de las actas de visita judicial o de las actas administrativas remitidas.
- Integración y tramitación de las actas de visitas judiciales, especiales y extraordinarias, que son remitidas por la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura, para determinar si hay una probable irregularidad cometida por algún servidor público.

Estadística

El tema de la estadística judicial, a partir del año 2016, se ha incorporado a la agenda de CONATRI, con la finalidad de construir los marcos conceptuales que permitirán homologar a los Tribunales de la República en materia de estadística y poder atender de la mejor manera posible a todos y cada uno de los diversos requerimientos de información que actualmente se enfrentan por mandato de ley.

Como Secretaría Técnica de la Red Nacional de Estadísticas Judiciales de la CONATRI, la Dirección de Estadística de la Presidencia coordinó su Segundo Encuentro Nacional, mismo que tuvo como sede al TSJCDMX los días 24 y 25 de agosto. El encuentro reunió a sus integrantes (representantes de 23 poderes judiciales de las entidades federativas, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Secretaría de Gobernación, Consejo de la Judicatura Federal, ONU-Mujeres), así como a invitados expertos en indicadores e información estadística como lo son: El Sistema de Administración Tributaria, INEGI, Centro

de Investigación para el Desarrollo (CIDAC) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Participación del Mgdo. Presidente en la Red Nacional de Estadísticas Judiciales de la CONATRIIB

En el segundo encuentro fueron presentados diversos documentos, fruto de la colaboración de la mesa técnica de trabajo de la Red Nacional: Actualización del marco conceptual homologado de la estadística con Perspectiva de Género y Derechos Humanos de la materia Penal del Sistema Acusatorio del Fuero Común, la propuesta de marco conceptual homologado de la estadística con Perspectiva de Género y Derechos Humanos del Sistema Procesal Penal Acusatorio en materia de Justicia para Adolescentes, el estándar técnico del sistema estadístico judicial en materia Oral Mercantil, así como la propuesta de estructura para la clasificación estadística de delitos del fuero común con Perspectiva de Género y Derechos Humanos en México. Estos trabajos aportan al fortalecimiento de las capacidades estadísticas de los poderes judiciales y permiten avanzar a la homologación de los marcos conceptuales para la generación de la estadística judicial del país.

Con la asistencia técnica de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad y el Empoderamiento de las Mujeres ONU-Mujeres, el TSJCD-MX, presentó la propuesta de estructura para la clasificación estadística de delitos del fuero común con Perspectiva de Género y Derechos Humanos en México. La propuesta tiene como objetivo constituirse como el marco de referencia para la construcción de cada una de las clasificaciones de delitos de los poderes judiciales de las entidades federativas y lograr con ello la homologación de los registros.

Con un trabajo coordinado entre el Tribunal de la CDMX y el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, se

desarrolló la primera propuesta de marco conceptual homologado de la estadística con Perspectiva de Género y Derechos Humanos del Sistema Procesal Penal Acusatorio en materia de Justicia para Adolescentes. Este marco prevé una sólida cantidad de variables estadísticas que aseguran contar con información detallada tanto de los juicios como de las partes que intervienen en los procesos.

Una actividad permanente en los procesos estadísticos es la actualización continua de los marcos conceptuales que los subyacen, en 2016 se presentó la primer propuesta del marco conceptual homologado de la estadística con Perspectiva de Género y Derechos Humanos de la materia Penal del Sistema Acusatorio del Fuero Común; documento que fue acompañado de la asistencia técnica de ONU-Mujeres; ya para 2017, este marco debió actualizarse con base en los cambios registrados en la legislación, así como en los requerimientos de información de los principales consumidores de información en la materia, tales como el INEGI con su Censo Nacional de Impartición de Justicia o el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) de la Secretaría de Gobernación. El resultado fue la presentación de la versión actualizada del marco conceptual con un grado mayor de desagregación de las variables estadísticas.

Se imprimió y difundió el principal producto estadístico del TSJCD-MX: el *Anuario Estadístico e Indicadores de Derechos Humanos 2016*, el cual ha posicionado al Tribunal, a la vanguardia a nivel nacional e internacional en el diseño y difusión de indicadores del quehacer institucional. Para la versión 2017, que se encuentra en proceso de edición, se cuenta con un apartado robusto de indicadores que miden la instrumentación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en cada uno de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas del país, además de los indicadores con series históricas que permiten visibilizar distintas

dimensiones y evolución de las labores administrativas y jurisdiccionales de nuestra Casa de Justicia.

Se realizó el levantamiento de información para dar atención al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del INEGI, 2017. Esta labor fue posible con la colaboración de las distintas áreas administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial del Tribunal y del Consejo. Los resultados del Censo fueron publicados a finales de octubre pasado en la página *web* del INEGI.

Gestión Tecnológica

- Se ha trabajado en el convenio de colaboración entre el INMUJERES y el TSJCDMX, donde la DEGT emitió las observaciones correspondientes en relación a su competencia.

- En cuanto al tema de Violencia de Género (Feminicidios) se han llevado a cabo reuniones de trabajo entre Derechos Humanos del TSJCDMX, Estadística, Gestión Tecnológica e INMUJERES, para la definición del intercambio de información entre sistemas de ambas instituciones.

Objetivo 4.2: Incrementar la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Institución en materia de Género, Derechos Humanos e Infancia en el debido proceso y acceso a la justicia.

Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

El Poder Judicial de la Ciudad de México realiza acciones en materia de Género encaminadas a lograr una cultura libre de violencia de género, erradicando así la violencia contra las mujeres al interior de esta Casa de Justicia; por esta razón en marzo se aprobó el “Programa de Transversalización de los Derechos Humanos e Igualdad de Género”, cumpliendo con las obligaciones que tiene el Estado mexicano, establecidas en la Convención

sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como fomentando el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género (Belem do Pará), Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, así como a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal; por tal motivo dentro de este periodo se capacitaron a 6,363 servidoras y servidores públicos; destacando las capacitaciones más relevantes:

- Diplomado “Juzgar con Perspectiva de Género”, en colaboración con la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México.
- Diplomado “Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género en los Juicios Orales”, en su modalidad semi-presencial, teniendo como proveedor a la Fundación Justicia y Género de Costa Rica.
- Curso en línea en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Taller: “Visibilizando los 5 Ciclos de la Violencia de Género” que por su impacto cuenta con el Acuerdo 18-26/2017, mediante el cual se autorizó la realización de una segunda fase de capacitación, que incluyó al Sistema Penal Acusatorio.
- Curso para peritos del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de incorporar la Perspectiva de Género en sus labores como auxiliares de la administración de Justicia.
- Curso para introducir la Perspectiva de Género en el trabajo de los peritos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde fueron capacitadas las personas adscritas a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada y la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica de Apoyo Judicial.
- Por vez primera, y gracias al trabajo conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se trabajó el ciclo de conferencias sobre temas de Género, lo que permitió realizar la difusión de temas tan importantes como la

violencia de género, el marco normativo de los Derechos Humanos de las mujeres, al cual acudieron 386 personas de manera permanente al mismo desde abril a noviembre.

- Se han implementado diversas actividades de capacitación y sensibilización de la cultura de los Derechos Humanos en el Tribunal, en virtud del *Programa de Transversalización de los Derechos Humanos e Igualdad de Género en el Poder Judicial de la Ciudad de México*, cuya importancia fue reconocida e impulsada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México al aprobar el Acuerdo 55-15/2017.

Instituto de Estudios Judiciales

Con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se llevó a cabo la segunda emisión del Taller para el Fortalecimiento de las Capacidades del Personal Judicial en materia de Trata de Personas, con Perspectiva de Derechos Humanos y de Género.

Se publicó el número 3 de la Revista *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, que tuvo como eje central la enseñanza del Derecho: Programas académicos y oralidad, el cual desarrolla una Perspectiva de Género y de Derechos Humanos.

Objetivo 4.3: Implementar una estrategia de promoción, difusión y comunicación en materia de Género, Derechos Humanos e Infancia en relación al debido proceso y acceso a la justicia.

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Todos los eventos, protocolos, comunicados y material de difusión, ponen énfasis en mantener un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Respetando la diversidad sexo- genérica y a las comunidades LGTB.

Comunicación Social

La Coordinación de Comunicación Social realiza campañas de difusión continua en materia de Derechos Humanos con la finalidad de dar a conocer proyectos, actividades y avances en la materia, de los cuales se han originado diversos materiales electrónicos, conocidos como GIF, así como videos institucionales y mensajes en la materia.

Mensajes con GIF:

- Matrimonio infantil: se realizó una campaña con mensajes que reflejaran la situación de los niños que se ven envueltos en esta realidad, tales como el impedimento para desarrollar sus proyectos de vida, la adecuación de los códigos civiles en las entidades para evitar el matrimonio infantil, así como estadística sobre el hecho. Para esta difusión se realizaron 37 mensajes que tuvieron un alcance de 544,304 cuentas y 744,042 impresiones en *Facebook*, así como 20,420 impresiones y 383 interacciones en *Twitter*.

Mensajes:

- Derechos de los niños: se difundió este tema con dos mensajes que obtuvieron un alcance de 35,277 cuentas y 48,481 impresiones en *Facebook*, así como 1,460 impresiones y 37 interacciones en *Twitter*.
- Identidad de género: se realizó campaña de difusión con 27 mensajes sobre el tema, mismos que obtuvieron un alcance de 196,784 cuentas con 280,921 impresiones en *Facebook*; asimismo, 17,776 impresiones y 440 interacciones en *Twitter*.

Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

Se han realizado diversas acciones que han permitido transversalizar la Perspectiva de Género, destacando:

- Primer ciclo de conferencias en materia de Género, el cual se realizó en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Se contempló un programa cultural a fin de sensibilizar a la gente por medio de actividades artísticas, para prevenir y combatir los roles y estereotipos de género, la violencia hacia las mujeres, la diversidad sexual y el respeto a la no discriminación.
- Presentación del libro *Flor de Loto*, obra del doctor Armando Hernández Cruz, magistrado presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, contando con una participación aproximada de 60 personas servidoras públicas.
- Campaña “Día Naranja”, “Un día para actuar a favor de generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas” (ONU).
- Publicación del libro *Derecho a la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes*, del cual se realizaron tres presentaciones contando con la asistencia de las colaboradoras para la realización del libro, así como de la sociedad civil.
- *Primera Feria sobre Justicia, los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género en el Poder Judicial de la Ciudad de México*, en donde hubo una enorme colaboración de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que permitieron reunir a más de 600 personas interesadas en la cultura de los Derechos Humanos.
- Presentación del Proyecto Educativo de Cine Móvil en Derechos Humanos “Palomito”, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dirigido a las y los niños de los Centros de Desarrollo Infantil, contando con una participación aproximada de 150 niñas y niños.
- Foro Internacional de “Trata de Personas y Diversas Formas de Explotación”, con participación de la sociedad civil.

Objetivo 4.4: Contribuir en la actualización del marco normativo para apuntalar el estándar internacional y nacional en materia de Género, Derechos Humanos e Infancia en el debido proceso y acceso a la justicia.

Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

Se han realizado diversas acciones encaminadas a la construcción de un Sistema Judicial con Perspectiva de Género, dejando de lado los estereotipos, roles de género y las construcciones sociales que, en su caso, victimizan a las mujeres, pues lo que se busca con el quehacer diario de esta Casa de Justicia es visibilizar y empoderar a las mujeres como sujetas de derechos, así como contribuir a la erradicación de la violencia de género en sus diversos tipos y modalidades; de igual forma se trabaja dentro del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para la alineación, transversalización, diseño e implementación de mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por lo que se está trabajando en:

- Guía para las juzgadoras y juzgadores sobre la prevención, investigación, sanción y reparación de la tortura.
- En colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, se elaboró la *Guía Técnica para la realización de necropsias en casos de Femicidio*.
- Procedimiento para la Atención del Acoso y Hostigamiento Sexual, documento que se actualiza a fin de ser ajustado a los estándares internacionales de la materia, que permitan brindar una mejor intervención en beneficio de las y los trabajadores de la institución.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Objetivo Estratégico 5:

Contar con una Administración de Justicia, Control, Vigilancia y Disciplina más efectivas, acordes con las reformas judiciales y los Nuevos Sistemas para la Impartición de Justicia, más dirigida al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de la protección de datos personales y la transparencia, como herramientas que contribuyan a la prevención de la corrupción, así como al impulso de la rendición de cuentas más eficiente, con estricto apego a las leyes en la materia.

• Programa Estratégico 5:

“Administración de Justicia, Control, Vigilancia y Disciplina Eficientes y Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas Efectivas.”

Objetivo 5.1: Modernizar los procesos de trabajo y esquemas de organización administrativa, acordes con los nuevos Sistemas de Justicia Oral.

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Somos transparentes en nuestras actividades y la información que generamos con el turno de exhortos, se publica diariamente con el resguardo de la información personal de las partes del juicio, por lo que sólo señala el oficio y la autoridad que remite la comunicación, omitiendo los nombres de las partes.

Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

En cumplimiento al artículo 1º constitucional, el Poder Judicial de la Ciudad de México, además de los órganos de control interno, cuenta con un mecanismo de investigación de presuntas violaciones a derechos humanos en el ámbito diverso a lo jurisdiccional.

Para activar el mecanismo, cualquier persona que tenga conocimiento de una presunta violación de Derechos Humanos, cometida por una persona servidora pública adscrita al Poder Judicial de la Ciudad de México, que ha afectado a un tercero o de ella misma, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo y edad, puede iniciar una queja.

Una queja es un procedimiento no jurisdiccional que no interrumpe ni obstaculiza la interposición de cualquier otro recurso o medio de defensa que tenga la persona peticionaria, y tiene por objeto investigar una acción u omisión de una persona servidora pública que se presume, haya vulnerado los Derechos Humanos de una persona. No se requiere abogado o gestor ni realizar pago alguno; el servicio es gratuito.

Puede ser presentada acudiendo físicamente a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; por escrito o correo electrónico; para ratificar posteriormente (no se admiten quejas anónimas).

Realizada la investigación, solicitud de informes, entrevistas, visitas, entre otras diligencias se llega a una determinación. En caso de encontrar indicios suficientes para determinar una falta administrativa, se da vista al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y/o a los órganos de control interno.

Gestión Judicial

- Se han elaborado proyectos para continuar con el buen funcionamiento y operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, derivados de la actual organización administrativa de cada Unidad de Gestión Judicial, ello a fin de actualizar los procesos de trabajo y esquemas de organización administrativa, para lo cual se realizan conversatorios con los operadores del sistema, así como con los funciona-

rios que integran las Unidades de Gestión Judicial a fin de detectar debilidades y fortalezas en la operación administrativa.

- Se elaboraron proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos de cada una de las Unidades de Gestión Judicial.

- Se detectaron necesidades de reestructura en Unidades de Gestión para equilibrar cargas de trabajo y, en consecuencia, modernizar procesos de trabajo y esquemas de organización administrativa.

- Se establecieron normas, políticas y procedimientos para la unificación de operación en las Unidades de Gestión Judicial y asimismo, modernizar procesos de trabajo.

- Se promovió la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo del personal, en coordinación con el área responsable de ello, realizando para tal efecto una encuesta de necesidades para fortalecer el conocimiento de los funcionarios públicos que operan en las Unidades de Gestión Judicial.

Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso

Se trabajó en el Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura en marzo del año que corre.

Respecto a los procesos de trabajo inherentes a la Unidad, se está afinando para su revisión el Manual de Procedimientos con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Planeación.

Una vez identificados los procesos de trabajo que requieren su automatización, se ha trabajado, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica lo relacionado a la supervisión, enviándose los requerimientos relacionados con el sistema de gestión integral, como una necesidad prioritaria para ser contemplada dentro del Presupuesto de Egresos 2018.

Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto

- Se formularon diversas opiniones solicitadas por los integrantes de la Comisión de Administración y Presupuesto, en relación con asuntos trascendentales que versan sobre temas laborales, administrativos, civiles e inclusive constitucionales y de índole reglamentaria, coadyuvando a la resolución de dichos temas, así como a la buena marcha de la administración de justicia del Tribunal y del propio Consejo de la Judicatura.

- Se dio a la tarea de elaborar sugerencias para modificar y/o en su caso, actualizar la normativa interna vigente con que cuenta la institución, lo que motivó la emisión del Acuerdo 04-23/2017, por el que el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó turnar para su análisis y opinión el documento denominado: “Propuesta para la actualización de acuerdos generales y manuales de procedimientos relacionados con la administración de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos en el Poder Judicial de la Ciudad de México” a los servidores públicos involucrados.

- Se participó en los diversos procedimientos de Licitación Pública Nacional e Invitación Restringida convocados por el Tribunal, para la adquisición de bienes y contratación de servicios, necesarios para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de objetivos institucionales tanto del Consejo de la Judicatura como del Tribunal Superior de Justicia, de la Ciudad de México, entre otros, los que a continuación se enuncian:

- Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos contra incendio y a las plantas de emergencia y subestaciones.
- Mantenimiento correctivo a mobiliario de oficina.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a conmutadores telefónicos.
- Servicio de limpieza a oficinas y áreas comunes con suministro de materiales.
- Servicio del sistema de alerta sísmica.

- Procedimiento licitatorio para la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil e Impresión de Carteles de Señalización Fotoluminiscentes en Materia de Protección Civil.
 - Contratación de servicios para la impartición de cursos en materia de Protección Civil.
 - Contratación del servicio de limpieza de cisternas y cárcamos de los inmuebles del Tribunal.
 - Servicio de mantenimiento a fachadas, sellado de cancelería y sustitución de luminarias obsoletas.
 - Adquisición de materiales, refacciones, herramientas y artículos diversos. Servicios de diagnósticos de las tecnologías de la información. Adquisición de vales de despensa.
 - Servicio de edición, impresión, encuadernación y medio magnético del *Boletín Judicial*.
 - Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de refrigeración, ventilación, hidráulico y sanitario.
 - Adquisición de papel *bond*, tamaño carta y oficio.
- Se continúa impulsando la implementación de un sistema administrativo para la Comisión de Administración y Presupuesto, equivalente al “Sistema de Información del Pleno” con la finalidad de optimizar los recursos informáticos, a efecto de automatizar algunas funciones del área, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo 29-15/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Secretaría General

Al tratarse del área responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que se emiten por parte del Pleno del Consejo, su Presidente y Consejeros, por conducto de esta Secretaría General, se instrumentaron

las acciones necesarias para consolidar las diversas determinaciones tomadas, logrando además la coordinación con las áreas administrativas y de apoyo judicial a fin de aportar mayores elementos a los integrantes del órgano colegiado en relación con los asuntos de su competencia, destacando los siguientes asuntos:

- Se reiteró que el *Boletín Judicial* es el órgano oficial por el cual se da difusión de los acuerdos y avisos emitidos por el Pleno y el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, así como los publicados en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Con lo anterior, se pretende evitar confusiones respecto de los medios por los cuales el Consejo de la Judicatura hace públicas sus determinaciones y, en su caso, fortalecer y/o validar aquellas que por causas de fuerza mayor en su oportunidad no pudieron realizarse a través del Boletín Judicial.

- A efecto de facilitar la consulta de las circulares emitidas y que se encuentran vigentes de los años 1995 a 2011, así como las correspondientes de 2012 a 2017, se hizo del conocimiento que las mismas se encuentran disponibles en el Sistema de Respuesta de Oficios de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (SIREO). Con lo antes citado se pretende que dicha herramienta a su vez sirva como apoyo a las áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial, para el mejor desempeño en sus funciones.

- Se emitieron los “Lineamientos a seguir para que los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lleven a cabo el trámite de vigencia ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para el uso del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, denominado SIARA”, en coordinación con la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de enlace institucional, a través de la “Ventana Única de Enlace”, cuyo objetivo es el facilitar y eficientar el envío de los requerimientos permitiendo el flujo de información y documentación de clientes o usuarios de las instituciones financieras, derivado de las solicitudes formuladas por autoridades competentes; atento a lo anterior, en coordinación con la Dirección

Ejecutiva de Gestión Tecnológica y la Cuarta Sala Familiar, esta Secretaría General verificó en sitio, que en una primera etapa, los Juzgados en materia Familiar, la Unidad de Gestión Administrativa y la Subdirección de Control y Ejecución de Multas, cumplieran con el conocimiento y aplicación; así como los requisitos tecnológicos para el uso apropiado del sistema que establece la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la implementación de este nuevo sistema de atención. A su vez, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, se agregó en el Portal de Intranet del Tribunal, el Manual de Usuario de dicho sistema, con el fin de que los encargados de las áreas tengan forma de aproximarse al conocimiento de dicho sistema de manera continua; así como un control de los usuarios de cada uno de los juzgados familiares y áreas administrativas para su pronta asignación de las claves para el ambiente de producción.

- El 20 de octubre del año en curso se alcanzó la meta de la primera etapa de implementación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) en los 42 juzgados en materia familiar en ambiente de producción.

- Una vez que el Director de Gestión Tecnológica informó a esta Secretaría General la asignación de los escáneres, se comenzó con el ambiente prueba, trámite de los usuarios y contraseñas de la Unidad de Gestión Administrativa de Proceso Oral en Materia Familiar y la Subdirección de Control y Ejecución de Multas, por lo que una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informe sobre la calidad de las pruebas, entrarán al ambiente de producción.

- Asimismo, tomando en cuenta que las Salas Familiares ya cuentan con escáneres y los servidores públicos autorizados de dichos órganos jurisdiccionales, cumplen con la respectiva capacitación, se inició con la segunda etapa de implementación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, el 21 de noviembre del año en curso.

- Se aprobaron los “Lineamientos para la operación de los sistemas a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el trámite para la elaboración, revisión y aprobación de las actas plenarios y las minutas de trabajo de las comisiones transitorias”; en atención a dicha aproba-

ción, se han agilizado los tiempos, para la elaboración, validación y aprobación de las actas plenarias, así como el cumplimiento de las determinaciones contenidas en las mismas; a su vez se está generando un impacto respecto del acatamiento de las obligaciones en materia de Transparencia, al generarse un seguimiento y actualización de la información en su modalidad de reservada, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Esta área cuenta con el Diagnóstico del Marco Lógico y la MIR debidamente diseñada y encaminada a la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Institucional.

Por tal motivo, a fin de atender el problema principal, esta Dirección plantea como objetivo central: “Fortalecer la coordinación y manejo de las acciones de administración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a través de la Dirección de Enlace Administrativo y contar con una adecuada planeación que afronte los retos que significan las reformas dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México”; en dicho diagnóstico se plantearon los medios necesarios a fin de alcanzar el objetivo central y derivados de esos medios se autorizó la Matriz de Indicadores para el Ejercicio 2018.

En consecuencia, el área ha realizado acciones referentes a la modernización de los procesos de trabajo a través del indicador: “Número de procesos automatizados en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”; sin embargo, al cierre del tercer trimestre no se reportó la actualización del Sistema de Declaraciones Patrimoniales Declar@web por lo que hace a las Declaraciones de Conflicto de Interés, ya que se

tiene que contar con la aprobación por parte del Consejo para la implementación y utilización de dicha herramienta.

Asimismo, se cuenta con un indicador denominado “Porcentaje de avance en las acciones de modernización” a través del cual se medirán las acciones encaminadas a la modernización del marco normativo y regulador, así como a la capacitación suficiente, acciones que se realicen para actualizar la normatividad interna, durante el Ejercicio 2017.

Protección Civil

- Este año se logró la integración de 42 Programas Internos de Protección Civil (PIPC) de los inmuebles institucionales, mismos que se fueron revisados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México y aprobados los correspondientes a los inmuebles que actualmente están en uso.

- Con la finalidad de impulsar y difundir la cultura de la protección civil se abrió dentro de la página de internet del Tribunal un micrositio de la Dirección de Protección Civil que cuenta con el siguiente material:

- A. Manual de Organización de la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- B. Manual de Procedimientos de la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- C. Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- D. Procedimiento del Puesto de Mando del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para actuar ante una contingencia mayor (sismo).
- E. Ruta de Capacitación en Materia de Protección Civil.
- F. Circulares.

G. Trípticos:

- a. “Cuidate de la influenza H1N1”.
- b. “Medidas para prevenir contagio por virus de Zika”.

A. Videos:

- a. Procedimiento de Evacuación del Auditorio “María Lavalle Urbina”.
- b. Procedimiento de Evacuación del Auditorio “Benito Juárez”.
- c. Procedimiento de Evacuación del Auditorio “Miguel Gilbon Maitret”.
- d. Procedimiento de Evacuación del Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- e. Procedimiento de Evacuación del Salón de Usos Múltiples “Salas Penales”.
- f. Código de Alerta para servidores públicos y público usuario que acuden al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- g. Medidas de Protección Civil en los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- h. Acciones de la Dirección de Protección Civil.
- i. Capacitación de Brigadistas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

• Para facilitar el acceso a la información en la materia, se ha difundido en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo siguiente:

- Documentos escritos: 1,132 visitas:
 - a) Manual de Organización de la Dirección de Protección Civil, 73 visitas.

- b) Puesto de Mando para actuar ante una contingencia mayor (sismo), 162 visitas.
- c) Ruta de Capacitación en Protección Civil, 282 visitas.
- d) Circulares, 154 visitas.
- e) Trípticos, 446 visitas.
- f) Presentaciones, 308 visitas.
- g) Videos, 281 visitas.
- h) Procedimientos de Evacuación de los Auditorios, 171 visitas.
- i) ¿Qué es la Ruta de Evacuación?, 364 visitas.
- j) ¿Qué hacer en caso de Sismo?, 61 visitas.
- k) ¿Qué hacer en caso de Sismo?, para pisos superiores, 35 visitas.
- l) ¿Qué hacer en caso de Sismo? para pisos inferiores, 44 visitas.
- m) ¿Qué es un Incendio?, 51 visitas.
- n) ¿Qué es un Simulacro?, 14 visitas.
- o) Programas Internos de Protección Civil Virtuales, 186 visitas.
- p) Autorización de Programas Internos de Protección Civil, 22 visitas.
- q) Gestión de Protección Civil, 422 visitas.

• Con el objeto de coadyuvar al fortalecimiento de los vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos fueron convocados los responsables de Protección Civil de los Tribunales de las entidades de la República mexicana, así como los coordinadores de Protección Civil de los inmuebles del Tribunal al Segundo Seminario de Protección Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual tuvo verificativo los días 17 y 18 de agosto de 2017, en el Salón de Usos Múltiples del inmueble “Salas Penales” ubicado en Niños Héroe 119, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, contando con la asistencia de 250 brigadistas y 11 representantes de los Estados.

Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Con fecha 27 de febrero de 2017, la Dirección General inició los trámites ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), para el registro de obra y reserva de derechos al uso exclusivo del *Boletín Judicial*, Órgano Oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, obteniéndose con fecha 7 de junio del mismo año, el Certificado del Registro Público del Derecho de Autor del *Boletín Judicial*, correspondiéndole el Número de Registro: 03-2017-060710122800-01.

Como resultado de las acciones efectuadas para el trámite de la reserva de derechos del *Boletín Judicial*, Órgano Oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el 16 de junio de 2017, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expidió el Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al *Boletín Judicial*.

La Dirección General, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación, presentaron en junio el proyecto de la actualización de su Manual de Organización, y con fecha 25 de agosto de 2017, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México comunicó a esta Unidad Administrativa, que ese Órgano Colegiado determinó autorizar el documento de mérito, mismo que fue publicado el 3 de octubre del año en curso en el *Boletín Judicial* No. 167.

Con la publicación de la revista de *Anales de Jurisprudencia* se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en particular los artículos 126, fracción XIV y fracción XV.

Durante el segundo semestre del año que transcurre, se inició con la actualización del *Nomenclátor*, que es el catálogo que contiene la relación ordenada del personal judicial, de apoyo judicial y administrativo de nivel de Director de Estructura, que debido a los sismos acontecidos

los días 7 y 19 de septiembre del año en curso, se han atrasado por motivos de las reubicaciones de las áreas que fueron afectadas.

Las acciones realizadas durante el periodo comprendido de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, obedecen sin lugar a dudas a modernizar los procesos de trabajo y esquemas de organización administrativa, en razón a que mientras no se cuenten con las herramientas administrativas, como son los manuales de organización y procedimientos, derechos y reservas protegidas del *Boletín Judicial*, de conformidad a la normatividad aplicable vigente y, sobre todo, la actualización del *Nomenclátor*, que es indispensable para poder colaborar de manera eficiente para la administración e impartición de justicia.

Instituto de Estudios Judiciales

La capacitación sobre “Sistemas Electrónicos para la Atención de Juicios de Amparo en Línea del Poder Judicial de la Federación”, se realizó en dos fases, para un total de 2,039 funcionarios en junio y julio.

También se llevó a cabo la capacitación para el manejo del programa “Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)”, para diez grupos integrados por los servidores públicos autorizados de Juzgados de Proceso Escrito y Salas Familiares.

Centro de Justicia Alternativa

Como sujeto obligado, difunde y mantiene actualizada, a través del sitio de internet <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx> y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los servicios que se brindan, así como los requisitos para acceder a ellos; los convenios de colaboración que suscribe el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con otras instituciones públicas o privadas, especi-

ficando el tipo de convenio, con quién se celebra, el objetivo, fecha de celebración y vigencia; el catálogo de disposición y guía de archivo documental; lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones XIX, XXXV, XLV, XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Además, este Centro cuenta con los Sistemas de Datos Personales denominados “Solicitud del Servicio de Mediación”, los cuales se encuentran registrados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y cuentan con su respectivo documento de seguridad, mediante el cual se da cumplimiento a la normatividad relativa a la protección de datos personales.

Instituto de Ciencias Forenses

Se efectuó la reestructuración orgánica en el INCIFO a costos compensados, derivado de la desaparición de la Unidad Integral. Lo anterior permite cumplir en parte lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y estar en mejores condiciones para atender las necesidades generadas en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, mediante Acuerdo 12-27/2017 de fecha 18 de agosto de 2017 se autorizó el Dictamen Reestructuración Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses.

Se llevan a cabo acciones en el Instituto para actualizar los Manuales de Organización y de Procedimientos para ser enviado para revisión y, en su caso, visto bueno, ante la Dirección Ejecutiva de Planeación.

Se habilitó el micrositio del portal de internet del Instituto, donde se publica información de interés para el público sobre los servicios que se prestan e información de interés en la materia médico forense.

En diciembre de 2016 se logró la acreditación número CF-001-008/16 del Instituto de Ciencias Forenses, como laboratorio forense, de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma NMX-EC-17025-INMC-2006 ISO/IEC17025:2005, para las actividades de toxicología, odontología, patología, todas forenses, y práctica de necropsia; convirtiéndose en el primer servicio forense en obtener acreditación en cuatro procedimientos.

Asimismo, y relacionado con ese logro, el Instituto fue objeto de una visita por parte de personal de *International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP)*, división que depende del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, determinando que se cumple con los parámetros mínimos requeridos por INL/ICITAP para lograr una nueva acreditación con base a la Norma ISO/IEC17020.

Se continúa el proceso de acreditación en los laboratorios del Instituto para el Ejercicio 2017, misma que será emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación.

Se obtuvo la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAU-DF) en el Ejercicio 2017, esto permite dar cumplimiento a las Normas Ambientales en materia de aire, agua, residuos y contaminantes RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y se llevan a cabo las acciones en la planta de tratamiento de aguas residuales para la obtención de la licencia 2018.

Se está implementando el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) acorde a la Norma ISO14001:2015, para el Ejercicio 2018 se realizará por parte de la PROFEPA una auditoría en materia ambiental para la recertificación que permitirá la obtención del Certificado de Calidad Ambiental del Nivel de Desempeño Ambiental 2 (NDA2).

Jurídico

- Se analizaron los procesos de trabajo de esta área de apoyo judicial, con la finalidad de optimizarlos; asimismo, de acuerdo con el Manual de Organización y el de Procedimientos, se han homologado.
- Se está actualizando la normativa para orientar y alinear los nuevos procesos de trabajo.
- Estamos identificando aquellos procesos que requieren automatización, tales como recepción de correspondencia, turno de asuntos y oficios, etcétera.
- Se ha logrado optimizar los recursos financieros, materiales y humanos, en observancia a los principios de racionalidad, austeridad, utilidad y eficiencia del gasto público.

Centro de Convivencia Familiar Supervisada

Con la finalidad de modernizar los procesos de trabajo del Centro de Convivencia Familiar se imparte el “Taller de Sensibilización para Padres en Litigio por Controversia del Orden Familiar”, el cual tiene como finalidad brindar a cada uno de los participantes, información clara, concreta y fidedigna, acerca de diversos temas que surgen a raíz de una separación que involucran a todos los miembros de la familia, así como herramientas para enfrentar sus conflictos de forma asertiva, para la generación y cumplimiento de acuerdos en beneficio de sus hijos o hijas, en el cual se inscribieron 59 participantes.

El personal adscrito al Centro de Convivencia se mantuvo en capacitación constante en materias de Transparencia, Información Pública, Derechos Humanos y relativas a la función sustantiva del Centro, obteniendo como resultado el desarrollo de sus habilidades y conocimientos profesionales, lo que se traduce en que los servidores públicos adscritos al Centro brinden a las madres, padres, niñas, niños y adolescentes un mejor servicio.

Se está diseñando el Programa de Revinculación Parental, el cual tiene como finalidad propiciar la interacción de los padres de la familia en proceso de separación, de manera constructiva en pro de las niñas, niños y adolescentes, facilitar el reencuentro que se realizará entre niñas, niños y adolescentes con sus padres, madres o familiares que la autoridad determine, así como también, dotar de herramientas a los participantes en el programa para la adecuada vinculación parental durante su estadía en el Centro a partir de talleres psico-educativos, convivencia supervisada y entrega-recepción, así como al término del servicio.

Se trabaja en la modificación de la reglamentación, la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos acordes a los nuevos requerimientos de las familias en litigio.

De igual manera se está diseñando un sistema informático que agilice los procesos, así como el auxilio, tanto al operador judicial como a los justiciables.

Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas

Dentro de los objetivos estratégicos y su estrecha relación con el Programa Estratégico para el área, el aspecto cuantitativo está plenamente sustentado, mostrando que día con día se incrementan las cargas de trabajo; asimismo, el servicio que se presta se hace con la mejor calidad y eficiencia posible, muchas veces redoblando esfuerzos por parte del personal adscrito y demás equipo que conforma la estructura del área.

El constante cambio que sufre nuestra sociedad hace entrever la creación o modificación de diversas leyes, con la finalidad de que la población de la ciudad cuente con los mecanismos idóneos para obtener una mejor impartición de justicia pronta y expedita, tal es el caso de la justicia en materia de Oralidad Civil y Familiar, por lo que las Oficialías

no han quedado al margen de estos modelos, ya que al ser la encargada de asignar turno por estricto control a los asuntos que ingresan por primera vez, sin perder de vista el incremento de las cargas de trabajo, participa en el inicio del procedimiento y que al transparentar la asignación por ser automática y, a su vez, sistematizada, contribuye a la confiabilidad de la sociedad en la Institución.

La Oficialía de Partes, área de apoyo judicial, al realizar su actividad se muestra plenamente madura y capaz de lograr cambios sustantivos en su funcionamiento, ya sea en el aspecto tecnológico como en cada uno de los procesos internos que se llevan a cabo, con la finalidad de cumplir con la misión para lo cual fue creada, equilibrando las cargas de trabajo en todos y cada uno de los Órganos Jurisdiccionales.

Recordemos que al ser un área que diario presta su servicio de 9:00 a 24:00 horas de lunes a viernes, la posibilidad de eficientar dicho servicio directo a los justiciables y medir el grado de satisfacción del mismo, resultaría en mejorar la calidad e imagen no sólo para el área, sino también, para la institución misma; es un área que es visitada a diario por más de mil personas, por lo que el servicio que se da, debe de ser optimizado en todas sus formas; en la actualidad existen tres Oficialías que dan servicio para diferentes materias.

Cabe mencionar que el servicio se da a toda la población, sin ninguna distinción de condición social, sexo, religión, etcétera.

Consignaciones Civiles

Las actividades llevadas a cabo en la prestación de servicios se realizan conforme a la normatividad aplicable, a fin de dar transparencia y objetividad en los diversos procesos, a través del empleo racional de los recursos humanos y materiales asignados para la operación.

Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes

Como área de apoyo judicial esta Dirección de Turno aporta elementos técnicos y herramientas para sus tareas coadyuvantes a los órganos jurisdiccionales para facilitar y garantizar un derecho fundamental como lo es el acceso a la justicia.

Asimismo, dar una exactitud y consistencia en la información de la recepción, turno y entrega de las consignaciones penales y acciones de remisión a los distintos recintos donde se localizan los juzgados penales y de justicia para adolescentes del sistema preponderantemente escrito. Se ha garantizado todo lo relacionado a la atención, recepción y distribución de manera equitativa entre los órganos jurisdiccionales de esta institución, mediante el sistema electrónico de asignación para proporcionar una imparcialidad, equilibrio y eficiencia en la misma.

Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales

Seguir impulsando la digitalización del acervo documental, para estar acordes con el cambio a la Administración de Justicia.

Planeación

- Proceso de planeación para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 del Poder Judicial de la Ciudad de México con las siguientes acciones:
 - Levantamiento de Información para la actualización de los diagnósticos administrativos basados en Metodología de Marco Lógico de los Programas Presupuestarios y de cada una de las áreas, tanto del Tribunal como del Consejo.
 - Definición de las Matrices de Indicadores para Resultados 2018 de Programas Presupuestarios y de las áreas, tanto del Tribunal como del Consejo, tanto estratégicos como de gestión.

- Se integraron las Carteras de Proyectos para el Ejercicio Fiscal 2018, tanto del Tribunal como del Consejo, las cuales forman parte importante en la definición del Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- Se brindó apoyo a las áreas del Tribunal y del Consejo en el requisitado de la “Ficha Técnica 2018 para la Alineación Institucional y Previsión Presupuestal”, la cual contiene la información.

Recursos Financieros

En el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva se han obtenido los siguientes logros, derivado de la implementación de mejores prácticas del personal y la automatización de los registros en materia financiera, presupuestal y contable:

- Mejora en el servicio a los usuarios y reducir los tiempos de respuesta, mediante la reimpresión inmediata de *tickets* de la Plataforma Integral de Cobros (PIC), en los casos de error en captura de datos por parte del usuario o por falla del sistema; el uso de “Fotocopias Autorizadas” y en el control y registro del ingreso de multas judiciales, a partir de la implementación del nuevo sistema.
- Operación y fortalecimiento del sistema de armonización contable, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la implementación del sistema automatizado SAP-GRP en materia financiera, presupuestal y contable.

Recursos Humanos

Con base en criterios de racionalidad, esta área crea las plazas que instruye el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Para el caso de la oralidad penal, se han creado las plazas en atención al mandato constitucional de la Reforma Penal.

Atendiendo a principios de austeridad y disciplina financieras, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México ha ordenado la cancelación y congelación de diversas plazas. Así también, la Dirección Ejecutiva ha implementado la reducción instruida de la plantilla tipo de juzgados penales de justicia tradicional, a fin de soportar el crecimiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Recursos Materiales

Se realizaron trabajos de actualización del Manual de Organización, del Manual de Procedimientos y de diversos acuerdos que recaen en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, implementando mecanismos para la recepción de diversos objetos que son puestos a disposición de la Oficialía Mayor, procedentes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, considerando lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Obras, Mantenimiento y Servicios

La objetividad que impera en materia de obras, es llevar a cabo de manera eficiente, la transparencia en la contratación, desarrollo, ejecución y culminación de la obra y/o servicio contratado, todo ello en estrecho vínculo y comunicación con las áreas pertinentes para lograr este fin.

Gestión Tecnológica

- Se desarrolló el Sistema de Notificaciones, el cual se encuentra en fase de implementación en la UGJ 5, para que posteriormente se despliegue al resto de las Unidades de Gestión.

- Se inició el análisis para incorporar a la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar.

Seguridad

- Para cumplir con este objetivo estratégico, la Dirección de Seguridad elaboró el manual de organización y actualiza en este momento el manual de procedimientos en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación.
- En este mismo sentido se continúan desarrollando las gestiones, para la aprobación de una estructura orgánica moderna que responda con eficiencia a los nuevos desafíos que enfrenta el TSJCDMX.

Objetivo 5.2: Fortalecer al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sus funciones de vigilancia eficaz y permanente de la actuación jurídica y ética de sus juzgadores, de la práctica de los valores inherentes al ejercicio del servicio público, así como del uso adecuado de los recursos públicos.

Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial

- Emisión de acuerdos, así como su publicación en el *Boletín Judicial* del Tribunal.
- Celebración de las audiencias de ley, en los procedimientos disciplinarios.
- Turnar los expedientes al Consejero Ponente en turno, para la elaboración de la resolución correspondiente.
- Ejecutar las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos de disciplina judicial.
- Diligenciación de las cédulas de notificación encomendadas en los expedientes administrativos.
- Actualización de los antecedentes de los servidores públicos bajo procedimiento administrativo.

- Actualización de estados procesales de los expedientes que se encuentran en ejecución.
- Sistematización de los procedimientos administrativos.
- Dio inició la captura digital en el Sistema de Control Integral de Procedimientos Disciplinarios de los escritos y/o promociones que ingresan en la Oficialía de Partes de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, logrando con esto la reducción de tiempo y el riesgo de error del factor humano en el registro físico.
- El Sistema de Control Integral de Procedimientos Disciplinarios, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, se ha ido reforzando con la continua actualización de la información que es procesada diariamente en todas las áreas que conforman esta Secretaría Técnica, así como el control interno de expedientes administrativos denominados Quejas (Q), Procedimientos de Oficio (DPO), Acuerdos Diversos (AD), Actas de Visita Judicial (AVJ), Actas de Visitas Especiales (AVE), facilitando las actividades que se realizan y el ahorro de tiempo en la búsqueda de los antecedentes de los servidores públicos bajo procedimiento administrativo, separación del cargo, recursos de inconformidad, estado procesal de los expedientes tramitados en resoluciones, acuerdos de vista, acuerdos de semana, elaboración de cumplimiento, agenda de las audiencias de ley, libros de vistas y resoluciones, libro de actuarios, boletín judicial y estadísticas; lo anterior, con el fin de elevar la eficiencia en todos los procesos, bajo los principios de seguridad jurídica, atención en el servicio, eficacia, eficiencia y expeditez.
- Se ha realizado un continuo vaciado de información de los diferentes controles formales e informales que existen en la Secretaría Técnica, en el Sistema creado.
- Se ha continuado con la mejora en:
 - La orientación al público en general y servidores públicos bajo procedimiento, respecto de la tramitación de los procedimientos disciplinarios seguidos en esta área.
 - Una mejor distribución de cargas de trabajo en las mesas de trámite.

- En el área de ejecuciones:
 - Se han implementado criterios para la tramitación de los asuntos en esta área.
 - Coordinación con la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para emitir un formato para la tramitación del cobro de multas ordenadas en los procedimientos administrativos de la Comisión de Disciplina Judicial.

Visitaduría Judicial

Esta área, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y siendo competente para verificar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y supervisar las conductas de sus integrantes, coadyuva con dicho órgano colegiado de manera permanente en las funciones de vigilancia de manera eficaz y permanente para la debida actuación jurídica y ética de los juzgadores, llevando a cabo acciones para ser eficiente la disciplina y transparencia en la tramitación de los asuntos de que conocen los diversos órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

Derivado de las visitas de inspección ordinarias practicadas en el año judicial que concluye, se elaboraron 1,120 visitas de inspección ordinaria, 211 proyectos con propuestas de sanción; en tanto que con motivo de las 127 visitas especiales para el proceso de ratificación de jueces, se emitieron 27 opiniones sobre las observaciones que quedaron asentadas en las actas de esas visitas y en cuanto a las 21 visitas extraordinarias se realizaron 12 opiniones.

Con la entrada en vigor de la oralidad en materia Civil, Familiar y Penal, en la impartición de justicia, la Visitaduría Judicial enfrenta un nuevo reto sobre la forma en que debe realizarse la supervisión de los órganos jurisdiccionales en ese sistema; los que actúan con otro esque-

ma procesal específico e implica buscar la adecuación de la normatividad que ha regido la actuación de la Visitaduría Judicial; asimismo es de considerarse que existe un cambio desde la estructura orgánica, forma de trabajo diferente al sistema escrito; aunado a ello, en materia Familiar de proceso oral, las actividades administrativas ya no se realizan por los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, se separó esa función y se creó para tal efecto una Unidad de Gestión Administrativa, con los que existe interrelación por parte de los juzgados de proceso oral familiar.

Por otra parte, se destaca que, respecto a la impartición de justicia oral en materia Penal, el sistema jurídico-normativo es más complejo, se maneja una estructura tecnológica para los controles administrativos y se planteó un cambio de gestión judicial.

Es de tomarse en cuenta que la actuación de los jueces se sustenta en un sistema de audiencias que son videograbadas y en cuanto a los controles administrativos, predominan los que se llevan a través de sistema digital, por lo que para su revisión implica actualización de los lineamientos de visita, como de los aspectos susceptibles de revisar.

Se presentaron al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, propuestas para la actualización de circulares, que se observan en la práctica de las visitas.

Respecto al nuevo sistema de oralidad en materia Penal, se hicieron visitas aleatorias a Unidades de Gestión Judicial, así como a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, presentando al Pleno del Consejo las propuestas de los aspectos susceptibles de revisión, a que se hace mención en los proyectos de las actas para las visitas de inspección ordinarias en relación a las Unidades de Gestión Judicial, la Unidad de Gestión Judicial en Justicia para Adolescentes y el acta para visita en la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso; en su momento,

se procederá a desarrollar las estrategias de trabajo para llevar a cabo las visitas que en su oportunidad determine el Consejo de la Judicatura.

Para el cumplimiento de todas las actividades que son encomendadas a la Visitaduría Judicial, de manera continua se implementan estrategias alineadas al Plan Institucional y a la normatividad que rige la actuación de la Visitaduría Judicial para cumplir en tiempo y forma con todas las encomiendas como las visitas de inspección ordinarias.

Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De conformidad con los objetivos establecidos en el Plan Institucional 2017-2018, ejerce sus facultades de inspección y vigilancia, coadyuva en las reformas judiciales respetando en todo momento las vertientes de los Programas de Derechos Humanos y Equidad de Género en la interacción con los servidores públicos, rindiendo el informe siguiente:

En cumplimiento a los programas anuales de Auditoría 2016 y 2017, a fin de prevenir acciones u omisiones que pudieran causar posibles daños o detrimento al erario de la institución, se practicaron 20 auditorías, de la forma siguiente:

2016

No.	Número	Área	Tipo
1	CTSJCDMX-A-10/2016	Centro de Convivencia Familiar Supervisada	Desempeño
2	CTSJCDMX-A-11/2016	Dirección de Enlace Administrativo	Desempeño
3	CTSJCDMX-A-12/2016	Centro de Justicia Alternativa	Desempeño
4	CTSJCDMX-S-07/2016	Áreas de Oficialía Mayor	Seguimiento
5	CTSJCDMX-S-08/2016	Áreas Jurisdiccionales y de Apoyo Judicial	Seguimiento

2017

No.	Número	Área	Tipo
1	CTSJCDMX-A-01/2017	Dirección de Protección Civil	Desempeño
2	CTSJCDMX-A-02/2017	Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica	Integral
3	CTSJCDMX-A-03/2017	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos	Integral
4	CTSJCDMX-S-01/2017	Áreas de Oficialía Mayor	Seguimiento
5	CTSJCDMX-S-02/2017	Áreas Jurisdiccionales y de Apoyo Judicial	Seguimiento
6	CTSJCDMX-A-04/2017	Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios	Integral
7	CTSJCDMX-A-05/2017	Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial	Desempeño
8	CTSJCDMX-A-06/2017	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	Integral
9	CTSJCDMX-S-03/2017	Áreas de Oficialía Mayor	Seguimiento
10	CTSJCDMX-S-04/2017	Áreas Jurisdiccionales y de Apoyo Judicial	Seguimiento
11	CTSJCDMX-A-07/2017	Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas	Desempeño
12	CTSJCDMX-A-08/2017	Unidad de Transparencia del TSJCDMX	Desempeño
13	CTSJCDMX-S-06/2017	Áreas Jurisdiccionales y de Apoyo Judicial	Seguimiento
14	CTSJCDMX-S-05/2017	Áreas de Oficialía Mayor	Seguimiento
15	CTSJCDMX-S-06/2017	Áreas Jurisdiccionales y de Apoyo Judicial	Seguimiento

De las auditorías practicadas se determinaron 60 observaciones; asimismo, se realizaron 15 participaciones en inventarios físicos de activos

fijo y circulante y conciliaciones físico-financieras, detectando dos desviaciones.

En materia de Evaluación de la Gestión Administrativa:

Se intervino en 23 sesiones de Comités correspondientes a Autorizaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Enajenación de Bienes Muebles; Obras y Destino Final de Bienes Decomisados o Abandonados, dando lugar a participar en 184 eventos licitatorios.

Se intervino en 541 procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo, con motivo de los cambios que se dieron por la creación y extinción de Juzgados, así como de los movimientos de altas y bajas, incrementando su intervención de forma prioritaria con la asesoría en forma personal, en las oficinas de la Contraloría y en las áreas administrativas, jurisdiccionales y de apoyo judicial, vía telefónica y por correo electrónico.

Junto con las Direcciones Ejecutivas de Recursos Materiales y de Gestión Tecnológica, se intervino en la extinción de los 12 Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia en diciembre 2016 y de los cuatro Juzgados de Justicia para Adolescentes de Proceso Escrito en el primer semestre de 2017, brindando asesoría y apoyo a los titulares y sus equipos de transición, así como en los demás procesos de entrega-recepción del personal involucrado.

También se participó en su calidad de asesor en un total de 74 sesiones de comités, de Transparencia tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de Perspectiva de Género, de Accesibilidad Universal de Personas con Discapacidad y Técnico Interno de Administración de Documentos, de las cuales se revisan y realizan aportaciones respecto de los asuntos tratados.

Además, se realizaron otras intervenciones, relacionadas con dos eventos de destrucción/incineración de diversos gramajes de narcóticos; seis eventos de destrucción de 3,611 bienes decomisados o abandonados; uno de destrucción de 470 sellos oficiales; un evento de destrucción de 600 credenciales de trabajadores y prestadores de servicios que han causado altas, bajas o reposiciones; un evento de retiro, pesaje y destrucción de papel de las direcciones: General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, del Archivo Judicial del Distrito Federal y Ejecutiva del Registro Público de Avisos Judiciales y Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, por un total de 51,850 kg; primer proceso de compactación y venta como desecho ferroso de diversos vehículos automotores, con un peso total de 129,570 kilogramos y baja y destino final de 33 bienes del Consejo de la Judicatura; proceso de la rifa de electrodomésticos del Tribunal y del Consejo.

En materia de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades:

Con estricto apego al marco legal que regula las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en observancia a los Derechos Humanos y al debido proceso, se iniciaron 58 procedimientos administrativos de investigación y 33 procedimientos administrativos de responsabilidades.

Asimismo, se resolvieron 79 procedimientos administrativos de investigación y 28 procedimientos administrativos de responsabilidades.

Con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que corresponde a los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, se resolvieron 28 procedimientos dentro de los que se determinaron las siguientes sanciones administrativas: seis amonestaciones, cuatro suspensiones y 16 inhabilitaciones, dando

cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para su aprobación y aplicación; asimismo, en aquellas resoluciones y sanciones que fueron impugnadas, se realizó la debida y oportuna defensa jurídica ante las diversas instancias jurisdiccionales locales y federales.

En torno a la simplificación, modernización y mejora administrativa, se implementaron acciones preventivas para dar atención oportuna y eficiente en la recepción de las declaraciones de situación patrimonial (inicio, conclusión y anual); lo que derivó en la recepción de un total de 4,226 declaraciones patrimoniales de servidores públicos obligados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de las cuales 413 fueron de inicio, 286 de conclusión y 3,527 anuales, mismas que fueron realizadas a través del sistema electrónico "Declar@Web". El uso de esta herramienta electrónica ha facilitado que los servidores públicos cumplan con su obligación en tiempo y forma.

Con el surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, se implementó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la entrada en vigor el 19 de julio de 2017, siendo que a partir de esta fecha los asuntos que se tramitan ante la Contraloría se rigen por esta disposición.

En ese sentido, y con el objeto de tener una armonización en materia administrativa, se modificó el Acuerdo General 25-18/2013, que establece los "Lineamientos mediante los cuales se determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial anual, así como de situación patrimonial de inicio y de conclusión, de los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura y al Tribunal" en cuanto hace al conflicto de interés y a la declaración fiscal, para hacerlo compatible con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de rendición de cuentas.

En materia de capacitación, la Contraloría, en coordinación con el Consejo de la Judicatura y atendiendo a los postulados del Plan Institucional 2017-2018, con el fin de reforzar y actualizar los conocimientos y la formación integral del personal de la Contraloría, en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, durante junio de 2017, se llevó a cabo la Segunda Etapa del Seminario de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dirigido primordialmente al personal que desempeña la construcción de proyectos de resolución de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades y quienes participan en su revisión, previa a su aprobación por los miembros del Consejo de la Judicatura.

Gestión Tecnológica

Se realizaron los ajustes normativos en el Sistema Integral de Gestión de Recursos (SIGER), acorde a los requerimientos operativos de cada una de las áreas usuarias por los constantes cambios que tiene la Ley de Contabilidad Gubernamental; para la correcta aplicación del Ejercicio 2017.

Objetivo 5.3: Dar mayor impulso a los procesos, métodos, sistemas y herramientas indispensables para contar con una Contabilidad Gubernamental y Evaluación eficientes, en los que se favorezca el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de protección de datos personales y la transparencia.

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales

Para la atención de las solicitudes (Información Pública y Datos Personales), se da debido cumplimiento externa e internamente al Sistema Electrónico de Solicitudes (INFOMEX-DF), así como a las políticas emitidas por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Obligaciones de Transparencia

Continuando con las acciones establecidas por el Consejo de la Judicatura para afrontar el reto en materia de Obligaciones de Transparencia para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ha efectuado lo siguiente:

- Establecimiento de la “Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, comunes y específicas, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México”.
- Implementación de un procedimiento eficaz, seguro, gratuito y rápido, con el propósito de asegurar la integridad, seguridad e inmediatez de la información contenida en las Obligaciones de Transparencia, aplicables al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como el correo electrónico institucional, medio de comunicación oficial interinstitucional, para entrega de información y publicación en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Elaboración del “Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia, (Información Pública de Oficio) Público 2017” y del “Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia, (Información Pública de Oficio) Interno 2017”, para llevar a cabo la publicación de la información en la Sección de Transparencia, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), estableciéndose fechas

límites, a efecto de que las áreas entreguen la información de manera continua y permanente.

- Seguimiento al “Proceso de Transición, tendiente a dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en internet en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

- Seguimiento a la “Tabla de actualización en la Sección de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), correspondiente a 2016 y primer trimestre 2017”, presentada por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura.

Capacitación

Para mantener actualizado a los servidores públicos en los contenidos y aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevó a cabo lo siguiente:

- El “Programa de Capacitación para obtener el Certificado 100% Capacitados, en su modalidad virtual, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, correspondiente al Ejercicio 2017.

Unidad de Transparencia del TSJCDMX

Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México

Este nuevo portal es más agradable visualmente así como más amigable, que el anterior portal, es decir, se desarrolló para contar con una navegación muy sencilla y se puede encontrar con facilidad la informa-

ción, destacando que se elaboró en lenguaje ciudadano, lo cual es una gran innovación, ya que se rompe con el tabú que sólo siendo abogado se entiende la información ahí contenida, cuenta además con herramientas de accesibilidad, lo cual permite acercar la información a personas con diversas discapacidades así como información en formatos abiertos para que puedan ser explotables por los usuarios.

Una de las grandes innovaciones de este portal es también la sección de los micrositos, los cuales tienen por finalidad que la ciudadanía conozca las actividades, funciones, trámites, servicios, cursos, talleres, etcétera, que ofrecen nuestras áreas que tienen contacto con el público.

Derecho de acceso a la información pública

“Certificado 100% de Servidores Públicos Capacitados”

Para la obtención del certificado en este año, se logró la capacitación de 2,460 servidores públicos en materia de Transparencia y 120 en materia de Ética Pública en el Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento a los nuevos requerimientos en materia de capacitación que establece la nueva Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Tribunal capacitó a su personal de manera focalizada en los siguientes temas:

- Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (InfoDF).
- Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI).
- Curso Básico de Derechos Humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

- Programa de Capacitación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México).
- Seminario Internacional de Datos Personales 2017 (InfoDF).
- Curso “Lengua de Señas Mexicanas” (INDEPEDI).
- Diplomado “Lengua de Señas Mexicanas” (INDEPEDI).

Transparencia

Atención de Solicitudes de Información Pública

Del periodo que se informa, se recibieron 2,947 solicitudes.

Durante 2017 se tuvo un incremento de solicitudes en 20.8% en comparación con 2016, no obstante este incremento récord, cuya tendencia sigue a la alza, se ha seguido dando atención de forma correcta, en tiempo y forma, conforme a la nueva Ley General de Transparencia, Ley local de Transparencia y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Cabe resaltar que a partir del 9 de mayo de 2016, con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se redujeron los plazos para dar respuesta, prorrogar y prevenir las solicitudes, por lo que, no obstante la cantidad de trabajo que se ha incrementado a la fecha se siguen atendiendo las solicitudes de información en un promedio de ocho días, es decir, por debajo del tiempo dispuesto por la norma.

Difusión

Se participó de forma constante con el Instituto de InfoDF, en las diferentes ferias que ha organizado en las delegaciones de esta Ciudad, en las cuales se dieron pláticas a la ciudadanía sobre las funciones del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, se llevó a cabo la difusión de las actividades, trámites y servicios con que cuenta el Tribunal. Entre otras actividades, se brindó asesoría respecto del ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales al interior, así como aclarar y resolver las inquietudes expuestas por los asistentes en múltiples temas.

Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

A fin de atender este objetivo específico, dentro de la MIR, la Dirección de Enlace propuso el indicador de presupuesto abierto, el cual implica que se emitan y publiquen diversos documentos en cumplimiento a la norma como son:

- Documento preliminar del presupuesto
- Propuesta de presupuesto del Ejecutivo
- Presupuesto aprobado
- Presupuesto ciudadano
- Informes entregados durante el año
- Revisión de mitad de año
- Informe de fin de año
- Informe de auditoría.

Dichos documentos se entregan y publican a través de la página de transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y se envían a las autoridades competentes en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Planeación

- Se apoyó en la elaboración e instrumentación del Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo 60- 31/2017 de fecha 14 de julio de 2017, emitido por el Consejo.

- En el marco de la Gestión para Resultados, se logró alinear cada una de las áreas tanto del Tribunal como del Consejo con los Objetivos y Programas Estratégicos, así como en los Objetivos Específicos y Líneas de Acción del Plan Institucional 2017-2018 a las que pertenecen, con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas por cada una ellas.

- Una vez autorizado el Plan Institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México 2017-2018 se llevó a cabo su distribución vía correo electrónico a integrantes del Consejo, Magistrados, Jueces y Titulares de cada una de las áreas tanto del Tribunal como del Consejo y se gestionó su impresión física.

- El Gobierno Federal creó la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se alimenta obligatoriamente con un acomodo diferente de la información y con algunas variaciones adicionales; sin embargo, tanto la PNT como el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, se alimentan con la misma información aunque en formatos diferentes. A la fecha se ha incorporado lo correspondiente a los cuatro trimestres de 2016 y el primer trimestre de 2017, utilizando la información remitida por las áreas integrantes del Tribunal y del Consejo, y validada por la Dirección de Planeación.

- Personal adscrito a la Dirección de Planeación ha asistido a cursos y talleres de capacitación, con el objetivo de homogeneizar el manejo, acomodo y alimentación, tanto de la PNT como del Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Recursos Financieros

Se ha logrado avanzar gradualmente en materia del ciclo hacendario:

- Fortalecer la implementación y operación de la Estrategia Financiera y generación de instrumentos alineados a la Gestión para Resultados (GpR) y su materialización del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a partir del gasto público por Programa Presupuestario (Pp) y la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), a la luz de las fases del ciclo hacendario: presupuestación, planeación, programación, ejercicio y control del gasto, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

- Aplicación y destino del Gasto Público, conforme lo establecen los artículos constitucionales, leyes generales y secundarias en diversas materias, como justicia oral, Derechos Humanos, leyes en: *a)* justicia tradicional, *b)* implementación del nuevo sistema de justicia oral, *c)* apoyo judicial de ambos modelos, *e)* con enfoque transversal de los Derechos Humanos e igualdad de género, así como en materia de protección civil, información pública, estadística, archivo, tecnologías de la información, así como seguridad y anticorrupción; en los instrumentos de planeación-programación y presupuestación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017 y 2018, el Presupuesto de Egresos, así como demás instrumentos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas trimestral y anual de 2017.

- Fortalecer el registro e incremento en el activo y patrimonio institucional.

Gestión Tecnológica

Se realizaron los ajustes normativos en el Sistema Integral de Gestión de Recursos (SIGER), acorde a los requerimientos operativos de cada una de las áreas usuarias por los constantes cambios que tiene la Ley de Contabilidad Gubernamental; para la correcta aplicación del Ejercicio 2017.

Objetivo Estratégico 6:

Contar con la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, como claustro docente y base de la transformación de la Carrera Judicial.

• **Programa Estratégico 6:**

“Transformación de la Carrera Judicial, diseño del Servicio Civil de Carrera y la Escuela Judicial, ante el Sistema de Justicia Oral y las Reformas Judiciales.”

Objetivo 6.1: Modernizar las estructuras, procesos administrativos y normativos del Instituto de Estudios Judiciales.

Instituto de Estudios Judiciales

Se ha mejorado el sistema de inscripción en línea a los cursos coordinados por el Instituto de Estudios Judiciales.

Gestión Tecnológica

- Implementar en el Sistema de Control Escolar la emisión de la constancia electrónica de participación de los eventos, cursos y/o diplomados que imparte el Instituto.
- Se realizaron modificaciones al Sistema de Servicio Social y Prácticas Profesionales, el cual gestiona las solicitudes de las áreas que requieren personal de servicio social, así como para gestionar el registro, control y asignación de los prestadores del mismo.

Objetivo 6.2: Impulsar que la capacitación, formación, actualización y especialización del personal verse sobre los perfiles de puesto de los nuevos procesos de tramitación oral y los Modelos de Gestión para la Impartición de Justicia.

Instituto de Estudios Judiciales

- Se impartieron diversos cursos de capacitación, formación, actualización y especialización: de preparación al cargo de pasante en Derecho, secretario actuario, secretario de acuerdos y juez, todos en materia de proceso oral Civil, de formación para secretarios auxiliares judiciales, Razonamiento Jurídico, Argumentación Jurídica, Técnicas de Debate, El sistema procesal penal acusatorio, Clínica de audiencias de ejecución fase I y fase II, Formación de Jueces de Control de Sistema Procesal Acusatorio, Clínica de audiencias, El nuevo procedimiento de ejecución de sanciones penales, Seminario de Imagen, discurso y personalidad, Diplomado en juicios orales en materia penal, Diplomado en comunicación en juicios orales, Primer Concurso de Debate Erístico, tres talleres en materia de oralidad, el primero en materia Civil- Mercantil, el segundo en Penal y el último en Familiar, enfocados a las competencias del proceso oral.

Objetivo 6.3: Diseñar el Servicio Civil de Carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Jurídico

- Se trabajará de manera coordinada con Oficialía Mayor para lograr el objetivo, a fin de diseñar el Servicio Civil de Carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México, con los criterios técnicos, jurídicos y a través del plan que al efecto se implemente con esa finalidad.

Objetivo Estratégico 7:

Dar mayor accesibilidad a los servicios que brinda el Poder Judicial al público e implementar infraestructura inmobiliaria adecuada para llevar a cabo procesos modernos de Impartición de Justicia en la Ciudad de México.

Programa Estratégico 7:

“Ciudad Judicial con Espacios Modernos para Operar los Nuevos Procesos de Tramitación Oral y los Modelos de Gestión para la Impartición de Justicia.”

Objetivo 7.1: Contar con espacios adecuados para el desarrollo de las actividades que requieren los nuevos procesos de tramitación oral y los Modelos de Gestión.

Recursos Materiales

Se han retirado 3,670 bienes muebles y equipo informático de los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y áreas administrativas, así como también se reasignaron 1,643 bienes muebles.

Obras, Mantenimiento y Servicios

La objetividad de contar con espacios adecuados de accesibilidad se concibe, se visualiza y se reitera de manera persistente por el área de obras, no obstante, son los recursos económicos los que rigen el poder dar de manera inmediata, atención a la implementación de accesibilidad a la infraestructura inmobiliaria con la que cuenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Objetivo 7.2: Concentrar más inmuebles en donde el Poder Judicial ofrece diversos servicios, consolidando el proyecto de la Ciudad Judicial.

Planeación

Se apoyó en la integración de la cartera de Proyectos para el Ejercicio Fiscal 2018, del Programa Presupuestario de Obras, cuya finalidad es consolidar el proyecto de la Ciudad Judicial.

Recursos Financieros

A la fecha se encuentra en proceso de construcción el inmueble ubicado en Av. Niños Héroes No. 150, Colonia Doctores, cuyo financiamiento fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por otra parte, es importante reiterar que no ha sido factible la adición de más inmuebles a dicho proyecto, debido en primer término a la insuficiencia de recursos que fueron asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2017 al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los proyectos de arrendamiento, adquisición y/o construcción de inmuebles, agudizando dicha situación, los efectos de los sismos registrados en septiembre pasado.

Obras, Mantenimiento y Servicios

Consolidación del Proyecto de la Ciudad Judicial, en materia de obras se está dando continuidad a los cimientos establecidos para la mejora y crecimiento de los espacios que acogen al Tribunal.

Cabe señalar que se continúa con la construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México a cargo del Gobierno de la Ciudad, con un avance ejecutado del 37.57%, ubicado en Avenida Obrero Mundial No. 76.

Asimismo, está en marcha la construcción de la obra ubicada en Niños Héroes 150, con un porcentaje de avance ejecutado del 65.0%, donde se ubicarán, entre otras áreas, las Salas de Segunda Instancia en materia Civil, Familiar y la Escuela Nacional de Jueces.

Objetivo 7.3: Contar con inmuebles modernos, espacios e infraestructura accesible que garantice el acceso a la justicia a las y los justiciables.

Protección Civil

- Se ha innovado en la elaboración y publicación de los Programas Internos de Protección Civil Virtuales (PIPVCV) el cual es un programa interactivo que conjunta las características y lineamientos de un Programa Interno de Protección Civil Escrito con las ventajas tecnológicas de un programa de cómputo, con lo que se logra difundir a todo el público los protocolos de evacuación a seguir dependiendo del tipo de fenómeno perturbador que se presente.

- El programa cuenta con una amplia gama de información, que va desde la ubicación geo-referenciada del inmueble, sistemas de alertamiento, ubicación de las zonas de menor riesgo, punto de reunión, extintores, hidrantes, riesgo eléctrico, características específicas de cada nivel, hasta los servicios vitales y estratégicos próximos a la ubicación del inmueble, entre muchos otros.

- El Programa Interno de Protección Civil Virtual es un medio vanguardista, único a nivel nacional que está comprometido con la salvaguarda de la integridad física de las personas, teniendo a la fecha concluidos los correspondientes a los 34 inmuebles de esta institución, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en el micrositio de Protección Civil de la página del Poder Judicial de la Ciudad de México http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/proteccion_civil/programas-internos/.

Obras, Mantenimiento y Servicios

Se desarrollan y ejecutan espacios e infraestructura para dar cabida y accesibilidad a la impartición de justicia que ofrece el Tribunal; asimismo, se da pauta a la creación de espacios urbano-arquitectónicos

que cumplan con las necesidades solicitadas y demandadas por nuestra sociedad.

Seguridad

- En cumplimiento y en congruencia con este objetivo estratégico, la Dirección de Seguridad ha establecido centros de monitoreo con personal capacitado e instalado Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para atender los requerimientos tecnológicos de los nuevos procesos a desarrollarse en las Salas orales.
- Mediante un programa continuo de análisis de riesgo se han identificado las zonas y puntos que representan un riesgo para los usuarios, especialmente para las personas con alguna discapacidad, a efecto de realizar las adecuaciones y modificaciones físicas para el acceso y tránsito seguro dentro de las instalaciones del TSJCDMX.

Objetivo Estratégico 8:

Reducir los problemas de capacidad instalada, ejecución, oportunidad y modernización de los servicios de Apoyo Judicial, tanto sustantivo como adjetivo, que se brindan a las áreas jurisdiccionales.

- **Programa Estratégico 8: “Apoyo Judicial Eficiente.”**

Objetivo 8.1: Reducir el retraso en la aportación de evidencias y emisión de dictámenes en materia forense que apoyan las resoluciones judiciales.

Instituto de Ciencias Forenses

Los distintos trabajos de investigación coordinados por la Subdirección de Investigación y Enseñanza permiten, en primera instancia, me-

jorar los procesos realizados en varias áreas del Instituto, ya sea identificando deficiencias en estos procesos o aumentando las capacidades diagnósticas de las distintas áreas.

Colaboración con instituciones en proyectos de investigación:

- Departamento de Anatomía, Facultad de Medicina, UNAM.
- Licenciatura en Ciencias Forense 2017.
- Recolección de muestras para estudios en antropología.
- Instituto Nacional de Ciencia Genómica; de 2016 a la actualidad, Estudio Cerebro de Suicidas.
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Estudio Sociodemográfico del Suicidio en la Ciudad de México, de febrero a agosto de 2017.

Trabajos de Investigación por personal externo para obtener un grado:

- “Cambios en tejido pancreático asociados a niveles de metanol en sangre de cadáveres”, Dra. Sandra Ivonne Fragoso Turcio, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.
- “Hallazgos histopatológicos en tejido pancreático asociados a alcoholemia”, Dr. Humberto Patricio Díaz, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.
- “Extracción de ADN de pelo sin raíz para análisis de ADN mitocondrial y marcadores autosomales”, Dra. Alejandra Adriana Villaruel Torrico, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.
- “Presencia de petequias en membrana timpánica por asfixia mecánica en cadáveres”, Dra. Natalia Méndez Guillén, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.

- “Análisis espectrofotométrico de los compuestos químicos de los *poppers*”, Dr. Mario Alberto Calderón Balderas, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.
- “Diagnóstico clínico *versus* hallazgos de necropsia”, Dra. Guadalupe Graciela García Gutiérrez, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, 9 de marzo de 2016.
- “Magnificación del daño histopatológico generado por la energía cinética en una herida ocasionada por proyectil de arma de fuego”, Dr. José Luis Rodríguez Cortés, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.
- “Infección del SNC por toxoplasma *Gondii* en cadáveres con suicidio”, Dra. Laura Alejandra Mendoza Larios, especialista en Medicina Forense, ESM-IPN, diciembre de 2016.
- “Composición química de diferentes marcas de cigarrillos ilegales comercializados en la Ciudad de México”, Dra. Cynthia Karina Vargas González, especialista en Medicina Legal, UNAM, julio de 2017.
- “Sensibilidad y especificidad de pruebas de viraje de color para discriminar lesiones vitales y *postmortem*”, Dr. José Manuel Gómez Castro, asesor interno; Dr. Juventino Iván Miguel González, especialista en Medicina Legal, UNAM, julio de 2017.
- “Causas de muerte en el estudio anatomopatológico relacionados al síndrome de muerte súbita del lactante”, Dra. Diana Violeta Flores García, especialista en Medicina Legal, UNAM, julio de 2017.
- “Estimativa de edad dental con técnica de *Lamentin* en población mexicana con fines de identificación forense”, Dra. Iveth Hernández Márquez, Odontología, UNAM, marzo de 2017.
- “Estudio comparativo de determinación de glucosa, insulina y vitamina D en LCR en autopsias forenses”, Dr. Rojano Ramón, maestría en la Universidad Veracruzana.

Trabajos de Investigación por personal del Instituto:

- “Diseción de polígono de Willis”, Sergio Adrián Arreola Velázquez, enero a agosto de 2017.
- “Unificación de criterios en fotografía forense”, Dra. María Antonieta Castillo Rodríguez y Brenda Hernández del Rosal, extensión hasta agosto de 2017.
- “Aspectos demográficos del suicidio en la Ciudad de México, Fernando García Dolores, febrero de 2016 a agosto de 2017.
- “Investigación de abortivos en muestras de tejido biológico de fetos y productos biológicos ingresados al Instituto de Ciencias Forenses”, Q.F.B. Emilio González Saucedo.
- “Hallazgos microscópicos observados en cadáveres de 12 a 15 años, fallecidos de asfixia por estrangulación y ahorcados”, Dr. Gregorio Urbano Mundo Cancino, marzo de 2017.
- “Detección de cuerpos cetónicos por cromatografía de gases con inyección por *headspace*”, M.C. Ernesto Bernal Morales, junio de 2017.
- “Optimización de métodos de descalcificación para el análisis humano”, M. C. Mauro López Armenta, agosto de 2017.
- “Análisis de ADN mitocondrial en población mestiza de la Ciudad de México”, M. C. Mauro López Armenta.
- “Interacción farmacológica de etanol y ciclopentolato en modelo animal”, M. C. Carlos Díaz Otáñez y Q.F.B. Raquel Huerta González.

El Instituto también divulga su labor científica que se realiza en el Instituto mediante publicaciones y presentaciones en congresos.

Trabajos presentados en Congresos

- Yadira Lizethe López Ramírez, en 20º Congreso de la Sociedad Española de Antropología Física, 10 al 14 de julio de 2017.

- Fernando García Dolores, en VII Congreso Internacional de Prevención de Suicidio. Asociación Mexicana de Suicidología y Universidad Iberoamericana de Puebla, Puebla, México.
- Francisco Javier Alvarado Martínez, 17° Congreso Asociación Mexicana de Técnicos en Patobiología, 27 de abril al 2 de mayo de 2017.
- Mariana Ruiz Hernández, Mauro López Armenta, *Human ID Solutions 2017*, Viena, Austria, 16 al 17 de mayo de 2017.
- María Antonieta Castillo Rodríguez, *International Association for identification*, Atlanta, Georgia, 6 al 12 de agosto del año en curso.

Publicaciones

- “Adenoma pleomorfo de glándula parótida y submaxilar izquierdo: reporte de un caso con riesgo de mortalidad por compresión”, *Revista Mexicana de Medicina Forense*, 2017, 2(2): 51-6, Concepción Guillermina Vázquez 1, Roberto C. Mendoza Morales 2, Guadalupe Melo Santiesteban 3, Raúl Infanzón Ruiz 4.

Gestión Tecnológica

Se desarrolla el Sistema de Impresión de Certificados de Defunción, el cual optimizará los tiempos de registro de dichos certificados, así como la generación de estadísticas que considere el INCIFO.

Se enviaron 1,481 fichas para la Identificación de Huellas Dactilares, obteniendo 625 coincidencias; a través del convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE).

Objetivo 8.2: Mejorar los tiempos de atención de las solicitudes de antecedentes, evaluaciones de riesgo procesal, así como de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.

Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

Se cuenta con acceso a la base de datos del SIEMP, a efecto de consultar los antecedentes penales de los imputados. Respecto a imputados relacionados con ilícitos cometidos ya en vigencia del sistema penal acusatorio, se alimenta diariamente una base de datos que permite consultar y dar respuesta a las solicitudes de antecedentes.

Se solicitó un sistema de gestión integral, digitalizado y enlazado con las Unidades de Gestión Judicial y las partes procesales, que permita realizar trabajos en forma automatizada.

Gestión Tecnológica

- Se desarrolló el Sistema de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, el cual se encuentra listo para llevar a cabo Pruebas Integrales.

Objetivo 8.3: Incrementar el número de convivencias familiares efectivas y mejorar la capacidad instalada para la adecuada supervisión de las mismas y sustanciación de los informes a las autoridades judiciales.

Centro de Convivencia Familiar Supervisada

En el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México se implementó un calendario de disponibilidad de horarios para la programación de Convivencias y Entregas-Recepciones, con la finalidad de que las autoridades tengan a la mano la información referente al servicio del Centro, evitando que se ordenen en horarios saturados, aumentando así, la efectividad en la programación e inicio de Convivencias y Entregas-Recepciones dentro de las instalaciones.

Se revisan los casos, que por la propia naturaleza del conflicto que les subyace, no cumplen con el propósito del ordenamiento, al no realizarse la convivencia o la entrega-regreso ordenadas, con el propósito de buscar alternativas de intervención para coadyuvar a su cumplimiento, siempre velando por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, involucrados.

Se realizaron modificaciones sustantivas en los reportes que se rinden a los titulares de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de que se constituyan en elementos de convicción al momento de emitir sus resoluciones.

Se optimizaron espacios físicos en ambas sedes del Centro de Convivencia, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes que asisten a las convivencias tengan lugares propicios para su desenvolvimiento en compañía de sus padres o madres.

Objetivo 8.4: Alcanzar el nivel óptimo de atención de los servicios de apoyo psicológico.

Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial.

Para alcanzar el cumplimiento de los objetivos se han realizado las siguientes acciones:

- Optimizar la logística y programación de intervenciones, estudios psicológicos y asistencias técnicas, lo cual se traduce en la reducción de tiempos de espera para la asignación de los servicios especializados que se brindan en el área.
- Participación activa de los psicólogos en Asistencias Técnicas en los Juzgados Familiares brindando orientación profesional que aporta mayores elementos de convicción a Jueces y Magistrados.

- Identificación de casos en los cuales la intervención psicológica a través de la aplicación de terapias para adultos, y en su caso, para niñas, niños y/o adolescentes, con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de acuerdo entre las partes, a fin de lograr convenios en pro de la resolución de conflictos.
- Apoyar a Jueces y Magistrados por medio de opiniones, reportes y dictámenes fundamentados teórica, técnica y metodológicamente.
- Se instrumentan técnicas y estrategias en los programas de Intervención Psicológica que dotan a los usuarios con habilidades de comunicación y adaptación a su entorno familiar.
- Ofrecer la escucha profunda y contención necesaria para que los usuarios puedan expresar, a través de la palabra y la puesta en acto, las construcciones y representaciones simbólicas que dan cuenta de su historia, sus afectos y sus afeciones en la búsqueda de la resignificación.
- Orientar respecto a las diferentes instituciones que pueden dar continuidad, en caso de ser necesario, a los procesos terapéuticos con el objetivo de fortalecer y resolver la problemática abordada en nuestros procesos.
- Se tiene una supervisión de las propuestas de metodología de evaluación para cada uno de los servicios que se ofrecen, asesorando a los psicólogos cuando se considera necesario debido a la complejidad del asunto a valorar.
- Se cuenta con materiales de evaluación y un catálogo de pruebas psicológicas actualizadas que cuentan con los criterios necesarios de validez y confiabilidad para ofrecer mayor certeza en los resultados, garantizando la atención del servicio.
- Existe comunicación constante entre las distintas áreas que conforman la Dirección, lo que facilita la atención de los ordenamientos jurisdiccionales.
- Se brinda atención, vía telefónica, a Magistrados, Jueces, Ministerios Públicos, y personal de juzgados cuando se requieren en seguimiento a los ordenamientos jurisdiccionales, creando una comunicación más eficiente.
- Se mantiene constante capacitación y actualización al personal adscrito y de honorarios, con el propósito de que todos los psicólogos cuenten con mayores elementos, a fin de fortalecer su quehacer cotidiano de manera eficiente y eficaz.

- Se han coordinado, con el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, cursos para padres que faciliten el desarrollo de habilidades parentales.
- Se cuenta con un sistema de gestión que optimiza significativamente los tiempos de atención a los requerimientos de los servicios (Intervenciones y Evaluaciones Psicológicas, así como Asistencias Técnicas), mismo que se encuentra operando y en producción al interior de esta Dirección. El Pleno del Consejo está por autorizar la capacitación y operación de dicho sistema en Salas y Juzgados en materia Civil, Familiar y Penal.
- Se realizó en noviembre el Segundo Ciclo de Conferencias denominado “El papel de la Psicología en la Impartición de Justicia”, cuyo propósito es sensibilizar e identificar las necesidades de la población que se atiende en las áreas jurisdiccionales del Tribunal.
- Se cuida rigurosamente la calidad del servicio comprometiéndonos con la salvaguarda de los Derechos Humanos de los usuarios que se atienden con apego a la equidad de género.
- Igualmente, se crea el compromiso con el personal adscrito y de honorarios para que se conduzcan con el debido respeto y honradez, acatando los principios de ética marcados en el código.

Objetivo 8.5: Reducir el rezago en la aplicación de estudios socioeconómicos ordenados por las autoridades judiciales.

Unidad de Trabajo Social

Haciendo un comparativo estadístico de 2014 a 2015, la Unidad de Trabajo Social tuvo un incremento en atención de solicitudes de distintos mandatarios del 15.26%, mientras que de 2015 a 2016 tuvo un incremento del 57.49% y para 2016 a 2017 tuvo un crecimiento del 0.18% para lo cual se contrataron a partir del 1° de julio de 2015 prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios asimilables a

Salarios, con el objeto de desahogar las cargas de trabajo suscitadas en ese periodo.

Es importante señalar que la Unidad de Trabajo Social ha logrado que su equipo de trabajo reduzca los tiempos de programación de citas para estudios socioeconómicos de nueve meses a tan sólo un mes.

Objetivo 8.6: Modernizar el desarrollo del proceso editorial.

Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

A. Dirección de Anales de Jurisprudencia y Publicaciones

Publicación de las siguientes obras:

- Colección “Códigos y Leyes Tematizados”
 - Código Nacional de Procedimientos Penales
 - Código de Comercio
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Revista *Anales de Jurisprudencia*
 - Número 344, noviembre diciembre, 2016
 - Número 345, *Las sentencias de Magnaud*, edición especial, en formato *pdf*, para subir al microsítio, enero-febrero
 - Número 346, marzo-abril
 - Número 347, mayo-junio
 - Número 348, julio-agosto
 - Número 349, septiembre-octubre
- Colección Clásicos del Derecho Mexicano

- *Teoría crítica, Teoría axiológica y Teoría integral del Derecho. Tres sistemas filosófico-jurídicos*, de Juan José Bremer
- Publicaciones especiales
 - Las estatuas del Paseo de la Reforma
- Otras publicaciones
 - *Noveno Informe de Labores 2016*
 - *Mensajes y Discursos 2016*
 - *Libro Rojo de la Administración de Justicia*
 - *Historia de la Ciencia Forense en la Ciudad de México*
 - *15 años del Centro de Convivencia Familiar Supervisada*

Otras actividades

- Estudio de factibilidad financiera para la celebración de la Décima Feria Nacional del Libro Jurídico.
- Contratación del proveedor, mediante la adjudicación directa respectiva, para los stands y mantas publicitarias de la Décima Feria Nacional del Libro Jurídico.
- Celebración de la Décima Feria Nacional del Libro Jurídico del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2017:
 - Inauguración: 28 de agosto a cargo del magistrado presidente, doctor Álvaro Augusto Pérez Juárez
 - Conferencias durante la Feria:
 - “Decisiones de la Corte Interamericana: Doctrina de la última palabra”, a cargo del director general del Centro de Justicia Alternativa, licenciado Cuauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid

- *El papel de la Psicología en la impartición de justicia*, por la licenciada Mariana Ortiz Castañares, directora de Evaluación e Intervención Psicológica para Apoyo Judicial, y Aline Liliana Miranda Hernández, directora del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del TSJCDMX
 - “La importancia de la labor editorial en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, por el magistrado en materia Familiar, Antonio Muñozcano Eternod
 - Clausura: a cargo de los ex directores de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, magistrados de la Cuarta Sala Familiar, Juan Luis González A. Carrancá y Antonio Muñozcano Eternod; Adriana Canales Pérez, magistrada de la Tercera Sala Familiar y Rosalinda Sánchez Campos, magistrada de la Octava Sala Penal, todos del TSJCDMX, así como el licenciado Juan Bautista Gómez Moreno, ex director general, que por motivos del sismo no pudo llevarse a cabo en las instalaciones de la Sala de Presidentes “María Lavalle Urbina”, sito en Avenida Juárez número 8.
-
- Presentaciones de libros:
 - *El Libro Rojo de la Administración de Justicia*, con la participación de los doctores en Derecho, Jorge Ponce Martínez y Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, magistrados del TSJCDMX, acompañados por el doctor Felipe Takajashi Medina y Macario Susano Pompeyo, director y subdirector técnico del Instituto de Ciencias Forenses, ambos del TSJCDMX;
 - *Historia de la Ciencia Forense en la Ciudad de México*, en cuyo acto estuvieron presentes el fotógrafo Enrique Metinides, los médicos jubilados del otrora Servicio Médico Forense, Dr. Carlos Gutiérrez Romero, Dr. José Luis del Hierro Valdés, Dr. Armando Luna Rivas, y el Dr. Susano Macario Pompeyo, subdirector técnico de ese Instituto
 - *Código Nacional de Procedimientos Penales anotado*, con la maestra Patricia Bugarín Gutiérrez, Coordinadora Nacional Antisecuestro de la SEGOB,

la licenciada Irma Guadalupe García Mendoza, magistrada de la Octava Sala Penal, Leticia Rocha Licea, Jueza de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX, Roberto Hernández Martínez, académico y asesor en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el doctor Rafael Guerra Álvarez, magistrado de la Séptima Sala Penal, Maurilio Domínguez Cruz, magistrado de la Novena Sala Penal y el doctor Jorge Ponce Martínez, Magistrado de la Novena Sala Penal

- *Derecho a la identidad de género de las niñas, niños y adolescentes*, con la participación de la maestra María de Lourdes Zariñán Martínez, coordinadora del Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- *Revolución en Querétaro*, de Eberhardt Víctor Niemeyer, en la que disertaron el Dr. Juan Luis González A. Carrancá, magistrado de la Cuarta Sala Familiar, y la consejera de la Judicatura de la CDMX, maestra Ana Yadira Alarcón Márquez.

- Ingresos durante la Décima Feria Nacional del Libro Jurídico: 285,240 pesos por cuotas de recuperación por derecho al uso de *stand*; 53,031 pesos por venta de publicaciones.

- Instituciones participantes: 63; 15 públicas y 48 privadas.

A 10 años de su gestación, la Feria del Libro se ha consolidado como un punto de encuentro editorial que contribuye a fortalecer la imagen del Tribunal como actor nacional en la promoción de la cultura del Derecho, en la que al igual que otras ocasiones se fomenta la divulgación e intercambio del pensamiento jurídico con los demás tribunales superiores del país y otras instituciones públicas y privadas vinculadas con la enseñanza y aplicación del Derecho, acompañados de las casas editoriales de mayor prestigio en la materia.

- Respecto de la vertiente de género se da cumplimiento al acuerdo 24-CA/2017, suscrito por la Secretaría Técnica del Comité para incluir la Perspectiva de Género en el TSJCDMX, mediante los informes trimestrales del cumplimiento al Programa de Derechos Humanos; así como la participación dentro de los cursos en línea.

- Informes trimestrales de transparencia (CLIE) e informes de la Dirección de Información Pública.

- Se da cumplimiento a los informes trimestrales de indicadores de desempeño en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de Planeación y la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del TSJCDMX.

Dirección de Boletín Judicial

Listas de acuerdos y de resoluciones de Salas y juzgados: 4.77 millones

- Publicaciones:
 - 15,580 edictos en las materias civil y mercantil, con el formato que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autorizó.
 - 1,329 avisos de diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad de México.
 - 12,690 inserciones relativas a acuerdos del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad.
 - 218 números de *Boletín Judicial* en medio impreso, con un tiraje de 23,000 ejemplares.
 - 85,400 números de *Boletín Judicial* en disco compacto.
- *Anales de Jurisprudencia*
 - Publicación de obras de acuerdo al Programa Editorial 2017.
 - Envío por correo electrónico a las cuentas de magistrados, jueces, conse-

jeros, Presidencia del Tribunal y Consejo de la Judicatura de los fallos o jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Envío, previa selección del *Semanario Judicial de la Federación*, mensual, de las tesis de jurisprudencia y criterios aislados del Poder Judicial de la Federación, para su pronta aplicación por parte de los juzgadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Selección de las tesis semanales de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación para ser enviadas por correo electrónico a los operadores judiciales y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Difusión, por correo electrónico, a los operadores judiciales y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicadas en la *Gaceta Oficial* el 1 de septiembre de 2017 de:
 - Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
 - Implementación del microsítio de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial en la página *web* del Poder Judicial de Ciudad de México.

- ***Boletín Judicial***

- Obtención del certificado del Registro Público del Derecho de Autor del *Boletín Judicial, Órgano Oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*
- Desde el pasado 3 de octubre de 2016, se consulta en la página del Poder Judicial de Ciudad de México el boletín completo.
- A partir del 9 de enero de 2017, los órganos jurisdiccionales que integran el Tribunal lo pueden consultar e imprimir mediante intranet, lo que a la fecha, ha generado un ahorro en cuanto a tiraje, de más de 110 mil ejemplares en medio magnético y 22 mil impresos.

- Reparto diario del *Boletín Judicial* a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

Instituto de Estudios Judiciales

La revista *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México* se encuentra al alcance de más lectores, porque ahora se cuenta con una versión digital, la que puede ser consultada, a través del micrositio de la página *web* del Tribunal y las redes sociales, en todo el país y en distintas regiones del mundo.

Se realizan cápsulas de cultura jurídica con jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las que se abordan temas cruciales y de interés para la sociedad.

En el libro *En la Brega. El camino hacia la oralidad familiar*, se incluyó un disco compacto en el que los lectores pueden acceder no sólo desde el libro impreso sino también a través de sus computadoras con el disco compacto.

Se han reactivado las redes sociales *Twitter* y *Facebook*, con frases y efemérides de personajes fundamentales para el Derecho y la justicia.

Gestión Tecnológica

- En desarrollo la automatización del Boletín Judicial para su emisión electrónica.

Objetivo 8.7: Mejorar el tiempo de recepción para la presentación de escritos iniciales y posteriores.

Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad Familiar y Sección Salas

Las líneas de acción que enmarcan a estas oficialías, tienen el objetivo primordial de seguir mejorando el tiempo de espera del público presen-

tante, dignificar los espacios e instalaciones, modernizar los equipos, así como seguir consolidando y reforzando el sistema de cómputo integral, dando como resultado la optimización del servicio e imagen.

Buscar la consolidación de los proyectos que se han venido proponiendo para el área; ayudaría en gran medida a cumplir de la mejor manera los objetivos estratégicos, enmarcados en el Plan Institucional 2017-2018, con lo que se lograría lo siguiente:

- Que no se generen grandes filas de presentantes de escritos.
- Mayor vigilancia en las actividades de las tres Oficialías, Niños Héroes, Fray Servando y Plaza Juárez.
- Mejor imagen para la institución, ya que la oficialía es la primera ventana al proceso judicial.
- Los procesos internos, se verían reforzados al mejorar la calidad en el servicio.

Siendo los proyectos los siguientes:

- Reestructuración orgánica y ocupacional de las Oficialías de Partes Común Civil,

Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y sección Salas.

- Rehabilitación de las instalaciones de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y sección de Salas ubicada en Niños Héroes No. 132 pb.

Proyecto para la definición de la estrategia para el diseño de la encuesta de percepción de los litigantes, justiciables y público en general respecto del servicio y la imagen de las instalaciones de las Oficialías de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad Familiar y Sección Salas.

Resulta importante mencionar, que al ser un área que genera un cúmulo de información considerable; la digitalización de la misma es de

suma importancia. Para el año que nos ocupa, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica digitalizar la información desde 2013, toda vez que con la implementación del Sistema de Cómputo Integral en octubre de ese año, y por diversos motivos, no se había realizado dicha función, la cual anterior a esa fecha dicha información era microfilmada.

De igual forma, durante el año se han realizado reuniones de trabajo con el personal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, a efecto de consolidar en su funcionamiento el Sistema Integral; por ejemplo, estar en posibilidad de recibir los escritos de término, vía intranet, así como los formatos para Salas de los Recursos y Medios de defensa que se hacen valer en los procedimientos, actualizar la base de datos en la Sección Salas con la materia Penal.

Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

A través de la Oficialía de Partes de la Presidencia se recibieron y turnaron en este año judicial 59,969 exhortos, desglosados en la siguiente tabla:

Materia	Total
Familiar	31,829
Civil	13,960
Cuantía Menor	1,845
Penal	1,975
Civil de Proceso Oral	1,470
Delitos No Graves	793
Ejecución de Sanciones Penales	86

Adolescentes de Delitos Graves	7
Adolescentes de Delitos No Graves	3
Total	51,968

Además de la presentación personal o mediante correo postal en la Oficialía de Partes de Presidencia y su módulo en el Edificio “Clementina Gil de Lester”, se reciben y turnan exhortos por correo electrónico en todas las materias, siempre que provengan de direcciones electrónicas oficiales.

Actualmente se encuentra operando la plataforma establecida por convenio con los estados de México y Nuevo León para la recepción y turno de exhortos en materias Civil- Familiar. Se contribuyó con la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial para su perfeccionamiento con propuestas de criterios de homologación de exhortos para una mayor eficacia del sistema, que han sido adoptados por los Tribunales de los estados en comento.

De igual forma, con aprobación del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se implementó el correo electrónico oficialia.presidencia@tsjcdmx.gob.mx para recibir y enviar comunicaciones que competen al Presidente del Tribunal, al Jefe de la Oficina de la Presidencia, así como a la Primera y Segunda Secretarías de Acuerdos, como oficios, requisitorias, informes y copias de conocimiento, entre otros, para una mayor eficiencia a menor costo.

Brindar seguridad a las y los usuarios que acuden al Tribunal o están involucrados en algún trámite o procedimiento en la Institución. Se detectó la utilización de exhortos apócrifos en un sistema de conductas delictivas realizadas con la finalidad de despojar a diversas personas de sus propiedades inmuebles ubicadas en esta ciudad, el Consejo de la Judicatura instruyó a los jueces a verificar la procedencia y veracidad

de aquellos exhortos cuya finalidad sea la afectación de los derechos de propiedad de las personas.

Gestión Tecnológica

- Se está llevando a cabo el análisis de los procedimientos y la operación actual, para la implementación de un sistema automatizado que reciba los escritos iniciales y posteriores, teniendo como primer alcance la recepción de documentos digitalizados y posteriormente de forma electrónica.

Objetivo 8.8: Mejorar el tiempo de entrega de billetes de depósito a personas morales y físicas, así como a juzgados y desistimientos.

Consignaciones Civiles

Con Acuerdo 53-06/2017 emitido y autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se establecen los lineamientos para la entrega de billetes de depósito, en los cuales se señalan los procedimientos bajo los cuales se realizan las operaciones inherentes.

La Dirección de Consignaciones Civiles realiza la prestación de servicios y trámites, así como la operación conforme a la normatividad que le es aplicable y mediante la cual son diseñados los procedimientos de su operación, motivo por lo cual se está en proceso de revisión la actualización del Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

Se realizó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica la solicitud para la actualización del SIE (Sistema Integral Electrónico) y sustitución del equipo de cómputo.

Objetivo 8.9: Incrementar la exactitud y consistencia de la información para la recepción, turno y entrega de las consignaciones penales y acciones de remisión en los juzgados penales y de justicia para adolescentes.

Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes

La exactitud de un sistema para informar a tiempo y oportunamente el turno a los juzgados penales y de justicia para adolescentes de las consignaciones penales y acciones de remisión que le corresponde e igualmente de las órdenes de aprehensión cumplidas en horas y días inhábiles.

Se continúa con la actualización del Sistema Informático de Asignación de Asuntos de esta Dirección, para dar y tener un alcance oportuno de cada una de las asignaciones.

La creación e integración del Acervo Electrónico de los oficios y pliegos de consignación que se encuentran resguardados en forma física en el archivo interno de esta Dirección de Turno.

Gestión Tecnológica

- Se implementó el Sistema de Gestión de Oficios para la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes.

Objetivo 8.10: Incrementar la digitalización del acervo documental del Tribunal, para que su consulta sea más eficaz.

Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales

Al cierre del año judicial diciembre 2016-noviembre 2017 se llevan digitalizadas 57'641,831 imágenes contenidas en 55,737 expedientes.

Instituto de Estudios Judiciales

Se realizó la digitalización del catálogo del acervo bibliográfico.

Gestión Tecnológica

- Se cuenta con un acervo de más de 190 millones de imágenes digitalizadas, correspondientes a 388,713 expedientes de las áreas de apoyo judicial y administrativas.
- Además, se han digitalizado más de dos millones de imágenes correspondientes a diversos documentos de las áreas de apoyo judicial y administrativas.

ÍNDICE DEL TOMO 350

MATERIA CIVIL

-N-

NULIDAD DE REGISTRO O INSTRUMENTO NOTARIAL. El artículo 162, último párrafo de la Ley del Notariado, establece que cuando se demande la nulidad de un acto jurídico, no podrá demandarse al Notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refiere el numeral señalado, y que a manera enunciativa, se constituyen cuando el Notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación, si no lo está permitido por la ley intervenir en el acto, o bien, dar fe del hecho materia de la escritura, por haberlo hecho en contravención a los actos que solo corresponde dar fe a algún servidor público, si fuere firmado por la partes o autorizado por el Notario fuera de la Ciudad de México, si se ha redactado en idioma distinto al español, si no estuviere firmado por todos los que deben hacerlo conforme a la ley o no tenga la condicionante cuando falta la firma, así cuando el instrumento no esté autorizado con la firma o sello del Notario, o bien, que no se haya asegurado de la identidad de los otorgantes en términos de la Ley.

7

-J-

JUICIO MERCANTIL LOS MEDIOS PROBATORIOS SE DEBEN ACREDITAR. En el juicio mercantil, en donde la literalidad y eficacia del básico de la acción tiene que ser destruida por quien considere que no es procedente ejercitar ese derecho literal, pues no resulta factible sólo presumir que existe una excepción personal procedente o que en efecto, existe una relación causal que demerite la eficacia de un título de crédito, es decir a juicio de la recurrente era de vital importancia destruir el documento base de la acción, reuniendo los requisitos del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; al invocar la existencia de una relación causal, debió en primer término acreditarlo presentado el original de dicho documento; pues aun y cuando la legislación reconoce a los documentos privados; no se debe confundir con los documentos en copias simples, pues si bien los primeros se pueden allegar al juicio por provenir de las partes o de terceros; los segundos; de antemano tiene un valor probatorio reducido máxime cuando los mismos no están robustecidos con otros medios de prueba.

19

-D-

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, VALOR PROBATORIO. De acuerdo con el artículo 168 *Bis* de la Ley de Protección y De-

fensa del Usuario de Servicios Financieros, el dictamen emitido por la Dirección General de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, cuando reúne todos los requisitos enunciados en el artículo en cita, se le otorgará su valor probatorio pleno como un título ejecutivo mercantil y, como consecuencia de ello, hace prueba plena para su procedencia; toda vez que constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido en actuaciones, es un elemento más de convicción para el juzgador, de acuerdo también al artículo 1296 del Código de Comercio.

39

MATERIA FAMILIAR

-M-

MEDIDAS PROVISIONALES. CONCEPTO. Las medidas provisionales, también conocidas como providencias o medidas cautelares, son los instrumentos que el juzgador puede decretar de forma oficiosa o a solicitud de los colitigantes, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un daño grave irreparable a los mismos contendientes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso. El lapso que el proceso tarda hasta la resolución definitiva, interlocutoria o auto que ponga fin, hace indispensable la utilización de medidas precautorias, a fin de evitar que la sentencia de fondo sea inútil o ilusoria y, por el contrario, tal decisión tenga eficacia práctica. Las citadas medidas pueden adoptarse con anterioridad a la iniciación del proceso y durante su tramitación, hasta en tanto se dicte sentencia firme que le ponga fin, o bien, hasta que el juicio termine de forma definitiva por diversa causa. Las medidas cautelares tienen determinadas características que justifican su existencia, las cuales consisten en que dichas providencias son: provisionales, porque solo duran hasta la conclusión del proceso, accesorias, en tanto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal, sumarias, pues por su propia finalidad se tramitan en plazos muy breves y flexibles, dado que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan.

51

-C-

CONEXIDAD DE LA CAUSA. CUANDO SE ACTUALIZA DEBE ATENDERSE LOS DERECHOS E INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. El artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que existe conexidad de la causa, entre otros supuestos, cuando haya identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. El que oponga la conexidad debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el juicio conexo, y declarar bajo protesta de decir verdad el estado procesal que guarda el mismo. De lo anterior, válidamente podemos sostener que el objeto de la conexidad de la causa, es que los juicios que estén vinculados y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos al conocimiento de un único juzgador, de ahí que si de las constancias que obran en el sumario, se advierte que se actualizó el supuesto de la norma referente a la procedencia de la conexidad de la causa, al existir otro juicio conexo se debe atender los derechos e interés superior del menor.

83

MATERIA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

-M-

MEDIDAS CAUTELARES. CUÁNDO PROCEDE SU REVISIÓN. La revisión de medidas cautelares debe constreñirse a aquellos aspectos en los que pueda establecer una modificación o un cambio de condiciones objetivas que en su momento fueron valoradas por el juzgador para imponer la medida cautelar de internamiento al adolescente; sin embargo, cuando ha quedado demostrado que el imputado no efectúa actos que puedan impedir la debida realización del juicio y quede demostrado que se haya recuperado el objeto robado, es procedente la correspondiente revisión de las medidas cautelares impuestas a fin de imponerle al adolescente medidas diversas al internamiento.

99

PUBLICACIÓN ESPECIAL

Primer Informe de Labores 2017

Álvaro Augusto Pérez Juárez

141

ÍNDICE DE SUMARIOS

SEXTA SALA CIVIL

Materia Civil

Nulidad de registro o instrumento notarial. El artículo 162, último párrafo de la Ley del Notariado, establece que cuando se demande la nulidad de un acto jurídico, no podrá demandarse al Notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refiere el numeral señalado, y que a manera enunciativa, se constituyen cuando el Notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación, si no lo está permitido por la ley intervenir en el acto, o bien, dar fe del hecho materia de la escritura, por haberlo hecho en contravención a los actos que solo corresponde dar fe a algún servidor público, si fuere firmado por la partes o autorizado por el Notario fuera de la Ciudad de México, si se ha redactado en idioma distinto al español, si no estuviere firmado por todos los que deben hacerlo conforme a la ley o no tenga la condicionante cuando falta la firma, así cuando el instrumento no esté autorizado con la firma o sello del Notario, o bien, que no se haya asegurado de la identidad de los otorgantes en términos de la Ley.

7

Juicio mercantil los medios probatorios se deben acreditar. En el juicio mercantil, en donde la literalidad y eficacia del básico de la acción tiene que ser destruida por quien considere que no es procedente ejercitar ese derecho literal, pues no resulta factible sólo presumir que existe una excepción personal procedente o que en efecto, existe una relación causal que demerite la eficacia de un título de crédito, es decir a juicio de la recurrente era de vital importancia destruir el documento base de la acción, reuniendo los requisitos del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; al invocar la existencia de una relación causal, debió en primer término acreditarlo presentado el original de dicho documento; pues aun y cuando la legislación reconoce a los documentos privados; no se debe confundir con los documentos en copias simples, pues si bien los primeros se pueden allegar al juicio por provenir de las partes o de terceros; los segundos; de antemano tiene un valor probatorio reducido máxime cuando los mismos no están robustecidos con otros medios de prueba

19

JUZGADO VIGÉSIMO DE CUANTÍA MENOR

Materia Civil

Dictamen de la dirección general de la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, valor probatorio. De acuerdo con el artículo 168 Bis de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, el dictamen emitido por la Dirección General de Dictaminación de la Comisión Nacional para la Protección

y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, cuando reúne todos los requisitos enunciados en el artículo en cita, se le otorgará su valor probatorio pleno como un título ejecutivo mercantil y, como consecuencia de ello, hace prueba plena para su procedencia; toda vez que constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido en actuaciones, es un elemento más de convicción para el juzgador, de acuerdo también al artículo 1296 del Código de Comercio.

39

TERCERA SALA DE LO FAMILIAR

Materia Familiar

Medidas provisionales. Concepto. Las medidas provisionales, también conocidas como providencias o medidas cautelares, son los instrumentos que el juzgador puede decretar de forma oficiosa o a solicitud de los colitigantes, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un daño grave irreparable a los mismos contendientes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso. El lapso que el proceso tarda hasta la resolución definitiva, interlocutoria o auto que ponga fin, hace indispensable la utilización de medidas precautorias, a fin de evitar que la sentencia de fondo sea inútil o ilusoria y, por el contrario, tal decisión tenga eficacia práctica. Las citadas medidas pueden adoptarse con anterioridad a la iniciación del proceso y durante su tramitación, hasta en tanto se dicte sentencia firme que le ponga fin, o bien, hasta que el juicio termine de forma definitiva por diversa causa. Las medidas cautelares tienen determinadas características que justifican su existencia, las cuales consisten en que dichas providencias son: provisionales, porque solo duran hasta la conclusión del proceso, accesorias, en tanto que no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal, sumarias, pues por su propia finalidad se tramitan en plazos muy breves y flexibles, dado que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan.

51

Conexidad de la causa. Cuando se actualiza debe atenderse los derechos e interés superior del menor. El artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que existe conexidad de la causa, entre otros supuestos, cuando haya identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. El que oponga la conexidad debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el juicio conexo, y declarar bajo protesta de decir verdad el estado procesal que guarda el mismo. De lo anterior, válidamente podemos sostener que el objeto de la conexidad de la causa, es que los juicios que estén vinculados y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos al conocimiento de un único juzgador, de ahí que si de las constancias que obran en el sumario, se advierte que se actualizó el supuesto de la norma referente a la procedencia de la conexidad de la causa, al existir otro juicio conexo se debe atender los derechos e interés superior del menor.

83

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Materia Penal

Medidas cautelares. Cuándo procede su revisión. La revisión de medidas cautelares debe constreñirse a aquellos aspectos en los que pueda establecer una modificación o un cambio de condiciones objetivas que en su momento fueron valoradas por el juzgador para imponer la medida cautelar de internamiento al adolescente; sin embargo, cuando ha quedado demostrado que el imputado no efectúa actos que puedan impedir la debida realización del juicio y quede demostrado que se haya recuperado el objeto robado, es procedente la correspondiente revisión de las medidas cautelares impuestas a fin de imponerle al adolescente medidas diversas al internamiento.

99

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Materia Civil.....	5
Materia Mercantil.....	19
Materia Familiar.....	51
Materia Justicia para Adolescentes.....	99
Publicación Especial.....	143
Índice del Tomo 350.....	377
Índice de Sumarios.....	381

**Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**

Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Presidente

Consejeros de la Judicatura de la CDMX

Mtra. Ana Yadira Alarcón Márquez
Dr. Miguel Arroyo Ramírez
Mtra. Aurora Gómez Aguilar
Dr. Jorge Martínez Arreguín
Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

Comité Editorial de la CDMX

Mgdo. Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Presidente

Vocales

Dr. Jorge Martínez Arreguín
Consejero de la Judicatura

Dr. Juan Luis González A. Carrancá
Magistrado de la Cuarta Sala Familiar

Lic. Judith Cova Castillo
Magistrada por Ministerio de Ley, Octava Sala Civil

C.P. Israel Soberanis Noguera
Oficial Mayor

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales

Lic. Raciél Garrido Maldonado
Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial



1933 - 2017

X Época



2017,
*Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos*